

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
CONSEJO INSTITUCIONAL**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.° 3440

Aprobada en Sesión Ordinaria N.° 3442

FECHA: Miércoles 18 febrero de 2026
HORA: 08:00 a. m.
LUGAR: Sala de sesiones (participación presencial) y conexión a Zoom
(participación remota)

ÍNDICE

Verificación del cuórum y apertura de la sesión	3
ASUNTOS DE TRÁMITE.....	4
ARTÍCULO 1. Aprobación de la agenda	4
ARTÍCULO 2. Aprobación de acta N.° 3439	5
ARTÍCULO 3. Informe de correspondencia	5
ARTÍCULO 4. Informe de Rectoría	26
ARTÍCULO 5. Informe de Labores de la Comisión de Planificación y Administración correspondiente al segundo semestre de 2025 (<i>A cargo de la Comisión de Planificación y Administración</i>).....	29
ARTÍCULO 6. Propuestas de comisiones permanentes.....	32
ARTÍCULO 7. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional.....	32
ARTÍCULO 8. Designación de la representación del Consejo Institucional en actos de graduación por efectuarse en marzo 2026 (<i>A cargo de la Presidencia</i>)	32
CONSIDERANDO QUE:.....	34
ARTÍCULO 9. Tercera prórroga del plazo para la atención del hallazgo N.° 1 (Implementación del gestor documental), correspondiente a la auditoría externa del período 2022, establecido mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3323, artículo 10, inciso b), del 16 de agosto de 2023 (<i>A cargo de la Comisión de Planificación y Administración</i>) 35	
ASUNTOS DE FONDO.....	45
ARTÍCULO 10. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.° 24.493 “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL SECTOR PÚBLICO” (texto sustitutivo) (<i>A cargo de la Presidencia</i>)	46
ARTÍCULO 11. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley contenidos en los expedientes N.° 24.289 (texto sustitutivo), 25.138 (texto	

	actualizado), 25.143, 25.162 (texto dictaminado), 20.873 (texto actualizado), 24.290 (texto actualizado), 25.049 y 25.088 (A cargo de la Presidencia).....	56
ARTÍCULO 12.	Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025 (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración) (Personas invitadas 09:30 a.m.: MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de Administración, MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, MAE. María de los Ángeles Montero Brenes, coordinadora de la Unidad de Contabilidad y Sr. Jhonny Gómez Martínez, funcionario de la Unidad de Contabilidad).....	136
ARTÍCULO 13.	Consulta a la comunidad institucional sobre la modificación de los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con relación al mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante su primer año de creación (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico).....	155
ARTÍCULO 14.	Consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)	184
ARTÍCULO 15.	Consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de Código de Ética y Valores del Instituto Tecnológico de Costa Rica (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración).....	216
ARTÍCULO 16.	Actualización del Procedimiento para la solicitud y aprobación de la dotación de recursos para la Auditoría Interna (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)	247
ARTÍCULO 17.	Modificación de los artículos 19 y 50 del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a los sistemas de persona investigadora consolidada y de persona extensionista consolidada, así como a la suspensión temporal de actividades o proyectos de investigación y extensión (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles).....	260
ARTÍCULO 18.	Declaratoria de falta de cumplimiento de los Transitorios I, II, III y IV del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)	272
ASUNTOS VARIOS		285
ARTÍCULO 19.	Temas de Asuntos Varios.....	285

INTEGRANTES PRESENTES

Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc.	Rectora y presidencia
Mag. Randall Blanco Benamburg	Representante docente
M.Eng. Raquel Lafuente Chrysopoulos	Representante docente
M. Sc. Laura Hernández Alpízar	Representante docente
Dr. Teodolito Guillén Girón	Representante docente
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Representante administrativo
Ing. Sofía Beatriz García Romero	Representante administrativa
Srta. María José Zamora Vargas	Representante estudiantil
Srta. Raisha Cuero Mosquera	Representante estudiantil
Sr. Daniel Ruiz Contreras	Representante estudiantil
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Representante docente de Campus Locales Centros Académicos
Ing. Rita Arce Láscarez	Representante profesional graduada

PERSONAS FUNCIONARIAS

MAE. Maritza Agüero González	Directora de la Secretaría
Lic. José Mauricio Pérez Rosales	Auditor interno

Verificación del cuórum y apertura de la sesión

La señora María Estrada Sánchez, quien preside, inicia la sesión a las ocho horas con dos minutos. Procede a corroborar la asistencia:

Nombre	Ubicación desde donde participa
Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc.	Casa de habitación, Cartago
Dr. Teodolito Guillén Girón	Sala de sesiones
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Sala de sesiones
Ing. Sofía Beatriz García Romero	Sala de sesiones
Sr. Daniel Ruiz Contreras	Sala de sesiones
Mag. Randall Blanco Benamburg	Escuela de Matemática, Campus Central
M. Sc. Laura Hernández Alpízar	Desamparados
Srta. María José Zamora Vargas	Cartago
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Casa de habitación, San Carlos
Ing. Rita Arce Láscarez	Oficina, Cartago
Srta. Raisha Cuero Mosquera	Centro Académico Limón
M.Eng. Raquel Lafuente Chrysopoulos	Casa de habitación, Cartago
MAE. Maritza Agüero González	Sala de sesiones
Lic. José Mauricio Pérez Rosales	Oficina, Auditoría Interna, Campus Central

Participan en la sesión 12 integrantes, 4 presentes en la sala de sesiones y 8 en línea mediante la herramienta de videoconferencia *Zoom*; por cuanto se confirma el cuórum necesario para la presente sesión.

ASUNTOS DE TRÁMITE

ARTÍCULO 1. Aprobación de la agenda

Siendo leída la agenda preliminar, la señora María Estrada Sánchez la somete a votación quedando aprobada con 11 votos afirmativos.

NOTA: Se deja constancia de que la señora Rita Arce Láscarez, presente en el momento de la votación, no registró emisión de voto. El acuerdo mantiene su validez al haberse alcanzado la mayoría simple requerida.

Por lo tanto, la agenda se aprueba de la siguiente manera:

Verificación del cuórum y apertura de la sesión

ASUNTOS DE TRÁMITE

1. Aprobación de la agenda
2. Aprobación de acta N.° 3439
3. Informe de correspondencia
4. Informe de Rectoría
5. Informe de Labores de la Comisión de Planificación y Administración correspondiente al segundo semestre de 2025 *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
6. Propuestas de comisiones permanentes
7. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional
8. Designación de la representación del Consejo Institucional en actos de graduación por efectuarse en marzo 2026 *(A cargo de la Presidencia)*
9. Tercera prórroga del plazo para la atención del hallazgo N.° 1 (Implementación del gestor documental), correspondiente a la auditoría externa del período 2022, establecido mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3323, artículo 10, inciso b), del 16 de agosto de 2023 *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*

ASUNTOS DE FONDO

10. Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025 *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración) (Personas invitadas 09:30 a.m.: MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de Administración, MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, MAE. María de los Ángeles Montero Brenes, coordinadora de la Unidad de Contabilidad y Sr. Jhonny Gómez Martínez, funcionario de la Unidad de Contabilidad)*
11. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.° 24.493 "LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL SECTOR PÚBLICO" (texto sustitutivo) *(A cargo de la Presidencia)*
12. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de

- ley contenidos en los expedientes N.° 24.289 (texto sustitutivo), 25.138 (texto actualizado), 25.143, 25.162 (texto dictaminado), 20.873 (texto actualizado), 24.290 (texto actualizado), 25.049 y 25.088 *(A cargo de la Presidencia)*
13. Consulta a la comunidad institucional sobre la modificación de los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con relación al mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante su primer año de creación *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
 14. Consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
 15. Consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de Código de Ética y Valores del Instituto Tecnológico de Costa Rica *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
 16. Actualización del Procedimiento para la solicitud y aprobación de la dotación de recursos para la Auditoría Interna *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
 17. Modificación de los artículos 19 y 50 del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a los sistemas de persona investigadora consolidada y de persona extensionista consolidada, así como a la suspensión temporal de actividades o proyectos de investigación y extensión *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
 18. Declaratoria de falta de cumplimiento de los Transitorios I, II, III y IV del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*

ASUNTOS VARIOS

19. Temas de Asuntos Varios

ARTÍCULO 2. Aprobación de acta N.° 3439

La señora María Estrada Sánchez somete a votación el Acta N.° 3439 y es aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 3. Informe de correspondencia

La señora Maritza Agüero González indica que la correspondencia de esta semana se compone de 69 registros y expone algunos elementos.

A continuación, se presenta el detalle de la correspondencia registrada para la presente sesión:

Corte al jueves 12 de febrero de 2026

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

1. **R-075-2026** Memorando con fecha de recibido 06 de febrero de 2026, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido al Consejo Institucional, en el cual invita a las personas integrantes del Consejo Institucional a participar en los espacios de trabajo iniciales correspondientes al proceso de formulación del Plan Estratégico Institucional 2027-2031. Se indica que habrá dos sesiones de trabajo: el 09 de febrero de 2026, de 1:30 p.m. a 4:00 p.m., para presentar los resultados de la Etapa 1 de Diagnóstico y el 16 de febrero de 2026, en el mismo horario, para exponer los resultados de la Etapa 2 de Direccionamiento.
Se toma nota. Se puso en conocimiento al Pleno mediante correo electrónico del 09 de febrero de 2026. Las personas integrantes que fueron designadas para el Comité Consultivo serán quienes participen en las actividades subsiguientes (sesiones por programa).
2. **DCAA-008-2026** Memorando con fecha de recibido 06 de febrero de 2026, suscrito por el MAP. Rogelio González Quirós, director del Centro Académico de Alajuela, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, en el cual se solicita el nombramiento de una persona representante del Consejo Institucional para participar en el Acto de Graduación Ordinario N.° 354 en el Centro Académico de Alajuela, que se llevará a cabo en el Auditorio Central del módulo 1 de la Universidad Técnica Nacional situado en el Campus Central en Villa Bonita de Alajuela, el lunes 09 de marzo de 2026, a las 3:00 p.m.
Tema a cargo de la Presidencia.
3. **AL-CEE23168-0118-2026** Nota con fecha de recibida 09 de febrero de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas I, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Especial de Energía, sobre el texto base del proyecto “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL ESTUDIO Y EXPLOTACIÓN DE LA ENERGÍA CINÉTICA, CON FINES DE PRODUCIR ELECTRICIDAD, EN EL GOLFO DE NICOYA”, Expediente N.° 25.219.
Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-099-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.

4. **R-93-2026** Memorando con fecha de recibido 09 de febrero de 2026, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite la propuesta del Reglamento de Salud Ocupacional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en atención al acuerdo del Consejo Institucional adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3411, Artículo 15, del 11 de junio de 2025, comunicado en el oficio SCI-475-2025, mediante el cual se solicitó a la Rectoría presentar una propuesta de reforma a dicho reglamento.
Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Planificación y Administración.
5. **AL-CPAJUR-1256-2026** Nota con fecha de recibida 09 de febrero de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas VII, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos sobre el texto del proyecto “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 94 BIS Y 95 DE LA LEY N.º 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DEL 27 DE AGOSTO DE 1943”, Expediente N.º 25.250.
Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-099-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.
6. **AL-CPASOC-0083-2026** Nota con fecha de recibida 09 de febrero de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas II, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales sobre el texto del proyecto “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 105, 136, 138, 140, 143, 145, 177, 284, 301, 310 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 136 BIS AL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, Y REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 2, ADICIÓN DE UN INCISO F) Y REFORMA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY QUE CREA LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, LEY N.º 9220 DEL 24 DE MARZO DEL 2014. LEY PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA JORNADA ORDINARIA”, Expediente N.º 24.965.
Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-099-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.
7. **AL-101-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de febrero de 2026, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de la

Asesoría Legal y la máster Xinia Guerrero Araya, asesora legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-070-2026 y se reconsidera el criterio jurídico emitido previamente sobre el proyecto “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL SECTOR PÚBLICO”, Expediente N.° 24.493.

Tema a cargo de la presidencia. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

8. **AL-103-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de febrero de 2026, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de la Asesoría Legal y la máster Xinia Guerrero Araya, asesora legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-044-2026, emitiendo criterio legal sobre el proyecto “LEY PARA LA PROHIBICIÓN DE LA MINERÍA MARINA EN COSTA RICA”, Expediente N.° 24.739.

Tema a cargo de la presidencia. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

9. **AL-104-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de febrero de 2026, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de la Asesoría Legal y la máster Xinia Guerrero Araya, asesora legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-069-2026, emitiendo criterio legal sobre el proyecto “REFORMA AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO ELECTORAL”, Expediente N°24.248 (texto actualizado).

Tema a cargo de la presidencia. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

10. **DLIM-054-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Luis Diego Noguera Mena, MGP., director del Centro Académico de Limón, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, en el cual se solicita el nombramiento de una persona representante del Consejo Institucional para participar en el Acto de Graduación Ordinario N.° 358, que se llevara a cabo en el Edificio de Docencia del Centro Académico de Limón, el viernes 20 de marzo de 2026, a las 10:00 a.m.

Tema a cargo de la Presidencia.

11. **AL-CPAJUR-1320-2026** Nota con fecha de recibida 11 de febrero de 2026, suscrita por la jefatura del Área Legislativa VII, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos sobre el texto del proyecto “PROTECCIÓN DEL

CRITERIO TÉCNICO Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA FUNCIONARIA PÚBLICA”, Expediente N.º 25.280.

Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-112-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.

12. **FEITEC-REPE-042-2026** Memorando con fecha de recibido 12 de febrero de 2026, suscrito por el señor Steiner Ramos Castrillo, secretaría de representación estudiantil de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual brinda respuesta al oficio SCI-964-2025 comunicando la designación del estudiante Anthony Barrantes Jiménez, como representante de FEITEC, para integrar la Comisión especial encargada de redactar una propuesta de normativa para establecer un régimen disciplinario aplicable a las autoridades superiores del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.
Se traslada para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico. La Secretaría del Consejo Institucional se encuentra dando seguimiento con la presidencia del Consejo Institucional para concretar el acto de juramentación y posterior comunicación a la coordinación de la comisión especial.
13. **AL-CPAJUR-1367-2026** Nota con fecha de recibida 12 de febrero de 2026, suscrita por la jefatura del Área Legislativa VII, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos sobre el texto del proyecto “LEY PARA REGULAR EL DELITO DE INTRUSIÓN INFORMÁTICA.”, Expediente N.º 25.362.
Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-112-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.
14. **DCTLSJ-13-2026** Memorando con fecha de recibido 12 de febrero de 2026, suscrito por el MBA. Ronald Bonilla Rodríguez, director del Campus Tecnológico Local de San José (CTLSJ), dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, en el cual se solicita el nombramiento de una persona representante del Consejo Institucional para participar en el Acto de Graduación Ordinario en el CTLSJ, que se llevará a cabo en el auditorio del recinto Zapote, el martes 10 de marzo de 2026, a las

8:30 a.m. y 11:00 a.m.

Tema a cargo de la Presidencia.

- 15. AL-CPEMUJ-0286-2026** Nota con fecha de recibida 12 de febrero de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas I, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión de la Mujer sobre el texto base del proyecto “REFORMA INTEGRAL A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA”, Expediente N.º 25.326.
Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-112-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.
- 16. AL-CPECTE-0874-2026** Nota con fecha de recibida 12 de febrero de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas V, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación sobre el texto del proyecto “LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES PARA FOMENTAR LA CALIDAD EDUCATIVA Y LA OFERTA LABORAL”, Expediente N.º 25.269.
Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-112-026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.
- 17. AL-CPECTE-0885-2026** Nota con fecha de recibida 12 de febrero de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas V, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación sobre el texto del proyecto “LEY PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE MACRO EVALUACIÓN EDUCATIVA”, Expediente N.º 25.293.
Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-112-026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA CON COPIA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

18. **SCI-082-2026** Memorando con fecha de recibido 06 de febrero de 2026, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia al Consejo Institucional y al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, en el cual solicita la reformulación del plan de trabajo que permita constatar las acciones, plazos y responsables pendientes de la atención integral de la advertencia AUDI-AD-008-2024 "Evaluación del Marco Institucional en Materia de Ética", con miras a gestionar la segunda prórroga solicitada en el oficio R-1289-2025.
Se toma nota.
19. **SCI-083-2026** Memorando con fecha de recibido 06 de febrero de 2026, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, con copia al Consejo Institucional, en el cual solicita la asesoría de la Auditoría Interna para continuar el trámite de la propuesta del Código de Ética y Valores, y del Reglamento para la gestión de la Comisión Institucional de Ética y Valores del Instituto Tecnológico de Costa Rica, remitida mediante el oficio R-066-2026; ambos documentos relacionados con el informe AUDI-AD-008-2024 "Evaluación del Marco Institucional en Materia de Ética".
Se toma nota.
20. **SCI-084-2026** Memorando con fecha de recibido 06 de febrero de 2026, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Dr. José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, con copia al Consejo Institucional, a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, al MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable y al Mag. Kenneth Mora Pérez, director de la Editorial Tecnológica, en el cual se consulta sobre la ejecución presupuestaria de la Editorial Tecnológica según los resultados mostrados en la Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2025.
Se toma nota. Solicitud atendida en oficio VIE-34-2026.
21. **AUDI-AL-001-2026** Memorando con fecha de recibido 06 de febrero de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-046-2026, comunicando la razón de apertura de los Libros de Actas del Consejo Institucional correspondientes al año 2026 en formato digital.
Se incorpora en el repositorio de los libros de actas.

NOTA: Dado que en el oficio SCI-046-2026 se había copiado al Consejo Institucional, y que la respuesta no se remitió directamente ni con copia al órgano colegiado, se incorpora en este apartado para efectos de trazabilidad.

22. **SCI-087-2026** Memorando con fecha de recibido 06 de febrero de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita emitir criterio jurídico sobre el proyecto “LEY DE DERECHOS PLENOS DE LAS VÍCTIMAS. REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LEY N.° 7594 DE 10 DE ABRIL DE 1996 Y SUS REFORMAS, Y AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS SUJETOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO PENAL, LEY N.° 8720 DE 04 DE MARZO DE 2009”, Expediente N.° 25.264.

Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

23. **SCI-085-2026** Memorando con fecha de recibido 06 de febrero de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al M.Sc. Alexander Borbón Alpízar, presidente de la Comisión de Evaluación Profesional, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita el listado de las personas funcionarias que alcanzaron el último paso en el Régimen de Carrera Profesional durante el año 2025 y, de no existir personas en dicho nivel, se solicita remitir la información correspondiente al paso inmediatamente previo, indicando el paso alcanzado. Asimismo, se solicita que la información sea enviada a más tardar el 16 de febrero de 2026.

Se toma nota. Asunto en seguimiento por la Secretaría del Consejo Institucional en el marco del 55 aniversario del ITCR.

24. **SCI-086-2026** Memorando con fecha de recibido 06 de febrero de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la señora Adriana Cerdas Aguilar, presidenta de la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita el listado de las personas funcionarias que durante el año 2025 alcanzaron el último paso (IV) del Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, o bien, en ausencia de estas, la nómina de quienes alcanzaran el paso inmediatamente previo, indicando expresamente el paso alcanzado. Asimismo, se solicita que la información sea enviada a más tardar el 16 de febrero de 2026.

Se toma nota. Solicitud atendida en oficio CAAA-CA-11-2026. Asunto en seguimiento por la Secretaría del Consejo Institucional en el marco del 55 aniversario del ITCR.

- 25. CAAA-CA-11-2026** Memorando con fecha de recibido 09 de febrero de 2026, suscrito por el M.Sc. Robert Cubero Abarca, presidente de la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-086-2026, remitiendo el listado de personas funcionarias que obtuvieron el IV paso aprobado de escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia durante el año 2025.
Se toma nota. Asunto en seguimiento por la Secretaría del Consejo Institucional en el marco del 55 aniversario del ITCR.
NOTA: Dado que en el oficio SCI-086-2026 se había copiado al Consejo Institucional, y que la respuesta no se remitió directamente ni con copia al órgano colegiado, se incorpora en este apartado para efectos de trazabilidad.
- 26. SCI-088-2026** Memorando con fecha de recibido 09 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al Ing. Christian Sanabria Jiménez, M.Sc., presidente del Tribunal Institucional Electoral, con copia al Consejo Institucional, en el cual informa la aprobación de la prórroga solicitada mediante oficio TIE-0068-2026, relativa a la consulta sobre la propuesta denominada “Derogatoria de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica y aprobación del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con inclusión del Título V relativo al Régimen Disciplinario Electoral”. Se indica como nueva fecha límite para la entrega de la respuesta el 31 de agosto de 2026.
Se toma nota.
- 27. SCI-090-2026** Memorando con fecha de recibido 09 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia al Consejo Institucional, mediante el cual se solicita el criterio formal por escrito de Rectoría respecto de la propuesta de separar la Presidencia del Consejo Institucional del ejercicio del cargo de Rectoría, en el marco de la audiencia brindada en el seno de la reunión N.°445-2026, celebrada el 06 de febrero de 2026.
Se toma nota.
- 28. R-091-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de febrero de 2026, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido al MGP. René D’Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro, con copia al Consejo Institucional, a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y al MAG. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, en el cual informa que el Consejo de Rectoría, en la Sesión N.° 04-2026, Artículo 1, del 9 de febrero de 2026, definió las Zonas de Influencia de Admisión 2026-2027 y

2027-2028 para el Campus San Carlos y el Centro Académico de Limón, manteniéndolas en los mismos términos establecidos en el período anterior.

Se toma nota. Se traslada para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

29. **SCI-091-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de febrero de 2026, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, integrante del Consejo Institucional, dirigido al Dr. José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita el reglamento de funcionamiento del Consejo de Investigación y Extensión (CIE) y la información sobre las horas asignadas a las personas funcionarias integrantes del CIE para el cumplimiento de sus funciones, así como la frecuencia y duración aproximada de sus sesiones.

Se toma nota.

30. **Correo electrónico** con fecha de recibido 10 de febrero de 2026, suscrito por la señora Cindy Picado Montero, técnica de apoyo a órganos colegiados destacada en la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia a la Bach. Sonia Guzmán Arrieta, técnica en gestión administrativa de la Oficina de Asesoría Legal, al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, a la máster Marilyn Sánchez Alvarado, profesional en administración del Consejo Institucional, al MAG. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, a la señora Sonia Córdoba Moya, profesional en gestión de Rectoría, a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, a la Lcda. María Chacón Brenes, técnica en gestión administrativa de la Vicerrectoría de Administración y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se recuerda la atención de la solicitud plasmada en el oficio SCI-058-2026, referente a al requerimiento del criterio jurídico del oficio AP-006-2026 sobre la Licitación Menor N.° 2025LE-000003-0006300001 “Suministro e Instalación de Generador y Cuarto Eléctrico para Sistema de Bombeo de Agua Potable, Campus Tecnológico Central, Cartago”.

Se toma nota.

31. **SCI-098-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de febrero de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita ampliación del criterio jurídico emitido en el oficio AL-941-2025 respecto del proyecto “LEY MARCO DE DEUDA PÚBLICA”, Expediente N.° 25.098.

Se toma nota. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

- 32. AUDI-SIR-005-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de febrero de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, en el cual se da seguimiento a la recomendación 4.4 del informe AUDI-CI-003-2025 “Análisis del Sistema Específico de Valoración de Riesgos Institucional (SEVRI)” que dice: “Continuar con la gestión ante el Consejo Institucional para la aprobación de la propuesta de “Reglamento del Sistema de Control Interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica”...”. Se informa que las acciones realizadas permiten concluir que la recomendación está atendida por lo que se registra en el SIR como “IMPLEMENTADA”, y con esta se tienen implementadas todas las recomendaciones de este informe.
Se traslada para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración.
- 33. AUDI-SIR-007-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de febrero de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora y presidenta del Consejo Institucional, en el cual se da seguimiento a la recomendación 4.7 del informe AUDI-CI-005-2024 “Evaluación de la gestión de la beca-préstamo otorgado a estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica” que dice: “Gestionar ante la Oficina de Planificación Institucional, el acompañamiento en el establecimiento de los procedimientos necesarios para la asignación de la beca-préstamo, conforme lo establece la “Guía para la Elaboración de Procedimientos del TEC”. Se informa que las acciones realizadas permiten concluir que la recomendación está atendida por lo que se registra en el SIR como “IMPLEMENTADA”.
Se traslada para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
- 34. SCI-099-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de febrero de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita emitir criterio jurídico sobre los proyectos “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL ESTUDIO Y EXPLOTACIÓN DE LA ENERGÍA CINÉTICA, CON FINES DE PRODUCIR ELECTRICIDAD, EN EL GOLFO DE NICOYA”, Expediente N.° 25.219, “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 94 BIS Y 95 DE LA LEY N.° 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DEL 27 DE AGOSTO DE 1943”, Expediente N.° 25.250 y “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 105, 136, 138, 140, 143, 145, 177, 284, 301, 310 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 136 BIS AL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N°2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, Y REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 2, ADICIÓN DE UN INCISO F) Y

REFORMA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY QUE CREA LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, LEY N° 9220 DEL 24 DE MARZO DEL 2014. LEY PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA JORNADA ORDINARIA". Expediente N.° 24.965.

Se incorpora en los expedientes de los respectivos proyectos de ley.

- 35. AUDI-SIR-008-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de febrero de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la MAE. Silvia Elena Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora y presidenta del Consejo Institucional, en el cual se da seguimiento a la recomendación 4.9 del informe AUDI-CI-005-2024 "Evaluación de la gestión de la beca-préstamo otorgado a estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica" que dice: "Gestionar ante la Oficina de Planificación Institucional, el acompañamiento para la actualización de los procedimientos relacionados con las actividades de financiamiento y recuperación...". Se informa que las acciones realizadas permiten concluir que la recomendación está atendida por lo que se registra en el SIR como "IMPLEMENTADA".
Se traslada para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

- 36. SCI-089-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia al Consejo Institucional y a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual se solicita que Rectoría realice las gestiones pertinentes ante el Consejo Nacional de Rectores para promover una modificación del reglamento legislativo que regula los plazos de consulta de proyectos de ley a las universidades públicas.
Se toma nota.

- 37. AUDI-SIR-009-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de febrero de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidente del Consejo Institucional, a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y a la Ing. Andrea Caveró Quesada, MGP., directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en el cual se da seguimiento a la recomendación 8 del Informe de Auditoría Externa de Tecnologías de Información (TI) del periodo 2023, que dice "C.1 Herramienta para la administración integral de riesgos..." Se informa que las acciones realizadas permiten concluir que la recomendación está atendida por lo que registra la recomendación como "IMPLEMENTADA".
Se traslada para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración.

- 38. AUDI-SIR-010-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de febrero de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y a la Ing. Andrea Caveró Quesada, MGP., directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en el cual se da seguimiento al hallazgo 01 del Informe de Auditoría Externa del periodo 2020 en el área de Tecnologías de Información, que dice: “LA METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN NO SE ENCUENTRA APROBADA”. Se informa que las acciones realizadas permiten concluir que la recomendación del hallazgo está atendida y con esta quedan atendidas todas las recomendaciones de los hallazgos de este informe. **Se traslada para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración.**
- 39. SCI-096-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de febrero de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita ampliación del criterio emitido en el oficio AL-941-2025 respecto del proyecto “LEY DE CREACIÓN DE LA CANASTA BÁSICA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES”, Expediente N.° 25.136. **Se toma nota. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.**
- 40. AUDI-SIR-006-2026** Memorando con fecha de recibido 11 de febrero de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez R., M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y a la Ing. Andrea Caveró Quesada, MGP., directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en el cual se da seguimiento al hallazgo 1 del Informe de Auditoría Externa del periodo 2023 en el área de Tecnologías de Información, que dice: “A.1. Estructura formal del departamento de TI dentro del organigrama institucional”. Se informa que las acciones realizadas permiten concluir que la recomendación del hallazgo está atendida por lo que se registra como “IMPLEMENTADA”. **Se traslada para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración.**
- 41. AUDI-SIR-011-2026** Memorando con fecha de recibido 11 de febrero de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno,

dirigido a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional y rectora, en el cual se da seguimiento a la recomendación 4.3 del informe AUDI-CI-005-2024 “Evaluación de la gestión de la beca-préstamo otorgada a estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. Se informa que las acciones realizadas permiten concluir que la recomendación está atendida por lo que se registra en el SIR como “IMPLEMENTADA”

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración.

42. **Correo electrónico** con fecha de recibido 11 de febrero de 2026, suscrito por la señora Cindy Picado Montero, técnica de apoyo a órganos colegiados destacada en la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia M.Sc. Kirsá Ulett Pacheco, asesora de Rectoría, al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, a la señora Marianela Moya Araya, técnico en gestión administrativa de la Auditoría Interna, a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, al MAE. Roy D’Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, a la máster Marilyn Sánchez Alvarado, profesional en administración del Consejo Institucional, en el cual se da seguimiento a la solicitud remitida por la Comisión de Planificación y Administración en el oficio SCI-329-2025, referido al seguimiento al memorando AUDI-062-2025 “Recordatorio asignación recursos presupuestarios para mobiliario y equipo de oficina”. Al respecto se solicita que se informe por cual medio fue atendido.
- Se toma nota.**

43. **SCI-105-2026** Memorando con fecha de recibido 11 de febrero de 2026, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al MBA. Ronald Bonilla Rodríguez, director del Campus Tecnológico Local San José, con copia al Consejo Institucional y al Dr. Arq. David Porras Alfaro, director de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, en el cual se da seguimiento al oficio DCTLSJ-091-2025 donde se informó sobre la posible conformación de una comisión para analizar integralmente la seguridad del Campus Tecnológico Local San José. Al respecto se solicita un informe de avance sobre las acciones realizadas y resultados alcanzados.
- Se toma nota.**

44. **AUDI-SIR-012-2026** Memorando con fecha de recibido 12 de febrero de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la MGP. Andrea Caveró Quesada, directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información, con copia a la Ing. María

Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional y rectora, en el cual se da seguimiento a la recomendación 4.1 del informe AUDI-CI-002-2025 “Evaluación de la Gestión de la Infraestructura Tecnológica”. Se informa que las acciones realizadas permiten concluir que la recomendación está atendida por lo que registra en el SIR como “IMPLEMENTADA”.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración.

45. **AUDI-SIR-013-2026** Memorando con fecha de recibido 12 de febrero de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la MGP. Andrea Caveró Quesada, directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional y rectora, en el cual se da seguimiento a la recomendación 4.3 del informe AUDI-CI-002-2025 “Evaluación de la Gestión de la Infraestructura Tecnológica”. Se informa que las acciones realizadas permiten concluir que la recomendación está atendida por lo que registra en el SIR como “IMPLEMENTADA”.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración.

46. **ET-053-2026** Memorando con fecha de recibido 12 de febrero de 2026, suscrito por el Mag. Kenneth Mora Pérez, director de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, dirigido al Dr. José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, con copia al máster Pablo Bonilla Siles, funcionario de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, a la Secretaría del Consejo Institucional y a presidencia del Consejo Editorial, en el cual se comunica el acuerdo de designación de la representación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión ante el Consejo Editorial. Se indica que se designa al máster Pablo Bonilla Siles como integrante del 16 de febrero de 2026 al 15 de febrero de 2028.

Se toma nota.

47. **ET-054-2026** Memorando con fecha de recibido 12 de febrero de 2026, suscrito por el Mag. Kenneth Mora Pérez, director de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, dirigido a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, con copia a la Lcda. Alicia Coto Guzmán, funcionaria de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a la Secretaría del Consejo Institucional y a presidencia del Consejo Editorial, en el cual se comunica la designación de la Lcda. Alicia Coto Guzmán como representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos ante el Consejo Editorial, para el periodo comprendido entre el 16 de febrero del 2026 al 15 de febrero del 2028.

Se toma nota.

48. **SCI-104-2026** Nota con fecha de recibido 12 de febrero de 2026, suscrita por

la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, dirigida al Área de Comisiones Legislativas I de la Asamblea Legislativa, Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior y al Área de Comisiones Legislativas VII de la Asamblea Legislativa, Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, con copia al Consejo Institucional y a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, en la cual evacúa de manera abreviada las consultas legislativas referidas a los proyectos de ley “REFORMA DEL ARTICULO 616 DEL CODIGO DECOMERCIO, LEY N.º 3284 DE 30 DE ABRIL DE 1964 Y SUS REFORMAS REFORMA DEL ARTICULO 616 DEL CODIGO DE COMERCIO, LEY N.º 3284 DE 30 DE ABRIL DE 1964 Y SUS REFORMAS”, Expediente N.º 24.868 (texto dictaminado), “APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA AL ACUERDO DE ASOCIACIÓN DE ECONOMÍA DIGITAL (“DEPA”), AL PROTOCOLO AL ACUERDO DE ASOCIACIÓN DE ECONOMÍA DIGITAL Y A LA DECISIÓN DEL COMITÉ CONJUNTO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN DE ECONOMÍA DIGITAL (“DEPA”) RELATIVA A LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA AL DEPA A LA CUAL SE ANEXAN LAS CONDICIONES DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA AL ACUERDO DE ASOCIACIÓN DE ECONOMÍA DIGITAL (“DEPA”)”, Expediente N.º 25.114 y la “APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA AL PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (PTAPMA)”, Expediente N.º 25.303

Se toma nota. Se incorpora en los expedientes de los respectivos proyectos de ley.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A LAS COMISIONES PERMANENTES

Comisión de Estatuto Orgánico

49. **SCI-094-2026** Memorando con fecha de recibido 03 de febrero de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3439 del 11 de febrero de 2026.

Se toma nota.

Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

50. **FEITEC-REPE-035-2026** Memorando con fecha de recibido 06 de febrero de 2026, suscrito por el señor Steiner Ramos Castrillo, encargado de la representación estudiantil en la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chrysopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y

Estudiantiles, en el cual brinda respuesta al oficio SCI-051-2026 comunicando la designación de la señorita Raisha Cuero Mosquera, como representante de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para integrar la Comisión *ad hoc* encargada del estudio de la propuesta del Reglamento General de Evaluación del Desempeño Académico. Se indica que este nombramiento tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.
Se toma nota.

51. **VIESA-052-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de febrero de 2026, suscrito por la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chrysopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Dr. Giancarlo Protti Ramírez, director de la Escuela de Cultura y Deporte y a la Lcda. Alicia Coto Guzmán, docente de la Escuela de Cultura y Deporte, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-051-2026 comunicando la designación de la Lcda. Alicia Coto Guzmán, como representante de la VIESA, para integrar la Comisión *ad hoc* encargada del estudio de la propuesta del Reglamento General de Evaluación del Desempeño Académico
Se toma nota.

52. **SCI-093-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de febrero de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chrysopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.° 3439 del 11 de febrero de 2026.
Se toma nota.

53. **OPI-045-2026** Memorando con fecha de recibido 11 de febrero de 2026, suscrito por la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chrysopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la MBA. Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno de la Oficina de Planificación Institucional (UECI-OPI), a la Lcda. Jenny Zúñiga Valverde, colaboradora UECI-OPI, y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-065-2026 comunicando la designación de la Lcda. Jenny Zúñiga Valverde, como representante de la UECI-OPI, para integrar la Comisión *ad hoc* encargada del estudio de la propuesta de modificación del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Tecnológico de Costa Rica.
Se toma nota.

- 54. ViDa-059-2026** Memorando con fecha de recibido 11 de febrero de 2026, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la M.Sc. Nuria Figueroa Flores, directora de la Escuela de Matemáticas, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-051-2026 comunicando la designación de la M.Sc. Nuria Figueroa Flores, como representante de la Vicerrectoría de Docencia, para integrar la Comisión *ad hoc* encargada del estudio de la propuesta del Reglamento General de Evaluación del Desempeño Académico.
Se toma nota.
- 55. Correo electrónico** con fecha de recibido 11 de febrero de 2026, suscrito por la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y coordinadora de la Comisión especial que presente un plan para gestionar el fortalecimiento del sistema integral de becas y apoyos estudiantiles, para ser ejecutado en el período del año 2025 al año 2028, creada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3340, Artículo 11, del 22 de noviembre de 2023, con copia a varias direcciones electrónicas, entre ellas a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se solicita el reporte de asistencia de las personas que formaron parte de la comisión especial citada, en vista de que el Consejo Institucional dio por atendido su encargo y en el oficio VIESA-686-2025, donde se rindió el informe final, la información no fue aportada con lo cual no es posible certificar la participación.
Se toma nota.
- 56. ViDa-063-2026** Memorando con fecha de recibido 11 de febrero de 2026, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al máster Francisco Céspedes Obando, profesor de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-065-2026 comunicando la designación del máster Francisco Céspedes Obando, como representante de la Vicerrectoría de Docencia, para integrar la Comisión *ad hoc* encargada del estudio de la propuesta de modificación del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Tecnológico de Costa Rica.
Se toma nota. La Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional sugiere confirmar si esta designación corresponde con lo solicitado en el oficio SCI-065-2026.
- 57. AL-0111-2026** Memorando con fecha de recibido 11 de febrero de 2026,

suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, asesor legal, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-065-2026 comunicando la designación del M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos como representante de la Oficina de Asesoría Legal, para integrar la Comisión *ad hoc* encargada del estudio de la propuesta de modificación del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Tecnológico de Costa Rica.

Se toma nota.

58. **AL-0112-2026** Memorando con fecha de recibido 11 de febrero de 2026, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, asesor legal, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-051-2026 comunicando la designación del M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos como representante de la Oficina de Asesoría Legal, para integrar la Comisión *ad hoc* encargada del estudio de la propuesta del Reglamento General de Evaluación del Desempeño Académico.

Se toma nota.

59. **VIESA-054-2026** Memorando con fecha de recibido 12 de febrero de 2026, suscrito por la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal y al M.Sc. Jonathan Gustavo Quesada Sojo, asesor legal, en el cual expone la situación jurídica relacionada con la aprobación, derogatoria y publicación en la Gaceta del “Reglamento de funcionamiento de la Defensoría Estudiantil” con el fin de que, en el ejercicio de las competencias del Consejo Institucional, se valore la procedencia de anular el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 02-2023, Artículo 7, de fecha 2 de mayo de 2023, del Consejo VIESA, donde se aprueba el reglamento mencionado, o bien, declarar sin efecto las publicaciones realizadas en las Gacetas N.º 1105-2023 y N.º 1290-2025 y ordenar la publicación oficial de la correspondiente anulación.

Se toma nota.

60. **DCAI-529-2025** Memorando con fecha de recibido 12 de febrero de 2026, suscrito por la MAP. Paula Ulloa Meneses, directora de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, dirigido a la M. Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y

Estudiantiles, en el cual solicita, en atención al oficio SCI-1016-2025, la posibilidad de presentar en febrero de 2026 el informe anual 2024 junto con el informe del 2025.

Se toma nota.

Comisión de Planificación y Administración

61. **AUDI-AS-002-2026** Memorando con fecha de recibo 09 de febrero de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Administración y Planificación, en el cual se remiten observaciones al Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2025 adjunto al oficio R-063-2026.

Se toma nota.

62. **SCI-095-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de febrero de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. Sofía García Romero, coordinadora de la Comisión especial encargada de elaborar la normativa para el funcionamiento del Comité de Auditoría, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se informa la conformación definitiva de la comisión especial creada mediante acuerdo del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.°3436, Artículo 9, del 21 de enero de 2026, para realizar una propuesta de normativa para el funcionamiento del Comité de Auditoría, basado en la adición de las normas 2.7, 2.7.1, 2.7.2, 2.7.3, 2.7.4, 2.7.5, y 2.7.6 al Capítulo II de las Normas de Control Interno para el Sector Público. Se aportan adjuntos los oficios de nombramiento.

Se toma nota.

63. **SCI-092-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de febrero de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.° 3439 del 11 de febrero de 2026.

Se toma nota.

64. **Correo electrónico** con fecha de recibido 10 de febrero de 2026, suscrito por el Ph.D. Rony Mauricio Rodríguez Barquero, coordinador de la Comisión especial para definir acciones y estrategias urgentes para el Centro Académico de Alajuela, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, a la señora Cindy Picado Montero, técnica de apoyo a órganos colegiados destacada en la Comisión de

Planificación y Administración, a la máster Marilyn Sánchez Alvarado, profesional en administración del Consejo Institucional y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite nuevamente el informe de la Comisión especial para definir acciones y estrategias urgentes para el Centro Académico de Alajuela, con el formato debidamente ajustado y agregando la información faltante de la asistencia, sin cambiar el contenido.

Se toma nota. La Secretaría del Consejo Institucional procederá a la revisión del registro de asistencia para la respectiva certificación de participación. Se registra en el seguimiento de los acuerdos (este acuerdo se tiene atendido).

- 65. VIE-34-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, al MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable y al Mag. Kenneth Mora Pérez, director de la Editorial Tecnológica, en el cual brinda respuesta al oficio SCI-084-2026 referido a la consulta sobre la ejecución presupuestaria de la Editorial Tecnológica.

Se toma nota.

- 66. DFC-082-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de febrero de 2026, suscrito por el MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Unida de Análisis Financiero y Presupuesto, en el cual se adjunta la versión actualizada del Informe de Liquidación Presupuestaria y se detallan las acciones realizadas para atender cada observación formulada por la Auditoría Interna mediante el oficio AUDI-AS-002-2026.

Se toma nota.

- 67. DASC-08-2026** Memorando con fecha de recibido 11 de febrero de 2026, suscrito por la MAE. Mildred Zúñiga Carvajal, directora del Departamento Administrativo del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, al Dr. Oscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos y a la Lcda. Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovechamiento, en el cual remite el "Informe Estudio de Modalidades de Contratación para el Servicio de Mantenimiento de Edificios". Se amplía que, dicho estudio evidencia que las modalidades de contratación que mejor se adaptan a las necesidades del campus difieren de la recomendación emitida

(contratación por demanda), por lo cual se agradece que se consideren los escenarios propuestos, a fin de contar con el servicio de mantenimiento requerido para el Campus Tecnológico Local San Carlos, bajo la modalidad que resulta más idónea para su adecuada atención.

Se toma nota.

- 68. USEVI-019-2026** Memorando con fecha de recibido 12 de febrero de 2026, suscrito por el Br. Francisco Fonseca Morales, coordinador de la Unidad de Seguridad y Vigilancia, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Administración y Planificación, en el cual se solicita una prórroga de un mes hábil adicional para continuar con las labores de la Comisión *ad hoc* que analiza la propuesta del Reglamento para la Seguridad y Vigilancia Institucional, en atención al oficio SCI-971-2025.

Se toma nota.

- 69. GTH-61-2026** Memorando con fecha de recibido 12 de febrero de 2026, suscrito por la MBA. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, rectora, a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, a la Lcda. Francinny Fernández Castillo, coordinadora de la Unidad de Estudios y Remuneraciones y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual informa, en atención al oficio SCI-865-2025, que el detalle de las plazas vacantes total o parcialmente se remitirá en un archivo de Excel, mismo que se adjunta.

Se toma nota.

ARTÍCULO 4. Informe de Rectoría

La señora María Estrada Sánchez presenta los informes generales de la semana:

- Informa que en sesión ordinaria del Comité Estratégico de Tecnologías de Información (CETI), celebrada el miércoles anterior, se conoció una agenda ampliada que incluyó:
 - La presentación oficial de la versión final del sistema de transportes y del sistema de declaraciones juradas del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Indica que durante la sesión se formularon observaciones técnicas que deberán ser atendidas por el equipo responsable. Asimismo, agrega que se analizaron solicitudes de fortalecimiento del equipo implementador, particularmente en lo relativo a la asignación de plazas adicionales para asegurar la adecuada ejecución del proyecto.
 - Circulación del borrador del reglamento general sobre el uso y la gestión de la inteligencia artificial en el Instituto, el cual será eventualmente

remitido al Consejo Institucional para su dictamen. Precisa que el documento establece un marco normativo general e incorpora lineamientos que deberán ser desarrollados por cada vicerrectoría conforme a su ámbito de competencia.

- La Vicerrectoría de Administración presentó una solicitud para incorporar mecanismos de verificación y seguimiento en los sistemas vinculados con la gestión del restaurante institucional. Señala que, debido a la cuantía de los recursos requeridos, no se adoptó decisión hasta realizar una revisión técnica y presupuestaria adicional con las personas responsables del sistema, por lo que el tema se mantiene en agenda.
- Se recibió una solicitud de la Auditoría Interna relacionada con el licenciamiento de herramientas de inteligencia artificial y otros sistemas de apoyo, con el fin de fortalecer el seguimiento del quehacer institucional y los procesos propios de control. Destaca que la iniciativa se alinea con el posicionamiento de la Auditoría como referente en gestión documental y de la información.
- Informa que sostuvo una reunión con el Centro de Desarrollo Académico (CEDA) para analizar necesidades de capacitación docente y asuntos vinculados con procesos de acreditación ante la Agencia de Acreditación de Programas de Ingeniería y Arquitectura (AAPIA), en el marco del Acuerdo de Washington. Indica que se identificaron oportunidades de mejora en el manejo de atributos, informes y seguimiento, las cuales serán trasladadas formalmente a la Agencia. Agrega que las carreras de Ingeniería en Diseño Industrial e Ingeniería Física manifestaron su interés en avanzar en sus procesos de autoevaluación y acreditación.
- Informa que el jueves se llevó a cabo el Encuentro Regional Interuniversitario en la Sede del Caribe de la Universidad de Costa Rica (UCR), actividad reprogramada respecto del año anterior. Señala que se revisó el modelo aprobado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) a finales de 2023 y se analizaron oportunidades de mejora en el trabajo interuniversitario para el fortalecimiento regional. Indica que participaron autoridades universitarias y direcciones del Campus Tecnológico Local San Carlos y del Centro Académico de Limón.
- Comunica que, con motivo del inicio del semestre:
 - Se realizaron cuatro actos de bienvenida en el Campus Central —dos el lunes y dos el martes— debido a la capacidad de aforo y a la cantidad de estudiantes de primer ingreso. Agradece la participación de integrantes del Consejo Institucional.

- Señala que en el Campus Tecnológico Local San Carlos también se efectuó el acto de bienvenida, incorporando actividades académicas, culturales y deportivas, con participación de la Federación de Estudiantes y asociaciones estudiantiles.
- Indica que en el Campus Tecnológico Local San José cada escuela organizó actividades de pre bienvenida para la población de primer ingreso, y que la clase inaugural se realizará la semana siguiente. Añade que se desarrollaron actividades culturales, entre ellas la intervención mural en la Casa Cultural y una charla sobre lenguaje de los negocios.
- Añade que en el Centro Académico de Alajuela, el martes 17, se realizó un conversatorio titulado “Repensando la innovación tecnológica desde la universidad para el bien común en tiempos de crisis civilizatoria”, así como talleres y actividades recreativas.
- En el Centro Académico de Limón se efectuó un taller de artes y se programaron actividades de inducción a servicios institucionales, salud mental y recreación, con acompañamiento del colectivo Integratec.
- Informa que concluyó la matrícula extraordinaria para estudiantes regulares y que actualmente se encuentra en curso el período de inclusiones. Precisa que, al día de hoy, se registran 11 550 estudiantes regulares matriculados, adicionales a la población de primer ingreso correspondiente al inicio del semestre.
- Señala que se ajustaron las medidas de ingreso en el Campus Central, habilitando los diferentes accesos en horas de mayor afluencia vehicular y peatonal. Indica que en el Campus Tecnológico Local San Carlos se reactivó el paso peatonal en horarios determinados y que, a partir del fin de semana, se reabrirá el Campus Central los sábados y domingos, ampliando progresivamente la apertura conforme se ajusten los protocolos técnicos correspondientes.
- Con respecto a CONARE informa que no se realizó sesión debido a su reprogramación por el acto conmemorativo a los 85 años del Consejo Universitario de la UCR. No obstante, comunica que la Sala Constitucional solicitó al Ministerio de Hacienda, el 9 de febrero, un informe como prueba para mejor resolver en relación con el recurso interpuesto por las universidades públicas por el no giro del 2% del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) correspondiente al año anterior. Indica que el plazo venció el 13 de febrero y que, a la fecha, no consta respuesta en el expediente. Reitera que el FEES tiene rango constitucional y su transferencia constituye una obligación estatal.

- Finalmente, informa que se presentaron afectaciones en el servicio de internet en las Escuelas de Ingeniería en Construcción, Ingeniería Agrícola e Ingeniería en Computación, en el Campus Central. Señala que en algunos casos se identificaron daños en la fibra óptica asociados a trabajos de mantenimiento ejecutados por terceros. Indica que varias situaciones fueron atendidas en coordinación con el DATIC y el Departamento de Administración de Mantenimiento, aunque persisten gestiones para la restitución total del servicio en Ingeniería Agrícola. Agrega que se revisarán los protocolos de atención de incidentes críticos para agilizar la respuesta ante afectaciones que impacten la actividad académica.

ARTÍCULO 5. Informe de Labores de la Comisión de Planificación y Administración correspondiente al segundo semestre de 2025 *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*

El señor Nelson Ortega Jiménez procede con la exposición del Informe de labores correspondiente al II semestre 2025 de la Comisión de Planificación y Administración, según se detalla:



RESUMEN EJECUTIVO



Cantidad de acuerdos tramitados según la Política General del ITCR



Número de política	Eje temático	I Semestre 2025 -37-	II Semestre 2025 -44-
Política 1	Docencia	6	9
Política 2	Vida estudiantil	6	13
Política 3	Investigación	8	8
Política 4	Extensión y acción social	7	8
Política 5	Gestión institucional	30	31
Política 6	Calidad	16	23
Política 7	Talento humano	10	8
Política 8	Ambiente, salud y seguridad	4	3
Política 9	Desarrollo regional	3	9
Política 10	Sostenibilidad	16	24
Política 11	Convivencia institucional	2	3

Fuente: Elaboración propia

COMISIONES ESPECIALES



Comisión Especial para definir acciones y estrategias urgentes, para atender condiciones, desarrollo y consolidación del Centro Académico de Alajuela.

·**Coordina:**

Ph.D. Rony Rodríguez Barquero

·**Se realizó la entrega del producto final en diciembre 2025**

CONCLUSIONES



Existe un flujo de información importante en la atención de los asuntos (+300 oficios y 20 audiencias)



Las propuestas elevadas al pleno se vinculan principalmente con las políticas 5. Gestión Institucional, 6. Calidad y 10 Sostenibilidad.



Esfuerzos en propuestas como Modelo de Planificación y Sistema de Gestión de Calidad podrían impactar positivamente

CONFORMACIÓN



Mag. Randall Blanco Benamburg
Ing. Sofía García Romero
MSc. Laura Hernández Alpizar
M.Eng. Raquel Lafuente Chrysopoulos
MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador
Srita. María Francini Mora Chacón
Sr. Wagner Segura Porras
Sra. Keila Sibaja Mata
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero

Sra. Cindy Picado Montero
MAE. Marilyn Sánchez Alvarado

La señora María Estrada Sánchez agradece al señor Nelson Ortega Jiménez y a las personas integrantes de la Comisión de Planificación y Administración por la labor realizada. Reconoce el compromiso y el trabajo desarrollado, así como el apoyo del personal técnico y administrativo que respalda a la Comisión.

Destaca que dicha comisión atiende asuntos de alta sensibilidad institucional, muchos de los cuales requieren trámite o seguimiento ante la Contraloría General de la República, además de otros temas adicionales propios de su competencia, lo que incrementa la complejidad de su gestión.

ARTÍCULO 6. Propuestas de comisiones permanentes

No se presentan propuestas de comisiones permanentes para esta sesión.

ARTÍCULO 7. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional

No se presentan propuestas de integrantes del Consejo Institucional para esta sesión.

ARTÍCULO 8. Designación de la representación del Consejo Institucional en actos de graduación por efectuarse en marzo 2026 (A cargo de la Presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta señalada en el epígrafe. Señala que se ha realizado una distribución previa consulta con las personas integrantes para atender los actos.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

2. Vida estudiantil. *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*

5. Gestión Institucional. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de*

2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023,
publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Artículo 9 del Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone:

Artículo 9

Se tomará juramento ante un representante del Consejo Institucional y la persona que ejerza la Rectoría o su representante.

Los diplomas serán entregados en los Actos Solemnes de Graduación por quien desempeñe la Rectoría o su representante, junto con el titular de la Dirección de la Escuela, o la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada y quien ocupe el puesto de Dirección del Campus Tecnológico o del Centro Académico, según corresponda.

...

3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio DEVESA-18-2026, con fecha del 30 de enero de 2026, suscrito por la M. Sc. Andrea Pacheco Araya, directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc., presidencia del Consejo Institucional, en el cual remite solicitud de nombramiento de representante del Consejo Institucional para el Acto de Graduación N.° 353, por realizarse el día 06 de marzo de 2026, a partir de las 10:00 a. m., en el auditorio de la Cooperación para la Transferencia de Tecnología y Educación Continua (CTEC) del Campus Tecnológico Local San Carlos.
4. En el oficio DAR-67-2026 fechado el 03 de febrero de 2026, suscrito por el MGP. René D'Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc., presidencia del Consejo Institucional, se solicita el nombramiento de representantes del Consejo Institucional para la conformación de la mesa principal en los Actos de Graduación N.° 356 y N.° 357, los cuales se realizarán el jueves 12 y viernes 13 de marzo de 2026, en el Centro de las Artes; cada uno de estos actos a las 10:00 a. m. y a las 02:00 p. m. respectivamente.
5. Mediante oficio DCAA-008-2026 fechado el 06 de febrero de 2025 [sic], suscrito por el MAP. Rogelio González Quirós, director del Centro Académico de Alajuela, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc., presidenta del Consejo Institucional, se solicita el nombramiento de representante del Consejo Institucional para el Acto de Graduación N.° 354, por realizarse el 09 de marzo de 2026, en el Auditorio Central del módulo 1 de la Universidad Técnica Nacional, a partir de las 03:00 p. m.

6. En el oficio DLIM-054-2026 fechado 10 de febrero de 2026, suscrito por Ing. Luis Diego Noguera Mena, MGP., director del Centro Académico de Limón, remite a la Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc., presidencia del Consejo Institucional, solicitud de nombramiento de representación del Consejo Institucional para el Acto de Graduación Ordinario N.° 358, a realizarse en el edificio de docencia del Centro Académico de Limón, el viernes 20 de marzo de 2026, a partir de las 10:00 a. m.
7. Mediante oficio DCTLSJ-13-2026 fechado el 12 de febrero de 2026, suscrito por el MBA. Ronald Bonilla Rodríguez, director del Campus Tecnológico Local San José, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc., presidencia del Consejo Institucional, se solicita el nombramiento de una persona representante del Consejo Institucional para participar en el acto solemne de graduación de los programas académicos que imparte el Tecnológico de Costa Rica en el Campus Tecnológico Local San José, por realizarse el 10 de marzo de 2026 en el auditorio del recinto Zapote con el siguiente horario: 08:30 a.m. y 11:00 a.m. respectivamente.

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el Artículo 9 del Reglamento de Normas Generales de Graduación del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el juramento de las personas graduandas debe realizarse ante un representante del Consejo Institucional, junto con la persona que ejerza la Rectoría o su representante, mismos que se realizarán por lo que es indispensable asegurar la participación de la representación del órgano colegiado en los actos de graduación.
2. Se requiere designar a las personas integrantes del Consejo Institucional que ejercerán la representación del órgano en los actos de graduación que se efectuarán en el mes de marzo en los distintos recintos de la Institución.

SE ACUERDA:

- a. Designar la representación del Consejo Institucional en los actos de graduación, solicitados en los oficios DEVESA-18-2026, DAR-067-2026, DCAA-008-2026, DLIM-054-2026 y DCTLSJ-13-2026, como se detalla a continuación:

Acto	Campus / Centro	Día	Lugar y Hora	Representante
353	San Carlos	Viernes 06 de marzo	Auditorio CTEC 10:00 a. m.	Ph.D. Rony Rodríguez Barquero
354	Alajuela	Lunes 09 de marzo	Auditorio central del módulo 1, UTN Campus Central, Villa Bonita	Mag. Randall Blanco Benamburg

			3:00 p. m.	
355	San José	Martes 10 de marzo	Auditorio del recinto Zapote 8:30 a. m.	Ing. Sofía García Romero
355	San José	Martes 10 de marzo	Auditorio del recinto Zapote 11:00 a. m.	Ing. Sofía García Romero
356	Cartago	Jueves 12 de marzo	Centro de las Artes 10:00 a. m.	M.Eng. Raquel Lafuente Chrysopoulos
356	Cartago	Jueves 12 de marzo	Centro de las Artes 02:00 p. m.	Ing. Rita Arce Láscarez
357	Cartago	Viernes 13 de marzo	Centro de las Artes 10:00 a. m.	Sr. Daniel Ruiz Contreras
357	Cartago	Viernes 13 de marzo	Centro de las Artes 02:00 p. m.	M. Sc. Laura Hernández Alpizar
358	Limón	Viernes 20 de marzo	Edificio de Docencia 10:00 a. m.	Srta. Raisha Cuero Mosquera

- b. Delegar a la presidencia del Consejo Institucional la facultad de efectuar cambios en las designaciones efectuadas en este acto ante cualquier imprevisto que surja.
- c. Indicar que el presente acuerdo no es objeto de impugnación mediante recursos ordinarios, por tratarse de un acto de trámite de carácter interno que no genera efectos jurídicos directos.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 9. Tercera prórroga del plazo para la atención del hallazgo N.° 1 (Implementación del gestor documental), correspondiente a la auditoría externa del período 2022, establecido mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3323, artículo 10, inciso b), del 16 de agosto de 2023 (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

El señor Rony Rodríguez Barquero presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. La Ley General de Control Interno, N.° 8292, en su artículo 12 establece:

Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

...

c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

...

3. El Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su artículo 21 vigente al 16 de agosto de 2023, fecha del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3323, señala:

Artículo 21. De las ampliaciones en los plazos para la atención de informes de auditoría

En casos de excepción, debidamente razonados y que se soliciten previo al vencimiento del plazo originalmente dispuesto, el Consejo Institucional o el titular subordinado superior del que se le dirige un informe de auditoría, según corresponda, podrá ampliar el plazo dispuesto en el plan para la consecución de acciones tendientes a atender recomendaciones de los Despachos de Auditoría Externa o de la Auditoría Interna.

Las ampliaciones de plazo para atender disposiciones derivadas de informes de auditoría emitidos por la Contraloría General de la República serán presentadas ante el ente contralor y resueltas por él mismo.

4. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3323, Artículo 10, inciso b, del 16 de agosto de 2023, aprobó el plan de acción para atender el Hallazgo 1 indicado en la Auditoría Externa 2022: Carta de Gerencia CG-2-2022, el cual indica: "Hallazgo 1: El archivo central presenta considerables debilidades de control". Al respecto, la recomendación del despacho fue que "... la administración proceda a dar solución a estas deficiencias del Archivo Central, a fin de ejercer control sobre la debida conservación y organización de los documentos a la que el ITCR está obligada por ley". La acción que se solicita prorrogar, contenida en el plan aprobado tendría como fecha máxima de atención al 15 de diciembre del 2023, como se detalla a continuación:

El ITCR no cuenta con un gestor documental (sistema electrónico) para la administración de documentos.	Concluir con la implementación del gestor documental, realizando capacitación al personal institucional como parte del plan piloto	15/12/2023	Implementación del Gestor Documental	Mariano Jiménez Ramírez en su calidad de Coordinador del Centro de Archivo y Comunicaciones, o quien ostente el cargo
--	--	------------	--------------------------------------	---

5. El Consejo Institucional aprobó las siguientes prórrogas para la atención de la acción mencionada en el punto anterior, vinculada al Hallazgo 1 indicado en la Auditoría Externa 2022: Carta de Gerencia CG-2-2022:

Prórroga	Acuerdo del Consejo Institucional	Fecha de prórroga otorgada
Primera prórroga	Sesión Ordinaria N.° 3348, Artículo 7, del 31 de enero de 2024	28 de junio de 2024
Segunda prórroga	Sesión Ordinaria N.° 3373, Artículo 11, del 24 de julio de 2024	27 de junio de 2025

6. En la Sesión Ordinaria N.° 3410, Artículo 7, del 04 de junio de 2025, el Consejo Institucional, en conocimiento del informe de evaluación y avance del tercer

año de ejecución del Plan Estratégico Institucional 2022-2026, al 31 de diciembre 2024, acordó en los incisos e y f lo siguiente:

- e. *Solicitar a la señora rectora, Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., que, en el marco de sus competencias, gire las instrucciones que se requieran para que en el desarrollo de las acciones tendientes a cumplir con la meta “1.1.7.5 Desarrollar la propuesta de gestor documental institucional.” se analicen e incorporen las siguientes mejoras:*

Etapas de exploración y decisión de inicial de adquisición

- o ***Levantamiento inicial de necesidades:*** *Identificar las necesidades o requerimientos de la gestión documental a solventar, para su contraste con las especificaciones de los sistemas de información disponibles en el mercado, estableciendo con certeza si éstos pueden de forma efectiva atender la necesidad o en su defecto, establecer las brechas y/o posibles soluciones; así como, los costos asociados.*
- o ***Objetivos, recursos, actividades a impactar:*** *Tener claramente establecido los objetivos que se persiguen con la implementación de una solución para la gestión documental, las políticas o disposiciones a considerar, los procesos y/o actividades a impactar; así como los recursos de que se dispone y requiere (humano, infraestructura, equipo, financieros), para alcanzar un manejo óptimo de la información.*

Etapas de compra y ejecución contractual

- o ***Apoyo superior y expertos:*** *La adquisición e implementación de una nueva solución para la gestión documental debe ser liderada por la alta dirección con el apoyo de expertos con experiencia y formación necesaria, que permita contar con información confiable, oportuna y útil para el seguimiento y la adecuada toma de decisiones.*
- o ***Normas y sanas prácticas:*** *Considerar en la implementación del sistema de gestión documental lo establecido en las normas y sanas prácticas, entre éstas:*
 - ***Emitidas por la International Organization for Standardization:*** *La serie ISO 30300 y ISO 30301, que establecen requisitos para sistemas de gestión documental, incluyendo la integración de documentos en procesos de negocio. Además, estas normas refieren a una serie de normas relacionadas con la gestión documental que deben ser también contempladas y analizadas.*

- ***Normativa nacional:***

Emitida por el Ministerio de Ciencia Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT):

Código Nacional de Tecnológicas Digitales, es un compendio de políticas públicas que establecen los mínimos deseables para la adquisición, desarrollo y gestión de las tecnologías y los servicios digitales en el sector público costarricense.

Emitida por el Archivo Nacional de Costa Rica:

Modelo de Gestión Documental y Administración de Archivos (MGD) para la Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA).

Modelo de Asesoría Archivística para instituciones del Poder Ejecutivo. Diseño de un Sistema Archivístico Institucional.

*Modelo para la elaboración de políticas archivísticas.
Norma Técnica Nacional-001 Lineamientos para la conformación de expedientes administrativos.*

Norma Técnica Nacional-002 Lineamientos para la Descripción Archivística.

Norma Técnica Nacional-003 Digitalización de documentos textuales en soporte papel.

Norma Técnica Nacional-004 Lineamiento para la digitalización de documentos con la finalidad de sustituir el soporte original.

Orientaciones generales para la elaboración de actas de órganos colegiados en soporte electrónico.

Norma Técnica Nacional-007: Digitalización de Fotografías en soporte papel.

Norma Técnica Nacional-008: Digitalización de afiches y material divulgativo en soporte papel.

Norma Técnica Nacional-009: Digitalización de mapas y planos en soporte papel.

▪ **Normativa institucional.**

Reglamento de Archivo del Instituto Tecnológico de Costa Rica

▪ **Sanas prácticas**

Una gestión documental adecuada es fundamental para garantizar la clasificación, accesibilidad y seguridad de la información en una organización.

- f.** *Solicitar a la Rectoría, establezca y de seguimiento, a un plan de trabajo que incluya el cronograma con el detalle de actividades a ejecutar para cumplir con el objetivo de dotar a la institución sistema integral para la*

*gestión documental y el requerimiento de recursos necesarios
(financieros, humano, infraestructura y equipo).*

...

7. Mediante VAD-316-2025, con fecha de recibido 27 de junio de 2025, suscrito por la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, con copia a la máster Ericka Quirós Agüero, asesora de la Rectoría y a la Secretaría del Consejo Institucional, se solicita la aprobación de una tercera prórroga hasta el 31 de diciembre de 2027 para la implementación del Gestor Documental Institucional, en atención al hallazgo N.° 1 del Plan Remedial de la Auditoría Externa de los Estados Financieros 2022. Se justifica la solicitud en la necesidad de concluir la implementación del sistema y capacitar al personal como parte del plan piloto, en concordancia con la meta PAO 2025 1.1.5.16, actividad 7.1.1 “Integrar al 2026, en un sistema digital documental la documentación institucional”. Se indica que la Comisión de Implementación del Gestor Documental fue activada en junio de 2025 y se espera su plan de trabajo para el 30 de junio de 2025.
8. En la reunión N.° 1141 del 12 de febrero de 2026, la Comisión de Planificación y Administración dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. La Vicerrectoría de Administración, mediante el oficio VAD-316-2025, con fecha de recibido 27 de junio de 2025, solicita la aprobación de una tercera prórroga al 31 de diciembre de 2027 para la atención del plan de acciones del hallazgo N.° 1 de la auditoría externa realizada al periodo 2022, aprobado en la Sesión Ordinaria N.° 3323, Artículo 10, inciso b, del 16 de agosto de 2023.
2. Mediante el oficio SCI-924-2025, con fecha 10 de noviembre de 2025, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, se solicita e información adicional sobre la solicitud de prórroga para la atención del hallazgo N.° 1 del Plan Remedial de la Auditoría Externa 2022, como se detalla a continuación:

...

Considerando que se trata de la tercera solicitud de prórroga es necesario ampliar la justificación con el fin de constatar su condición excepcional conforme lo establece el artículo 21 del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. En ese sentido, se solicita lo siguiente:

1. Detalle de las acciones realizadas a la fecha.

2. Plan de acciones pendientes de ejecución, con indicación de responsables y cronograma respectivo.

...

3. *Mediante el oficio VAD-620-2025, con fecha de recibido el 10 de diciembre de 2025, suscrito por la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, se atiende el oficio SCI-924-2025, relativo a la solicitud de información adicional sobre la prórroga para la atención del hallazgo N.° 1 del Plan Remedial de la Auditoría Externa 2022, en el cual se informa sobre las acciones ejecutadas, entre ellas la conformación de la Comisión Especial para la adquisición de un nuevo gestor documental, la cual plantea la necesidad de un plazo adicional, del II semestre de 2025 al 27 de marzo de 2026, para evaluar posibles entidades que cuenten con sistemas similares, estudios de mercado ajustados a las necesidades y recomendación de una solución de gestor documental.*

Considerando que:

1. *La prórroga solicitada por la Vicerrectoría de Administración para la atención del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3323, Artículo 10, inciso b, del 16 de agosto de 2023, refiere, en particular, al plan de acciones del hallazgo N.° 1 de la auditoría externa al periodo 2022, por lo tanto, corresponde su análisis a luz del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en particular al artículo 21 de las ampliaciones en los plazos para la atención de informes de auditoría, vigente al momento del acuerdo del Consejo Institucional en mención.*
2. *La deficiencia o hallazgo que se solicita prorrogar por tercera vez corresponde a “El ITCR no cuenta con un gestor documental (sistema electrónico) para la administración de documentos.” y la acción por desarrollar vinculada es “Concluir con la implementación del gestor documental, realizando capacitación al personal institucional como parte del plan piloto”, la cual tuvo como fecha máxima de entrega en su segunda prórroga, al 27 de junio de 2025.*
3. *En la justificación se señala que a junio de 2025 se conformó una comisión para la implementación del Gestor Documental, que cuenta con la representación de la Vicerrectoría de Administración, el Departamento de Servicios Generales, el Centro de Investigación en Computación, la Oficina de Planificación Institucional, el Centro de Archivo y Comunicaciones y la Escuela de Ingeniería en Computación. El plazo de prórroga solicitado por la Vicerrectoría de Administración es al 31 de diciembre de 2027.*

Se indica que dicha comisión se encarga de la elaboración de plan de trabajo con el detalle de actividades y cronograma a ejecutar, cuyo proceso de implementación se estima en los periodos 2026-2027 y que a nivel institucional se estableció una meta en el PAO 2025.

Mediante el oficio VAD-620-2025, se amplía la información en atención a la solicitud de esta Comisión (oficio SCI-924-2025) en relación a las acciones ejecutadas, entre ellas se reitera la conformación de la comisión especial para la adquisición de un nuevo gestor documental, la realización de reuniones y una mesa de trabajo que culminaron con la elaboración del informe técnico de requerimientos, en relación con las acciones pendientes se señala la necesidad de un plazo adicional para valorar estudios de mercado e identificar soluciones y gestión de recursos, por lo que se solicitó a la Rectoría el aval para modificar el plan de acción del II semestre de 2025 al 27 de marzo de 2026.

- 4. En el Plan Anual Operativo reformulado del periodo 2025, se identifica la meta 1.1.7.5 “Desarrollar la propuesta de gestor documental institucional.”, vinculada a la meta estratégica 7.1.1 “Integrar al 2026, en un sistema digital la documentación institucional.”, y en el Plan Anual Operativo 2026 se identifica la meta 1.1.7.6 “Implementar la propuesta de gestor documental institucional.”*
- 5. En la Sesión Ordinaria N.° 3410, Artículo 7, del 04 de junio de 2025, el Consejo Institucional solicitó a la Rectoría instruir las acciones tendientes a cumplir con la meta 1.1.7.5, con la solicitud de incorporación de mejoras, así como la solicitud de establecer y dar seguimiento a un plan de trabajo que incluya el cronograma con el detalle de actividades a ejecutar para cumplir con el objetivo de dotar a la institución sistema integral para la gestión documental y el requerimiento de recursos necesarios (financieros, humano, infraestructura y equipo).*
- 6. Se evidencia en los oficios de solicitud de prórroga y ampliación de la información (VAD-316-2025 y VAD-620-2025) la atención de lo solicitado por el Consejo Institucional (Sesión Ordinaria N.° 3410, Artículo 7, inciso f) a través de una comisión especial que cuenta con un plan de acciones cuya aprobación y seguimiento fueron instruidos a la Rectoría.*

Con el fin de atender consecuentemente el hallazgo 1 de la Auditoría Externa del 2022, siendo que ambos refieren a la implementación del gestor documental, esta Comisión estima oportuno solicitar a la Rectoría la articulación de los planes de acción de manera que ambos finalicen en la fecha de solicitud de la prórroga del hallazgo mencionado, al 31 de diciembre de 2027.

- 7. La solicitud de prórroga fue presentada en el plazo previo al vencimiento del establecido en la segunda prórroga otorgada, por lo tanto, cumple*

con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que indica que las solicitudes de ampliación de plazos deben de presentarse en casos excepcionales, debidamente fundamentados y antes del vencimiento del plazo originalmente otorgado.

8. *Conforme a la justificación y evidencias presentadas, esta Comisión estima un tiempo de prórroga razonable para presentar la propuesta que continúa siendo pertinente.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que prorrogue, por tercera vez, el plazo hasta el 31 de diciembre de 2027, para finalizar la acción “Concluir con la implementación del gestor documental, realizando capacitación al personal institucional como parte del plan piloto”, contenida en el plan de acciones para la atención del Hallazgo N.° 1 indicado en la auditoría externa realizada al periodo 2022, según el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.° 3323, Artículo 10, inciso b, del 16 de agosto de 2023.*
 - b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional, en caso de autorizar la prórroga señalada en el inciso anterior que, solicite a la Rectoría girar las instrucciones correspondientes para que se articule el plan de acción elaborado por la comisión especial para la implementación del gestor documental, vinculado a la meta 1.1.7.6 (en atención al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3410, Artículo 7, del 04 de junio de 2025), con el plan de acción aprobado para la atención del Hallazgo N.° 1 de la Auditoría Externa del período 2022, de manera que ambos se integren y que su ejecución permita la conclusión efectiva de la implementación del gestor documental institucional, a más tardar, el 31 de diciembre de 2027.*
9. Mediante el correo electrónico, con fecha de recibido el 17 de febrero de 2026, suscrito por el licenciado Jose Mauricio Perez Rosales, auditor interno, dirigido al máster Nelson Ortega Jimenez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Auditoría Interna, se formulan observaciones en relación con la tercera prórroga para la implementación del gestor documental (auditoría externa 2022), sugiriendo incorporar en la propuesta de acuerdo la instrucción a la Secretaría del Consejo Institucional para actualizar el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR), así como valorar la solicitud de un cronograma detallado para el periodo 2026-2027 y la presentación de informes periódicos de avance, a fin de fortalecer el control, asegurar el cumplimiento y mitigar el riesgo de nuevos retrasos.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala en su artículo 21 la posibilidad de ampliar el plazo dispuesto, en este caso, para la atención de la deficiencia “El ITCR no cuenta con un gestor documental (sistema electrónico) para la administración de documentos.”, identificada el hallazgo N.º 1, presentado por la auditoría externa realizada al periodo 2022, con la acción por desarrollar “Concluir con la implementación del gestor documental, realizando capacitación al personal institucional como parte del plan piloto”.
2. La Vicerrectoría de Administración solicita la tercera prórroga al 31 de diciembre de 2027, la cual se presentó previo al vencimiento del plazo establecido en la segunda prórroga otorgada por este Consejo, conforme lo establece la normativa correspondiente. La Comisión de Planificación y Administración ha valorado de forma positiva la prórroga, por la justificación presentada y la pertinencia de la atención de dicha deficiencia identificada en el hallazgo N.º 1 presentado por la auditoría externa al periodo 2022.
3. Este Consejo acoge el análisis y dictamen emitido por la Comisión de Planificación y Administración, siendo que el plazo de prórroga solicitado permite a la Vicerrectoría de Administración concluir con la implementación del gestor documental, realizando capacitación al personal institucional como parte del plan piloto.
4. Se concuerda con la recomendación de la Auditoría Interna relativa a la incorporación del plan de acción 2026-2027 actualizado en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR), por parte de la Rectoría. En cuanto al seguimiento de su cumplimiento, dado que la Comisión de Planificación y Administración recomienda su articulación con la meta 1.1.7.6 del Plan Anual Operativo 2026, se dará el seguimiento a través de los informes de evaluación semestral.

SE ACUERDA:

- a. Autorizar la tercera prórroga para finalizar la acción contenida en el plan de acciones para atender el Hallazgo N.º 1 indicado en la auditoría externa realizada al periodo 2022, según el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3323, Artículo 10, inciso b, del 16 de agosto de 2023, como se detalla a continuación:

Deficiencias	Acciones por desarrollar	Producto por obtener	Fecha de finalización
--------------	--------------------------	----------------------	-----------------------

El ITCR no cuenta con un gestor documental (sistema electrónico) para la administración de documentos.	Concluir con la implementación del gestor documental, realizando capacitación al personal institucional como parte del plan piloto	Implementación del Gestor Documental	31 de diciembre de 2027
--	--	--------------------------------------	-------------------------

- b. Solicitar a la Rectoría que, en el marco de sus competencias, se giren las instrucciones correspondientes para que se articule el plan de acción elaborado por la comisión especial para la implementación del gestor documental, vinculado a la meta 1.1.7.6 (en atención al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3410, Artículo 7, del 04 de junio de 2025), con el plan de acción aprobado para la atención del Hallazgo N.º 1 de la Auditoría Externa del período 2022, de manera que ambos se integren y que su ejecución permita la conclusión efectiva de la implementación del gestor documental institucional, a más tardar, el 31 de diciembre de 2027.
- c. Solicitar a la Rectoría que incorpore el cronograma detallado de actividades para el periodo 2026-2027 en el Sistema de Implementación de recomendaciones (SIR), así como las respectivas evidencias que respalden la atención de las acciones, para el seguimiento por parte de la Auditoría Interna.
- d. Indicar que, el presente acuerdo no podrá ser impugnado, siendo un acto de mero trámite que no cuenta con efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ASUNTOS DE FONDO

MOCION DE ORDEN: La señora María Estrada Sánchez presenta moción de orden para reestructurar la agenda de la sesión, a fin de adelantar el conocimiento del Artículo 11: Pronunciamiento sobre el proyecto de ley, Expediente N.º 24.493, “Ley de fortalecimiento de la institucionalidad para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres del sector público” (texto sustitutivo), así como del Artículo 12: Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley contenidos en los expedientes N.º 24.289 (texto sustitutivo), 25.138 (texto actualizado), 25.143, 25.162 (texto dictaminado), 20.873 (texto actualizado), 24.290 (texto actualizado), 25.049 y 25.088. Asimismo, solicita que la exposición correspondiente al Artículo 10: Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025 se

realice posterior al receso, debido a que dicho punto contempla la participación de personas invitadas; la cual es aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, se reestructura la agenda, en adelante, conforme a la moción aprobada.

ARTÍCULO 10. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 24.493 “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL SECTOR PÚBLICO” (texto sustitutivo) (A cargo de la Presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de

ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- i. *Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*

...

4. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. *Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

5. El Consejo Institucional aprobó, en la Sesión Ordinaria N.° 3433, Artículo 12, del 03 de diciembre de 2025, las “Disposiciones para la tramitación y evacuación de consultas legislativas remitidas por la Asamblea Legislativa al Consejo Institucional”, mediante las cuales se regulan las etapas internas de análisis de los proyectos de ley consultados, la intervención de la Oficina de Asesoría Legal, la comunicación de los textos recibidos hacia la comunidad institucional, los supuestos en que las consultas deben ser elevadas al pleno del Consejo Institucional y aquellos en que procede su evacuación abreviada por parte de la presidencia del Consejo Institucional. En lo conducente se extrae lo siguiente de dichas disposiciones:

...

Consultas legislativas que deben elevarse al pleno del Consejo Institucional

El Consejo Institucional se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.

Deberán ser conocidas por el Pleno las consultas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Cuando la Oficina de Asesoría Legal determine, de forma expresa y fundamentada, que existe afectación a la autonomía universitaria o a competencias institucionales del Instituto.**

... (La negrita es proveída)

6. Se ha recibido en consulta el proyecto de ley bajo el Expediente N.° 24.493 (texto sustitutivo), el cual fue trasladado a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del dictamen respectivo, de igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de comunicación de correo electrónico. En el cuadro siguiente se extrae el trámite mencionado previamente:

N.° EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA	SOLICITUD DE CRITERIO A OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
24.493 (texto sustitutivo)	LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL SECTOR PÚBLICO	Área de Comisiones Legislativas I Comisión Permanente Especial de la Mujer AL-CPEMUJ-0194-2025 28-10-2025	SCI-899-2025 30-10-2025

7. Es importante indicar que el proyecto citado en este acto ya había sido previamente consultado por la Asamblea Legislativa y fue objeto de conocimiento por parte del Consejo Institucional, conforme al procedimiento establecido, según se detalla a continuación:

N.° Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Criterio jurídico	Acuerdo Consejo Institucional
24.493 (texto base) LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL SECTOR PÚBLICO	Área de Comisiones Legislativas I Comisión Permanente Especial de la Mujer AL-CPEMUJ-0237-2024 13-09-2024	Solicitado en: SCI-849-2024 16-09-2024 Recibido en: AL-466-2024 24-09-2024	Sesión N.° 3382, Artículo 11, del 02 de octubre 2024 Si bien el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal concluyó que no se encontraron elementos que atentaran contra la autonomía universitaria, el Consejo Institucional discrepó del citado dictamen por cuanto en el artículo 3 del proyecto de

			ley se incluían a las universidades públicas, obviándose que las mismas tienen la potestad de autoestructurarse, de establecer su estructura interna y distribuir las funciones y competencias de sus órganos de manera libre e independiente, y de establecer su “gobierno propio” y administrarse internamente en forma absolutamente libre y autónoma.
24.493 (moción 15) LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL SECTOR PÚBLICO	Área de Comisiones Legislativas I Comisión Permanente Especial de la Mujer AL-CPEMUJ-0418-2024 22-10-2024	Solicitado en: SCI-987-2024 23-10-2024 Recibido en: AL-644-2025 21-07-2025	Sesión N.º 3424, Artículo 1, del 01 de octubre 2025 Se reiteró a la Asamblea Legislativa el pronunciamiento emitido en Sesión N.º 3382, Artículo 11, del 02 de octubre del 2024.

8. Mediante oficio AL-1051-2025 con fecha de recibido 12 de noviembre de 2025, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se indicó, respecto a la consulta legislativa relacionada con el proyecto de ley indicado previamente, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

...

Oficio	SCI-899-2025 (Ya se brindó respuesta al Oficio SCI-987-2024 del 05 de agosto del 2025, con el oficio AL-644-2025, del 21-07-2025 y consta el acuerdo en la Sesión N.º 3424, artículo 1)
Expediente	No.24.493 Texto Sustitutivo (ingresó en la Secretaría del Plenario el 31 de octubre de 2025 y cuenta con Dictamen Afirmativo de Mayoría)
Nombre	Ley De Fortalecimiento De La Institucionalidad Para La Igualdad Efectiva Entre Mujeres Y Hombres Del Sector Público
Objeto	<u>ARTÍCULO 1- Se crean las Unidades para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (en adelante UPIEMH's). Las instituciones del Estado deberán contar con Unidades para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres. Para ello, deberán ser incluidas dentro de la</u>

	<i>estructura institucional orgánica y funcional como parte de las instancias asesoras en el Área Funcional Técnica o el Área Funcional Administrativa, en cumplimiento con la normativa vigente y acorde con las regulaciones de contingencia del gasto.</i> <i>ARTÍCULO 2- Cada institución, dentro del marco legal respectivo, deberá dotarlas de los recursos financieros, humanos y materiales que le permitan cumplir con sus funciones, incorporándolas en los Planes Institucionales Estratégicos, Planes Anuales Operativos y de presupuesto institucional. Las instituciones que ya cuentan con estas Unidades de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres deberán fortalecerlas de acuerdo con los alcances de la presente Ley, en lo que corresponda.</i> <i>ARTÍCULO 3- La presente ley es aplicable a los ministerios del Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas y semiautónomas. De igual forma le será aplicable a los poderes Legislativo y Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), la Defensoría de los Habitantes, Contraloría General de la República y Procuraduría General de la República, así como a las instituciones descentralizadas o autónomas y las universidades estatales.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

Observaciones: Como se destacó en el Oficio AL-644-2025 y con la moción de la redacción del texto sustitutivo, se reitera lo indicado, dado que de aprobarse este Proyecto Ley las Universidades Estatales **deberán contar con Unidades para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, y cada institución, dentro del marco legal respectivo, deberá dotarlas de los recursos financieros, humanos y materiales** que le permitan cumplir con sus funciones, incorporándolas en los Planes Estratégicos e Institucionales, lo cual es un tema relevante y deberá ser previsto por la Administración y el Consejo Institucional, en el tanto en esta Institución ya existe una Oficina de Equidad de Género y podría ser necesario valorarlo en conjunto con sus funciones actuales, su estructura y recursos.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

- Mediante memorando SCI-070-2026 del 04 de febrero de 2026, la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional solicitó a la dirección de la Oficina de Asesoría Legal confirmar el criterio emitido en oficio AL-1051-2025, según se amplía a continuación:

Mediante oficio AL-1051-2025 del 12 de noviembre de 2025, esa Oficina remitió el criterio jurídico del proyecto de ley citado en el epígrafe, atendiendo el oficio SCI-899-2025, del 30 de octubre del 2025. El criterio mencionado indica lo siguiente:

...

Observaciones: Como se destacó en el Oficio AL-644-2025 y con la moción de la redacción del texto sustitutivo, se reitera lo indicado, dado que de aprobarse este Proyecto Ley las Universidades Estatales **deberán contar con Unidades para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, y cada institución, dentro del marco legal respectivo, deberá dotarlas de los recursos financieros, humanos y materiales** que le permitan cumplir con sus funciones, incorporándolas en los Planes Estratégicos e Institucionales, lo cual es un tema relevante y deberá ser previsto por la Administración y el Consejo Institucional, en el tanto en esta Institución ya existe una Oficina de Equidad de Género y podría ser necesario valorarlo en conjunto con sus funciones actuales, su estructura y recursos.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

Del estudio del oficio señalado se observa que la Oficina de Asesoría Legal mantiene el criterio previamente expuesto en los oficios AL-466-2024 (respuesta al oficio SCI-849-2024) y AL-644-2025 (respuesta al oficio SCI-987-2024), sobre la no afectación a la autonomía universitaria ante el mandato de ley de contar con Unidades para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres.

Al respecto, es necesario destacar que el Consejo Institucional se apartó en ambas ocasiones del criterio emitido por esa Oficina, por estimar que la inclusión de las universidades públicas en el artículo 3 del proyecto de ley desconoce la potestad constitucional de estas instituciones para autoestructurarse, determinar su organización interna, distribuir competencias entre sus órganos y ejercer su propio gobierno de manera plena e independiente, según se detalla a continuación:

...

En virtud de lo anterior, previo a que el Consejo Institucional conozca el oficio AL-1051-2025 en lo que respecta al expediente N.° 24.493, se solicita indicar si, a la luz de los razonamientos esbozados por el Consejo Institucional en los acuerdos citados, se mantiene incólume este último criterio jurídico.

...

10. Mediante oficio AL-0101-2026 con fecha de recibido 09 de enero de 2026, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se atiende el memorando SCI-070-2026 indicándose:

...

Se atiende oficio SCI-070-2026 del 04 de febrero de 2026, mediante el cual se solicita a esta Asesoría valorar si se mantiene el criterio jurídico emitido en los oficios AL-466-2024, AL-644-2025 y AL-1051-2025, a la luz de los razonamientos constitucionales esbozados por el Consejo Institucional en sus sesiones N°3382 y N°3424.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Los criterios jurídicos emitidos por esta Asesoría en las tres ocasiones citadas se fundamentaron en un análisis centrado en la legitimidad del objetivo perseguido por el proyecto de ley: garantizar el cumplimiento del principio y derecho a la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres, conforme a los artículos 33 de la Constitución Política y los compromisos internacionales suscritos por Costa Rica.

En ese contexto, se concluyó que el proyecto no transgredía las competencias propias de la Institución ni presentaba roces con la autonomía universitaria, partiendo de la premisa de que el fin constitucional de igualdad de género justificaba las disposiciones del proyecto.

Sin embargo, la consulta formulada por la Secretaría del Consejo Institucional invita a esta Asesoría a profundizar en un aspecto que, si bien fue mencionado en los criterios anteriores, requiere un análisis más robusto desde la perspectiva constitucional: no solo la legitimidad del objetivo, sino también la constitucionalidad del método legislativo empleado para alcanzarlo.

ANÁLISIS PROFUNDIZADO DEL NÚCLEO ESENCIAL DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Tras una valoración más exhaustiva del artículo 3 del proyecto de ley y su incidencia en el ámbito de las universidades estatales, es necesario reconocer que existe una diferencia sustancial entre establecer la obligación de garantizar igualdad de género, que es el objetivo legítimo y constitucionalmente imperativo, e imponer la creación de una estructura organizacional específica denominada "Unidades para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres". La técnica legislativa del proyecto opta por la segunda vía, lo que plantea interrogantes constitucionales que ameritan especial consideración tratándose de universidades públicas dotadas de autonomía constitucional.

La autonomía universitaria consagrada en los artículos 84 y siguientes de la Constitución Política comprende, según reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional, la potestad de darse su propia organización, establecer su estructura interna, distribuir competencias entre sus órganos y ejercer su gobierno propio de manera plena e independiente. Como acertadamente señala el Consejo Institucional, estas potestades forman

parte del núcleo esencial intangible de la autonomía universitaria. La imposición legislativa de una estructura organizacional específica, más allá del establecimiento de obligaciones de resultado, representa una intromisión en esta potestad de autoestructuración, aspecto que no fue suficientemente ponderado en los criterios anteriores de esta Asesoría.

Un aspecto de particular relevancia, destacado por el Consejo Institucional en ambas ocasiones en que se pronunció sobre este proyecto, es que el Instituto Tecnológico de Costa Rica ya cuenta con la Oficina de Equidad de Género, instancia que garantiza el derecho a la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, opera dentro de la estructura institucional establecida en ejercicio de la autonomía universitaria, cuenta con políticas institucionales de género aprobadas, dispone de normativa propia para el cumplimiento de sus funciones y ha demostrado capacidad para atender la temática de manera efectiva, por lo que ya se cumple con el objetivo constitucional de igualdad de género a través de sus propias estructuras organizacionales, diseñadas en ejercicio de su potestad de autogobierno.

RECONSIDERACIÓN DEL CRITERIO

A la luz de las consideraciones expuestas, esta Asesoría Legal reconsidera su criterio en los siguientes términos.

En cuanto al objetivo del proyecto, se mantiene que el objetivo de garantizar igualdad efectiva entre mujeres y hombres es legítimo, necesario y constitucionalmente imperativo. Sin embargo, en lo que respecta al método legislativo aplicado a universidades públicas, se modifica el criterio anterior para reconocer que la imposición de una estructura organizacional específica mediante el artículo 3 del proyecto sí representa una afectación a la autonomía universitaria, específicamente en su dimensión de autoestructuración y autogobierno.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta Asesoría Legal modifica su criterio y concluye que el proyecto de ley, en su artículo 3, al obligar a las universidades estatales a crear "Unidades para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres" dentro de su estructura institucional, vulnera la autonomía universitaria en su dimensión de autoestructuración y autogobierno, consagrada en los artículos 84 y siguientes de la Constitución Política.

Por tanto, se recomienda al Consejo Institucional oponerse al proyecto de ley indicando que se debe excluir a las universidades públicas del artículo 3, o bien, modificar su redacción para que establezca que las estas universidades estatales, en ejercicio de su autonomía constitucional, garantizarán mediante sus propias estructuras organizacionales y normativa interna el cumplimiento de los objetivos de igualdad efectiva

entre mujeres y hombres establecidos en la ley.

Esta Asesoría Legal agradece la oportunidad brindada para profundizar en el análisis de este proyecto de ley. La función consultiva de esta Asesoría se fortalece precisamente a través de este diálogo institucional que permite perfeccionar los análisis jurídicos en beneficio de la mejor defensa de los intereses institucionales y del ordenamiento constitucional.

Se recuerda que esta Asesoría Legal en su carácter consultivo emana criterios técnico-jurídicos por lo que este dictamen no es vinculante, dada las facultades de decisión que ostenta y ejerce el Consejo Institucional.

...

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, relativos a materias puestas bajo la competencia de las universidades públicas o que se relacionan directamente con ellas, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y en el artículo 18, inciso i), del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. De conformidad con las Disposiciones para la tramitación y evacuación de consultas legislativas remitidas por la Asamblea Legislativa al Consejo Institucional, aprobadas por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3433, Artículo 12, del 03 de diciembre de 2025, corresponde al Consejo Institucional pronunciarse cuando la Oficina de Asesoría Legal determine, de forma expresa y fundamentada, que un proyecto de ley presenta afectación a la autonomía universitaria o incide en competencias institucionales del Instituto.
3. El proyecto de ley tramitado bajo el Expediente N.° 24.493 (texto sustitutivo), denominado “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL SECTOR PÚBLICO”, propone la creación obligatoria de “Unidades para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres” en las instituciones del Estado, su incorporación dentro de la estructura institucional orgánica y funcional como instancias asesoras, la dotación de recursos financieros, humanos y materiales para su funcionamiento, así como su inclusión en los instrumentos de planificación institucional, siendo expresamente aplicable a las universidades estatales.
4. El Consejo Institucional, en las Sesiones N.° 3382, Artículo 11, del 02 de octubre de 2024, y N.° 3424, Artículo 1, del 01 de octubre de 2025, ya había determinado —atendiendo dos consultas legislativas sobre textos previos de

este proyecto de ley— que la imposición legislativa de la creación de instancias internas en las universidades públicas constituye una intromisión en la potestad constitucional de autoestructuración y organización interna.

5. Mediante oficio AL-0101-2026 la Oficina de Asesoría Legal reconsideró su criterio previo y concluyó que el artículo 3 del proyecto de ley en análisis, al obligar a las universidades estatales a crear una estructura organizacional específica, vulnera la autonomía universitaria en su dimensión de autoestructuración y autogobierno, consagrada en los artículos 84 y siguientes de la Constitución Política. En su análisis, la Oficina de Asesoría Legal advierte que hay una diferencia sustancial entre establecer la obligación de garantizar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres —objetivo legítimo y constitucionalmente imperativo— y disponer la creación obligatoria de una estructura organizacional específica. Se concluye que la técnica legislativa empleada al imponer una forma organizativa determinada excede el establecimiento de una obligación de resultado y se introduce en el ámbito reservado a la autoorganización universitaria.
6. La autonomía universitaria comprende la potestad de las universidades estatales para darse su propia organización, establecer su estructura interna, distribuir competencias entre sus órganos y ejercer su gobierno propio de manera plena e independiente, de conformidad con la jurisprudencia constitucional reiterada.
7. El Instituto Tecnológico de Costa Rica cuenta con una Oficina de Equidad de Género, creada en ejercicio de su autonomía institucional, mediante la cual desarrolla acciones orientadas a garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, por lo que la consecución del fin perseguido por el proyecto puede realizarse a través de estructuras definidas autónomamente por la propia institución.

SE ACUERDA:

- a. Reiterar a la Asamblea Legislativa, a través de la instancia consultante, la oposición al texto consultado del proyecto de ley tramitado bajo el Expediente N.° 24.493 (texto sustitutivo), denominado “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL SECTOR PÚBLICO”, en tanto afecta la autonomía universitaria en su dimensión de autoestructuración y autogobierno, al imponer a las universidades estatales la creación obligatoria de una estructura organizacional específica; criterio que ya fue sostenido por este Consejo en las consultas legislativas atendidas en las Sesiones N.° 3382, Artículo 11, del 02 de octubre de 2024 (acuerdo comunicado en oficio [SCI-912-2024](#)) y N.° 3424, Artículo 1, del 01 de octubre de 2025 (acuerdo comunicado en oficio [SCI-802-2025](#)).

- b. Manifestar que el Instituto Tecnológico de Costa Rica no se opone al objetivo de garantizar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el sector público; no obstante, solicita que se excluya expresamente a las universidades estatales del artículo 3 del proyecto de ley, o bien, que se modifique su redacción para que se establezca que estas garantizarán el cumplimiento de los fines previstos en la ley mediante las estructuras organizacionales y normativa interna que definan en ejercicio de su autonomía constitucional.
- c. Solicitar a la Rectoría que dé seguimiento al trámite legislativo del proyecto de ley indicado en este acto.
- d. Indicar que el presente pronunciamiento se emite en el marco de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 11. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley contenidos en los expedientes N.º 24.289 (texto sustitutivo), 25.138 (texto actualizado), 25.143, 25.162 (texto dictaminado), 20.873 (texto actualizado), 24.290 (texto actualizado), 25.049 y 25.088 (A cargo de la Presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así

como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- i. *Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*

...

4. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.

5. El Consejo Institucional aprobó, en la Sesión Ordinaria N.° 3433, Artículo 12, del 03 de diciembre de 2025, las “Disposiciones para la tramitación y evacuación de consultas legislativas remitidas por la Asamblea Legislativa al Consejo Institucional”, mediante las cuales se regulan las etapas internas de análisis de los proyectos de ley consultados, la intervención de la Oficina de Asesoría Legal, la comunicación de los textos recibidos hacia la comunidad institucional, los supuestos en que las consultas deben ser elevadas al pleno del Consejo Institucional y aquellos en que procede su evacuación abreviada

por parte de la presidencia del Consejo Institucional. En lo conducente se extrae lo siguiente de dichas disposiciones:

...

Consultas legislativas que deben elevarse al pleno del Consejo Institucional

El Consejo Institucional se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.

Deberán ser conocidas por el Pleno las consultas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a. *Cuando la Oficina de Asesoría Legal determine, de forma expresa y fundamentada, que existe afectación a la autonomía universitaria o a competencias institucionales del Instituto.*
- b. ***Cuando el proyecto establezca obligaciones generales de cumplimiento obligatorio para el Instituto, o algún tipo de incidencia posible, aun cuando no exista afectación a la autonomía universitaria.***
- c. *Cuando exista pronunciamiento previo del Consejo Institucional cuya interpretación, aplicación o alcance pudiera verse afectado por el proyecto consultado.*
- d. *Cuando existan dudas razonables no resueltas respecto del dictamen jurídico.*

... (La negrita es proveída)

6. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte de diversas áreas de comisiones legislativas, textos de los proyectos de ley correspondientes a los expedientes N.º 24.289, 25.138, 25.138, 25.143, 25.162, 25.162, 20.873, 24.290, 25.049 y 25.088, mismos que fueron trasladados a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del dictamen respectivo, de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de comunicación de correo electrónico. En el cuadro siguiente, se extrae el trámite de consulta de los proyectos de ley mencionados anteriormente:

EXP.	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA	SOLICITUD DE CRITERIO A OFICINA DE ASESORÍA LEGAL	DICTAMEN OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
24.289	LEY PARA FACILITAR LA TRAMITOLOGÍA EN LA	Área de Comisiones Legislativas V	SCI-750-2025 11-09-2025	AL-941-2025 13-10-2025

(texto sustitutivo)	CREACION DE COOPERATIVAS	Comisión Permanente de Asuntos Económicos AL-CPOECO-1876-2025 10-09-2025		
25.138	LEY DE CREACIÓN DE LA SEMANA NACIONAL DEL ENTORNO SANO Y FOMENTO DE LA CORRESPONSABILIDAD EN EL BIENESTAR INTEGRAL	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-1645-2025 04-11-2025	SCI-907-2025 05-11-2025	AL-1054-2025 12-11-2025
25.138 (texto actualizado)		Área de Comisiones Legislativas II Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-1687-2025 10-12-2025	SCI-1043-2025 12-12-2025	AL-0011-2026 21-01-2026
25.143	LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PESCADORES, LA IDENTIDAD CULTURAL Y LOS CONOCIMIENTOS ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES PESQUERAS DEL PAÍS, ASÍ COMO AL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO (CPLI) SOBRE LAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE PESCA	Área de Comisiones Legislativas IV Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios AL-CPAAGROP1056-2025 06-10-2025	SCI-815-2025 06-10-2025	AL-1012-2025 27-10-2025
25.162	LEY DEL SISTEMA DE COLEGIOS HUMANÍSTICOS COSTARRICENSES	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Especial de Educación, Exp. 23.169 AL-CE23169-0290-2025 22-09-2025	SCI-777-2025 22-09-2025	AL-940-2025 13-10-2025
25.162 (texto dictaminado)		Área de Comisiones Legislativas II	SCI-899-2025 22-09-2025	AL-1052-2025 12-11-2025

		Comisión Especial de Educación, Exp. 23.169 AL-CE23169-0332-2025 29-10-2025		
20.873 (texto actualizado)	LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO ANTERIORMENTE DENOMINADO LEY CONTRA EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO	Departamento de Secretaría del Directorio AL-DSDI-OFI-0145-2025 06-10-2025	SCI-815-2025 06-10-2025	AL-1009-2025 27-10-2025
24.290 (texto actualizado)	ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS	Departamento de Secretaría del Directorio AL-DSDI-OFI-0172-2025 03-11-2025	SCI-907-2025 05-11-2025	AL-1053-2025 12-11-2025
25.049	LEY PARA LA LICENCIA DE PATERNIDAD EN COSTA RICA REFORMA AL INCISO B DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY N.° 2 CÓDIGO DE TRABAJO	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-1406-2025 22-09-2025	SCI-777-2025 22-09-2025	AL-941-2025 13-10-2025
25.088	LEY PARA GARANTIZAR EL PAGO SALARIAL, PREAVISO Y CESANTÍA A TIEMPO	Área de Comisiones Legislativas VII Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-0675-2025 18-09-2025	SCI-767-2025 19-09-2025	AL-941-2025 13-10-2025

7. Es importante señalar que, entre los expedientes mencionados en el punto anterior, los siguientes ya habían sido previamente consultados por la Asamblea Legislativa y fueron conocidos por el Consejo Institucional, conforme al procedimiento establecido, según se detalla a continuación.

N.° Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Criterio jurídico	Acuerdo Consejo Institucional
----------------	-------------------------------------	-------------------	-------------------------------

24.289 LEY PARA FACILITAR LA TRAMITOLOGÍA EN LA CREACIÓN DE COOPERATIVAS	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Permanente Asuntos Sociales AL-CPAS-0724-2022 18-08-2022	Solicitado en: SCI-834-2022 18-08-2022 Recibido en: AL-602-2022 26-09-2022	Sesión N.° 3416, Artículo 12, del 20 de julio 2025 Se acogió el criterio emitido por la Oficina de la Asesoría Legal que indicó que el proyecto no afecta de forma directa ni general el ejercicio de la autonomía universitaria, en tanto no impide que las universidades públicas continúen realizando actividades de extensión y asesoría técnica en materia cooperativa de manera independiente.
20.873 (texto actualizado) LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO ANTERIORMENTE DENOMINADO LEY CONTRA EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Permanente Asuntos Sociales AL-CPAS-0724-2022 18-08-2022	Solicitado en: SCI-834-2022 18-08-2022 Recibido en: AL-602-2022 26-09-2022	Sesión N.° 3282, Artículo 11, del 28 de setiembre 2022 Se acogió el criterio emitido por la Oficina de la Asesoría Legal que indicó, que el proyecto no se opone a la normativa vigente en la institución y que podría ser un complemento para los procedimientos administrativos internos, por consiguiente, no se vulnera la autonomía universitaria.
20.873 (texto dictaminado) LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO ANTERIORMENTE DENOMINADO LEY CONTRA EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Permanente Asuntos Sociales AL-CPAS-1230-2022 10-10-2022	Solicitado en: SCI-1062-2022 10-10-2022 No se recibió respuesta	Ante la ausencia del criterio jurídico, el Consejo Institucional no se pronunció.
24.290 (texto actualizado) ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE	Área de Comisiones Legislativas VII Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos	Solicitado en: SCI-536-2024 22-05-2024 Recibido en: AL-275-2024 25-06-2024	Sesión N.° 3372, Artículo 7, del 17 de julio 2024 Se acogió el criterio emitido por la Oficina de la Asesoría Legal que indicó que el proyecto no presenta transgresión a la autonomía universitaria.

SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS	AL-CPJUR-2226- 2024 22-05-2024		
---	--------------------------------------	--	--

8. Respecto a la consulta del texto sustitutivo del Expediente N.° 24.289 (AL-CPOECO-1876-2025), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

...
SINOPSIS DE LOS PROYECTOS LEY

...

Oficio	SCI-750-2025
Expediente	N°24.289 Texto Sustitutivo (Ingresó en el Orden del Día en el Plenario el 2 de octubre del 2025 y cuenta con Dictamen Afirmativo de Mayoría) (Texto base se contestó en Memorando AL-487-2025 y fue resuelto en Sesión del Consejo Institucional No. 3416)
Nombre	Ley Para Facilitar La Tramitología en la Creación de Cooperativas
Objeto	ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso a) del artículo 32 de la Ley de Asociaciones Cooperativas N.° 4179: Artículo 32- (...) a) Un Plan Negocios Básico, que indique el vínculo socioeconómico de la cooperativa, debidamente aprobado por INFOCOOP, solo cuando el grupo pre cooperativo haya solicitado un préstamo, crédito o cualquier otro tipo de financiamiento para el inicio de sus operaciones. Dicho plan negocios básico de constitución de la cooperativa, podrá ser asesorado por bancos estatales y privados, por el Banco Popular, Instituciones Públicas, Universidades Públicas , Ministerios, Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión (CPCA) y el Ceneco
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.

...

9. Respecto a la consulta del Expediente N.° 25.138 (AL-CPASOC-1645-2025), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

...

Expediente	No. 25.138 (Ingresó en el Orden del día y Debate en la Comisión de Sociales el 2 de setiembre de 2025)
-------------------	--

Nombre	<i>Ley De Creación De La Semana Nacional Del Entorno Sano y Fomento De La Corresponsabilidad En El Bienestar Integral</i>
Objeto	<i>Declarar la primera semana de marzo de cada año como la Semana Nacional del Entorno Sano y Fomento de la Corresponsabilidad en el Bienestar Integral Con el objetivo de Fomentar la corresponsabilidad de todos los actores sociales –incluyendo al Estado, empleadores, trabajadores, <u>centros educativos</u>, familias, comunidades y la sociedad civil en su conjunto– en la construcción de entornos que prevengan el deterioro de la salud mental y promuevan factores protectores.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición, pero si hacer observaciones en cuanto a la posibilidad de participación y respetando la autonomía universitaria.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley De Creación De La Semana Nacional Del Entorno Sano y Fomento De La Corresponsabilidad En El Bienestar Integral”, tramitado bajo Expediente N°25.138; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *Mediante este proyecto de ley se destaca que las acciones y actividades de la Semana Nacional del Entorno Sano y Fomento de la Corresponsabilidad en el Bienestar Integral se desarrollarán de manera transversal y multidisciplinaria en los siguientes entornos: individual, familiar, educativo, laboral, comunitario, social, sanitario, productivo y digital, fomentando su interconexión para un bienestar integral basado en la co-construcción.*

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica de Salud Mental, en coordinación con el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Consejo de Salud Ocupacional (CSO) y otras instituciones públicas y privadas, así como organizaciones de la sociedad civil y la academia, será responsable de la planificación, ejecución y evaluación de las actividades a nivel nacional. Se promoverá la participación activa de los colegios profesionales, en particular del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica (CPPCR).

Motivación: *El proyecto de ley destaca que la propuesta de declarar una “Semana Nacional del Entorno Sano” es una herramienta de activación*

institucional, educativa y comunitaria con beneficios directos y tangibles, tales como:

- *Articulación de responsabilidades y cumplimiento de leyes: crea una instancia oficial para articular las responsabilidades establecidas por la Ley 10412, especialmente sus artículos 2 y 24, y de otras leyes como la Ley General de Salud y la Ley de Riesgos del Trabajo. Dada la ausencia de mecanismos sancionatorios específicos en la Ley 10412 para los "entornos insanos", esta semana se convierte en una plataforma anual para generar compromisos públicos y monitorear avances, movilizándolo a instituciones clave como el Ministerio de Salud, MEP, MTSS, CCSS y CSO.*

- *Implementación de modelos de mejora continua: facilita la implementación progresiva de modelos de evaluación, capacitación y mejora continua de los entornos sanos en escuelas, colegios, universidades, empresas y comunidades. Esto se traduce en organizaciones más eficientes, con menor rotación de personal y mayor lealtad, factores esenciales para la productividad y la competitividad.*

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 7 artículos, que propone la Ley de Creación De La Semana Nacional Del Entorno Sano y Fomento De La Corresponsabilidad En El Bienestar Integral, de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.

Expediente N° 25.138	Observaciones
ARTÍCULO 1- Declaración <i>Declárese la primera semana de marzo de cada año como la Semana Nacional del Entorno Sano y Fomento de la Corresponsabilidad en el Bienestar Integral</i>	
ARTÍCULO 2- Objetivos <i>La Semana Nacional del Entorno Sano y Fomento de la Corresponsabilidad en el Bienestar Integral tendrá los siguientes objetivos:</i> <i>a) Promover la reflexión, sensibilización y acción colectiva para la creación y sostenimiento de ambientes que propicien el bienestar psicosocial, la salud mental y el desarrollo integral de las personas en todos los ámbitos de la vida, bajo el principio de corresponsabilidad entre todos los actores sociales.</i> <i>b) Concientizar a la población sobre la importancia de la salud mental y el bienestar psicosocial como pilares para el desarrollo personal y colectivo, en consonancia con la Ley Nacional de Salud Mental, N.° 10412, y la Política Nacional de Salud Mental 2024-2034.</i> <i>c) Fomentar la corresponsabilidad de todos los actores sociales – incluyendo al Estado, empleadores, trabajadores, <u>centros educativos</u>, familias, comunidades y la sociedad civil en su conjunto– en la construcción de entornos que prevengan el deterioro de la salud mental y promuevan factores protectores.</i>	

d) <i>Impulsar la transformación estructural de los espacios cotidianos, reconociendo que la salud mental es una construcción dinámica influenciada por factores ambientales y no solo una condición clínica.</i> e) <i>Promover la implementación de estrategias y metodologías proactivas, para el desarrollo de ambientes que nutran la resiliencia, la productividad sostenible y el florecimiento humano.</i> f) <i>Articular acciones interinstitucionales y multisectoriales que faciliten el cumplimiento de la legislación vigente en materia de salud mental, convivencia, inclusión, equidad y bienestar integral.</i> g) <i>Impulsar la investigación, el intercambio de buenas prácticas y la capacitación en materia de entornos sanos a nivel nacional.</i>	
ARTÍCULO 3- Alcance <i>Las acciones y actividades de la Semana Nacional del Entorno Sano y Fomento de la Corresponsabilidad en el Bienestar Integral se desarrollarán de manera transversal y multidisciplinaria en los siguientes entornos: individual, familiar, <u>educativo</u>, laboral, comunitario, social, sanitario, productivo y digital, fomentando su interconexión para un bienestar integral basado en la co-construcción.</i>	
ARTÍCULO 4- Entes responsables y coordinación <i>El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica de Salud Mental, en coordinación con el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Consejo de Salud Ocupacional (CSO) y otras instituciones públicas y privadas, así como organizaciones de la sociedad civil y <u>la academia</u>, será responsable de la planificación, ejecución y evaluación de las actividades a nivel nacional. Se promoverá la participación activa de los colegios profesionales, en particular del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica (CPPCR).</i>	Incluye la academia
ARTÍCULO 5- Actividades <i>Durante la Semana Nacional del Entorno Sano se podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades: campañas de comunicación masiva; talleres y foros sobre liderazgo positivo, gestión emocional y comunicación efectiva; seminarios sobre herramientas para la gestión de factores de riesgos psicosociales y el fomento de factores protectores a la salud mental; actividades culturales y deportivas; programas de capacitación en entornos laborales, sociales-comunitarios y educativos que promuevan la corresponsabilidad y difusión de prácticas de autocuidado y pausas de desconexión efectiva.</i>	
ARTÍCULO 6- Financiamiento <i>Los gastos que genere la aplicación de la presente ley se cubrirán con las partidas presupuestarias existentes en las instituciones públicas involucradas, sin perjuicio de que se puedan gestionar recursos adicionales provenientes de cooperación internacional, donaciones o alianzas público-privadas con el sector productivo.</i>	
ARTÍCULO 7- Seguimiento y evaluación	

<i>El Ministerio de Salud, a través de la Secretaría Técnica de Salud Mental, en coordinación con el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Consejo de Salud Ocupacional (CSO), con el apoyo de otras instituciones relevantes, establecerá los mecanismos de seguimiento y evaluación de las acciones desarrolladas durante la Semana Nacional del Entorno Sano y Fomento de la Corresponsabilidad en el Bienestar Integral, con el fin de medir su impacto en la salud pública, la productividad y la sostenibilidad social, asegurando la mejora continua de la iniciativa.</i>	
<i>Rige a partir de su publicación.</i>	

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política¹ garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.

En este caso, el proyecto ley pretende fomentar la corresponsabilidad de todos los actores sociales –incluyendo al Estado, empleadores, trabajadores, centros educativos, familias, comunidades y la sociedad civil en su conjunto– en la construcción de entornos que prevengan el deterioro de la salud mental y promuevan factores protectores.

Se define el Entorno educativo: comprende la creación de espacios seguros, inclusivos y emocionalmente nutritivos, mediante estrategias de: prevención de factores de riesgo psicosocial, promoción de los factores protectores de la salud mental, desarrollo de habilidades socioemocionales, fortalecimiento de las funciones ejecutivas, atención psicológica oportuna y participación activa del estudiantado, familiares o encargados y el personal docente y administrativo.

*Y se establece la Implementación de modelos de mejora continua: facilita la implementación progresiva de modelos de evaluación, capacitación y mejora continua de los entornos sanos en escuelas, colegios, **universidades**, empresas y comunidades. Esto se traduce en*

¹ ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

organizaciones más eficientes, con menor rotación de personal y mayor lealtad, factores esenciales para la productividad y la competitividad.

En el artículo 4 se otorga participación de la academia y el Poder Ejecutivo será el responsable de la planificación, ejecución y evaluación de las actividades a nivel nacional.

ARTÍCULO 4- Entes responsables y coordinación

*El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica de Salud Mental, en coordinación con el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Consejo de Salud Ocupacional (CSO) y otras instituciones públicas y privadas, así como organizaciones de la sociedad civil **y la academia**, será responsable de la planificación, ejecución y evaluación de las actividades a nivel nacional. Se promoverá la participación activa de los colegios profesionales, en particular del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica (CPPCR).*

ARTÍCULO 5- Actividades

Durante la Semana Nacional del Entorno Sano se podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades: campañas de comunicación masiva; talleres y foros sobre liderazgo positivo, gestión emocional y comunicación efectiva; seminarios sobre herramientas para la gestión de factores de riesgos psicosociales y el fomento de factores protectores a la salud mental; actividades culturales y deportivas; programas de capacitación en entornos laborales, sociales-comunitarios y educativos que promuevan la corresponsabilidad y difusión de prácticas de autocuidado y pausas de desconexión efectiva.

Por ello, desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley, si bien no implica una afectación directa de la autonomía universitaria, si otorgaría funciones y actividades a la academia, por lo cual, se podrían presentar observaciones en ese sentido, en defensa del respeto de la autonomía universitaria.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.138 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Ahora bien, si es importante tomar en cuenta que de aprobarse la ley si se otorgarían funciones y actividades a la academia, dado que el objetivo de la ley es fomentar la corresponsabilidad de todos los actores sociales – incluyendo al Estado, empleadores, trabajadores, centros educativos, familias, comunidades y la sociedad civil en su conjunto– en la

construcción de entornos que prevengan el deterioro de la salud mental y promuevan factores protectores. Por lo cual, se pueden hacer observaciones en cuanto a que se incorpore la posibilidad de participación de las academia según la disponibilidad de recursos y en respeto de la autonomía universitaria.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

10. Respecto a la consulta del texto actualizado del Expediente N.° 25.138 (AL-CPASOC-1687-2025), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

...

El texto anterior fue consultado a la Oficina de Asesoría Legal en el oficio SCI-907-2024 del 05 de noviembre del 2025 y se registra respuesta en el oficio AL-1054-2025 del 12 de noviembre del 2025, del cual se indica que está en proceso de revisión para su envío a la Asamblea Legislativa.

Sin embargo, el Proyecto presenta nueva redacción en el artículo 4 principalmente, y como detalles nuevos del Proyecto ahora se cuenta con Informe Técnico que ha revisado.

I. SINOPSIS

Oficio	SCI-1043-2025
Expediente	N°25.138 Texto Actualizado (Ingresó en el Orden del Día y debate en Comisión de Sociales el 2 de setiembre de 2025 y cuenta con informe técnico)
Nombre	Ley De Creación De La Semana Nacional Del Entorno Sano Y Fomento De La Corresponsabilidad En El Bienestar Integral
Objeto	Declarar la primera semana de marzo de cada año como la Semana Nacional del Entorno Sano y Fomento de la Corresponsabilidad en el Bienestar Integral. Las acciones y actividades de la Semana Nacional del Entorno Sano y Fomento de la Corresponsabilidad en el Bienestar Integral se desarrollarán de manera transversal y multidisciplinaria en los siguientes entornos: individual, familiar, educativo , laboral, comunitario, social, sanitario, productivo y digital, fomentando su interconexión para un bienestar integral basado en la corresponsabilidad social.
Incidencia en autonomía	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, ni presentan roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica

Incidencia Administrativa	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si presenta incidencia administrativa en disposiciones que, aunque no comprometen el núcleo esencial de la autonomía, serán de acatamiento obligatorio para la Institución ya que se otorgarían funciones y actividades a la academia, en la construcción de entornos que prevengan el deterioro de la salud mental y promuevan factores protectores</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley De Creación De La Semana Nacional Del Entorno Sano Y Fomento De La Corresponsabilidad En El Bienestar Integral”, tramitado bajo Expediente N°25.138; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *La presente ley tiene por objeto Declarar la primera semana de marzo de cada año como la Semana Nacional del Entorno Sano y Fomento de la Corresponsabilidad en el Bienestar Integral.*

Motivación: *Este proyecto de ley destaca que las acciones y actividades de la Semana Nacional del Entorno Sano y Fomento de la Corresponsabilidad en el Bienestar Integral se desarrollarán de manera transversal y multidisciplinaria en los siguientes entornos: individual, familiar, **educativo**, laboral, comunitario, social, sanitario, productivo y digital, fomentando su interconexión para un bienestar integral basado en la corresponsabilidad social.*

Se concluye que presenta una alta congruencia con el marco jurídico vigente, particularmente con la Ley Nacional de Salud Mental N.° 10.412 y con los lineamientos, principios y ejes estratégicos de la Política Nacional de Salud Mental 2024–2034. Ambos instrumentos establecen un enfoque preventivo, comunitario, intersectorial y orientado a la promoción de factores protectores, elementos que se reflejan adecuadamente en los objetivos, alcances y actividades previstas por la iniciativa.

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 7 artículos, de los cuales se detalla lo más relevante y con posibles implicaciones en docencia e investigación:*

Proyecto de Ley: <i>Ley De Creación De La Semana Nacional Del Entorno Sano Y Fomento De La Corresponsabilidad En El Bienestar Integral</i>	Observaciones
ARTÍCULO 1- <i>Declaración</i>	

<i>Declárese la primera semana de marzo de cada año como la Semana Nacional del Entorno Sano y Fomento de la Corresponsabilidad en el Bienestar Integral.</i>	
ARTÍCULO 2- Objetivos <i>La Semana Nacional del Entorno Sano y Fomento de la Corresponsabilidad en el Bienestar Integral tendrá los siguientes objetivos:</i> a) <i>Promover la reflexión, sensibilización y acción colectiva para la creación y sostenimiento de ambientes que propicien el bienestar psicosocial, la salud mental y el desarrollo integral de las personas en todos los ámbitos de la vida, bajo el principio de corresponsabilidad entre todos los actores sociales.</i> b) <i>Concientizar a la población sobre la importancia de la salud mental y el bienestar psicosocial como pilares para el desarrollo personal y colectivo, en consonancia con la Ley Nacional de Salud Mental, N.° 10412, y la Política Nacional de Salud Mental 2024-2034.</i> c) <i>Fomentar la corresponsabilidad de todos los actores sociales –incluyendo al Estado, empleadores, trabajadores, centros educativos, familias, comunidades y la sociedad civil en su conjunto– en la construcción de entornos que prevengan el deterioro de la salud mental y promuevan factores protectores.</i> d) <i>Impulsar la transformación estructural de los espacios cotidianos, reconociendo que la salud mental es una construcción dinámica influenciada por factores ambientales y no solo una condición clínica.</i> e) <i>Promover la implementación de estrategias y metodologías proactivas, para el desarrollo de ambientes que nutran la resiliencia, el bienestar integral y el florecimiento humano.</i> f) <i>Articular acciones interinstitucionales y multisectoriales que faciliten el cumplimiento de la legislación vigente en materia de salud mental, convivencia, inclusión, equidad y bienestar integral.</i> g) <i>Impulsar la investigación, el intercambio de buenas prácticas y la capacitación en materia de entornos sanos a nivel nacional.</i>	<i>Define como un objetivo impulsar la investigación</i>
ARTÍCULO 3- Alcance <i>Las acciones y actividades de la Semana Nacional del Entorno Sano y Fomento de la Corresponsabilidad en el Bienestar Integral se desarrollarán de manera transversal y multidisciplinaria en los siguientes entornos: individual, familiar, educativo, laboral, comunitario, social, sanitario, productivo y digital, fomentando su interconexión para un bienestar integral basado en la corresponsabilidad social.</i>	
ARTÍCULO 4- Órgano técnico responsable y coordinación <i>El Ministerio de Salud a través de la Secretaría Técnica de Salud Mental y en coordinación con el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Consejo de Salud Ocupacional (CSO), serán los responsables de la planificación,</i>	<i>Se incluye posible participación de las Universidades</i>

<i>ejecución y evaluación de las actividades a nivel nacional. Deberán promover la participación de los colegios profesionales, las universidades y las organizaciones de la sociedad civil interesadas en la realización de todas las actividades que se lleven a cabo durante la Semana Nacional del Entorno Sano.</i>	
ARTÍCULO 5- Actividades <i>Durante la Semana Nacional del Entorno Sano se podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades: campañas de comunicación masiva; talleres y foros sobre liderazgo positivo, gestión emocional y comunicación efectiva; seminarios sobre herramientas para la gestión de factores de riesgos psicosociales y el fomento de factores protectores a la salud mental; actividades culturales y deportivas; programas de capacitación en entornos laborales, sociales-comunitarios y educativos que promuevan la corresponsabilidad y difusión de prácticas de autocuidado y pausas de desconexión saludable.</i>	
ARTÍCULO 6- Financiamiento <i>Las actividades que se lleven a cabo durante la Semana Nacional del Entorno Sano y Fomento de la Corresponsabilidad en el Bienestar Integral serán financiadas por las distintas instituciones públicas participantes. El Consejo de Salud Ocupacional incluirá dentro de sus programas el financiamiento, con un porcentaje de al menos un cinco por ciento de los excedentes según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 205 del Código de Trabajo, de las actividades que se lleven a cabo durante esa semana, las cuales deberán contemplar al sector público y privado de forma equitativa. Las empresas e instituciones privadas también podrán destinar recursos para las actividades de la semana y sus programas deberán estar avalados por el Ministerio de Salud.</i>	
ARTÍCULO 7- Seguimiento y evaluación <i>La Secretaría Técnica de Salud Mental, en coordinación con el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y el Consejo de Salud Ocupacional, establecerán los mecanismos de seguimiento y evaluación de las acciones desarrolladas durante la Semana Nacional del Entorno Sano y Fomento de la Corresponsabilidad en el Bienestar Integral, con el fin de medir su impacto en la salud pública, la productividad y la sostenibilidad social, asegurando la mejora continua de la iniciativa.</i>	
<i>Rige a partir de su publicación</i>	

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En cuanto al presente proyecto ley se destaca en el Informe Técnico AL-DEST-IJU-414-2025 de fecha 2 de diciembre de 2025:

“El artículo 2 establece los objetivos de la Semana Nacional del Entorno Sano, en primer término, esta asesoría considera que dichos objetivos se conectan con la Ley Nacional de Salud Mental 10.412, la Política Nacional de Salud Mental 2024-2034 y los ejes sobre entornos protectores, prevención y abordaje intersectorial; por lo que ya existen estructuras y obligaciones que permiten implementarlos, en algunos casos de manera inmediata por tratarse actividades conmemorativas y otros como los incisos d) y e) implementarse de forma gradual, posiblemente podría requerir de recursos adicionales dado que no solo se trata de actividades de una semana sino de cambios permanentes y más profundos donde las personas viven, estudian o trabajan.

*Si bien esta normativa crea una conmemoración o una semana nacional, los objetivos justifican: las campañas educativas, las actividades institucionales y acciones intersectoriales, la elaboración de guías o protocolos y la coordinación con gobiernos locales. El inc. f) que se refiere a una articulación institucional y multisectorial, la Política Nacional ya prevé esa coordinación y en cuanto al inc. g) con respecto a la Investigación, buenas prácticas y capacitación es viable **porque las universidades públicas, el Ministerio de Salud, la CCSS, el IAFA y el MEP ya realizan estas actividades de forma ordinaria**”.*

A su vez, el artículo 4 prevé una posible participación de las Universidades:

ARTÍCULO 4- Órgano técnico responsable y coordinación
*El Ministerio de Salud a través de la Secretaría Técnica de Salud Mental y en coordinación con el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Consejo de Salud Ocupacional (CSO), serán los responsables de la planificación, ejecución y evaluación de las actividades a nivel nacional. **Deberán promover la participación de los colegios profesionales, las universidades y las organizaciones de la sociedad civil interesadas en la realización de todas las actividades que se lleven a cabo durante la Semana Nacional del Entorno Sano.***

Revisando el proyecto ley en concreto, no existe una afectación directa a la Autonomía, pues el proyecto no ordena ni impone a las universidades estatales la realización de actividades específicas, el cambio de programas de estudio, la modificación de sus estatutos, o la asignación de recursos. Tampoco interfiere con la selección de sus autoridades o la administración de su patrimonio. Aunado a lo anterior, el Artículo 4 es el más relevante, y en este se establece que se debe "promover la participación" de las universidades. El verbo "promover" implica invitar, incentivar o facilitar la colaboración, pero no exige la participación obligatoria de las universidades. La participación queda sujeta al interés y la decisión autónoma de cada institución. Finalmente los objetivos de la ley (salud mental, bienestar integral, entornos sanos) son fines nacionales y de

interés público. El Artículo 84 de la Constitución precisamente permite a las universidades celebrar convenios con el Gobierno para colaborar en la realización de fines nacionales. Al invitar a las universidades a participar, el proyecto está en la línea de fomentar esta colaboración voluntaria.

El cuanto al objetivo de "Impulsar la investigación" en el proyecto de ley no se concluye que constituya una injerencia indebida en la autonomía universitaria por las siguientes razones:

- *Es una Declaración de Intención Nacional: Es una meta de país, no una directriz específica para las universidades.*
- *Se limita a la Promoción: El Estado, a través de sus órganos técnicos, tiene la potestad de impulsar y promover temas de investigación de interés público (como la salud mental), sin obligar a las universidades a adoptarlos.*
- *La Decisión es Autónoma: La decisión final de alinear sus líneas de investigación, publicar hallazgos o participar en actividades de intercambio y capacitación sobre el tema sigue siendo competencia del gobierno interno de cada universidad estatal (su autonomía académica).*

El proyecto ley, tal como está redactado, no representa una afectación directa para la autonomía universitaria, establece una Semana Nacional y promueve la participación de las universidades, junto con otros actores sociales, en la consecución de objetivos de interés nacional en el ámbito de la salud mental y el bienestar. La decisión de sumarse a las actividades sigue siendo de la esfera de decisión autónoma de cada universidad.

C) Incidencia Administrativa

Se reitera lo indicado en el anterior Memorando AL-1054-2025 de que resulta importante tomar en cuenta que de aprobarse la ley si se otorgarían funciones y actividades a la academia, dado que el objetivo de la ley es fomentar la corresponsabilidad de todos los actores sociales –incluyendo al Estado, empleadores, trabajadores, centros educativos, familias, comunidades y la sociedad civil en su conjunto– en la construcción de entornos que prevengan el deterioro de la salud mental y promuevan factores protectores. Por lo cual, se pueden hacer observaciones en cuanto a que se incorpore la posibilidad de participación de la academia según la disponibilidad de recursos y en respeto de la autonomía universitaria.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.138 y su nuevo texto, no presentar oposición, en el tanto, por cuanto no incide directamente las competencias propias de la Universidad, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto

Tecnológico de Costa Rica, y de las demás universidades, en los temas de funciones sustantivas, presupuesto y autogobierno. Reiterando la recomendación realizada en el apartado anterior.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

11. Respecto a la consulta del Expediente N.° 25.143 (AL-CPAAGROP1056-2025), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

...

Oficio	SCI-815-2025
Expediente	N°25.143 (Ingresó en el Orden del día y Debate en Comisión de Agropecuarios el 9 de setiembre de 2025)
Nombre	<i>Ley Para El Reconocimiento De Los Derechos De Los Pescadores, La Identidad Cultural y Los Conocimientos Ancestrales De Las Comunidades Pesqueras Del País, Así Como Al Consentimiento Previo, Libre e Informado (Cpli) Sobre Las Actividades Y Proyectos De Pesca</i>
Objeto	<i>La presente ley tiene por objeto el reconocimiento por el Estado de los derechos sociales, económicos, laborales, culturales y ambientales de los <u>pescadores y organizaciones de pesca de todo el país, mediante condiciones dignas de trabajo, acceso a recursos marinos</u> de manera sostenible para su conservación, capacitación, servicios ecosistémicos, la participación activa en políticas públicas relacionadas con la actividad pesquera, apoyo financiero, el derecho al rescate cultural de sus comunidades y acceso las zonas de pesca responsable.</i> <i>Las disposiciones de esta ley se aplicarán a toda persona física o jurídica, <u>pública o privada que, en el ejercicio de sus funciones o actividades, genere y gestione información relativa a los pescadores, la actividad pesquera, los recursos marinos y costeros</u> y el ambiente marino, cuando se presenten proyectos, planes e iniciativas de ley en materia pesquera.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley Para El Reconocimiento De Los Derechos De Los Pescadores, La Identidad Cultural y Los Conocimientos Ancestrales De Las Comunidades Pesqueras Del País, Así

Como Al Consentimiento Previo, Libre E Informado (Cpli) Sobre Las Actividades Y Proyectos De Pesca”, tramitado bajo Expediente N°25143; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *Esta iniciativa tiene por objeto garantizar que los pescadores, sean actores principales en el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y costeros, se les reconozcan sus conocimientos ancestrales y cuenten con acceso pleno, oportuno y comprensible a la información relacionada con políticas, proyectos, investigaciones, regulaciones y tengan participación en las decisiones que afecten sus actividades, derechos y formas de vida.*

En otras palabras, este proyecto, establece mecanismos y obligaciones claras para las instituciones estatales, con el fin de asegurar que los pescadores reciban información adecuada, comprensible y culturalmente pertinente antes de cualquier decisión que afecte sus actividades, territorios marino-costeros o su modo de vida.

Motivación: *En el presente proyecto se destaca que es fundamental que las comunidades pueden tener normas tradicionales sobre cuándo, cómo y qué pescar, basadas en el conocimiento local acumulado a lo largo del tiempo como una forma de enriquecer e ir construyendo la identidad cultural de los pueblos y comunidades costeras y los pescadores en general.*

En consecuencia, la pesca no se ve solamente como una actividad económica, sino como una práctica cultural, espiritual, ambiental y de identidad de estos territorios, que debe ser preservada por las presentes y futuras generaciones, en el marco de un modelo sostenible y democrático de derecho, en donde todos los grupos y organizaciones sociales, tienen derecho a participar activamente en la formación y reencuentro en la búsqueda de su ideal de pertenencia y elementos identitarios que los haga partícipes y dignos de pertenecer a una comunidad nacional y a un Estado de derecho que se ocupa de garantizar los derechos de todas las personas, los pueblos y las comunidades, sin hacer preferencias o distinciones, pero con rostro humano, que dignifique a los pescadores y comunidades costeras como actores y sujetos con derechos, a partir de la legislación nacional y los instrumentos de derechos humanos.

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 29 artículos y un transitorio, de los cuales se detalla lo más relevante y con posibles implicaciones en docencia e investigación:*

Propuesta Proyecto Ley
Ley Para El Reconocimiento De Los Derechos De Los Pescadores, La Identidad Cultural y Los Conocimientos Ancestrales De Las Comunidades Pesqueras Del País, Así Como Al

Consentimiento Previo, Libre E Informado (Cpli) Sobre Las Actividades Y Proyectos De Pesca

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto el reconocimiento por el Estado de los derechos sociales, económicos, laborales, culturales y ambientales de los pescadores y organizaciones de pesca de todo el país, mediante condiciones dignas de trabajo, acceso a recursos marinos de manera sostenible para su conservación, capacitación, servicios ecosistémicos, la participación activa en políticas públicas relacionadas con la actividad pesquera, apoyo financiero, el derecho al rescate cultural de sus comunidades y acceso las zonas de pesca responsable. Asimismo, se reconoce el derecho de los pescadores de ser informados previamente cuando se adopten medidas legislativas, proyectos o políticas públicas que afecten sus actividades pesqueras y sus condiciones de vida y la seguridad alimentaria.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta ley se aplicarán a toda persona física o jurídica, pública o privada que, en el ejercicio de sus funciones o actividades, genere y gestione información relativa a los pescadores, la actividad pesquera, los recursos marinos y costeros y el ambiente marino, cuando se presenten proyectos, planes e iniciativas de ley en materia pesquera.

ARTÍCULO 3- Definiciones

En la presente ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Actores públicos y privados: institución pública o sujeto de derecho privado, interesado en la realización de un proceso de consulta, por tener un proyecto o medida administrativa dentro de sus planes de trabajo, que sea susceptible de afectar los derechos de los pescadores, las organizaciones de pescadores del país y las comunidades pesqueras indicadas en esta ley.

ARTÍCULO 5- Creación de espacios institucionales de deliberación

El Poder Ejecutivo a través de las instituciones competentes, y en coordinación con las municipalidades con jurisdicción en la zona marítimo-terrestre, podrán crear espacios institucionales para que los pescadores de todas las organizaciones pesqueras puedan participar en la discusión de reformas e iniciativas de legislación pesquera, planes y proyectos pesqueros.

Se podrán instalar estos espacios en las instituciones públicas dentro de la jurisdicción de las comunidades costeras, de acuerdo con el ámbito de las competencias de las autoridades señaladas para estos fines y sin perjuicio de la autonomía legal y constitucional de estas.

ARTÍCULO 8- Consentimiento informado, previo y libre

La consulta a las comunidades y organizaciones de pescadores se realizará con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas que podrán ser del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo o de sujetos privados. El consentimiento garantiza a las comunidades de pescadores que lo expresado voluntariamente sea objeto de aceptación sobre la medida administrativa, proyecto de ley promovido por el Poder Ejecutivo o proyecto privado, después de haber comprendido la información que se les ha dado acerca de los impactos, beneficios, perjuicios, los posibles riesgos y alternativas, así como las eventuales medidas compensatorias o de mitigación aplicables, identificadas al momento de suscripción de los acuerdos.

La obtención del consentimiento debe darse sin ningún tipo de coacción o manipulación hacia las comunidades de pescadores y debe ser integrado desde las etapas iniciales de la medida administrativa o proyecto privado, sin que constituya una mera formalidad. En

caso de que fueran identificados nuevos impactos, perjuicios, daños y riesgos, deberá ser informado los pescadores sobre estas situaciones inminentes o sobrevinientes.

ARTÍCULO 10- Creación de la comisión interinstitucional sobre los derechos de los pescadores y el fortalecimiento del sector pesquero nacional

Se crea la comisión, interinstitucional sobre los derechos de las organizaciones de pesca y el fortalecimiento del sector pesquero nacional, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un representante del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), quien presidirá este órgano.
- b) Un representante del Ministerio de Cultura y Juventud.
- c) Un representante del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- d) Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- e) Un representante del sector de pesca artesanal.
- f) Un representante del sector de pesca de palangre.
- g) Un representante del sector de pesca deportiva.
- h) **Un representante de las universidades públicas con especialidad en materia pesquera, marina o biológica.**
- i) Un representante del sector de pesca semiindustrial.
- j) Un representante de sector molusquero.
- k) Un representante del sector acuícola.

El reglamento de esta ley regulará el funcionamiento y los aspectos organizacionales de la presente comisión, la conformación del cuórum, las votaciones de este órgano, el procedimiento para la designación de los miembros y otros aspectos de carácter administrativo. Esta comisión tendrá su sede en el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) y determinará las condiciones administrativas y organizativas para su funcionamiento, de conformidad con las competencias institucionales.

La comisión tendrá a cargo las siguientes competencias:

- 1- Velar que se cumplan las disposiciones de esta ley.
- 2- Recomendar iniciativas de ley sobre el sector pesquero nacional.
- 3- Proponer planes y proyectos que benefician al sector pesquero nacional.
- 4- Sugerir recomendaciones normativas al Poder Ejecutivo y las instituciones competentes sobre la celebración de convenios interinstitucionales para fortalecer el sector.
- 5- Sugerir planes de reconversión productiva sobre pesca y de protección de los ecosistemas marinos.
- 6- Recomendar servicios ecosistémicos para beneficio de las comunidades y pescadores de todo el país.
- 7- Fomentar la participación activa de las comunidades en la toma de decisiones relacionadas con la pesca, maricultura y acuicultura y vigilar que se cumplan los acuerdos y etapas del consentimiento informado sin perjuicio de las competencias de otros órganos.
- 8- Coordinar y solicitar el apoyo a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales e internacionales, especialistas, investigadores y técnicos, a efectos de fortalecimiento del sector pesquero nacional y las actividades relativas al reconocimiento de sus derechos, conocimientos ancestrales y la identidad cultural de las comunidades pesqueras.
- 9- Garantizar que las comunidades y organizaciones pesqueras tengan acceso a información clara y comprensible sobre los proyectos o políticas que puedan afectarlas.
- 10- Analizar previamente los convenios y tratados internacionales sobre pesca y emitir recomendaciones e informes respectivos para las autoridades competentes.

Esta comisión funcionará para fines específicos de apoyo al sector pesquero nacional, sin perjuicio de las competencias otorgadas al Incopesca y a otros órganos y entes públicos competentes en la materia.

ARTÍCULO 11- Sobre los derechos de los pescadores

Los pescadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Las comunidades, organizaciones pesqueras y los pescadores tendrán acceso a los territorios, tierras y aguas públicas, de los que tradicionalmente dependen su vida, subsistencia, entorno y alimentación.*
- b) El reconocimiento de los derechos de las comunidades pesqueras a restaurar, proteger y gestionar los ecosistemas marinos y acuáticos, locales o regionales, de conformidad con esta ley y la legislación que les sea aplicable en esta materia.*
- c) El derecho de aplicar métodos de pesca responsable y selectiva, a partir de programas diseñados por las instituciones públicas competentes en esta materia, con lo cual se autoriza a estas entidades a incluir en su presupuesto institucional recursos a efectos de colaborar con el sector pesquero nacional y la aplicación de estos métodos e informes técnicos indispensables para la toma de decisiones de acuerdo con los principios de la objetivación de la tutela ambiental.*

(...)

ñ) Recibir educación y capacitación técnica sobre pesca responsable y sostenible, participar en la contratación de servicios ecosistémicos y manejo de ecosistemas marinos y acceso a nuevas tecnologías basadas en inteligencia artificial, donde el Estado, a través del Poder Ejecutivo y las instituciones competentes, podrán elaborar programas para esos efectos, en el marco de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial vigente y del Plan de Desarrollo Pesquero contenido en el artículo 3 de la Ley de Pesca y Acuicultura, N.° 8436, del 01 de marzo de 2005.

*r) **Se garantiza el derecho de los pescadores de asistir y recibir asistencia técnica y capacitación, mediante el diseño de programas de pesca por parte del Estado a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y otras instituciones competentes, las cuales podrán coordinar con las universidades públicas y privadas, para fines como: ordenamiento de los mares, el combate al cambio climático, la sostenibilidad de las especies, servicios ecosistémicos, la eficiencia de la pesquerías**, las certificaciones de pesca responsable y el desarrollo de emprendimientos agroambientales y empresas pesqueras, sin perjuicio de las competencias otorgadas a la autoridad competente de pesca, mediante la Ley de Creación del Instituto de Pesca y Acuicultura, N.° 7384, del 16 de marzo de 1994.*

ARTÍCULO 15- Obligaciones del Estado y de los sujetos privados de proyectos relativos a la actividad pesquera y su afectación al entorno

Toda persona física o jurídica, pública o privada, cuyo propósito sea presentar un proyecto, iniciativa o actividad, que puedan afectar las comunidades pesqueras, pescadores y organizaciones de pesca, deberá hacer lo siguiente:

- a) Presentar un estudio técnico, que demuestre el impacto al sector pesquero de acuerdo con lo señalado en esta ley.*
- b) Sujetarse a los procesos participativos y consultas previas con relación a los pescadores afectados y sus organizaciones, de acuerdo con esta ley.*
- c) Garantizar la participación del sector pesquero, de manera, informada en un lenguaje claro, preciso y concreto.*
- d) Respetar el derecho al rechazo del proyecto o actividad, si se determina un daño o impacto negativo, a partir del consenso de las organizaciones de pesca.*

ARTÍCULO 21- Autorización al Sistema de Banca de Desarrollo (SBD) para el financiamiento de proyectos de pesca y actividades de pesca responsable. Queda facultado el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) a efectos de establecer un instrumento financiero de capital semilla, que consistirá en el financiamiento de actividades para la constitución, puesta en marcha y ejercicio de empresas pesqueras, lonjas pesqueras, centros de acopio y actividades de pesca, y de pesca responsable, estudios de impacto, en beneficio de las personas físicas y jurídicas dedicadas a las actividades pesqueras.

Los recursos del fondo de capital semilla podrán ser otorgados bajo la forma de una obligación crediticia o de fondos no reembolsables, sujetos al cumplimiento y eficiencia de las actividades de pesca en los plazos y condiciones determinadas en el reglamento de esta ley. Deberá formalizarse un contrato en los términos que establezca la entidad correspondiente, dentro del ámbito de sus competencias, para el otorgamiento de estos recursos del capital semilla. El incumplimiento de las cláusulas contractuales de las actividades de pesca, de los recursos del capital semilla, por parte del beneficiario, será una causa de extinción del contrato, de la que no producirá efectos sobre el crédito o los recursos no reembolsables y sobre buen nombre del beneficiario.

La distribución de los fondos del capital semilla que se indica en este artículo, se llevará cabo, mediante la constitución y administración de un fideicomiso para el financiamiento, desarrollo y ejecución de proyectos y actividades de pesca, el cual se establecerá en el reglamento de esta ley y donde se podrá considerar lo dispuesto en los "Lineamientos para el apoyo a proyecto del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), reglamento N.º 5, del 21 de junio de 2021".

ARTÍCULO 22- Fomento y protección social

El Estado impulsará programas de fomento productivo, acceso a crédito, asistencia técnica en proyectos de reconversión productiva y aplicación de inteligencia artificial y mercados para los pescadores, asegurando su protección social y la generación de condiciones para su desarrollo integral. El Estado, a través de las instituciones competentes como el Inder, podrá establecer convenios a fin construir infraestructura pesquera y lonjas pesqueras, en beneficio de las comunidades pesqueras.

ARTÍCULO 24- Comunidades pesqueras del país

Las comunidades pesqueras, que gozan del reconocimiento de los derechos, así como del consentimiento previamente informado, establecido en esta ley y su reglamento, son las que a continuación se indican, sin perjuicio, de otras que se puedan incorporar en el reglamento de esta ley:

- a) En la provincia de **Puntarenas**, son las comunidades pesqueras pertenecientes al cantón central de Puntarenas, cantón de Esparza, cantón de Garabito, cantón de Parrita, cantón de Quepos, cantón de Osa, cantón de Puerto Jiménez y cantón de Golfito.
- b) En la provincia de **Guanacaste**, son las comunidades pesqueras pertenecientes al cantón de La Cruz, cantón de Liberia, cantón de Carillo, cantón de Santa Cruz, cantón de Nicoya, cantón de Hojancha, cantón de Nandayure, cantón de Bagaces, cantón de Cañas y cantón de Abangares.
- c) En la provincia de **Limón**, son las comunidades pesqueras pertenecientes al cantón central de Limón, cantón de Talamanca, cantón de Siquirres, cantón de Pococí y cantón de Matina.
- d) Asimismo, comprende las comunidades pesqueras ubicadas en la ribera de los ríos y zonas aledañas donde se identifiquen prácticas, costumbres, tradiciones y expresiones culturales vinculadas a esta actividad.

ARTÍCULO 25- <i>Nulidad de los actos sin consentimiento</i> Todo acto, proyecto, plan o iniciativa, sin el consentimiento informado de las organizaciones y los pescadores, de acuerdo con lo señalado en esta ley, será nulo de pleno derecho.
ARTÍCULO 28- <i>Declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de los conocimientos, tradiciones y costumbres de las comunidades pesqueras y pescadores de Costa Rica. Se declaran las costumbres, conocimientos, prácticas, usos, representaciones, tradiciones, técnicas y expresiones culturales de las comunidades pesqueras y de los pescadores, como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de Costa Rica.</i>
ARTÍCULO 29- <i>Reglamentación</i> El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de noventa días, a partir de su publicación.
TRANSITORIO ÚNICO- <i>Dentro del plazo de reglamentación de la presente ley, el Poder Ejecutivo podrá realizar consultas a las asociaciones, organizaciones de pescadores, federaciones y demás grupos organizados del sector pesquero nacional, para la elaboración participativa del reglamento.</i> <i>Rige a partir de su publicación</i>

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso la Ley prevé la participación de un representante de las Universidades Públicas en la Comisión Interinstitucional sobre los derechos de los pescadores y el fortalecimiento del sector pesquero nacional, como lo señala el Art. 10:

“ARTÍCULO 10- Creación de la comisión interinstitucional sobre los derechos de los pescadores y el fortalecimiento del sector pesquero nacional

Se crea la comisión, interinstitucional sobre los derechos de las organizaciones de pesca y el fortalecimiento del sector pesquero nacional, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un representante del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), quien presidirá este órgano.
- b) Un representante del Ministerio de Cultura y Juventud.
- c) Un representante del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- d) Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- e) Un representante del sector de pesca artesanal.
- f) Un representante del sector de pesca de palangre.
- g) Un representante del sector de pesca deportiva.
- h) **Un representante de las universidades públicas con especialidad en materia pesquera, marina o biológica.**
- i) Un representante del sector de pesca semiindustrial.
- j) Un representante de sector molusquero.
- k) Un representante del sector acuícola.

El reglamento de esta ley regulará el funcionamiento y los aspectos organizacionales de la presente comisión, la conformación del

cuórum, las votaciones de este órgano, el procedimiento para la designación de los miembros y otros aspectos de carácter administrativo. Esta comisión tendrá su sede en el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) y determinará las condiciones administrativas y organizativas para su funcionamiento, de conformidad con las competencias institucionales.

La comisión tendrá a cargo las siguientes competencias:

- 1- Velar que se cumplan las disposiciones de esta ley.*
- 2- Recomendar iniciativas de ley sobre el sector pesquero nacional.*
- 3- Proponer planes y proyectos que beneficien al sector pesquero nacional.*
- 4- Sugerir recomendaciones normativas al Poder Ejecutivo y las instituciones competentes sobre la celebración de convenios interinstitucionales para fortalecer el sector.*
- 5- Sugerir planes de reconversión productiva sobre pesca y de protección de los ecosistemas marinos.*
- 6- Recomendar servicios ecosistémicos para beneficio de las comunidades y pescadores de todo el país.*
- 7- Fomentar la participación activa de las comunidades en la toma de decisiones relacionadas con la pesca, maricultura y acuicultura y vigilar que se cumplan los acuerdos y etapas del consentimiento informado sin perjuicio de las competencias de otros órganos.*
- 8- Coordinar y solicitar el apoyo a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales e internacionales, especialistas, investigadores y técnicos, a efectos de fortalecimiento del sector pesquero nacional y las actividades relativas al reconocimiento de sus derechos, conocimientos ancestrales y la identidad cultural de las comunidades pesqueras.*
- 9- Garantizar que las comunidades y organizaciones pesqueras tengan acceso a información clara y comprensible sobre los proyectos o políticas que puedan afectarlas.*
- 10- Analizar previamente los convenios y tratados internacionales sobre pesca y emitir recomendaciones e informes respectivos para las autoridades competentes.*

Esta comisión funcionará para fines específicos de apoyo al sector pesquero nacional, sin perjuicio de las competencias otorgadas al Incopesca y a otros órganos y entes públicos competentes en la materia.”

La Ley también prevé que las Universidades podrán dar capacitación al sector pesquero, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 11- Sobre los derechos de los pescadores
Los pescadores tendrán los siguientes derechos:*

...

ñ) Recibir educación y capacitación técnica sobre pesca responsable y sostenible, participar en la contratación de

servicios ecosistémicos y manejo de ecosistemas marinos y acceso a nuevas tecnologías basadas en inteligencia artificial, donde el Estado, a través del Poder Ejecutivo y las instituciones competentes, podrán elaborar programas para esos efectos, en el marco de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial vigente y del Plan de Desarrollo Pesquero contenido en el artículo 3 de la Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436, del 01 de marzo de 2005.

...

r) Se garantiza el derecho de los pescadores de asistir y recibir asistencia técnica y capacitación, mediante el diseño de programas de pesca por parte del Estado a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y otras instituciones competentes, las cuales podrán coordinar con las universidades públicas y privadas, para fines como: ordenamiento de los mares, el combate al cambio climático, la sostenibilidad de las especies, servicios ecosistémicos, la eficiencia de la pesquerías, las certificaciones de pesca responsable y el desarrollo de emprendimientos agroambientales y empresas pesqueras, sin perjuicio de las competencias otorgadas a la autoridad competente de pesca, mediante la Ley de Creación del Instituto de Pesca y Acuicultura, N.º 7384, del 16 de marzo de 1994.

...

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede directamente las competencias propias de la Universidad, o presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, sin embargo, si prevé participación de las universidades públicas en la Comisión Interinstitucional y posibilidad de brindar capacitación, lo cual deberá aclararse en los términos y respeto de la autonomía universitaria establecida constitucionalmente.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.143 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, sin embargo, si se podría sugerir que el artículo 10 y 11 del proyecto incluya que la participación universitaria sería en respeto y en cumplimiento de la autonomía universitaria establecida constitucionalmente y según la disponibilidad de recursos.

... La negrita y el subrayado corresponden al original.

12. Respecto a la consulta del Expediente N.° 25.162 (AL-CE23169-0290-2025), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

...

Oficio	SCI-777-2025
Expediente	N°25.162 (Ingresó en el Orden del Día y debate en Comisión de Educación el 23 de setiembre de 2025)
Nombre	Ley del Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses
Objeto	Consolidar el Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses como un modelo de excelencia académica, con énfasis en las ciencias sociales, naturales y humanidades, otorgando seguridad jurídica, autonomía funcional y estabilidad presupuestaria a sus instituciones.
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede directamente las competencias propias de la Institución ni presenta roces con la autonomía universitaria otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto el articulado establece la participación de las instituciones de educación superior estatal como un acto voluntario y supeditado a la firma de un convenio de colaboración con el MEP, no constituyendo una imposición que afecte el régimen de autogobierno del TEC.
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición, pero si una aclaración en el sentido de que cualquier futura participación del TEC, vía convenio debe ejecutarse con el irrestricto respeto y en cumplimiento de la autonomía universitaria constitucional que garantiza su independencia funcional y administrativa.

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley del Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses”, tramitado bajo Expediente N°25.162; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: El objetivo de la presente ley es consolidar el Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses como un modelo de excelencia académica, con énfasis en las ciencias sociales, naturales y humanidades, otorgando seguridad jurídica, autonomía funcional y estabilidad presupuestaria a sus instituciones.

Motivación: El impulso inicial de esta iniciativa fue liderado por un grupo de académicos de la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA), con el propósito de ofrecer una formación educativa transformadora que

respondiera a los cambios acelerados y a las nuevas dinámicas de la generación del conocimiento.^[3] En consecuencia, se diseñó un modelo dirigido a fomentar valores esenciales y proporcionar herramientas éticas para enfrentar los desafíos del presente.

El presente proyecto propone evolucionar de colegios aislados a un verdadero Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses (SCHC), con personalidad jurídica instrumental, financiamiento garantizado y una gobernanza unificada —el Consejo Nacional de Colegios Humanísticos Costarricenses (CNCHC)— que articule las sedes, refuerce buenas prácticas y eleve al Consejo Superior de Educación (CSE), para su aprobación constitucional, las propuestas de ampliación curricular que mantengan el Plan Nacional como piso mínimo y no como techo.

En síntesis, esta ley consolida un modelo de éxito probado, lo transforma en política pública de Estado y alinea su desarrollo con el marco constitucional costarricense, garantizando que el Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses siga formando bachilleres con pensamiento crítico, sensibilidad artística y compromiso democrático al servicio de la sociedad.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 14 artículos y 3 transitorios, de los cuales se detalla lo más relevante y con posibles implicaciones en docencia e investigación:

Propuesta Proyecto Ley
Ley del Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1- Objetivo <i>El objetivo de la presente ley es consolidar el Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses como un modelo de excelencia académica, con énfasis en las ciencias sociales, naturales y humanidades, otorgando seguridad jurídica, autonomía funcional y estabilidad presupuestaria a sus instituciones.</i>
ARTÍCULO 2- Definiciones <i>a) Colegios Humanísticos Costarricenses (CHC): instituciones preuniversitarias de carácter público, orientadas a la formación integral de estudiantes con aptitudes académicas en humanidades, ciencias naturales, pensamiento crítico y sensibilidad social.</i> <i>b) Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses (SCHC): conjunto articulado de la totalidad de colegios humanísticos que comparten un modelo pedagógico, administrativo y misional, bajo una estructura de gobernanza nacional.</i>
ARTÍCULO 3- Establecimiento y convenios <i>El Ministerio de Educación Pública (MEP) establecerá los colegios humanísticos costarricenses, de conformidad con los acuerdos y autorizaciones del Consejo</i>

^[3] Ministerio de Educación Pública. "Colegios Humanísticos". Extraído de <https://www.mep.go.cr/colegios-humanisticos>

Superior de Educación, mediante convenios con instituciones de educación superior universitaria estatal. No obstante, podrán celebrarse convenios de cooperación académica, técnica, intercambio o de extensión con otras entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas.

ARTÍCULO 4- Organización institucional

Cada colegio humanístico costarricense contará, como mínimo, con la siguiente estructura organizacional:

- a) Consejo Académico Institucional.
- b) Junta Administrativa.
- c) Dirección Ejecutiva.

La forma de nombramiento, requisitos, funciones y régimen de desempeño del personal directivo y administrativo serán definidos en el reglamento de la presente ley, garantizando criterios de idoneidad, transparencia y estabilidad. El personal estará excluido del Régimen de Servicio Civil.

ARTÍCULO 5- Funcionamiento

Los colegios humanísticos costarricenses serán instituciones gratuitas y públicas. Su operación estará sujeta a los convenios que suscriba el Ministerio de Educación Pública (MEP) con las universidades estatales. Tendrán autonomía pedagógica, administrativa y organizativa dentro del marco legal de esta ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 6- Personalidad jurídica

Los colegios humanísticos costarricenses gozarán de personería jurídica instrumental y patrimonio propio. Podrán ejercer actos jurídicos, administrativos y financieros necesarios para el cumplimiento de sus fines, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 7- Financiamiento

El Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses será financiado con recursos del presupuesto nacional de la República. Además, el sistema y los colegios podrán recibir donaciones, suscribir convenios y gestionar recursos adicionales, con observancia de las normas de control y fiscalización pública.

ARTÍCULO 8- Asistencia socioeconómica estudiantil

El MEP garantizará asistencia socioeconómica a estudiantes en condición de vulnerabilidad, mediante mecanismos de becas, transporte, alimentación u otros apoyos definidos en el reglamento.

CAPÍTULO II SISTEMA NACIONAL DE COLEGIOS HUMANÍSTICOS COSTARRICENSES

ARTÍCULO 9- Régimen especial

El Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses (SCHC) tendrá un régimen pedagógico y organizativo diferenciado respecto del resto de los colegios oficiales del país, en razón de sus fines y propósitos, su plan de estudios, organización propia, normas particulares de admisión y promoción, objetivos académicos, modelos metodológicos, enfoques curriculares, criterios de contratación de personal docente y administrativo, calendario escolar, entre otros aspectos. En el ejercicio de sus potestades, el Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses (SCHC) propondrá, a través del Consejo Nacional de Colegios Humanísticos Costarricenses (CNCH), los siguientes aspectos:

- a) Planes de estudio y contenidos programáticos, con base en estándares superiores al currículo nacional y con énfasis en pensamiento crítico, humanidades, ciencias sociales y naturales, expresión artística y formación integral.
- b) Requisitos y procedimientos de admisión y promoción, en concordancia con principios de equidad, vocación académica y transparencia.

- c) Calendarios escolares ajustados a las necesidades pedagógicas del modelo humanístico.
- d) Organización interna de los colegios, incluyendo órganos de dirección, cuerpos colegiados y figuras de participación.
- e) Procesos de evaluación académica, institucional y formativa, acordes con los enfoques propios del Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses.
- El Consejo Nacional de Colegios Humanísticos Costarricenses (CNCH)) actuará como instancia proponente y asesora en lo curricular y pedagógico; las decisiones de aprobación corresponderán en forma exclusiva al Consejo Superior de Educación (CSE).

ARTÍCULO 10- Plan de estudios

El plan de estudios de los colegios humanísticos costarricenses se conformará por:

- a) Un área general que cumpla, al menos, con los requerimientos del currículo nacional vigente, ampliado según el modelo propio del Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses.
- b) **Un área de profundización inspirada en el modelo del Centro de Estudios Generales de la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA)**, que podrá incluir cursos interdisciplinarios, idiomas, investigación, seminarios y otros recursos formativos, sin perjuicio de otras propuestas complementarias que el Consejo Nacional de Colegios Humanísticos Costarricenses (CNCH), eleve al Consejo Superior de Educación (CSE) para su aprobación.
- c) Actividades extracurriculares con valor formativo, de participación obligatoria, que podrán incluir intercambios internacionales.
- Cada colegio podrá proponer innovaciones o adaptaciones específicas, respetando las potestades constitucionales del Consejo Superior de Educación.

ARTÍCULO 11- Admisión

El proceso de admisión será común para todos los colegios humanísticos costarricenses, **será propuesto por el Consejo Nacional de Colegios Humanísticos Costarricenses y aprobado por Consejo Superior de Educación.** Cada institución podrá incluir criterios regionales complementarios, respetando principios de equidad, transparencia y vocación académica.

CAPÍTULO III GOBERNANZA DEL SISTEMA

ARTÍCULO 12- Consejo Nacional de Colegios Humanísticos Costarricenses (CNCHC)
Créase el Consejo Nacional de Colegios Humanísticos Costarricenses como órgano colegiado ad honorem de coordinación estratégica, asesoría, supervisión y articulación del Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses. Estará integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de Educación Pública (MEP).
- b) **Un representante de la Universidad Nacional (UNA).**
- c) Un representante por cada colegio humanístico costarricense.
- d) Un representante estudiantil electo de forma democrática.

El Consejo Nacional de Colegios Humanísticos Costarricenses podrá conformar comisiones técnicas permanentes o temporales, en materias curriculares, pedagógicas, administrativas, de evaluación, extensión y en lo que considere necesario y pertinente.

ARTÍCULO 13- Funciones del Consejo Nacional de Colegios Humanísticos Costarricenses (CNCHC)

Son funciones del Consejo Nacional de Colegios Humanísticos Costarricenses:

- a) Proponer planes de estudio, contenidos programáticos y métodos de evaluación del Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses frente al Consejo Superior de Educación.

b) Proponer lineamientos comunes de admisión, promoción y organización interna frente al Consejo Superior Educación. c) Aprobar directrices generales de funcionamiento, supervisión y planificación estratégica del sistema. d) Coordinar, con el Consejo Superior de Educación, la aprobación de planes de estudio propuestos. e) Promover la creación de nuevos colegios humanísticos costarricenses y asegurar su integración armónica al sistema. f) Articular los programas de extensión y vinculación territorial de los colegios humanísticos costarricenses. g) Dictar su propio reglamento interno de funcionamiento y convocatoria. h) Velar por la identidad y calidad educativa del sistema de colegios humanísticos costarricenses, como sistema de excelencia humanística pública.
ARTÍCULO 14- Extensión humanística y vinculación comunitaria <i>El Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses (SCHC) desarrollará actividades de extensión académica, cultural y social, como parte de su misión. Cada colegio humanístico costarricense definirá líneas estratégicas de trabajo territorial, con base en las necesidades de sus comunidades.</i>
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
TRANSITORIO I- El MEP emitirá el reglamento de esta ley en un plazo máximo de seis meses posteriores a la publicación de esta ley. TRANSITORIO II- El financiamiento previsto en esta ley se incorporará al presupuesto nacional a partir del curso lectivo del año siguiente a su publicación, sin perjuicio de convenios existentes. TRANSITORIO III- El Consejo Nacional de Colegios Humanísticos Costarricenses deberá constituirse dentro de los seis meses posteriores a la publicación de esta ley, mediante convocatoria del MEP.

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso se destaca que en la actualidad, el sistema está presente en diversas regiones, tanto urbanas como rurales del país, tales como Sarapiquí, Heredia, Corredores y Nicoya, **operando bajo convenios entre el Ministerio de Educación Pública (MEP) y la Universidad Nacional (UNA)**. Cada colegio ha desempeñado un papel crucial en su respectiva comunidad. Por ejemplo, el promedio de rendimiento académico de los cuatro colegios superó el 90% en el último corte del año 2024.

A su vez, en este caso la ley se destaca que promueve la ejecución de proyectos de extensión cultural, científica y humanística en colaboración con municipios, organizaciones civiles y universidades. Estas iniciativas responden a las necesidades locales —desde talleres artísticos hasta programas de investigación acción— y amplían el impacto del SCHC.

La Ley otorgará la potestad al MEP para establecer los colegios humanísticos costarricenses, de conformidad con los acuerdos y

autorizaciones del Consejo Superior de Educación, mediante convenios con instituciones de educación superior universitaria estatal.

Tal como lo señala el artículo 3:

*ARTÍCULO 3- Establecimiento y convenios
El Ministerio de Educación Pública (MEP) establecerá los colegios humanísticos costarricenses, de conformidad **con los acuerdos y autorizaciones del Consejo Superior de Educación, mediante convenios con instituciones de educación superior universitaria estatal**. No obstante, podrán celebrarse convenios de cooperación académica, técnica, intercambio o de extensión con otras entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas.*

Y además se detalla que participará directamente el Centro de Estudios Generales de la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA), en el plan de estudios de los colegios humanísticos costarricenses.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede directamente las competencias propias de la Universidad, o presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica. El proyecto de ley contempla la participación de las instituciones de educación superior como un acto voluntario y supeditado a la firma de un convenio, por lo que es imprescindible sugerir aclarar el irrestricto respeto de la autonomía universitaria establecida constitucionalmente para el TEC en cualquier alianza futura.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.162 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede directamente las competencias propias de la Institución.

*Sin embargo, en virtud de que el proyecto de ley concibe la participación de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal como un **acto voluntario** y supeditado a la **firma de un convenio**, se podría sugerir que el artículo 3 del proyecto incluya que la participación universitaria se concretará en el marco del respeto y en cumplimiento de la autonomía universitaria establecida constitucionalmente.*

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

- 13.** Respecto a la consulta del texto dictaminado del Expediente N.º 25.162 (AL-CE23169-0332-2025), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

...

Oficio	SCI-899-2025 (Ya se brindó respuesta al Oficio SCI-777-2025 del 29 de setiembre del 2025, con el oficio AL-940-2025 del 13-10-2025, el cual está pendiente de solución de parte del Consejo Institucional)
Expediente	No.25.162 Texto Dictaminado (Ingresó en la Secretaría del Plenario el 30 de octubre de 2025 y cuenta con Dictamen Afirmativo de Mayoría)
Nombre	Ley del Sistema Nacional De Colegios Humanísticos Costarricenses. Antes Denominado: Ley Del Sistema De Colegios Humanísticos Costarricense
Objeto	El objetivo de la presente ley es consolidar el Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses como un modelo de excelencia académica, con énfasis en las ciencias sociales, naturales y humanidades, otorgando seguridad jurídica, autonomía funcional y estabilidad presupuestaria a sus instituciones.
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición, pero si una aclaración en el sentido de que cualquier futura participación del TEC, vía convenio debe ejecutarse con el irrestricto respeto y en cumplimiento de la autonomía universitaria constitucional que garantiza su independencia funcional y administrativa.

Observaciones: Tal como se indicó en el Oficio AL-940-2025 se reiteran las observaciones y con el nuevo texto remitido, se destaca lo siguiente:

“ARTÍCULO 3- Establecimiento y convenios

Se autoriza al Ministerio de Educación Pública (MEP) para establecer los colegios humanísticos costarricenses, de conformidad con los acuerdos y autorizaciones del Consejo Superior de Educación, **mediante convenios con instituciones de educación superior universitaria estatal**. No obstante, podrán celebrarse convenios de cooperación académica, técnica, intercambio o de extensión con otras entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas.

ARTÍCULO 5- Funcionamiento

Los colegios humanísticos costarricenses serán instituciones gratuitas y públicas. Su operación **estará sujeta a los convenios que suscriba el Ministerio de Educación Pública (MEP) con las universidades estatales**. Tendrán autonomía pedagógica, administrativa y organizativa dentro del marco legal de esta ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 9- Consejo Nacional de Colegios Humanísticos Costarricenses (CNCHC)

Créese el Consejo Nacional de Colegios Humanísticos Costarricenses como órgano colegiado ad honorem de coordinación estratégica, asesoría, supervisión y articulación del Sistema Nacional de Colegios Humanísticos Costarricenses. Estará integrado por:

a) Un representante del Ministerio de Educación Pública (MEP).

b) **Un representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE)**

c) Un representante por cada colegio humanístico costarricense.

d) Un representante estudiantil electo de forma democrática.

El Consejo Nacional de Colegios Humanísticos Costarricenses podrá conformar comisiones técnicas permanentes o temporales, en materias curriculares, pedagógicas, administrativas, de evaluación, extensión y en lo que considere necesario y pertinente”.

Por lo anterior, según lo indicado previamente en el Oficio AL-940-205: Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.162 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede directamente las competencias propias de la Institución.

Sin embargo, en virtud de que el proyecto de ley concibe la participación de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal como un acto voluntario y supeditado a la firma de un convenio, se podría sugerir que el artículo 3 y 5 del proyecto incluya que la participación universitaria se concretará en el marco del respeto y en cumplimiento de la autonomía universitaria establecida constitucionalmente.

CONCLUSION:

En cuanto al proyecto de Ley 25.162 (con texto actualizado), se mantienen las recomendaciones dadas previamente en oficio AL-940-2025.

... (La negrita corresponde al original)

14. Respecto a la consulta del texto actualizado del Expediente N.° 20.873 (AL-DSDI-OFI-0145-2025), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

...

Expediente	No. 20.873 (ingresó en el Plenario y está en recepción de Segundo Informe de Mociones, el 19 de febrero de 2025)
-------------------	--

Nombre	<i>Ley Para Prevenir Y Sancionar El Acoso Laboral En El Sector Público Y Privado</i>
Objeto	<i>Dotar al país de un marco jurídico que permita prevenir, regular, prohibir y sancionar el acoso laboral en las relaciones profesionales, tanto del sector público como en el sector privado, incluidas las organizaciones de derecho internacional con sede en el país. La presente ley tiene por objeto la identificación, prevención, sanción, prohibición y erradicación del acoso laboral, que atente contra la integridad, el derecho de igualdad ante la ley, la no discriminación, y el derecho que tiene toda persona trabajadora a un trato digno</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, dado que es una norma de orden público destinada a desarrollar y proteger el derecho de toda persona trabajadora a un trato digno y a un ambiente laboral libre de violencia. En este contexto, las obligaciones impuestas, como la de crear un procedimiento de prevención y sanción de acoso laboral, no eliminan la autonomía del TEC para autoorganizar su propio régimen disciplinario. Además, la intervención de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, en casos de fuero de protección o denuncias contra el jerarca constituye una garantía de imparcialidad y debido proceso para el personal, y no una invasión inconstitucional a la autonomía.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley Para Prevenir Y Sancionar El Acoso Laboral En El Sector Público Y Privado”, tramitado bajo Expediente N°20.873; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *La presente ley tiene por objeto la identificación, prevención, sanción, prohibición y erradicación del acoso laboral, que atente contra la integridad, el derecho de igualdad ante la ley, la no discriminación, y el derecho que tiene toda persona trabajadora a un trato digno.*

La presente ley se aplicará a las relaciones y ámbitos laborales de jerarquía o autoridad; relaciones entre personas del mismo nivel jerárquico, entre personas de un nivel jerárquico inferior a uno superior, del sector público y del sector privado.

Las situaciones de acoso laboral a que se refiere esta ley, podrán manifestarse:

a) En el lugar de trabajo; incluyendo la modalidad de teletrabajo;

- b) En los espacios públicos y privados cuando éstos sean un lugar de trabajo;
- c) En los lugares donde la persona trabajadora toma su descanso dentro del centro o lugar de trabajo;
- d) En las instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios del centro de trabajo.
- e) Durante los desplazamientos, viajes o eventos de formación relacionados con el trabajo;
- f) En las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medios tecnológicos de información y de comunicación.
- g) En el alojamiento proporcionado por el patrono o jerarca

Motivación: El proyecto de ley pretende identificar, prevenir, sancionar y prohibir el acoso laboral tanto en el sector público como en el sector privado, entendiéndose por éste “el proceso de agresión psicológica que se desarrolla en el marco de una relación laboral o ámbito laboral, contra una o más personas trabajadoras, en forma sistemática, reiterada y prolongada en el tiempo, por parte de otra u otras, que actúan frente aquella, desde una posición de poder que no necesariamente es jerárquica”.

La iniciativa apunta en la línea de proteger los derechos laborales, al crear legislación específica sobre el tema; así como adoptar medidas para reducir significativamente todas las formas de violencia y mejorar los mecanismos para garantizar el fortalecimiento del Estado de Derecho y la igualdad en el acceso a la justicia, todo lo anterior en relación a mejores y mayores garantías de ambientes de trabajo libres de violencia y acoso, así como en la creación de mecanismos administrativos y judiciales para combatir estas malas prácticas.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 35 artículos y un transitorio, que propone la Ley Para Prevenir Y Sancionar El Acoso Laboral En El Sector Público Y Privado, de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.

Propuesta de reforma	Observaciones
ARTÍCULO 1 - Objeto La presente ley tiene por objeto la identificación, prevención, sanción, prohibición y erradicación del acoso laboral, que atente contra la integridad, el derecho de igualdad ante la ley, la no discriminación, y el derecho que tiene toda persona trabajadora a un trato digno.	
ARTÍCULO 2 - Ámbito de aplicación La presente ley se aplicará a las relaciones y ámbitos laborales de jerarquía o autoridad; relaciones entre personas del mismo nivel jerárquico, entre personas de un nivel jerárquico inferior a uno superior, del sector público y del sector privado.	Aplicará a la Institución

<i>Las situaciones de acoso laboral a que se refiere esta ley, podrán manifestarse:</i> <i>a) En el lugar de trabajo; incluyendo la modalidad de teletrabajo;</i> <i>b) En los espacios públicos y privados cuando éstos sean un lugar de trabajo;</i> <i>c) En los lugares donde la persona trabajadora toma su descanso dentro del centro o lugar de trabajo;</i> <i>d) En las instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios del centro de trabajo.</i> <i>e) Durante los desplazamientos, viajes o eventos de formación relacionados con el trabajo;</i> <i>f) En las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medios tecnológicos de información y de comunicación.</i> <i>g) En el alojamiento proporcionado por el patrono o jerarca,</i>	
ARTÍCULO 3 - Definición <i>Para efectos de la presente ley, se entenderá por acoso laboral el proceso de agresión psicológica que se desarrolla en el marco de una relación laboral o ámbito laboral, contra una o más personas trabajadoras, en forma reiterada y prolongada en el tiempo, por parte de otra u otras, que actúan frente aquella, desde una posición de poder que no necesariamente es jerárquica.</i>	
ARTÍCULO 4 - Tipos de acoso laboral <i>Para efectos de la presente ley, el acoso laboral puede clasificarse en los siguientes tipos:</i> <i>1) Descendente: El acoso lo ejerce una persona que ostenta poder contra una persona subordinada. La persona acosadora se aprovecha de su cargo y de su autoridad para mantener sus conductas acosadoras.</i> <i>2) Horizontal: Cuando una persona trabajadora es acosada por un compañero o compañera del mismo nivel jerárquico. También puede ser un grupo de colegas en contra de una persona compañera, pero usualmente hay un líder en el grupo apoyado de alguna forma por su superior jerárquico.</i> <i>3) Ascendente: Se da cuando una persona con un rango jerárquico superior es acosada por una o varias de sus personas subordinadas.</i> <i>4) Total o mixto: Es el acoso laboral que proviene del asocio de la jerarquía y uno o más personas y se ejerce contra una persona trabajadora o viceversa, de forma que puede considerarse que el acoso laboral mixto puede ser también ascendente, descendente u horizontal.</i>	
ARTÍCULO 5 – Conductas que constituyen acoso laboral <i>Se configura el acoso laboral cuando concurran reiteradamente en el tiempo una o varias de las siguientes conductas:</i> <i>Acoso mediante medidas organizativas:</i> <i>a) Realizar un cambio de espacio físico, injustificado y desproporcionado, en condiciones inferiores a las que se encontraba la persona trabajadora.</i>	

b) Limitar el acceso a información, herramientas y materiales necesarios para llevar a cabo la labor. c) Propiciar acciones dolosas que induzcan al error con evidente perjuicio para la persona acosada. d) Asignación, de manera injustificada y desproporcionada, de tareas incongruentes con las funciones para las que fue contratada. e) Asignar cargas de trabajo tanto altas como bajas de forma injustificada. También se incluye la no asignación de trabajo de forma injustificada. f) Hacer constantes amenazas de despido, traslado o sanciones, por motivos no justificados y que nunca llegan a materializarse. g) Realizar múltiples y reiteradas denuncias disciplinarias por motivos no justificados y evidentemente diferenciados con respecto a conductas similares del grupo de trabajo. h) Ignorar o descalificar constantemente el trabajo, ideas o propuestas por motivos no justificados. i) Ejercer represalias contra la persona que realiza alguna denuncia o demanda por acoso laboral u otros presuntos delitos, relacionados con el centro de trabajo. <i>Acoso para afectar las relaciones sociales y comunicación:</i> a) Propiciar el aislamiento social, restringiendo el contacto y la participación. salvo en los casos de teletrabajo en donde el contacto social se restringe. b) Limitar injustificadamente la comunicación de la persona en el lugar de trabajo; c) Excluir injustificadamente y de forma reiterada de actividades propias del trabajo como reuniones, correos electrónicos e instrucciones, entre otros. <i>Acoso personal:</i> a) Realizar, fomentar o difundir expresiones de burla sobre la apariencia física o la forma de vestir, comentarios hostiles, peyorativos o descalificantes, calumnias, en relación con la vida personal o laboral de la persona trabajadora b) Enviar mensajes, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio hacia la persona trabajadora y su familia. c) Enviar mensajes, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio hacia la persona trabajadora y su familia, claramente identificable quien los hace. d) Empujar, golpear o tirar objetos, amenazar, gritar o cualquier otro acto de violencia	
ARTÍCULO 6 – De las conductas que no constituyen acoso laboral No constituirán acoso laboral bajo ninguna de sus modalidades, en sí mismas, las siguientes conductas en una relación laboral o ámbito laboral: a) Los actos dirigidos a ejercer la potestad de dirección y la potestad disciplinaria que legalmente corresponde a los superiores jerárquicos sobre sus subalternos;	

b) La formulación de exigencias razonables de fidelidad laboral o lealtad empresarial e institucional; c) La formulación de circulares, memorandos de servicio u órdenes de la autoridad superior, encaminados a solicitar exigencias técnicas o mejorar la eficiencia laboral y la evaluación laboral de subalternos conforme a indicadores objetivos y generales de rendimiento; d) La solicitud de cumplir deberes extras de colaboración con la empresa o la institución, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles en la operación de la empresa o la institución; e) Las actuaciones administrativas o gestiones encaminadas a dar por terminado el contrato de trabajo, con base en una causa legal o una causa justa, prevista en el Código de Trabajo o en la legislación sobre la función pública; f) Las exigencias de cumplir con las estipulaciones contenidas en los reglamentos y cláusulas de los contratos de trabajo; g) La exigencia de cumplir con las obligaciones, deberes y prohibiciones de que trata la legislación disciplinaria aplicable a las personas trabajadoras.	
CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES Y GARANTÍAS EN MATERIA DE ACOSO LABORAL	
ARTÍCULO 9 - Responsabilidad del patrono y el jerarca Toda persona empleadora, en el sector público y privado, tendrá las siguientes responsabilidades con respecto a la prevención, atención y sanción del acoso laboral: a) Emitir y divulgar un procedimiento interno de prevención y sanción del acoso laboral. Mediante dicho procedimiento, se deberán tramitar las denuncias por acoso laboral. b) Incorporar la prevención y atención del acoso laboral en las prácticas organizacionales, en los planes de salud ocupacional, códigos de ética, convenciones colectivas, reglamentos internos, arreglos directos y demás normas de convivencia que existan en el lugar de trabajo. Ello deberá ir en concordancia con el procedimiento interno de prevención y sanción del acoso laboral, indicado en el inciso a). c) Promover una cultura de prevención y erradicación del acoso laboral a través de educar para la debida identificación del acoso laboral y cualquiera otra acción dirigida a prevenir la presencia de riesgos psicosociales en el trabajo. d) En el lugar de trabajo se debe expresar en forma visible el rechazo explícito a toda conducta de acoso laboral de acuerdo con las posibilidades económicas de la empresa. e) Realizar, de acuerdo con las características y posibilidades económicas de la organización, una evaluación anual del ambiente laboral. f) Incorporar la información sobre identificación, prevención, sanción, prohibición y erradicación del acoso laboral en los procesos de	Obligación de preparar un procedimiento interno de prevención y sanción del acoso laboral

<i>inducción de personal, de acuerdo con las características de la organización.</i> <i>g) Realizar campañas de sensibilización e información en materia de prevención, atención y sanción del acoso laboral de acuerdo con las posibilidades económicas de la empresa.</i> <i>h) Prevenir en el centro de trabajo, mediante acciones educativas e informativas, prácticas lesivas para la organización, tales como el acoso laboral, la discriminación, la no resolución pacífica de los conflictos, las prácticas laborales abusivas, entre otras.</i> <i>i) Capacitar debidamente al personal que conformará un órgano de Investigación para atender e investigar las denuncias por acoso laboral, en temas sobre legislación, procedimientos, garantías y otras disposiciones atinentes, todo ello de acuerdo con las características de la organización.</i> <i>j) Implementar acciones tendientes a proteger los derechos de la persona denunciante mientras se realiza el proceso de investigación.</i> <i>k) Facultativamente, suscribir convenios con instituciones públicas u organizaciones privadas para la capacitación del personal sobre el acoso laboral;</i> <i>l) Informar a las empresas externas contratadas sobre la existencia de un procedimiento interno frente al acoso laboral;</i> <i>m) Gestionar acciones para impulsar el bienestar físico, mental y social de las personas trabajadoras, para lo cual deberán prestar especial atención e interés en lo relacionado con la salud ocupacional, la cual, de conformidad con el artículo 273 del Código de Trabajo, se tiene por declarada de interés público.</i>	
ARTÍCULO 10- Responsabilidades de la persona trabajadora <i>La persona trabajadora tiene la responsabilidad de acatar todas las normas que se propongan en el lugar de trabajo, en relación con la prevención, denuncia y atención del acoso laboral, que al menos contempla las siguientes:</i> <i>a) Acatar las medidas preventivas, de investigación y de sanción del acoso laboral, tal como lo dispongan los superiores jerárquicos, las oficinas de Recursos Humanos y las oficinas o departamentos de Salud Ocupacional.</i> <i>b) Denunciar el acoso laboral sustentado con pruebas.</i> <i>c) Las personas trabajadoras deberán denunciar la omisión de la atención patronal respecto a la denuncia por acoso laboral, ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo o en las instancias judiciales correspondientes.</i> <i>d) Colaborar con la investigación de los presuntos casos de acoso laboral.</i> <i>e) Participar en las actividades de información y capacitación sobre la prevención y atención del acoso laboral.</i>	
ARTÍCULO 11 - Fuero de protección <i>Queda prohibido despedir a la persona denunciante por acoso laboral, salvo por causa justificada según lo dispuesto en el artículo 81 del Código de Trabajo, ni sufrir por ello algún perjuicio personal o</i>	<i>*Caso de interinos (por vencimiento del cargo que ocupe)</i>

<i>laboral en su lugar de trabajo. La parte empleadora deberá gestionar el despido ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 541 inciso b) del Código de Trabajo.</i> <i>En caso de que la denuncia se hubiera planteado en la vía judicial, el despido se tramitará por medio de un incidente ante dicha autoridad jurisdiccional.</i> <i>El plazo de duración de dicho fuero se mantendrá desde la interposición de la denuncia, hasta el momento en que sea resuelta de forma definitiva.</i> <i>Queda prohibido tomar represalias contra la persona que rinda testimonio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Código de Trabajo.</i> <u><i>En el caso de trabajadores del sector público, la persona denunciante sí puede ser cesada, por el vencimiento del cargo que ocupe.</i></u>	
ARTÍCULO 12 - Indemnización por daño moral. <i>Cuando mediante resolución administrativa o sentencia judicial, se compruebe el acoso laboral, la persona ofendida tendrá derecho a una indemnización por daño moral. Si la conducta se comprobó en sede administrativa, será el Juez de Trabajo competente quien emita procedencia en cuanto a este extremo.</i>	
ARTÍCULO 13 - Denuncias falsas. <i>En caso de que se acredite que la denuncia se ha hecho de mala fe o que los datos o testimonios aportados son falsos, se realizarán las gestiones disciplinarias o penales para sancionar a las personas responsables.</i>	
ARTÍCULO 14 – Plazo de prescripción para interponer la denuncia <i>El plazo de prescripción para interponer la denuncia será de dos años y se computará a partir del último hecho consecuencia del acoso laboral o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar a la persona afectada.</i>	
CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO INTERNO DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO LABORAL	
ARTÍCULO 15- Procedimiento de atención de denuncia <i>La denuncia por acoso laboral, debe ser presentada al Área o Departamento de Recursos Humanos o en su ausencia, ante el patrono o jerarca. Si este último es contra quien se interpone la denuncia por acoso laboral, la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo será la competente para recibir la denuncia y darle el trámite correspondiente. Bajo ninguna circunstancia, la renuncia, jubilación o cese de la persona denunciada, suspenderá o terminará el respectivo procedimiento y se deberá continuar a efectos de aplicar las sanciones que correspondan.</i> <i>Dicho procedimiento en ningún caso, podrá exceder el plazo de tres meses, contados a partir de la interposición de la denuncia.</i> <i>En las instituciones donde existan, creados por ley, órganos especializados para conocer del régimen disciplinario, la denuncia</i>	Area de Talento Humano

se presentará ante ese órgano y se registrará por el régimen disciplinario que señale la ley en cuanto a la tramitación, sanciones y recursos administrativos que estén previstos. En todo lo demás se estará a lo que dispone esta normativa.	
ARTÍCULO 16 - Contenido de la denuncia La denuncia deberá contener, al menos: a) Nombre y calidades completas de la persona denunciante y de la persona denunciada. b) Identificación precisa de la relación laboral o el ámbito laboral entre la persona denunciante y la persona denunciada. c) Descripción detallada de los hechos por acoso laboral denunciados precisando claramente tiempo, modo y lugar. d) Enumeración de los medios de prueba que sirvan de apoyo a la denuncia. e) Señalamiento de lugar para atender notificaciones. f) Firma de la persona denunciante En aquellas empresas o instituciones en que exista un departamento de Recursos Humanos, en caso de que el o la denunciante solicite ayuda para la redacción del escrito, este departamento puede colaborar en este objetivo. Se deberán de guardar las consideraciones de confidencialidad, siendo su única función en este sentido la ayuda en la redacción y presentación de la denuncia.	
ARTÍCULO 17 - Constitución del órgano de investigación Presentada la denuncia, verificada que contenga los elementos del artículo anterior, ésta se remitirá, en un plazo máximo de tres días hábiles, a la instancia correspondiente para que se proceda a conformar el órgano de investigación, el cual deberá constituirse para conocer de la denuncia o incluso estar en disposición permanente para la atención de procesos disciplinarios, y que deberá estar constituido por tres o más personas trabajadoras, preferiblemente capacitadas en materia de acoso laboral.	Definir el órgano de investigación
ARTÍCULO 18 - Funciones del Órgano de Investigación El órgano de investigación tendrá las siguientes funciones: a) Realizar el traslado de cargos, dirigir la audiencia y emitir el informe final con recomendaciones ante la jefatura superior o jerarca; b) Impulsar de oficio el procedimiento procurando ordenar la prueba pertinente, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos; c) Solicitar las medidas cautelares; d) Dictar todas las resoluciones, observando las formalidades sustanciales del procedimiento; e) Levantar, foliar, custodiar y remitir el expediente al órgano decisor. f) Las demás que sean asignadas mediante reglamento a la presente ley.	

ARTÍCULO 19 - Auto inicial Una vez recibida la denuncia por acoso laboral y constituido el órgano de investigación, se debe dictar una resolución con el traslado de los cargos. El traslado debe ser notificado de manera personal a la parte denunciada y deberá contener: a) Nombre de la persona denunciante; b) Hechos denunciados y a quien se le atribuyen; c) Faltas que se le atribuyen; d) Posibles sanciones; e) Fundamentación legal; f) Las pruebas existentes; g) La citación a la audiencia oral para la recepción de pruebas, que se hará con 15 días hábiles de anticipación; y h) Señalamiento de lugar para atender notificaciones.	
ARTÍCULO 20 - Medidas cautelares El órgano de investigación, previa solicitud de la parte denunciante y mediante resolución fundada, podrá solicitar al patrono o jerarca, que ordene las siguientes medidas cautelares: a) Que la persona denunciada se abstenga de perturbar a la persona denunciante; b) Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona denunciante; c) La reubicación laboral de la persona denunciada, o en su defecto, de la persona denunciante en caso de que ésta sea la mejor medida para garantizar su integridad personal; d) La permuta del cargo, de la persona denunciada; e) Excepcionalmente, la separación temporal del cargo con goce de salario, de la persona denunciada, por un plazo definido en la resolución, con el fin de garantizar los elementos probatorios del procedimiento. f) Cualquier otra medida cautelar que se considere idónea u oportuna para proteger los derechos de la persona denunciante y que no genere afectación sensible en la operación de la empresa o en caso de ser funcionario público, que no afecte el servicio público. En la aplicación de las medidas cautelares, deberá respetarse los derechos laborales de las partes en el proceso, pudiendo ser aplicadas a ambas partes de la relación procesal, debiendo priorizarse la seguridad personal de la presunta víctima y estableciendo un plazo de vigencia razonable de acuerdo a las circunstancias.	
ARTÍCULO 21 – Audiencia oral. En la audiencia oral de recepción de pruebas, las partes deberán de comparecer en forma separada, y podrán comparecer con sus representantes legales y proceder a aportar sus pruebas. Las personas que rindan testimonio deberán ser juramentadas previo a rendir su declaración.	
ARTÍCULO 22 - Las pruebas Los medios de prueba serán aquellos contemplados en la legislación común. La prueba se valorará según los criterios de la	

<i>lógica y la experiencia y bajo los principios de sana crítica, inmediatez y objetividad. Ante la ausencia de prueba directa, se otorgará valor probatorio a los indicios graves, precisos y concordantes que se constatan en el expediente y que conduzcan racionalmente a tener por configurado el acoso laboral denunciado.</i>	
ARTÍCULO 23. - Resolución final. <i>El órgano de investigación hará la recomendación final al patrono o jerarca, de conformidad con las pruebas que hayan sido evacuadas, indicando si se han comprobado los hechos denunciados junto con la recomendación final.</i> <i>Tanto la resolución del traslado de cargos como la resolución final que dicta el patrono o jerarca, debe indicar expresamente los recursos que proceden contra la resolución, el órgano que los resolverá y el plazo para interponerlos.</i> <i>Si el denunciante o denunciado no queda conforme con la resolución dictada, la siguiente acción será la vía judicial.</i>	
ARTÍCULO 24.- Terminación anticipada del proceso. <i>Existe terminación anticipada del proceso cuando la parte denunciante desista expresamente de continuar con la denuncia.</i>	
CAPÍTULO V DE LOS DEBERES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
ARTÍCULO 25 - Deberes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá competencias en materia de acoso laboral y deberá: a) <i>Facilitar la información, sensibilización, formación y asesoramiento, así como de promover guías de gestión en estas materias e instrumentos de identificación y valoración en los centros de trabajo públicos y privados;</i> b) <i>Recibir, a través de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, las denuncias por acoso laboral, cuando corresponda de conformidad con el artículo 16 de la presente ley.</i> c) <i>Establecer un calendario anual de capacitaciones para las micro, pequeñas y medianas empresas y para el sector privado para la prevención y sanción del acoso laboral en los entornos de trabajo.</i>	
ARTÍCULO 26 - De la denuncia ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo <i>Recibida una denuncia por acoso laboral, el Inspector de Trabajo debe iniciar la investigación del caso con la realización de la visita respectiva al lugar de trabajo.</i> <i>A partir de los resultados de la investigación, su actuación se define por lo siguiente:</i> a) <i>En caso de constatar que la persona empleadora, en el sector público o privado, cuenta con un procedimiento interno de prevención y sanción del acoso laboral, el inspector le previene mediante un Acta de Inspección y Prevención para que aplique dicho procedimiento. Ello de conformidad con lo establecido en la</i>	<i>Se justifica como una garantía de imparcialidad y debido proceso para el personal, y no una invasión inconstitucional a la autonomía</i>

normativa especial de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo. b) De no existir dicho procedimiento interno, se procederá a realizar el ciclo inspectivo y de constatarse el incumplimiento de la persona empleadora, de lo dispuesto en la presente ley; se interpondrá la acusación correspondiente en sede judicial, según lo establecido en los artículos 396 y 669 del Código de Trabajo. También se asesorará a la persona acosada para que interponga la denuncia en la sede judicial competente. c) <u>En caso de que sea el patrono o el jerarca quien ejerce el acoso laboral</u>, la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, tramitará la denuncia.	
CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
ARTÍCULO 27 - Tipos de sanciones Las sanciones por acoso laboral se aplicarán según la gravedad del hecho y serán las siguientes: a) Amonestación escrita con copia en el expediente; b) Suspensión sin goce de salario hasta por tres meses, y c) Despido sin responsabilidad patronal. Inciso nuevo) Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos hasta por un plazo de tres años, en el caso del sector público. Estas sanciones son de carácter laboral, sin perjuicio de que la persona trabajadora presuntamente acosada acuda a la vía judicial, cuando las conductas constituyan hechos punibles según lo establecido en el Código Penal. Dependiendo de la gravedad de la falta se puede aplicar cualquiera de las sanciones, sin necesidad de seguir la secuencia expuesta.	
ARTÍCULO 28 – Sanciones para personas electas popularmente Las sanciones por acoso laboral aplicable a las personas electas popularmente serán: a) A los diputados y diputadas: cuando así lo acordare el Plenario Legislativo de conformidad con el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política y al tenor de lo establecido en esta Ley, se demuestre que el hecho fue cometido por un diputado o una diputada, la sanción será la de una amonestación ética pública. b) A los alcaldes o alcaldesas, vicealcaldes y vicealcaldesas, intendentes y vice intendentes: cuando, a partir de la investigación que realice la Comisión investigadora al tenor de lo establecido en esta Ley, se demuestre que el hecho fue cometido por alcaldes o alcaldesas, vicealcaldes y vicealcaldesas, intendentes y vice intendentes, la sanción será la amonestación escrita, la suspensión o remisión del caso por parte del Concejo Municipal al Tribunal Supremo de Elecciones para la eventual pérdida de credencial. c) A los regidores propietarios y suplentes cuando a partir de la investigación que realice la comisión investigadora, al tenor de lo establecido en esta Ley, se demuestre que el hecho fue cometido por un regidor o una regidora, la sanción será la amonestación	

escrita, la suspensión o remitir el caso al Tribunal Supremo de Elecciones para la eventual pérdida de credencial. d) A los síndicos municipales propietarios y suplentes y a las demás personas elegidas popularmente en el nivel de gobierno local, cuando, a partir de la investigación que realice la comisión investigadora, al tenor de lo establecido en esta Ley, se demuestre que el hecho fue cometido por un síndico o una síndica, u otra sanción será la amonestación escrita, la suspensión o remitir el caso al Tribunal Supremo de Elecciones para la eventual pérdida de credencial.	
ARTÍCULO 29 - De las recomendaciones finales El órgano de investigación podrá sugerirle al patrono o jerarca en su recomendación final, que adopte medidas complementarias de carácter preventivo, debidamente fundamentadas, con la finalidad de garantizar un clima laboral de respeto a las personas que laboran en el centro de trabajo.	
ARTÍCULO 30. - Reincidencia. En caso de que la persona trabajadora fuera sancionada por acoso laboral con una suspensión sin goce de salario, reincida en una nueva conducta de acoso laboral, debidamente comprobada a través del procedimiento correspondiente, dentro del período de tres años siguientes a la firmeza de la primera sanción, se aplicará el despido sin responsabilidad patronal. Ese despido se aplicará también cuando el trabajador sancionado con dos amonestaciones escritas por acoso laboral, reincida en una nueva conducta de ese tipo dentro del período de tres años siguientes a la firmeza de la primera sanción.	
CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO JUDICIAL	
ARTÍCULO 31 –Jurisdicción La demanda por acoso laboral se tramitará en la jurisdicción laboral, mediante el procedimiento ordinario según lo establecido en el Capítulo Sexto del Título Décimo del Código de Trabajo. No requiere como requisito de admisibilidad, el agotamiento del trámite de investigación y sanción llevado a cabo por la persona empleadora del sector público o privado.	
ARTÍCULO 32 - Incumplimiento La parte patronal que no cumpliera con el deber de investigación que mediante esta ley se crea, o no garantice a las personas trabajadoras el respeto del contenido mínimo de prevención de acoso laboral establecido en la presente ley, y quedando acreditado ello en un proceso judicial, será acreedor de una sanción por infracción a esta ley, la cual se fijará en la misma sentencia dictada dentro del proceso ordinario laboral instaurado por acoso laboral, en un monto económico que se ubicará en un rango de uno a diez salarios base mensual, según el artículo 2 de Ley N° 7337, de 5 mayo de 1993, dependiendo de la proporción que de su inercia, quede acreditada en el expediente.	
CAPÍTULO VIII	

DISPOSICIONES FINALES	
ARTÍCULO 33 - Normas supletorias <i>Para todo lo que no se regula en la presente ley, si no existe incompatibilidad con este texto, se aplicarán supletoriamente la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Notificaciones Judiciales, No. 8687 del 04 de diciembre de 2008; el Código de Trabajo, No. 2 del 27 de agosto de 1943 y las leyes laborales conexas.</i>	
CAPÍTULO IX REFORMAS	
ARTICULO 34- <i>Refórmese el artículo 540 del Código de Trabajo, Ley No. 2 de 27 de agosto de 1943 para que se <u>incluya un nuevo inciso 9</u>, para que se lea de la siguiente manera:</i> Artículo 540.- (...) 9) <i>Las personas denunciantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Laboral en el Sector Público y Privado.</i> (...)	
ARTICULO 35- <i>Refórmese el artículo 541 inciso b) del Código de Trabajo, Ley No. 2 del 27 de agosto de 1943, para que se <u>incluya el nuevo inciso 9) del artículo 540</u> del Código de Trabajo; y que se lea de la siguiente manera:</i> Artículo 541, inciso b). <i>El debido proceso para el despido de las personas indicadas en los incisos 3), 4), 5), 6) y 9) del artículo anterior, deberá gestionarse ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo.</i>	
TRANSITORIO ÚNICO - <i>En un plazo no mayor a tres meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las empresas privadas y las instituciones públicas deberán ajustar sus procedimientos para la investigación, prevención y sanción del acoso laboral, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.</i>	<i>Plazo para ajustar os procedimientos internos</i>

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, el proyecto ley pretende identificar, prevenir, sancionar y prohibir el acoso laboral tanto en el sector público como en el sector privado, entendiéndose por éste “el proceso de agresión psicológica que se desarrolla en el marco de una relación laboral o ámbito laboral, contra una o más personas trabajadoras, en forma sistemática, reiterada y prolongada en el tiempo, por parte de otra u otras, que actúan frente aquella, desde una posición de poder que no necesariamente es jerárquica”.

La regulación que se propone será de aplicación a las relaciones y ámbitos laborales de jerarquía o autoridad; relaciones entre personas del mismo

nivel jerárquico y entre personas de un nivel jerárquico inferior a uno superior.

Por ello, desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley, plantea una nueva ley y el procedimiento a seguir en casos de acoso laboral, lo cual implicará la aplicación de la Ley y la adecuación de la normativa interna existente, sin embargo, no tendría una afectación directa sobre la autonomía universitaria.

Las obligaciones impuestas por la Ley, como la de crear un procedimiento de prevención y sanción de acoso laboral, son limitaciones funcionales aceptables que respetan la potestad del TEC de autoorganizar y reglamentar dicho procedimiento. Además, la previsión de la intervención de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo en los casos de fuero de protección o denuncias contra el jerarca, constituye una garantía procesal de imparcialidad y debido proceso para el personal, y no una invasión inconstitucional a la autonomía sustantiva, ya que busca asegurar la justicia efectiva en situaciones donde la imparcialidad interna podría verse comprometida.

C) Comparación entre el Reglamento contra el Acoso Laboral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Proyecto de Ley

Se considera oportuno señalar que este Proyecto de Ley introduce una serie de disposiciones de orden público y de carácter procesal que necesariamente obligarán al Instituto Tecnológico de Costa Rica a adecuar el Reglamento contra el Acoso Laboral:

- El Reglamento no contempla la figura del fuero de protección legal para la persona denunciante ni exige la intervención externa en caso de despido. En contraste, el Proyecto de Ley otorga un Fuero de Protección desde la presentación de la denuncia hasta la resolución final. La implicación directa es que el TEC estará obligado a gestionar ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo cualquier despido, incluso por causa justa, de una persona amparada por este fuero.*
- El Reglamento interno del TEC se centra en la sanción disciplinaria al acosador. La Ley establece que la persona ofendida tiene derecho a una indemnización por daño moral una vez que el acoso sea comprobado en sede administrativa o judicial.*
- El Reglamento establece que las denuncias se gestionan a través de la UNECAL. La Ley transfiere la competencia a un ente externo: si la denuncia es contra el jerarca máximo de la institución.*
- El Reglamento no aborda explícitamente la conciliación. El Proyecto de Ley prohíbe expresamente la conciliación en esta materia.*
- El Reglamento no regula lo correspondiente ante la desvinculación del denunciado. La Ley establece que la renuncia, jubilación o cese de la persona denunciada no suspenderá ni terminará el procedimiento disciplinario.*

- *El Reglamento se enfoca en el plazo máximo para la investigación interna de 03 meses sin especificar el plazo para la interposición de la denuncia. La Ley establece un plazo de prescripción de dos años para interponer la denuncia.*
- *El Reglamento define el acoso en 03 categorías básicas: Descendente, Horizontal y Ascendente. La Ley añade una nueva categoría para describir escenarios más complejos denominada acoso total o mixto, que es aquel que proviene no de una única persona, sino de la combinación de fuerzas de varias personas.*

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°20.873 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Ahora bien, si es importante tomar en cuenta que de aprobarse la ley implicará su aplicación en la Institución y la adecuación de la normativa interna y procedimientos existentes.

... (El subrayado corresponde al original)

15. Respecto a la consulta del texto actualizado del Expediente N.° 24.290 (AL-DSDI-OFI-0172-2025), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

...

Expediente	No. 24.290 (Se encuentra en primer debate en el Plenario desde el 30 de junio de 2025 y cuenta con Dictamen Afirmativo de Mayoría)
Nombre	<i>Establecimiento De Jornadas Laborales Excepcionales Para Casos Determinados Que Sean Excepcionales Y Muy Calificados</i>
Objeto	<i>Reformas a los artículos 142, 144, 205, al inciso b) del artículo 274 y adición de un inciso 6) al Artículo 670 del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y adición de un nuevo artículo 143 bis y artículo 145 al Código de Trabajo. <u>Esta jornada laboral será solamente aplicada en casos de puestos de trabajo relacionados con actividades productivas específicas, los cuales resultan ser excepcionales y muy calificados para posibilitar los procesos productivos continuos en ciertas áreas.</u> Es decir, se permiten estas jornadas solo para los casos de puestos de trabajo que son esenciales y estrictamente requeridos para actividades económicas que ameritan mantener sus operaciones funcionando las 24 horas del día</i>

	<i>durante los 7 días de la semana, se garantiza la voluntariedad de las personas trabajadoras para laborar la jornada excepcional ampliada y jamás podrá ser obligatoria</i>
<i>Incidencia</i>	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica</i>
<i>Recomendación</i>	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Establecimiento de Jornadas Laborales Excepcionales Para Casos Determinados que sean Excepcionales y muy Calificados”, tramitado bajo Expediente N°24.290; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *Mediante este proyecto de ley no se modifica la jornada ordinaria, sino que se establecen los casos muy calificados en los que ésta no es aplicable, en virtud de las excepciones del artículo 58 de la Constitución Política y el Convenio 1 de la OIT, a la vez que se establecen las regulaciones necesarias para que las jornadas aplicables a estos casos excepcionales y muy calificados sean en apego a las garantías y derechos laborales y sociales de las personas trabajadoras, así como adecuadas a los límites constitucionales y debidamente fiscalizadas.*

Motivación: *El proyecto de ley destaca que la economía de nuestro país se ha diversificado y los cambios constantes han llevado a la necesidad inminente de emprender reformas que se ajusten no solo a los procesos dinámicos del sector productivo, sino también a las necesidades actuales de las personas trabajadoras que necesitan más tiempo para compartir con su familia y mayor capacitación para desempeñarse mejor en su trabajo. Para ello, se requieren reformas laborales que armonicen las jornadas laborales y los derechos fundamentales de las personas trabajadoras. Con una legislación más flexible se beneficiaría tanto al sector productivo nacional como a las personas trabajadoras.*

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 2 artículos y 3 transitorios, que propone la Ley para el Establecimiento de Jornadas Laborales Excepcionales para casos determinados que sean Excepcionales y muy Calificados de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.*

Ley N° 2 Código de Trabajo	Expediente N° 24290	Observaciones
	ARTÍCULO 1.- Reformas a los artículos 142, 144, 205, al inciso b) del artículo 274 y adición de un inciso 6) al Artículo 670 del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas. 1.1 Refórmese el artículo 142 del Código de Trabajo, Ley N.° 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:	
ARTICULO 142.- Los talleres de panadería y fábricas de masas que elaboren artículos para el consumo público, estarán obligados a ocupar tantos equipos formados por trabajadores distintos, como sea necesario para realizar el trabajo en jornadas que no excedan de los límites que fija el artículo 136, sin que un mismo equipo repita su jornada a no ser alternando con la llevada a cabo por otro. Los respectivos patrones estarán obligados a llevar un libro sellado y autorizado por la Inspección General de Trabajo, en el que se anotará cada semana la nómina de los equipos de operarios que trabajen a sus órdenes, durante los distintos lapsos diurnos, nocturnos o mixtos.	Artículo 142- Las personas empleadoras que, por y para el giro de su actividad empresarial, deban utilizar mano de obra continuamente o por más tiempo del previsto para un tipo de jornada, estarán obligadas a ocupar, a como sea necesario, tantos equipos formados por personas trabajadoras distintas para realizar el trabajo en jornadas excepcionales, todo según las disposiciones y los límites que se fijan en este capítulo. Cuando se trate de estas jornadas excepcionales el descanso entre la finalización de una jornada diaria y el inicio de la jornada del día siguiente será de doce horas como mínimo. Para lo anterior, las personas empleadoras estarán obligadas a llevar un registro electrónico o físico en el que se anotará cada semana la nómina de los equipos de personas que trabajen a sus órdenes, durante los distintos lapsos diurnos, nocturnos o mixtos. Dicho registro deberá estar disponible cuando la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo requiera para su revisión.	
Ley N° 2 Código de Trabajo	1.2 Refórmese el artículo 144 del Código de Trabajo, Ley N.° 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, de 27 de agosto de 1943 para que indique lo siguiente:	

ARTICULO 144.- Los patrones deberán consignar en sus libros de salarios o planillas, debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada uno de sus trabajadores paguen por concepto de trabajo extraordinario.	Artículo 144- Las personas empleadoras deberán consignar en el registro que corresponda, sea físico o digital, debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada una de sus personas trabajadoras paguen por concepto de trabajo extraordinario, feriados y días de descanso laborados. Dicha información deberá entregarse directamente a la persona trabajadora por el medio escogido por el empleador, en la misma oportunidad en que se realicen los pagos. Asimismo, cada vez que la persona trabajadora lo solicite, la facilitarán al medio indicado por esta última. Lo anterior también podrá realizarse de forma electrónica al correo electrónico oficial que el empleador le designe a la persona trabajadora o por medio de cualquier otra plataforma digital o sistema autorizado por el empleador al que la persona trabajadora tenga acceso garantizado, siendo que la comunicación será válida para todos los efectos. Este registro deberá estar disponible cuando la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo requiera para su revisión.	
Ley N° 2 Código de Trabajo	1.3 Refórmese el artículo 205 del Código de Trabajo, Ley N.° 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:	
ARTICULO 205.- El seguro de riesgos del trabajo será administrado sobre las bases técnicas que el Instituto Nacional de Seguros establezca, para garantizar el otorgamiento de las prestaciones en dinero, médico-sanitarias y de rehabilitación, así como la solidez financiera del régimen.	Artículo 205- El seguro de riesgos del trabajo será administrado sobre las bases técnicas que el Instituto Nacional de Seguros establezca, para garantizar el otorgamiento de las prestaciones en dinero, médico-sanitarias y de rehabilitación, así como la solidez financiera del régimen. La institución aseguradora hará liquidaciones anuales, que incluyan la formación de las reservas técnicamente	

La institución aseguradora hará liquidaciones anuales, que incluyan la formación de las reservas técnicamente necesarias, para establecer los resultados del ejercicio económico transcurrido. Si se presentaren excedentes, éstos pasarán a ser parte de una reserva de reparto, que se destinará, en un 50%, a financiar los programas que desarrolle el Consejo de Salud Ocupacional y el resto a incorporar mejoras al régimen.	necesarias, para establecer los resultados del ejercicio económico transcurrido. Si se presentaran excedentes, estos pasarán a ser parte de una reserva de reparto, que se destinará, en un cincuenta por ciento (50%) para el Consejo de Salud Ocupacional, que deberá utilizarlos para financiar los programas y proyectos sobre la materia de su competencia, así como elaborar o contratar los estudios técnicos para la actualización de las labores en las cuales se pueden aplicar las jornadas excepcionales, de acuerdo con los principios de razonabilidad y conveniencia, y el resto para incorporar mejoras al régimen.	
Ley N° 2 Código de Trabajo	1.4 <u>Modificación del inciso b) del artículo 274 del Código de Trabajo.</u> Ley N.° 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Refórmese el primer párrafo y el inciso b) del artículo 274 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas para que indique lo siguiente:	
ARTICULO 274.- Créase el Consejo de Salud Ocupacional como organismo técnico adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con las siguientes funciones: (...) b. Realizar estudios e investigaciones en el campo de su competencia; (...)	Artículo 274- Se crea el Consejo de Salud Ocupacional, como organismo técnico con desconcentración mínima y personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con las siguientes funciones: (...) b. Realizar estudios e investigaciones en el campo de su competencia, incluyendo estudios técnicos anuales de las labores en las cuales se pueden aplicar las jornadas excepcionales, así como definir la exclusión de las labores pesadas, peligrosas o insalubres en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras, normadas en el artículo 145 bis de este Código. (...)	
	1.5 <u>Adición de un inciso 6) al Artículo 670 del Código de Trabajo,</u> Ley N.° 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas:	

	Artículo 670.- La acusación deberá presentarse de forma escrita, ante el órgano jurisdiccional competente y cumplirá los siguientes requisitos: (...) 6) Además de las anteriores, las personas que están laborando en la modalidad de Jornadas Laborales Excepcionales para casos determinados que sean excepcionales y muy calificados, podrán hacer sus acusaciones a un correo especial que los órganos jurisdiccionales competentes habilitarán para ellos mientras se pueden presentar ante el órgano respectivo.	
	<u>ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.° 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:</u> Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.° 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:	
	Artículo 143 bis- Quedarán igualmente excluidos de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo las personas que laboran en actividades relativas a los casos de excepción muy calificados que se definen en el presente artículo. <u>Estas personas estarán sujetas a una jornada excepcional ampliada, la cual se regula en el presente Código, siempre que el trabajo realizado no sea en labores insalubres, peligrosas o pesadas y que, por su naturaleza y condiciones del espacio de trabajo, no atenten contra la salud y seguridad de las personas trabajadoras, conforme al artículo 294 de este Código.</u> 1) Los casos de excepción muy calificados en los que se aplicará la jornada excepcional: a) <u>Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para el adecuado funcionamiento y para garantizar la operación productiva de la manufactura tecnificada. Se entenderá como manufactura tecnificada aquellos procesos de producción altamente</u>	

	<i>especializados, continuos e ininterrumpidos de veinticuatro horas de trabajo, siete días por semana que se realizan a través de equipos de trabajo sucesivos, que requieren maquinaria para su producción, hacen uso intensivo de tecnología y por su naturaleza requieren de corrección inmediata en caso de fallos mecánicos.</i> <i>b) <u>Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para el adecuado funcionamiento de procesos continuos e ininterrumpidos de veinticuatro horas para garantizar la operación productiva en la industria de implementos médicos en ciencias de la vida humana y animal.</u></i> <i>c) <u>Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para que laboren jornadas excepcionales ampliadas brindando servicios de apoyo que resultan necesarios para atender las actividades</u> dispuestas en los incisos a) y b) del presente artículo. Se entenderá como servicios de apoyo aquellas actividades que se brindan a la empresa con la finalidad de garantizar los procesos de manufactura tecnificada de forma continua e ininterrumpida, en el tanto estas actividades no se encuentren dentro de las prohibiciones establecidas en el inciso 2) del presente artículo.</i> <i>d) <u>Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para la operación de servicios corporativos a realizarse en diferentes zonas horarias geográficas y que por ello requieren de procesos continuos e ininterrumpidos de veinticuatro horas de labor para su adecuado funcionamiento.</u></i> <i>Los requisitos que deberán cumplir las empresas que desarrollen dichas actividades, así como los perfiles ocupacionales de cada una de ellas, deberán ser establecidos y actualizados en reglamento del Poder Ejecutivo emitido al efecto. Lo anterior, con apego y sustento en criterios técnicos emitidos de</i>	
--	---	--

	<i>previo por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acrediten que éstos responden a trabajos cuyo funcionamiento continuo, por razón de la naturaleza misma de la labor, deba ser asegurado por equipos sucesivos para los cuales resulte inaplicable y afectante el límite de 8 horas diarias, en apego a los artículos 4, 5 y 6 del Convenio 1, "Convenio sobre las horas de trabajo (industria) de 1919", de la Organización Internacional del Trabajo y lo dispuesto en el párrafo final del artículo 58 de la Constitución Política.</i> <i>2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:</i> <i>a) Labores pesadas, peligrosas o insalubres.</i> <i>b) Labores Agrícolas y Agropecuarias.</i> <i>c) Labores de Construcción.</i> <i>d) Cuando los tiempos de exposición y riesgos ambientales sean especialmente nocivos.</i> <i>e) Cuando se identifique un riesgo para la salud de las personas trabajadoras con ocasión del trabajo y en donde no sea posible eliminar o reducir el riesgo, a pesar de la adopción de medidas de protección o prevención.</i> <i>f) Cuando las labores exijan, para su realización, un extraordinario esfuerzo físico o en las que concurren circunstancias de especial fatiga, derivadas de condiciones anormales de temperatura o humedad.</i> <i>g) Cuando las labores que se realicen requieran a las personas tener los pies y las manos en agua o fango y en los de cava abierta de tierra.</i> <i>h) En aquellas labores en que se identifique un riesgo de fatiga por la continua operación de maquinarias, vehículos automotores o similares, que</i>	
--	--	--

	<i>represente un peligro inminente para la persona operadora, así como para las personas usuarias o presentes en el lugar de la actividad.</i> <i>i) Cuando las personas trabajadoras sean menores de edad según lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de este Código, así como el artículo 95 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.° 7739 de 06 de febrero de 1998 y sus reformas, así como mujeres embarazadas y/o en período de lactancia.</i> <i>Estas limitaciones se aplicarán a los puestos de trabajo, lugares o secciones en que se concrete el riesgo y por el tiempo en que subsista la causa que la motiva, sin que proceda reducir el salario de las personas trabajadoras afectadas.</i> <i>El Consejo de Salud Ocupacional deberá aportar, a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, los insumos necesarios para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, según lo descrito en el artículo 274 de este Código.</i>	
	<i>Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:</i> <i>a) Modalidades de jornada excepcional ampliada:</i> <i>1. <u>Jornada excepcional ampliada diurna: podrá ser de hasta doce horas con un máximo de cuatro días consecutivos de trabajo y tres días completos y consecutivos libres a la semana laboral.</u></i> <i>2. <u>Jornada excepcional ampliada nocturna: podrá ser de hasta doce</u></i>	

	<u>horas con un máximo de tres días consecutivos de trabajo y cuatro días completos y consecutivos libres a la semana laboral.</u> 3. <u>Jornada excepcional ampliada mixta: podrá ser de hasta doce horas con un máximo de cuatro días consecutivos de trabajo y tres días completos y consecutivos libres a la semana laboral.</u> b) Día de descanso absoluto: La persona trabajadora gozará de un día de descanso absoluto de veinticuatro horas, que será el día inmediato posterior a la finalización de su jornada semanal, el cual no se debe confundir con los denominados días libre no laborales que son producto de la aplicación de jornadas excepcionales ampliadas. Se permitirá el cambio entre jornada excepcional diurna y nocturna, siempre y cuando la persona trabajadora lo consienta expresamente y haya disfrutado del respectivo día de descanso absoluto previamente y se le avise con al menos 48 horas de antelación. c) <u>Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna o mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Igualess disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.</u> d) Tiempo extraordinario: Las personas trabajadoras que presten sus servicios bajo esta modalidad de jornada excepcional no podrán laborar en jornada extraordinaria después de la hora número doce. En caso de que la persona trabaje en una jornada excepcional ampliada inferior a doce horas, se deberá pagar el	
--	---	--

	<i>tiempo extraordinario con un cincuenta por ciento adicional, en cuyo caso, de ninguna manera la suma del tiempo de jornada excepcional ampliado y el tiempo extraordinario podrá superar las 12 horas. No obstante, cuando la empresa así lo requiera y lo demuestre, todo de conformidad con el artículo 142, párrafo segundo, de este Código, de forma excepcional, es permitido que las personas trabajadoras, de manera voluntaria, laboren en alguno de sus días libres, para lo cual el pago será de un cincuenta por ciento adicional a lo establecido en el inciso c) del presente artículo. Esto, siempre y cuando no sea el día siguiente inmediato a la finalización o al inicio de su jornada semanal en el caso de la jornada diurna o mixta, o el día siguiente inmediato a la finalización de su jornada semanal en el caso de la jornada nocturna; estos días serán destinados a descanso absoluto, así como que no exceda de doce horas adicionales al límite semanal de la jornada.</i> <i>e) Tiempo de descanso y alimentación: Las personas trabajadoras tendrán, dentro de cada día de trabajo, derecho a un tiempo de noventa minutos para descansos, esparcimiento y comidas, cuya definición de cada lapso de tiempo deberán realizarla las partes, considerando el descanso oportuno de todas las personas trabajadoras, atendiendo la naturaleza del trabajo y a las disposiciones de este Código. Para efectos de remuneración, este tiempo de descanso será considerado como tiempo efectivo de trabajo.</i> <i>Los locales ubicados dentro del mismo recinto de trabajo, dispuestos para aquellas personas trabajadoras que por la naturaleza de su trabajo deban realizar los tiempos de descanso y esparcimiento en dichos espacios, deberán cumplir con las condiciones mínimas normadas en materia de seguridad e higiene del trabajo, reglamentadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.</i>	
--	--	--

	Adicionalmente, las personas empleadoras, a través de oficinas de salud ocupacional o el departamento encargado, deberán emplear medidas contra la fatiga para minimizar el impacto de los turnos prolongados. <u>f) Prohibición de jornada excepcional como medida discriminatoria: En ningún caso la jornada excepcional ampliada podrá utilizarse con fines discriminatorios o como medida o represalia en perjuicio de las personas trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código. Al ser una jornada de excepción muy calificada, se procurará la aplicación proporcional de esta en consideración de la conformación de género de su planilla.</u> <u>g) Responsabilidad patronal de velar por la salud ocupacional: La persona empleadora deberá aplicar controles para evaluar el estado de salud de la persona trabajadora en jornada excepcional ampliada, a partir de análisis en salud ocupacional y de manera semestral, de manera que se garantice una adecuada carga de trabajo según el puesto ocupado dentro de la empresa, turnos laborales diseñados para disminuir la fatiga y se cumpla con los tiempos de descanso establecidos por ley. La empresa realizará un informe semestral con los resultados de la evaluación y lo remitirá al Consejo de Salud Ocupacional. Para estos efectos, dicho Consejo establecerá los lineamientos generales con los que debe cumplir dicho informe.</u> <u>En caso de que la empresa incumpla con la presente obligación, el Consejo de Salud Ocupacional informará de esto a la Dirección Nacional de Inspección a efectos de proceder con el procedimiento que corresponda.</u> <u>h) Transporte, alimentación y cuido para las personas trabajadoras: La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte cuando, por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte</u>	
--	--	--

	<i>público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos.</i> <i>Por mutuo acuerdo con las personas trabajadoras, podrá facilitar servicio de cuidado gratuito, dentro o fuera del centro de trabajo, de personas menores de edad para las personas trabajadoras con responsabilidades familiares. Las facilidades antes mencionadas no serán consideradas de naturaleza salarial y deberán ser reguladas por la persona empleadora a través de reglamentos o políticas internas.</i> <i>El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con otras instituciones, fomentará la promoción de programas de cuidado y atención de la niñez y personas dependientes. Las empresas que participen de esta modalidad de jornadas estarán obligadas a participar en estos esfuerzos, como parte de los programas de corresponsabilidad en el cuidado, que dichas empresas deberán fomentar a lo interno de sus organizaciones.</i> <i>i) Procedimiento ordinario para la aprobación de la jornada excepcional ampliada:</i> <u><i>La empresa que se acoja a este tipo de jornada excepcional deberá iniciar el trámite de aprobación de dicha jornada ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.</i></u> <i>Como parte del trámite de aprobación, dicha solicitud deberá incluir:</i> <i>1. Una justificación razonada por parte de la persona empleadora, en la que se acredite que, para los casos que requiere la jornada excepcional, son aplicables este tipo de jornadas, de conformidad con el artículo 143 bis del presente Código.</i> <i>2. Un estudio técnico de la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional del centro de trabajo según</i>	
--	--	--

	<i>corresponda, en donde se establezca que, para los puestos para los cuales se solicita la aplicación de la jornada excepcional ampliado no contraviene las prohibiciones del artículo 143 bis y demás disposiciones concordantes de este Código, así como un plan de cumplimiento de las condiciones básicas de salud ocupacional establecidas en este Código. En aquellos casos en que la empresa no cuente con la cantidad necesaria de trabajadores para conformar ya sea una comisión, una oficina o departamento de salud ocupacional, deberá elaborar estudio técnico emitido por una persona profesional en la materia. Esta información se remitirá a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional al momento de presentar la solicitud para la utilización de dicha jornada excepcional ampliada, para los registros respectivos.</i> <i>El Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá poner a disposición una guía para la elaboración de estos estudios técnicos, así como las exclusiones de labores en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras. Dicha guía deberá tener una actualización periódica.</i> <i>La Dirección Nacional de Inspección deberá dar el aval o rechazo a la solicitud en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción de la misma. En caso de que la Dirección Nacional de Inspección no resuelva en tiempo la solicitud, la empresa, habiendo cumplido con todo lo establecido en este inciso, podrá aplicar la jornada en su centro de trabajo, encontrándose sujeta a una revisión ex post por parte de dicha Dirección.</i> <i>Exclusivamente en el caso de empresas que ya se encuentran operando en el país, la empresa deberá realizar una votación, garantizando un voto secreto, entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada</i>	
--	---	--

	<i>excepcional ampliada, con el fin de hacer constar que existe voluntad para su implementación. Dicha votación será exclusivamente para efectos de la solicitud ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, por lo que la eventual implementación de la jornada, en caso de aprobarse, se realizará directamente con cada persona trabajadora, de acuerdo con la naturaleza individual que caracteriza las relaciones laborales y lo establecido en el presente artículo con respecto a la voluntariedad de esta jornada.</i> <i>La solicitud podrá ser aprobada si al menos una mayoría simple de los votos emitidos resulta favorable. En caso de no alcanzarse la mayoría simple requerida, la empresa podrá realizar nuevamente la votación dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la realización de la anterior.</i> <i>Dicha votación deberá ser supervisada por un representante de la empresa y un representante del grupo de personas trabajadoras. En caso de ser procedente, la empresa podrá apoyarse en la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional para la elección del representante de los trabajadores, o bien, dicho representante será electo por el grupo de trabajadores a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada. Estos representantes serán elegidos exclusivamente para efectos de este proceso, por lo que finalizado el mismo perderán dicha representación.</i> <i>La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo podrá designar un inspector de trabajo para que se apersona a la votación. En caso de que esta Dirección no envíe un inspector en el primer mes contado a partir de la recepción de la solicitud, la empresa podrá realizarla con la presencia de un notario público, quien mediante acta notarial que se remitirá a la Dirección Nacional de Inspección, certificará lo siguiente: 1) Que la empresa realizó una votación secreta entre las</i>	
--	---	--

	personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional ampliada, con el fin de verificar si existe consentimiento para su implementación; 2) que la votación fue supervisada por un representante de la empresa, un representante del grupo de personas trabajadoras involucradas y el notario público quien levanta el acta notarial, y 3) el resultado de la votación. j) <u>Procedimiento por negociación colectiva para la aprobación de la jornada excepcional ampliada: Únicamente para los casos dispuestos en el artículo 143 bis de este Código, y respetando sus prohibiciones, las personas empleadoras y las personas trabajadoras podrán acordar la aplicación de la jornada excepcional ampliada en pleno cumplimiento de lo establecido en la legislación laboral, por medio de cualquier instrumento de negociación colectiva contemplado en este Código. Para tal efecto, en una determinada empresa o industria de las referidas en el artículo 143 bis del presente Código, se podrá aplicar la jornada excepcional por rama de actividad, industria, cadena productiva y/o región, en los términos regulados por este Código y el convenio colectivo aplicable, todo lo cual deberá constar siempre por escrito y ser homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.</u> k) <u>Contrato escrito y principio de voluntariedad: una vez aprobada la aplicación de una jornada excepcional ampliada por la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la variación de una jornada ordinaria a una jornada excepcional ampliada para su personal, sea por su propia solicitud o a solicitud de la persona empleadora, deberá ser voluntaria y aceptada por la persona trabajadora, lo cual deberá constar en la respectiva adenda al contrato de trabajo, suscrita por ambas partes. La persona empleadora, para los casos en los que se</u>	
--	---	--

	<i>habilite este tipo de jornada excepcional ampliada, deberán prever, al menos, un turno de labores en jornada ordinaria, para aquellas personas trabajadoras que no puedan o no deseen laborar en la jornada excepcional ampliada.</i> <i>La persona empleadora no podrá variar unilateralmente una jornada ordinaria de trabajo a una jornada excepcional ampliada, ni podrá tomar ninguna medida o despido con fines discriminatorios o represalia contra la persona trabajadora que no haya consentido su variación en el contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código. En ninguna circunstancia, la persona trabajadora podrá ser obligada a consentir la variación.</i> <i>En caso contrario de comprobarse una violación a la voluntariedad en la variación de la jornada según el presente artículo, a la persona empleadora se le aplicará lo dispuesto en el inciso i) del artículo 70 y en el artículo 398, ambos de este Código.</i> <i>l) Periodo de prueba de la jornada excepcional: Una vez aceptada la jornada excepcional ampliada por parte de la persona trabajadora, y aprobada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se establecerá un tiempo prudencial de tres meses para su adaptación. Si en ese plazo no se puede continuar con la nueva jornada, la persona empleadora deberá restituirla a la jornada ordinaria.</i> <i>En caso de imposibilidad comprobada de regresar a ese tipo de jornada, se deberá liquidar según el artículo 85, inciso d) de este Código, referido a la responsabilidad derivada de la propia voluntad de la persona empleadora. La presente salvaguarda aplicará para las personas trabajadoras que estén laborando bajo la jornada ordinaria previo a la implementación de la jornada excepcional ampliada.</i> <i>m) Ajustes a la jornada excepcional ampliada: a solicitud de la persona trabajadora que, mediante certificado médico, demuestre que padece alguna</i>	
--	---	--

	<i>enfermedad que pueda agravarse en virtud de la permanencia prolongada en el lugar de trabajo, que sea una persona refugiada en situación de vulnerabilidad y personas con diagnósticos certificados de salud mental, podrán solicitar un ajuste en su jornada, ante lo cual el salario será calculado de forma proporcional a las horas laboradas. Esta medida se aplicará estrictamente mientras la condición especial subsista.</i> <i>Igual medida deberá tomarse con quienes demuestren una condición de cuidador de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, con enfermedades terminales o que por alguna condición médica dependan del cuidado de la persona trabajadora y no cuenten con una posibilidad de solución o quienes demuestren cursar planes de estudios que resulten incompatibles con las jornadas excepcionales ampliadas. En este último caso, los trabajadores deberán demostrar, con los respectivos documentos de matrícula y horarios, que están cursando planes de estudio que resulten incompatibles con las jornadas excepcionales ampliadas y conservarán el derecho a la jornada hasta la finalización del ciclo lectivo. Se deberá solicitar por escrito al empleador mantener su jornada ordinaria o un ajuste a la jornada según corresponda.</i> <i>La negativa del empleador a proceder conforme a lo solicitado por estas personas trabajadoras, la modificación de las condiciones de trabajo en su perjuicio, o su despido sin justa causa, se considerará discriminatorio, por lo que será aplicable lo dispuesto en los artículos 404 y siguientes, y 540, 543 y 573 a 577 del presente Código.</i> <i>n) Cumplimiento y fiscalización: La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será la encargada de velar por la fiscalización y el cumplimiento de este artículo del presente Código de forma integral y cualquier normativa</i>	
--	---	--

	<i>aplicable y conexas, para una correcta aplicación de la jornada excepcional ampliada.</i> <i>En caso de infracciones detectadas por dicha instancia, ésta concederá plazo de hasta un mes, a partir de la respectiva notificación, para que la persona empleadora cumpla con lo indicado en dicha prevención. De no cumplirse con las prevenciones de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, la persona empleadora se expone a las sanciones correspondientes por violación de la legislación laboral en cuyo caso se procederá de conformidad con el artículo 669 del presente Código, pudiendo la persona trabajadora afectada cobrar las diferencias salariales que correspondan, así como los daños y perjuicios que demuestre le hayan ocasionado.</i> <i>El Ministerio de Hacienda deberá garantizar el traslado de los recursos a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, que se encuentran establecidos en el inciso a) del artículo 679 de este Código. El jerarca o funcionario del Ministerio de Hacienda que incumpla lo anterior incurrirá en el delito de incumplimiento de deberes en la función pública, previsto en el Código Penal, Ley N.° 4573 de 4 de mayo de 1970.</i> <i>Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá un procedimiento de recepción, expedito y anónimo, de denuncias sobre la inadecuada aplicación de esta jornada en su carácter voluntario, así como en cualquiera de las condiciones normadas para su aplicación. Para estos efectos el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social pondrá a disposición de los trabajadores cubiertos por la jornada excepcional para casos determinados que sean excepcionales y muy calificados, un correo electrónico al cual puedan escribir sus inquietudes, dudas y denuncias, en el caso de que no puedan hacerlo personalmente.</i>	
	TRANSITORIO I- Emisión de criterios técnicos y reglamentación	

	<u>El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para definir y comunicar al Poder Ejecutivo los criterios técnicos que señalen los perfiles ocupacionales y los requisitos que deberán cumplir los empleadores que quieran optar por la jornada excepcional ampliada a la que hace referencia el artículo 145 bis de esta ley según lo establecido en el artículo 143 bis de éste Código, respecto a la reglamentación correspondiente.</u> A la vez, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá el plazo de hasta seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para proponer al Poder Ejecutivo el reglamento que regule el procedimiento para la implementación de las jornadas excepcionales dispuestas en la presente ley.	
	TRANSITORIO II- En cuanto a las jornadas excepcionales ampliadas A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, toda persona que haya venido laborando en jornadas equivalentes a lo que en esta Ley se define como jornada excepcional ampliada deberá mantener el salario que percibe y en ningún caso podrá ser reducido o inferior a lo establecido en el artículo 145 bis para las jornadas excepcionales ampliadas. Para ello, el valor ordinario y extraordinario de la jornada diurna se calculará sobre 48 horas semanales y el de la nocturna en 36 horas semanales, todo de acuerdo con la legislación. Lo anterior con la finalidad de garantizarle a la persona trabajadora que, mientras permanezca laborando con el mismo empleador y sus labores sean las mismas, su remuneración actual se respetará y no se verá afectada. Para los efectos anteriores, la persona empleadora reportará, en un plazo de un mes a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del	

	<i>Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el salario de quienes hayan venido laborando en jornadas equivalentes a lo que en esta ley se define como jornada excepcional ampliada. Para eso, calculará el salario promedio de los últimos seis meses efectivamente laborados, tomando en cuenta tanto los salarios ordinarios como extraordinarios. En el caso de las personas trabajadoras que hubieran estado incapacitadas, con una licencia de maternidad, así como con algún otro motivo de fuerza mayor señalado en el reglamento de esta Ley, se les calculará el salario con base en lo percibido durante los últimos seis meses efectivamente laborados.</i> <i>En los casos del párrafo anterior, la Dirección Nacional de Inspección verificará que éstos, efectivamente, cumplan con las disposiciones del artículo 143 bis, cuya verificación no supondrá una afectación a las relaciones laborales hasta tanto no se realice la prevención en caso de ameritarse y debido proceso respectivo por parte de dicha instancia administrativa.</i>	
	<i>TRANSITORIO III- Plan Piloto para reducción progresiva de jornada laboral semanal.</i> <i><u>El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social implementará, en un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un plan piloto nacional dirigido a experimentar y evaluar la viabilidad de reducir la jornada ordinaria semanal de cuarenta y ocho (48) a cuarenta (40) horas semanales, sin reducción de salario.</u></i> <i>Este plan piloto podrá desarrollarse por sectores, regiones o grupos de empresas voluntarias, e incluirá criterios de seguimiento técnico sobre productividad, salud ocupacional, equidad de género, impacto salarial, conciliación vida-trabajo y sostenibilidad económica.</i> <i>Una vez finalizado el plan piloto, el Ministerio deberá presentar ante la Asamblea Legislativa, en un plazo no</i>	<i>Posible participación de las Universidades Públicas</i>

	mayor a seis meses, un proyecto de ley con base en los resultados obtenidos, orientado a una reforma integral de la jornada ordinaria laboral en el país. Para efectos de diseño y evaluación, el Ministerio <u>podrá</u> coordinar con el INEC, la CCSS, el INAMU, universidades públicas y organizaciones sociales.	
--	--	--

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, el proyecto ley pretende reformar el Código de Trabajo y este nuevo tipo de jornada será solamente aplicada en casos de puestos de trabajo relacionados con actividades productivas específicas, los cuales resultan ser excepcionales y muy calificados para posibilitar los procesos productivos continuos en ciertas áreas. Es decir, se permiten estas jornadas solo para los casos de puestos de trabajo que son esenciales y estrictamente requeridos para actividades económicas que ameritan mantener sus operaciones funcionando las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, se garantiza la voluntariedad de las personas trabajadoras para laborar la jornada excepcional ampliada y jamás podrá ser obligatoria. El patrono no podrá variar la jornada sin el consentimiento de la persona trabajadora y modificarle sus condiciones. Para el caso de aquellos trabajadores que no puedan o no deseen laborar en la jornada excepcional ampliada, el patrono deberá prever al menos un turno de jornada ordinaria. Además, se da una garantía de un “periodo de prueba” para que los trabajadores que empiecen a laborar la jornada excepcional ampliada y decidan devolverse a una jornada ordinaria que tenían anteriormente, puedan hacerlo en ese periodo. Finalmente se establece que el empleador no podrá tomar medidas discriminatorias para las personas que no hayan consentido la variación en su contrato de trabajo.

Por ello, desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley, plantea reformas en la normativa laboral, lo cual implicará la aplicación de la Ley según corresponda, y una posible adecuación de la normativa laboral interna de la Convención Colectiva y sus reformas (para los casos de los trabajadores contemplados en la normativa los cuales resultan ser excepcionales y muy calificados para posibilitar los procesos productivos continuos en ciertas áreas y solo si procediera en algunos puestos en la institución), sin embargo, no tendría una afectación directa sobre la autonomía universitaria.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.290 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista

jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Ahora bien, si es importante tomar en cuenta que de aprobarse la ley implicaría su aplicación en la Institución al tratarse de normativa laboral, y la posible adecuación de la normativa interna y procedimientos existentes para los casos de los trabajadores señalados en la normativa y que resulten aplicables a ciertos puestos en la institución.

... (El subrayado corresponde al original)

16. Respecto a la consulta del texto del Expediente N.° 25.049 (AL-CPASOC-1406-2025), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

...

SINOPSIS DE LOS PROYECTOS LEY

...

Oficio	SCI-777-2025
Expediente	N°25.049 (Ingresó en el Orden del Día y debate en Comisión de Sociales el 26 de agosto de 2025)
Nombre	Ley para la Licencia de Paternidad en costa rica reforma del inciso b) del artículo 95 de la Ley n.° 2, código de trabajo
Objeto	ARTÍCULO 1- Modifíquese el inciso b) del artículo 95 de la Ley N.° 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943. Artículo 95- [...] Se otorgará licencia especial en los siguientes supuestos: [...] b) <u>A los padres biológicos se les otorgará una licencia de paternidad con goce de salario, por un mes calendario, posterior al día del nacimiento de su hijo o hija. La persona empleadora estará en la obligación de conceder permiso al padre para compartir con su hijo o hija recién nacido y contribuir con su cuidado, dentro de los parámetros de dicha licencia. En caso de que esta disposición no se le respete al padre biológico en su trabajo, la parte patronal incurrirá en una falta grave al contrato laboral y, además, deberá retribuir al trabajador en todos los extremos laborales que corresponde según la ley y agregar a la indemnización la suma de seis salarios.</u>
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.

17. Respecto a la consulta del texto sustitutivo del Expediente N.° 25.088 (AL-CPAJUR-0675-2025), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

Oficio	SCI-767-2025
Expediente	N°25.088 (Ingresó en el Orden del Día y Debate en Comisión de Jurídicos el 2 de setiembre del 2025)
Nombre	Ley para Garantizar El Pago Salarial, Preaviso y Cesantía a Tiempo
Objeto	Artículo 1- Adición de un inciso e) al artículo 30 del código de trabajo, ley n.° 2, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas. el texto es el siguiente: artículo 30- el preaviso y el auxilio de cesantía se regirán por las siguientes reglas comunes: (...) e) <u>el patrono, sea del sector público o del sector privado, tendrá un plazo máximo de treinta días para cumplir con el pago del preaviso y la cesantía, y lo hará de oficio; si incumple este periodo pagará un interés sobre el monto adeudado. el monto por cancelar se calculará según la cantidad de días que se haya demorado, desde la fecha definida para el pago hasta la fecha en que se haga efectivo este, deberá tomar en cuenta la indexación y se tomará como base la tasa básica pasiva definida por el banco central de costa rica.</u> artículo 2- adición de dos párrafos al artículo 169 del código de trabajo, ley n.° 2, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas. el texto es el siguiente: artículo 169- (...) <u>el patrono, sea del sector público o del sector privado, que incurra en impago de sus obligaciones establecidas en esta ley respecto al pago del salario o sueldo, pagará un interés sobre el monto adeudado. el monto por cancelar se calculará según la cantidad de días que se haya demorado, desde la fecha definida para el pago hasta la fecha en que se haga efectivo este, deberá tomar en cuenta la indexación y se tomará como base la tasa básica pasiva definida por el banco central de costa rica.</u> para efectos del análisis de incumplimiento se tomarán en cuenta los siguientes aspectos: la intencionalidad o no de la acción u omisión del incumplimiento, los daños producidos o que puedan producirse, la capacidad económica y la reincidencia. en los casos de reincidencia, se duplicará la multa impuesta en la infracción establecida en el presente artículo.
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, relativos a materias puestas bajo la competencia de las universidades públicas o que se relacionan directamente con ellas, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y en el artículo 18, inciso i), del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. De conformidad con las Disposiciones para la tramitación y evacuación de consultas legislativas remitidas por la Asamblea Legislativa al Consejo Institucional, aprobadas por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3433, Artículo 12, del 03 de diciembre de 2025, corresponde al Consejo Institucional pronunciarse cuando la Oficina de Asesoría Legal determine, de forma expresa y fundamentada, que un proyecto de ley presenta afectación a la autonomía universitaria, incide en competencias institucionales del Instituto, o incorpora disposiciones de eventual cumplimiento obligatorio o algún tipo de incidencia posible para la Institución, aun cuando no exista vulneración al régimen de autonomía.
3. Los proyectos de ley correspondientes a los Expedientes N.º 24.289 (texto sustitutivo), 25.138, 25.138 (texto actualizado), 25.143, 25.162, 25.162 (texto dictaminado), 20.873 (texto actualizado), 24.290 (texto actualizado), 25.049 y 25.088, fueron sometidos a análisis jurídico por parte de la Oficina de Asesoría Legal, con el fin de determinar su eventual incidencia en las competencias constitucionales y legales del Instituto Tecnológico de Costa Rica, particularmente en lo relativo a su régimen de autonomía.
4. Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, mediante los oficios AL-940-2025, AL-941-2025, AL-1009-2025, AL-1012-2025, AL-1052-2025, AL-1053-2025, AL-1054-2025 y AL-0011-2026, concluyó que los proyectos de ley indicados no transgreden ni interfieren en el ejercicio de la autonomía universitaria ni en las competencias institucionales propias del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
5. Sin perjuicio de lo anterior, del análisis efectuado conforme a las disposiciones institucionales vigentes se desprende que los proyectos de ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional en este acto presentan:
 - a. Disposiciones que guardan relación directa con el quehacer sustantivo universitario:

Expediente	Objeto	Relación / implicaciones para el ITCR
------------	--------	---------------------------------------

24.289 (texto sustitutivo) LEY PARA FACILITAR LA TRAMITOLOGIA EN LA CREACION DE COOPERATIVAS	El proyecto reforma el inciso a) del artículo 32 de la Ley de Asociaciones Cooperativas para disponer la exigencia de un plan de negocios básico aprobado por INFOCOOP para cuando el grupo precooperativo solicite financiamiento para iniciar operaciones, y habilita que dicho plan pueda ser asesorado por diversas entidades, entre ellas las universidades públicas.	La mención de las universidades públicas se limita a una posibilidad de asesoría en la elaboración del plan de negocios, sin establecer obligaciones, competencias nuevas ni disposiciones de acatamiento obligatorio para la Institución. Este órgano, mediante acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.° 3416, Artículo 12, del 30 de julio de 2025, manifestó que el proyecto no afectaba de forma directa ni general la autonomía universitaria; no obstante, solicitó precisar que la exigencia de inscripción y autorización por parte del INFOCOOP para asesorar el plan de negocios exigido para la constitución de una cooperativa no constituyera limitación para el ejercicio de la extensión universitaria. Al respecto, en el texto sustitutivo actualmente consultado no se reproduce dicha exigencia de inscripción y autorización para ninguno de los entes que podrían asesorar, además de que se disminuyen las exigencias en cuanto al plan, rigiendo únicamente para cuando se solicite financiamiento.
25.138 (texto actualizado) LEY DE CREACIÓN DE LA SEMANA NACIONAL DEL ENTORNO SANO Y FOMENTO DE LA CORRESPONSABILIDAD EN EL BIENESTAR INTEGRAL	Declarar la primera semana de marzo de cada año como la “Semana Nacional del Entorno Sano y Fomento de la Corresponsabilidad en el Bienestar Integral” con la finalidad de promover acciones de reflexión, sensibilización, corresponsabilidad social, articulación interinstitucional, investigación y capacitación en materia de bienestar psicosocial y salud mental.	El artículo 4 dispone que las entidades responsables de la planificación y coordinación deberán promover la participación de diversos actores, entre ellos las universidades, en la realización de las actividades previstas durante la Semana Nacional del Entorno Sano. El dictamen jurídico señaló que, de aprobarse la ley, se otorgarían funciones y actividades a la academia, configurándose una incidencia administrativa. No obstante, de la lectura del texto se desprende que no se imponen obligaciones concretas a las universidades, sino que se dispone la promoción de su participación, lo cual constituye un estímulo institucional y no un mandato obligatorio.
25.143 LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DE	Tiene por objeto el reconocimiento por parte del Estado de los derechos	El proyecto incorpora la participación de las universidades públicas en dos ámbitos distintos:

LOS DERECHOS DE LOS PESCADORES, LA IDENTIDAD CULTURAL Y LOS CONOCIMIENTOS ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES PESQUERAS DEL PAÍS, ASÍ COMO AL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO (CPLI) SOBRE LAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE PESCA	sociales, económicos, laborales, culturales y ambientales de los pescadores y sus organizaciones, así como el establecimiento del consentimiento previo, libre e informado respecto de medidas administrativas, proyectos de ley o iniciativas públicas o privadas que puedan afectar la actividad pesquera, los territorios marino-costeros y la identidad cultural de las comunidades pesqueras. Asimismo, crea una comisión interinstitucional para el fortalecimiento del sector pesquero nacional y regula el procedimiento de consulta y consentimiento.	— La integración de un representante en la comisión interinstitucional (artículo 10). — La posibilidad de coordinación para actividades de capacitación y asistencia técnica (artículo 11, inciso r). Según el dictamen jurídico, estas disposiciones implican una eventual participación institucional, por lo que debe solicitarse que el texto legislativo precise que dicha participación se realizará conforme a los mecanismos internos de designación y en respeto de la autonomía universitaria y la disponibilidad de recursos de las universidades públicas. De la lectura del texto legislativo y recomendaciones jurídicas, se podría concluir que: — En el primer caso, la previsión legal de un representante universitario constituye una incidencia organizativa que debe entenderse conforme a la autonomía universitaria, en el sentido de que la designación y participación se realizarán mediante los mecanismos internos de las universidades públicas y sin implicar subordinación funcional ni obligaciones presupuestarias automáticas. — En el segundo caso, la fórmula normativa utilizada (“podrán coordinar”) no impone obligación directa a las universidades, sino que configura una posibilidad de articulación interinstitucional facultativa.
25.162 (texto dictaminado) LEY DEL SISTEMA DE COLEGIOS HUMANÍSTICOS COSTARRICENSES	Establece el Sistema Nacional de Colegios Humanísticos Costarricenses como un régimen legal propio, definiendo su organización, gobernanza, funcionamiento, financiamiento y personalidad	Incorpora a las universidades estatales como actores previstos en el establecimiento y operación de los colegios humanísticos, mediante la suscripción de convenios con el Ministerio de Educación Pública. Asimismo, contempla su participación en la gobernanza del sistema a través de

	jurídica instrumental, así como el mecanismo para su creación mediante convenios entre el Ministerio de Educación Pública y las instituciones de educación superior universitaria estatal.	representación en el órgano nacional de coordinación. Según el dictamen jurídico, no se imponen obligaciones directas ni automáticas al Instituto, en tanto la participación universitaria se configura como voluntaria y sujeta a la formalización de convenios.
--	--	--

NOTA: Los casos en que un mismo expediente ha sido consultado en más de una ocasión, el presente análisis se refiere exclusivamente al último texto consultado, en tanto las versiones anteriores han perdido interés jurídico al haber sido sustituidas en el trámite legislativo.

b. Disposiciones que guardan relación directa con el quehacer de la institución en su condición de patrono:

Expediente	Objeto del proyecto	Relación / implicaciones para el ITCR
20.873 (texto actualizado) LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO ANTERIORMENTE DENOMINADO LEY CONTRA EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO	Establece un marco para identificar, prevenir, tramitar, sancionar y prohibir conductas de acoso laboral en relaciones de trabajo del sector público y privado, incluyendo reglas de procedimiento interno, medidas cautelares, sanciones y disposiciones sobre fuero de protección	Establece deberes directos para la parte empleadora en materia de prevención, atención y sanción del acoso laboral. En particular, obliga a contar con un procedimiento interno formalmente establecido y divulgado para la tramitación de denuncias, aplicar medidas cautelares y disciplinarias conforme a las reglas previstas en la ley, reconocer un fuero de protección a la persona denunciante y ajustar la normativa interna a los parámetros legales que se definan. La Oficina de Asesoría Legal, al comparar el texto propuesto con el reglamento institucional vigente sobre acoso laboral, advirtió que, aunque ya existe regulación interna en la materia, el proyecto introduce elementos que requerirían ajustes, tales como el alcance del fuero de protección, la intervención de la inspección laboral en determinados supuestos y algunas reglas procesales específicas. En consecuencia, de aprobarse el proyecto, la institución, en su condición de empleadora pública, debería revisar y adecuar su normativa y procedimientos internos para armonizarlos con el marco legal que eventualmente se apruebe.

24.290 (texto actualizado) ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS	Reforma el Código de Trabajo para regular jornadas laborales excepcionales ampliadas, aplicables únicamente a actividades productivas específicas que requieren operación continua e ininterrumpida. Establece sus modalidades, límites, recargos salariales, condiciones de voluntariedad, prohibiciones, controles administrativos y disposiciones transitorias, incluyendo un plan piloto para evaluar la reducción de la jornada ordinaria semanal.	Su eventual aprobación implicaría la aplicación de la normativa laboral general en la Institución, en los casos que resulten procedentes. En ese sentido, no impone la adopción obligatoria de la jornada excepcional, sino que abre la posibilidad de utilizarla en puestos que encuadren en los supuestos estrictamente definidos, lo que podría requerir, de ser aplicable, la adecuación de normativa interna o convencional en materia de jornada laboral.												
25.049 LEY PARA LA LICENCIA DE PATERNIDAD EN COSTA RICA REFORMA AL INCISO B DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY N.° 2 CÓDIGO DE TRABAJO	Modifica el alcance de la licencia de paternidad aplicable al padre biológico, estableciendo que, en lugar de dos días por semana durante las primeras cuatro semanas a partir del nacimiento, sea de un mes calendario con goce de salario posterior al nacimiento, así como manteniendo las consecuencias jurídicas previstas en caso de incumplimiento por parte de la persona empleadora.	Constituiría una obligación patronal de otorgamiento del permiso y el reconocimiento salarial correspondiente durante el mes establecido, así como la eventual aplicación de las consecuencias previstas en caso de incumplimiento.												
25.088 LEY PARA GARANTIZAR EL PAGO SALARIAL, PREAVISO Y CESANTÍA A TIEMPO	Adiciona disposiciones al Código de Trabajo para obligar a los patronos, públicos y privados, a pagar oportunamente salarios, preaviso y cesantía, estableciendo intereses y sanciones económicas en caso de incumplimiento en los plazos legales.	Constituiría una obligación general de acatamiento obligatorio para el Instituto en calidad de patrono. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Materia</th><th>Régimen actual</th><th>Con el proyecto</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plazo para pagar cesantía/preaviso</td><td>No hay plazo legal expreso</td><td>30 días máximo</td></tr> <tr> <td>Interés por atraso en extremos laborales</td><td>No expreso en art. 30</td><td>Interés automático + indexación</td></tr> <tr> <td>Interés por impago salarial</td><td>No prevé interés automático ni indexación</td><td>Interés automático + indexación</td></tr> </tbody> </table>	Materia	Régimen actual	Con el proyecto	Plazo para pagar cesantía/preaviso	No hay plazo legal expreso	30 días máximo	Interés por atraso en extremos laborales	No expreso en art. 30	Interés automático + indexación	Interés por impago salarial	No prevé interés automático ni indexación	Interés automático + indexación
Materia	Régimen actual	Con el proyecto												
Plazo para pagar cesantía/preaviso	No hay plazo legal expreso	30 días máximo												
Interés por atraso en extremos laborales	No expreso en art. 30	Interés automático + indexación												
Interés por impago salarial	No prevé interés automático ni indexación	Interés automático + indexación												

		Sanción por reincidencia	No contempla agravamiento específico en el art. 169	Se duplica la multa
		Aplicación al sector público	Aplicación general al patrono (sin distinción expresa)	Expresamente incluida

SE ACUERDA:

- a. Comunicar a la Asamblea Legislativa que, conforme al análisis efectuado, en los textos consultados de los expedientes legislativos siguientes, no se advierte afectación a la autonomía universitaria ni se formulan observaciones en materia de competencias institucionales:

EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA
24.289 (texto sustitutivo)	LEY PARA FACILITAR LA TRAMITOLOGIA EN LA CREACION DE COOPERATIVAS	Área de Comisiones Legislativas V Comisión Permanente de Asuntos Económicos AL-CPOECO-1876-2025 10-09-2025
25.138 (texto actualizado)	LEY DE CREACIÓN DE LA SEMANA NACIONAL DEL ENTORNO SANO Y FOMENTO DE LA CORRESPONSABILIDAD EN EL BIENESTAR INTEGRAL	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-1687-2025 10-12-2025
25.162 (texto dictaminado)	LEY DEL SISTEMA DE COLEGIOS HUMANÍSTICOS COSTARRICENSES	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Especial de Educación, Exp. 23.169 AL-CE23169-0332-2025 29-10-2025
20.873 (texto actualizado)	LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO ANTERIORMENTE DENOMINADO LEY CONTRA EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO	Departamento de Secretaría del Directorio AL-DSDI-OFI-0145-2025 06-10-2025

24.290 (texto actualizado)	ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS	Departamento de Secretaría del Directorio AL-DSDI-OFI-0172-2025 03-11-2025
25.049	LEY PARA LA LICENCIA DE PATERNIDAD EN COSTA RICA REFORMA AL INCISO B DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY N° 2 CÓDIGO DE TRABAJO	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-1406-2025 22-09-2025
25.088	LEY PARA GARANTIZAR EL PAGO SALARIAL, PREAVISO Y CESANTÍA A TIEMPO	Área de Comisiones Legislativas VII Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-0675-2025 18-09-2025

- b. Indicar a la Asamblea Legislativa que, respecto de los Expedientes N.° 25.138 y 25.162, el presente pronunciamiento se emite con relación a las consultas legislativas tramitadas mediante los oficios AL-CPASOC-1687-2025 y AL-CE23169-0332-2025, respectivamente, por corresponder a los textos actualizados o dictaminados en trámite, quedando superadas las consultas anteriores efectuadas mediante los oficios AL-CPASOC-1645-2025 y AL-CE23169-0290-2025.
- c. Comunicar a la Asamblea Legislativa que, del análisis efectuado al Expediente N.° 25.143, se hace necesario solicitar que en el artículo 10 del proyecto, se precise expresamente que la designación y participación de una persona representante de las universidades públicas en la comisión interinstitucional se realizará conforme a los mecanismos internos de organización y designación de cada institución universitaria estatal, en respeto de su autonomía constitucional y sin que ello implique subordinación funcional ni obligaciones presupuestarias automáticas.

EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA
25.143	LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PESCADORES, LA IDENTIDAD CULTURAL Y LOS CONOCIMIENTOS ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES PESQUERAS DEL PAÍS, ASÍ COMO AL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO (CPLI) SOBRE LAS	Área de Comisiones Legislativas IV Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios AL-CPAAGROP1056-2025 06-10-2025

	ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE PESCA	
--	----------------------------------	--

- d. Solicitar a la Rectoría que, por medio de las instancias competentes, dé seguimiento al trámite legislativo de los proyectos de ley indicados en el presente acuerdo, a efectos de que la Institución pueda anticipar y gestionar oportunamente los ajustes normativos, administrativos o de gestión que resulten necesarios ante una eventual aprobación de dichas iniciativas.
- e. Indicar que el presente pronunciamiento se emite en el marco de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

NOTA: Al ser las 09:03 a. m. se realiza un receso, hasta las 09:34 a. m. cuando se reanuda la sesión. Se contabiliza un cuórum de 12 personas integrantes.

ARTÍCULO 12. **Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025** *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración) (Personas invitadas 09:30 a.m.: MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de Administración, MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, MAE. María de los Ángeles Montero Brenes, coordinadora de la Unidad de Contabilidad y Sr. Jhonny Gómez Martínez, funcionario de la Unidad de Contabilidad)*

NOTA: A las 09:34 a. m. ingresan a la sesión las personas invitadas: las señoras Silvia Watson Araya, vicerrectora de Administración y María de los Ángeles Montero Brenes, coordinadora de la Unidad de Contabilidad, así como el señor Jhonny Gómez Martínez, funcionario de la Unidad de Contabilidad.

La señora María Estrada Sánchez da la bienvenida a las personas invitadas y le cede la palabra al señor Nelson Ortega Jiménez.

El señor Nelson Ortega Jiménez excusa al señor Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, quién no puede estar presente en la sesión. Prosigue presentando un resumen sobre la normativa que rige la presentación de los Estados Financieros. Recuerda que la Ley de Administración Financiera de la República y de los Presupuestos Públicos establece la obligatoriedad de que las universidades remitan la información requerida a la Contabilidad Nacional. En cumplimiento de lo dispuesto por la directriz de la Dirección General de Contabilidad Nacional respectiva, se ha solicitado la presentación de los estados financieros y de otra información vinculada, los cuales deben elaborarse conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad para el

Sector Público (NICSP) adoptadas por la Institución, así como a las Disposiciones sobre niveles de autoridad y responsabilidad en el proceso de normalización contable. Destaca la importancia de que este Consejo Institucional, en su carácter de órgano directivo, conozca dicha información.

En atención a lo anterior, y considerando que los Estados Financieros al correspondientes al cierre del cuarto trimestre 2025 ya fueron debidamente aprobados por la persona rectora y remitidos en plazo a la Dirección General de Contabilidad Nacional, mediante oficio R-052-2026, corresponde ahora a este Pleno conocer sus resultados.

La señora Silvia Watson Araya señala que, conforme lo indicado previamente por la Presidencia, la exposición de los estados financieros estará a cargo del Departamento Financiero Contable, específicamente de la Unidad de Contabilidad. Precisa que, a diferencia de los informes presupuestarios —que reflejan la ejecución durante el ejercicio anual—, los estados financieros presentan la situación real de la Institución en términos de activos, pasivos y patrimonio. Concede la palabra al equipo técnico e indica que, finalizada la presentación, se abrirá un espacio para consultas.

La señora María de los Ángeles Montero Brenes indica que se procederá a presentar los estados financieros correspondientes a diciembre de 2025. Indica que dichos estados se encuentran actualmente en proceso de auditoría externa. Seguidamente, cede la palabra al señor Johnny Gómez Martínez para el desarrollo de la exposición.



Estados Financieros

Al 31 diciembre 2025

Presentado por:

Unidad Contabilidad
Departamento Financiero Contable

El señor Jhonny Gómez Martínez procede con la presentación, señalando que los estados financieros al 31 de diciembre de 2025 fueron preparados por la Unidad de Contabilidad del Departamento Financiero Contable, con el propósito de brindar una visión clara y detallada de la situación financiera del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se detalla a continuación:

Indica que la presentación se estructura en tres apartados: Estados financieros — Estado de Situación Financiera y Estado de Rendimiento—; principales notas; y conclusiones sobre la posición y el desempeño financiero institucional.



- EEFF
- Principales Notas
- Conclusiones



Estados Financieros

Expone que, en el análisis vertical del estado de situación financiera, el activo corriente incrementó su participación del 17,49% en 2024 al 21,20% en 2025,

debido al aumento en inversiones a corto plazo y cuentas por cobrar. Añade que el activo no corriente disminuyó del 82,51% al 78,80%, asociado a la reducción en bienes no concesionados.

Estado de Situación Financiera				
A Diciembre 2025				
Instituto Tecnológico de Costa Rica				
Expresado en Miles de Costa Rica, Colón				
	Acumulado dic-25		Acumulado dic-24	
ACTIVO				
Activo Corriente	27,352,777.52	21.20%	21,746,553.12	17.49%
Efectivo y equivalentes de efectivo	11,983,845.83	9.29%	14,087,402.43	11.33%
Inversiones a corto plazo	11,518,633.61	8.93%	7,025,677.50	5.65%
Cuentas a cobrar a corto plazo	2,656,417.05	2.06%	411,525.55	0.33%
Inventarios	215,273.00	0.17%	214,277.08	0.17%
Otros activos a corto plazo	978,608.04	0.76%	7,670.56	0.01%
Activo No Corriente	101,697,040.88	78.80%	102,615,133.63	82.51%
Inversiones a largo plazo	78,979.18	0.06%	73,877.80	0.06%
Cuentas a cobrar a largo plazo	5,917,952.09	4.59%	6,181,782.48	4.97%
Bienes no concesionados	95,700,109.61	74.15%	96,359,473.36	77.48%
TOTAL ACTIVO	129,049,818.40	100.00%	124,361,686.75	100.00%

Señala que, en el análisis horizontal, el total de activos creció un 3,77%, alcanzando ¢100 290 millones. Precisa que el activo corriente aumentó un 25,78%, explicado por la disminución del efectivo y equivalentes en 14,93 %, recursos que fueron trasladados a inversiones a corto plazo —las cuales crecieron un 63,95%— y por el incremento en cuentas por cobrar en 545,40%, derivado del no giro del 2% del FEES por parte del Gobierno. Indica que el activo no corriente disminuyó un 0,89%, las cuentas por cobrar a largo plazo un 4,27%, por mejora en la recuperación de préstamos estudiantiles, y los bienes no concesionados un 0,68%.

Estado de Situación Financiera				
A Diciembre 2025				
Instituto Tecnológico de Costa Rica				
Expresado en Miles de Costa Rica, Colón				
	Acumulado dic-25	Acumulado dic-24	Variación Acumulada	
ACTIVO				
Activo Corriente	27,352,777.52	21,746,553.12	5,606,224.40	25.78%
Efectivo y equivalentes de efectivo	11,983,845.83	14,087,402.43	-2,103,556.60	-14.93%
Inversiones a corto plazo	11,518,633.61	7,025,677.50	4,492,956.11	63.95%
Cuentas a cobrar a corto plazo	2,656,417.05	411,525.55	2,244,891.50	545.50%
Inventarios	215,273.00	214,277.08	995.91	0.46%
Otros activos a corto plazo	978,608.04	7,670.56	970,937.48	12657.98%
Activo No Corriente	101,697,040.88	102,615,133.63	-918,092.76	-0.89%
Inversiones a largo plazo	78,979.18	73,877.80	5,101.38	6.91%
Cuentas a cobrar a largo plazo	5,917,952.09	6,181,782.48	-263,830.39	-4.27%
Bienes no concesionados	95,700,109.61	96,359,473.36	-659,363.75	-0.68%
TOTAL ACTIVO	129,049,818.40	124,361,686.75	4,688,131.65	3.77%

Expone que la estructura del pasivo y patrimonio refleja un 4,65% de pasivo corriente, un 0,29% de pasivo no corriente y un 92,40% de patrimonio.

Análisis Vertical				
Estado de Situación Financiera				
A Diciembre 2025				
Instituto Tecnológico de Costa Rica				
Expresado en Miles de Costa Rica, Colón				
	Acumulado dic-25		Acumulado dic-24	
PASIVO				
Pasivo Corriente	5,999,460.65	4.65%	6,176,283.79	4.97%
Deudas a corto plazo	5,685,376.00	4.41%	5,869,687.64	4.72%
Fondos de terceros y en garantía	275,960.22	0.21%	268,249.82	0.22%
Otros pasivos a corto plazo	38,124.44	0.03%	38,346.33	0.03%
Pasivo No Corriente	370,367.14	0.29%	510,468.95	0.41%
Deudas a largo plazo	60,827.93	0.05%	62,223.15	0.05%
Otros pasivos a largo plazo	309,539.21	0.24%	448,245.80	0.36%
	6,369,827.79	4.94%	6,686,752.74	5.38%
PATRIMONIO				
Patrimonio público	122,679,990.60	92.40%	117,674,934.01	93.03%
Capital	763,233.83	0.59%	763,233.83	0.61%
Transferencias de capital	3,012,442.60	2.33%	3,012,442.60	2.42%
Resultados acumulados	113,880,256.95	89.47%	111,915,642.18	89.99%
UTILIDAD	5,024,057.23	3.89%	1,983,615.40	1.60%
	129,049,818.40	100.00%	124,361,686.75	100.00%

Indica que el total del pasivo disminuyó un 4,74%. Señala que las deudas a corto plazo se redujeron un 3,14%, correspondientes a obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, el Ministerio de Hacienda y salario escolar en fondos de terceros. Añade que los fondos en garantía aumentaron un 2,87%, asociados a procesos licitatorios, y que los pasivos a largo plazo disminuyeron un 30,94%, vinculados al tratamiento contable del devengo por incumplimiento de becas.

Análisis Horizontal				
Estado de Situación Financiera				
A Diciembre 2025				
Instituto Tecnológico de Costa Rica				
Expresado en Miles de Costa Rica, Colón				
	Acumulado dic-25	Acumulado dic-24	Variación Acumulada	
PASIVO				
Pasivo Corriente	5,999,460.65	6,176,283.79	-176,823.13	-2.86%
Deudas a corto plazo	5,685,376.00	5,869,687.64	-184,311.64	-3.14%
Fondos de terceros y en garantía	275,960.22	268,249.82	7,710.40	2.87%
Otros pasivos a corto plazo	38,124.44	38,346.33	-221.89	-0.58%
Pasivo No Corriente	370,367.14	510,468.95	-140,101.81	-27.45%
Deudas a largo plazo	60,827.93	62,223.15	-1,395.23	-2.24%
Otros pasivos a largo plazo	309,539.21	448,245.80	-138,706.59	-30.94%
	6,369,827.79	6,686,752.74	-316,924.95	-4.74%
PATRIMONIO				
Patrimonio público	122,679,990.60	117,674,934.01	5,005,056.59	4.25%
Capital	763,233.83	763,233.83	0.00	0.00%
Transferencias de capital	3,012,442.60	3,012,442.60	0.00	0.00%
Resultados acumulados	113,880,256.95	111,915,642.18	1,964,614.77	1.76%
UTILIDAD	5,024,057.23	1,983,615.40	3,040,441.82	153.28%
	129,049,818.40	124,361,686.75	4,688,131.65	3.77%

Señala que los ingresos se componen principalmente de transferencias (88,43%) y otros ingresos y resultados positivos (9,28%).

Análisis Vertical				
Estado de Rendimiento Financiero				
A Diciembre 2025				
Instituto Tecnológico de Costa Rica				
Miles Colones				
	Acumulado dic-25		Acumulado dic-24	
GASTO				
Gastos de funcionamiento	64,308,203.04	86.19%	65,651,526.81	88.05%
Gastos y resultados negativos por ventas	20,786.29	0.03%	29,658.37	0.04%
Transferencias	10,102,080.96	13.26%	8,570,208.53	11.49%
Otros gastos	179,129.57	0.24%	311,221.69	0.42%
COSTOS DE OPERACION	74,610,199.86	100.00%	74,562,615.40	100.00%
INGRESO				
Multas sanciones remates y confiscaciones de origen no t	163,278.78	0.21%	90,898.13	0.12%
Ingresos y resultados positivos por ventas	7,390,042.59	9.28%	6,959,585.67	9.09%
Ingresos de la propiedad	1,280,952.27	1.61%	1,481,714.67	1.94%
Transferencias	70,422,300.18	88.43%	67,742,994.15	88.50%
Otros ingresos	377,683.26	0.47%	271,038.17	0.35%
INGRESOS	79,634,257.09	100.00%	76,546,230.81	100.00%
UTILIDAD NETA	5,024,057.23	6.31%	1,983,615.40	2.61%

Indica que los gastos por ventas disminuyeron un 29%, asociados al costo de libros; mientras que las transferencias aumentaron un 17,87%, principalmente por becas y ayudas socioeconómicas. Precisa que los ingresos por multas y sanciones crecieron un 79,63%, los ingresos de la propiedad disminuyeron un 13,55 % y las transferencias aumentaron un 13,96%. Agrega que los costos de operación crecieron un 0,6%, mientras que los ingresos aumentaron un 4,03%, lo que generó un incremento en la utilidad del 153,28%.

Análisis Horizontal				
Estado de Rendimiento Financiero				
A Diciembre 2025				
Instituto Tecnológico de Costa Rica				
Miles Colones				
	Acumulado dic-25	Acumulado dic-24	Variación Acumulada	
GASTO				
Gastos de funcionamiento	64,308,203.04	65,651,526.81	-1,343,323.77	-2.05%
Gastos y resultados negativos por ventas	20,786.29	29,658.37	-8,872.08	-29.91%
Transferencias	10,102,080.96	8,570,208.53	1,531,872.43	17.87%
Otros gastos	179,129.57	311,221.69	-132,092.11	-42.44%
COSTOS DE OPERACION	74,610,199.86	74,562,615.40	47,584.46	0.06%
INGRESO				
Multas sanciones remates y confiscaciones de origen no t	163,278.78	90,898.13	72,380.65	79.63%
Ingresos y resultados positivos por ventas	7,390,042.59	6,959,585.67	430,456.92	6.19%
Ingresos de la propiedad	1,280,952.27	1,481,714.67	-200,762.40	-13.55%
Transferencias	70,422,300.18	67,742,994.15	2,679,306.03	3.96%
Otros ingresos	377,683.26	271,038.17	106,645.09	39.35%
INGRESOS	79,634,257.09	76,546,230.81	3,088,026.28	4.03%
UTILIDAD NETA	5,024,057.23	1,983,615.40	3,040,441.82	153.28%

Detalla las principales partidas no efectivas: ingresos por derechos de estudio por ₡3105 millones, de los cuales ₡2964 millones fueron subvencionados; depreciación por ₡4781 millones; estimaciones por cuentas por cobrar por ₡99 millones; y gasto por vacaciones por ₡3329 millones.



Resultados no Efectivos	Periodo Actual
Ingresos Derechos Estudio	3,105,144.79
Gastos no efectivos:	
Becas Derechos Estudio	2,964,904.71
Depreciaciones	4,781,208.85
Estimacion Cuentas por Cobrar	99,694.81
Gasto vacaciones	3,329,222.89
TOTAL	8,069,886.46



NOTAS CONTABLES Y POLÍTICAS CONTABLES

Señala que en efectivo y equivalentes se observa una disminución en cuentas corrientes del 53,74%, recursos que fueron colocados en fondos de inversión y otros instrumentos financieros, manteniendo la liquidez institucional.

Efectivo y Equivalentes de efectivo e inversiones			
Deppto. Financiero Contable			
Efectivo y equivalentes de efectivo, inversiones	SALDOS		
Descripcion	Periodo Actual	Periodo Anterior	%
Cuentas Corrientes	3,638,618.31	7,865,821.28	-53.74%
Fondos de inversion	8,345,227.52	6,221,181.15	34.14%
Inversiones CDP	11,518,633.61	7,025,677.50	63.95%
TOTAL	23,502,479.44	21,112,679.93	11.32%

Revelación: Se detallan las partidas de fondos a la vista, cuentas corrientes, inversiones en CDP presentado en este documento en las notas de la 03 y 04. El método utilizado por la institución para la presentación del flujo de efectivo es el método directo. Los rendimientos promedio son: fondo Inversión 2.39%, cuentas corrientes 2.15%, CDP 4.59%

NICSP 4-Moneda Extranjera			
Deppto. Financiero Contable			
Efectos de variaciones en tipo de cambio		SALDOS	
Cuenta	Entidad	Periodo Actual	Periodo Anterior
4.9.1.01	Diferencias de cambio positivas activos	9,287.14	9,139.89
4.9.1.02	Diferencias de cambio positivas pasivos	14,268.60	11,912.67
5.9.1.01	Diferencias de cambio negativas activos	7,348.74	5,981.67
5.9.1.02	Diferencias de cambio negativas pasivos	8,294.11	3,837.72
TOTAL		39,198.59	30,871.95

Revelación: Al cierre de cada mes se utiliza el tipo de cambio del Sector Público no Bancario para la conversión de la moneda extranjera a moneda funcional, según se detalla:

- Al 31 de diciembre del 2024 el tipo de cambio de compra se establece en ₡511.01 y ₡ 511.53 para venta por cada US Dólar.
 - Al 31 de diciembre del 2025 el tipo de cambio de compra se establece en ₡499.56 y ₡500.06 para venta por cada US Dólar.
- El tipo de cambio de compra es el utilizado para la conversión de los saldos de activos y el de venta para la conversión de los saldos de los pasivos en moneda extranjera.

Expone que en propiedad, planta y equipo se incorporan los resultados finales de la toma física institucional 2025, evidenciando un 99% de activos localizados, lo que refleja un alto nivel de control. Añade que la mayoría de las cuentas de bienes no concesionados presentaron disminución.

TEC | Tecnológico de Costa Rica

NICSP 17- Propiedad, Planta y Equipo

Depto. Financiero Contable

Inventarios Físicos:

Resultados Inventario Físico de activos 2025 (Toma Física)							
Cifras en miles de millones							
Total activos	Costo adquisición	Depreciación Acumulada	Valor en Libros	Localizado en inventario		Referencia NICSP	Política Contable Relacionada
				Si	No		
43,069	41,524,902.54	30,667,525.59	10,857,376.95	42,690	379	NICSP 17	de 1.92 hasta 1.109

Detalle de PPE:

Detalle de la composición de la Partida de Bienes no Concesionados				
Cuenta	Descripción	Periodo actual	Periodo anterior	Variación
1.2.5.01	Propiedades planta y equipos explotados	93,470,396.56	92,603,831.51	0.94%
1.2.5.03	Activos biológicos no concesionados	347,199.29	371,665.87	-6.58%
1.2.5.08	Bienes intangibles no concesionados	712,306.91	839,156.42	-15.12%
1.2.5.99	Bienes no concesionados en proceso de producción	1,170,206.85	2,544,819.56	-54.02%
TOTAL		95,700,109.61	96,359,473.36	-0.68%

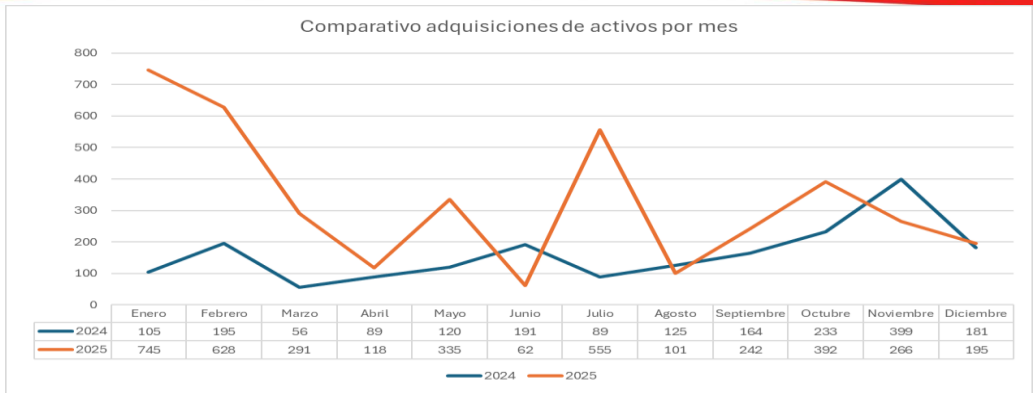
Revelación: Al 31 de diciembre del 2025 y 2024, el ITCR no ha realizado revaluaciones a sus bienes de propiedad, planta y equipo. Como parte del proceso de implementación de la NICSP 17.

Indica que la adquisición de activos presentó picos en los primeros meses y en el tercer trimestre del año, debido a procesos licitatorios iniciados en 2024 y revalidados en 2025, lo que permitió agilizar la concreción de compras.

TEC | Tecnológico de Costa Rica

NICSP 17- Propiedad, Planta y Equipo

Depto. Financiero Contable



Revelación: Podemos inferir del gráfico que en el tercer trimestre 2025 presenta un mayor auge en la adquisición de activos en comparación con el periodo 2024.

Señala que las cuentas por cobrar crecieron un 76,72%, destacando transferencias por cobrar con un 83,05%, asociadas al no giro del 2% del FEES, y anticipos con un 386%, correspondientes a adelantos a proveedores y obras en proceso.

TEC | Tecnológico de Costa Rica

Cuentas por Cobrar

Depto. Financiero Contable

Cuentas por cobrar	SALDOS		%
	Periodo Actual	Periodo Anterior	
Impuestos por cobrar	114,105.86	101,100.78	12.86%
Ventas a cobrar	255.28	1,165.00	-78.09%
Servicios y derechos	379,701.74	385,252.65	-1.44%
Transferencias a cobrar	4,840,310.02	2,644,276.27	83.05%
Anticipos	48,560.35	9,975.41	386.80%
Cuentas a cobrar en gestión judicial	496,046.34	177,357.20	179.69%
Otras cuentas a cobrar CP	7,658.26	6,908.34	10.86%
Otras cuentas a cobrar LP	11,554.62	11,554.62	0.00%
TOTAL	5,898,192.47	3,337,590.27	76.72%

Revelación: En este cuadro se presentan las cuentas por cobrar de la institución tanto a corto plazo como a largo plazo.

Expone que los documentos por cobrar disminuyeron un 4,68%, tanto a corto como a largo plazo, vinculados principalmente a incumplimientos de becas y préstamos estudiantiles, cuya cartera asciende aproximadamente a ¢6 000 millones.

Precisa que la disminución del 2,82% responde a amortizaciones programadas propias de la operación ordinaria.

TEC | Tecnológico de Costa Rica

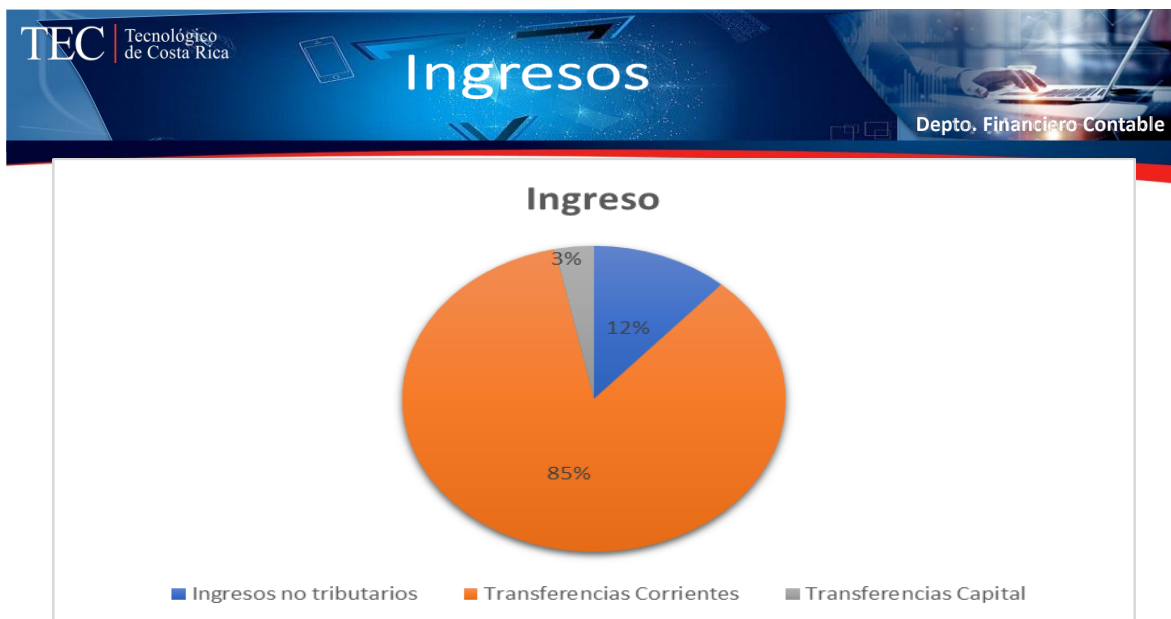
Documentos por Cobrar

Depto. Financiero Contable

Documentos por cobrar	SALDOS		%
	Periodo Actual	Periodo Anterior	
Documentos por cobrar CP	33,273.89	33,066.26	0.63%
Préstamos LP	6,062,362.46	6,238,344.42	-2.82%
Documentos por cobrar LP	309,539.21	448,245.80	-30.94%
TOTAL	6,405,175.56	6,719,656.48	-4.68%

Revelación: En este cuadro se presentan los documentos por cobrar de la institución tanto a corto plazo como a largo plazo, durante este periodo 2025 no se ha visto afectado el cobro.

Indica que la estructura de ingresos se compone de transferencias corrientes (85%), ingresos no tributarios (12%) —provenientes de servicios institucionales— y transferencias de capital (3%), destinadas exclusivamente a proyectos de inversión.



Señala que las transferencias corrientes aumentaron un 1,93%; el sector privado interno disminuyó un 33,04%, correspondiente a aportes de la FUNDATEC; el Gobierno Central aumentó un 2,75%; y los órganos desconcentrados crecieron un 14,95%, recursos provenientes de la Junta Administrativa del Registro Nacional para la Editorial Tecnológica.



Transferencias Corrientes

Transferencias Corrientes	SALDOS		
	Periodo Actual	Periodo Anterior	%
Sector privado interno	767,241.33	1,199,646.02	-36.04%
Gobierno Central	66,997,753.23	65,204,713.68	2.75%
Órganos desconcentrados	62,570.94	54,433.78	14.95%
Instituciones descentralizadas	0.00	81,394.33	-100.00%
TOTAL	67,827,565.50	66,540,187.82	1.93%

Indica que las transferencias de capital aumentaron un 115%; el sector privado interno disminuyó un 11,62%; el sector público interno creció un 147%, por recursos provenientes de CONARE; y se recibió una donación del sector privado externo, correspondiente a una Universidad de Corea.

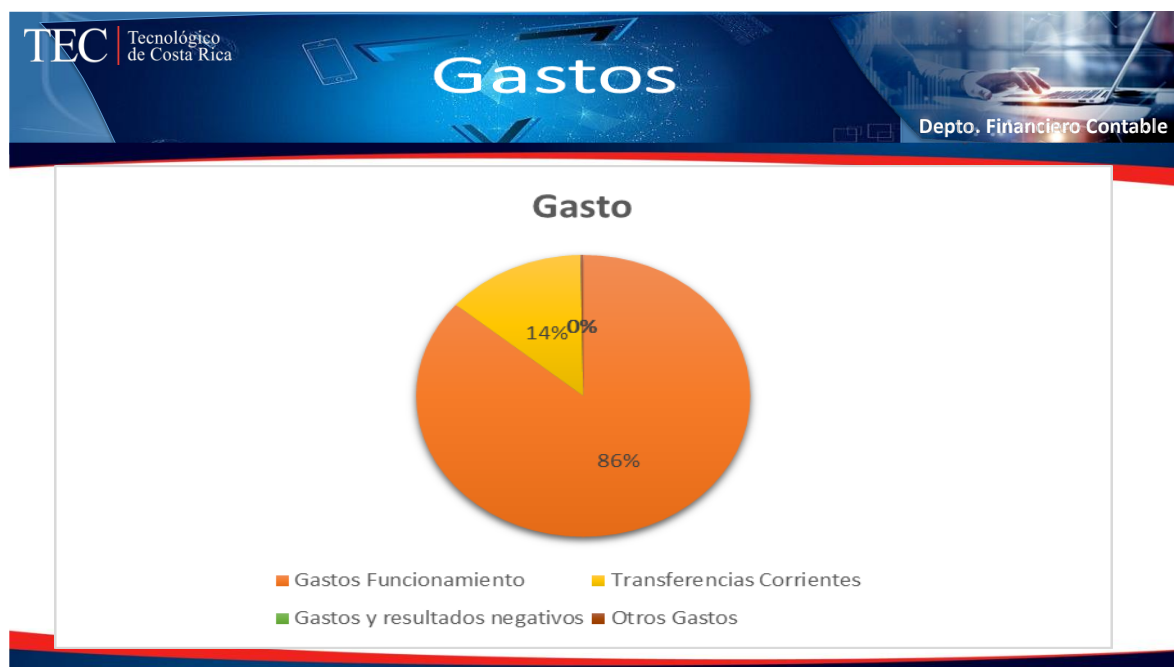
Transferencias de Capital

Transferencias Capital	SALDOS		
	Periodo Actual	Periodo Anterior	%
Sector privado interno	223,437.60	252,806.34	-11.62%
Sector público interno	2,350,905.93	950,000.00	147.46%
Sector privado externo	20,391.15	0.00	100.00%
TOTAL	2,594,734.68	1,202,806.34	115.72%

Revelación:

Con respecto a las Transferencias de capital del sector privado interno, durante el periodo 2025 se registraron Actas de Donación, principalmente de FUNDATEC, para el presupuesto 2025 se destina una parte a inversión capital, se detallan en las notas 50-51.

Expone que los gastos se distribuyen en un 86% de gastos de funcionamiento y un 14% de transferencias corrientes, principalmente becas estudiantiles.



Señala que los gastos de funcionamiento disminuyeron un 2,05%, manteniéndose el gasto en personal como la principal partida.

Gastos Funcionamiento

Gastos Funcionamiento	SALDOS		%
	Periodo Actual	Periodo Anterior	
Gastos en personal	49,115,669.99	49,983,225.62	-1.74%
Servicios	5,354,700.44	5,709,131.48	-6.21%
Materiales y suministros consumidos	1,581,790.90	1,488,762.81	6.25%
Consumo de bienes distintos de inventarios	4,781,208.85	4,770,994.49	0.21%
Pérdidas por deterioro y desvalorización de bienes	41,489.44	0.00	100.00%
Deterioro y pérdidas de inventarios	4,425.73	17,615.51	-74.88%
Deterioro de inversiones y cuentas a cobrar	99,694.81	215,688.77	-53.78%
Cargos por provisiones y reservas técnicas	3,329,222.89	3,466,108.13	-3.95%
TOTAL	64,308,203.04	65,651,526.81	-2.05%

Indica que las transferencias corrientes aumentaron un 17,87%, destacando el incremento del 18,03% en el componente dirigido a estudiantes, correspondiente a becas y apoyos socioeconómicos.

Transferencias Corrientes

Transferencias Corrientes	SALDOS		%
	Periodo Actual	Periodo Anterior	
Sector privado-Estudiantes	9,891,222.17	8,380,274.64	18.03%
Sector privado-Funcionarios	143,000.00	144,100.00	-0.76%
Sector privado-Socorro Mutuo	372.00	1,559.49	-76.15%
Sector privado-Indemnizaciones	0.00	3,652.12	-100.00%
Sector privado-Asociaciones	10,119.10	9,662.30	4.73%
Sector privado-Proveedor	32,831.67	181.50	17989.07%
Sector Publico	7,629.19	16,862.53	-54.76%
Cuotas organismos	16,906.84	13,915.95	21.49%
TOTAL	10,102,080.96	8,570,208.53	17.87%

CONCLUSIONES



Los recursos disponibles se invierten en la mejor opción según los requerimientos institucionales en CDP, fondos de inversión y cuentas corrientes.

Las cuentas por cobrar se le realiza la gestión de cobro administrativo y las cuentas que no se recupera su saldo se envían a la oficina de Asesoría Legal.

Las cuentas por pagar de la institución la mayoría se encuentran al día en el pago y otras cuentas que se encuentran en trámites de pago.

Efectivo y equivalentes, inversiones en cuentas suman 23,502 millones de colones.



Los gastos de operación(menos remuneraciones) son un 20,63% del gasto total, los gastos de personal son un 64% y en este periodo 2025 tienen una disminución de un 1.74%.

Además, la relación ingreso-gasto, muestra que con los ingresos promedio se hizo frente para cubrir los gastos promedio del periodo.

La institución esta NICSP 100% implementación según versión 2018.

En general se observa una posición financiera sana en la Institución al 31 diciembre.

La señora Laura Hernández Alpízar consulta sobre la disminución del 36% en los ingresos privados externos y si esta reducción —dado su carácter específico— afecta la operación central de la Institución. Además, plantea si el incremento en los fondos públicos compensa la menor captación de recursos privados externos.

La señora María de los Ángeles Montero Brenes aclara que estas transferencias del sector privado corresponden principalmente a ingresos provenientes de la Fundación Tecnológica (Fundatec), los cuales tienen destinos específicos. Se indica que sería necesario analizar comparativamente el comportamiento respecto al período anterior para valorar su impacto.

El señor Nelson Ortega Jiménez traslada una consulta, en nombre del señor

Randall Blanco Benamburg, respecto al tratamiento contable de las anualidades relacionadas con el voto de la Sala Constitucional, específicamente si la eventual obligación derivada de esa resolución se encuentra registrada en los estados financieros.

La señora María de los Ángeles Montero Brenes responde que, para efectos contables, dicha obligación no está registrada actualmente, ya que se requiere contar con una resolución firme que determine el monto y las condiciones definitivas. Se precisa que este tema se maneja como una contingencia y, por el momento, no se refleja en los estados financieros.

Se agradece a las personas invitadas su participación, quienes se retiran al ser las 09:55 a. m.

El señor Nelson Ortega Jiménez continúa con la exposición de la propuesta.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

6. Calidad: *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.*

10. Sostenibilidad: *Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27*

de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. La Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N.° 8131, indica en sus artículos 1° y 94, lo siguiente:

Artículo 1°-Ámbito de aplicación. *La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a:*

...

d. Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley.

...

ARTÍCULO 94.- Obligatoriedad de atender requerimientos de información

Las entidades y los órganos comprendidos en el artículo 1 de esta Ley, estarán obligados a atender los requerimientos de información de la Contabilidad Nacional para cumplir con sus funciones.

3. En la Directriz N.° DCN-0012-2021 denominada “PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y OTRA INFORMACIÓN”, firmada el 14 de diciembre de 2021 por la Dirección General de Contabilidad Nacional”, se indica en el artículo 1°:

Artículo 1°- Ámbito de aplicación. *La presente directriz es de acatamiento obligatorio, para todas las entidades y órganos comprendidos en el artículo 1 de Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N.° 8131, que apliquen las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).*

4. Las Normas Contables Generales sustentadas en NICSP, emitidas por la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de Costa Rica, fueron adoptadas por la Institución en la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional N.° 3101, artículo 11, del 12 de diciembre de 2018, como Políticas Contables Generales.
5. Las “Disposiciones sobre la definición de los niveles de autoridad y responsabilidad en el proceso de normalización contable con base en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)”, establecen que los Estados Financieros parciales serán aprobados por la Rectoría y conocidos por el

Consejo Institucional. Adicionalmente, indican que, corresponde a la Rectoría remitir al Consejo Institucional y a otros entes externos los respectivos Estados Financieros.

6. De conformidad con el oficio MH-DGCN-DIR-OF-1244-2025 del 20 de noviembre de 2025, emitido por el máster Errol Solís Mata, director de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, se solicita la presentación de los Estados Financieros al cierre del cuarto trimestre 2025 (en el periodo comprendido de enero a diciembre 2025), el cual, deberá efectuarse bajo las indicaciones allí contenidas y con fecha límite al 15 de febrero de 2026.
7. Mediante el oficio R-050-2026, con fecha de recibido el 02 de febrero de 2026, suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, M. Sc., rectora, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, se remiten los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025, indicando:

...

Para el trámite correspondiente remito los siguientes Estados Financiero[sic] al 31 de diciembre 2025:

- *Estado de Rendimiento Financiero*
- *Estado de Cambios en el Patrimonio Neto*
- *Estado de Situación Financiera o Balance General*
- *Balance de Comprobación*
- *Matriz de Autoevaluación del Avance de la implementación NICSP*
- *Estado de Situación y Evolución de Bienes*
- *Estado de Flujo de Efectivo*
- *Notas a Estados Financieros Período Contable 2025*
- *Estado de Deuda Publica*

Dichos documentos fueron conocidos en la Sesión del Consejo de Rectoría, Sesión N° 03-2026, Artículo 1, del 2 de febrero 2026.

...

8. Mediante oficio R-052-2026, fechado 02 de febrero de 2026, suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, M. Sc, rectora, dirigido al máster Errol Solís Mata, contador nacional, se oficializó la presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025 de la Institución, a la Dirección General de Contabilidad Nacional.
9. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.° 1140, efectuada el 05 de febrero de 2026, lo siguiente:

Resultando que:

1. *Mediante el oficio R-050-2026, con fecha de recibido el 02 de febrero de 2026, suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, MSc., rectora, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, se remiten los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025, que comprenden los siguientes documentos:*
 - a. *Estado de Rendimiento Financiero*
 - b. *Estado de Cambios en el Patrimonio Neto*
 - c. *Estado de Situación Financiera o Balance General*
 - d. *Balance de Comprobación*
 - e. *Matriz de Autoevaluación del Avance de la implementación NICSP*
 - f. *Estado de Situación y Evolución de Bienes*
 - g. *Estado de Flujo de Efectivo*
 - h. *Notas a Estados Financieros Período Contable 2025*
 - i. *Estado de Deuda Pública*

Considerando que:

Por la importancia de la información que dichos documentos contienen y en cumplimiento de las “Disposiciones sobre la definición de los niveles de autoridad y responsabilidad en el proceso de normalización contable con base en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)”, se requiere que el Consejo Institucional conozca los Estados Financieros parciales; en el caso particular, los correspondientes al cierre del cuarto trimestre del periodo 2025, mismos que fueron remitidos por la Rectoría a la Dirección General de Contabilidad Nacional, mediante el oficio R-052-2025.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que proceda a conocer los resultados de los Estados Financieros correspondientes cierre del cuarto trimestre 2025 (acumulado de enero a diciembre 2025).

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con las Políticas Contables Generales, la finalidad de los Estados Financieros es, fundamentalmente, suministrar información acerca de la situación financiera, resultados y flujos de efectivo de la Institución, a efectos de que las personas usuarias de estos puedan tomar decisiones y constituir un medio para la rendición de cuentas, respecto de los recursos que le han sido confiados a la Institución.
2. Todas las entidades públicas contempladas en la Directriz DCN-0012-2021 están obligadas a presentar ante la Dirección General de Contabilidad Nacional, los Estados Financieros correspondientes al cuarto trimestre 2025 (acumulado de enero a diciembre 2025) con fecha máxima al 15 de febrero del siguiente año, mandato que ha sido atendido oportunamente por la Rectoría.
3. En esta sesión se han expuesto los principales resultados de los Estados Financieros al cierre al 31 de diciembre de 2025, lo cual incluye el acumulado de enero a diciembre 2025, así como el avance en la implementación de las NICSP, tomándose nota de las conclusiones siguientes:
 - a. Los recursos disponibles se invierten en la mejor opción según los requerimientos institucionales en los certificados de depósito a plazo, fondos de inversión y cuentas corrientes.
 - b. Se realiza la gestión de cobro administrativo a las cuentas por cobrar y las cuentas que no se recupera su saldo se envían a la oficina de Asesoría Legal.
 - c. La Institución se encuentra al día con el pago de la mayoría de las cuentas y otras cuentas que se encuentran en trámite de pago.
 - d. Efectivo y equivalentes, así como inversiones en cuentas suman veintitrés mil quinientos dos millones de colones.
 - e. Los gastos de operación (menos remuneraciones) alcanzaron un 20,63% del gasto total, los gastos de personal representan un 64% y en el periodo 2025 tienen una disminución de un 1,74%.
 - f. La relación ingreso-gasto muestra que, con los ingresos promedio se hizo frente para cubrir los gastos promedio del periodo.
 - g. La institución tiene el 100% de implementación de las NICSP, según la versión 2018.

h. En general, la Administración concluye que se observa una posición financiera sana en la Institución al 31 diciembre de 2025.

4. En cumplimiento de las “Disposiciones sobre la definición de los niveles de autoridad y responsabilidad en el proceso de normalización contable con base en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)”, procede este Consejo a oficializar el conocimiento de los resultados de los Estados Financieros emitidos al 31 de diciembre de 2025.

SE ACUERDA:

- a. Dar por conocidos los siguientes Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025, adjuntos al oficio R-050-2026: Estado de Rendimiento Financiero, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Situación Financiera o Balance General, Balance de Comprobación, Estado de Situación y Evolución de Bienes, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a Estados Financieros Período Contable 2025 y Estado de la Deuda Pública.

[Estados Financieros al 31-12-2025](#)

- b. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado, siendo un acto de trámite que no cuenta con efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 13. Consulta a la comunidad institucional sobre la modificación de los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con relación al mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante su primer año de creación (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución. (Aprobada en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. En relación con los fines de la Institución, los incisos a y c del artículo 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen lo siguiente:

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

- a. *La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.*

...

- c. *El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas*

...

3. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

4. Sobre las iniciativas de reforma e interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el artículo 142 dispone lo siguiente:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

5. Sobre las Unidades y Áreas Académicas y sus coordinaciones, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica

La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:

- a. La persona coordinadora de área.**

...

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:

a. Elegir a la persona coordinadora del área.

...

Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos

...

Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:

...

- d. *No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

...

Artículo 51 El departamento y sus tipos

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias y subdependencias.

Para efectos de este Estatuto se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerrectorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales, de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.

Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.

Los departamentos serán de dos tipos: Académicos y de apoyo académico, los cuales estarán a cargo de una persona directora. Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto. Podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.

Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades o áreas académicas. Las subdependencias estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de subdependencia, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece o está adscrita.

En el caso de los departamentos académicos, las subdependencias son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. Su personal académico puede estar compuesto por las propias personas profesoras del Departamento al que pertenece la subdependencia, de otras escuelas o universidades.

Artículo 53

Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:

- a. **Elegir** a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a **quienes coordinen las unidades**
- b. *Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas que ejerzan la dirección del departamento o la coordinación de unidad. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.*

Artículo 53 bis

Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional,

Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Artículo 58

Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:

- a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.*
- e. Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.*
- f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

...

Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.

...

ARTÍCULO 59 Funciones de la persona directora de departamento académico

Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento.*

- b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento.*
- c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, Rectoría, Vicerrectorías, Dirección de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda.*
- d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento.*
- e. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo.*
- f. Representar a la persona vicerrectora respectiva o a la Dirección de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado.*
- g. Derogado en Sesión Ordinaria n.° 3130, Artículo 10, del 7 de agosto de 2019. Publicado en Gaceta n.° 583, del 12 de agosto de 2019.*
- h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento.*
- i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento, en coordinación con sus subdependencias, y presentarlo al Consejo de Departamento.*
- j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada persona funcionaria a su cargo y evaluarla al concluir el período.*
- k. Presentar un informe semestral de labores a la persona Vicerrectora y hacerlo del conocimiento del Departamento.*
- l. Servir como medio de comunicación entre la Vicerrectoría, la Dirección de Campus local o de Centro Académico y el departamento.*
- m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social.*
- n. Ejercer acción disciplinaria sobre las personas funcionarias y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.*
- ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta a la Vicerrectoría o Dirección de Campus local o de Centro Académico respectivo.*
- o. Presentar a la Vicerrectoría respectiva las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal y aquellos que según el reglamento respectivo no requieran de acuerdo de ese Consejo.*

- p. Promover la superación del personal a su cargo.*
- q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento y sus subdependencias con las de otras instancias del Instituto o instituciones públicas y privadas.*
- r. Firmar, conjuntamente con la persona Rectora, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan las “unidades académicas desconcentradas” que imparten “programas desconcentrados” de dicho departamento y las áreas académicas en las que esté involucrado ese departamento.*
- s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento.*
- t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento y sus subdependencias.*
- u. Delegar sus funciones a las coordinaciones de las subdependencias de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.*
- v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.*

Artículo 59-bis 2: Funciones generales del coordinador de unidad académica

Las funciones de los coordinadores de unidad académica dependerán de las características particulares de la unidad.

Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales:

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores de la unidad.*
- b. Desempeñarse como superior jerárquico de los funcionarios y profesores de la unidad cuando se lo delegue el Director del Departamento Académico.*
- c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la unidad.*
- d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico, el Consejo de Departamento y del Director del Departamento y del Consejo de la Unidad, en lo que corresponda.*

- e. *Convocar y presidir el Consejo de la Unidad.*
- f. *Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño de la unidad.*
- g. *Ejercer, en lugar de su superior jerárquico, todas aquellas funciones académico-administrativas necesarias para el funcionamiento del programa que le hayan sido formalmente delegadas.*

Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada

La persona coordinadora de una unidad desconcentrada es la que dirige y representa la unidad.

En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona Directora de Departamento que desconcentró el programa.

En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con la Dirección respectiva.

Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:

- a. *Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.*
- b. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.*
- d. *No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

La persona coordinadora será electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

...

La persona coordinadora de una unidad desconcentrada deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus

funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada

La Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada estará integrada de la siguiente manera:

a. El coordinador de la Unidad desconcentrada.

b. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada.

...

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada:

a. Elegir al coordinador de la Unidad desconcentrada.

...

... (El resaltado no es del original)

- 6.** Los artículos 6 y 20 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica señalan lo siguiente:

Artículo 6. De las etapas para la creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de una subdependencia

La creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de una subdependencia se decidirá mediante la aplicación secuencial de las etapas establecidas por el Consejo Institucional, como anexo a este reglamento.

Artículo 20. Sobre la elección de la persona coordinadora

Las subdependencias tendrán una coordinación cuya elección se realizará de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Estatuto Orgánico del

Instituto Tecnológico de Costa Rica y según la reglamentación que apruebe el Consejo Institucional.

7. Las Etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobadas por el Consejo Institucional, señalan:

...

Etapas 4

El pleno del Consejo Institucional dará el trámite que corresponda a la propuesta elaborada en la etapa 3, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y resolverá, en definitiva. El dictamen positivo de la Oficina de Planificación Institucional no será vinculante para el Consejo Institucional.

8. Según lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.° 3429, efectuada el 05 de noviembre de 2025, mediante el oficio SCI-917-2025, fechado el 6 de noviembre de 2025, la máster Maritza Agüero González, directora de la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, traslada al doctor Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico las propuestas presentadas por el máster Randall Blanco Benamburg, tituladas: "Traslado a la Asamblea Institucional Representativa de propuesta de modificación de los artículos 26 y 58 en relación con la designación de la persona que coordine por el primer año cuando se crea una subdependencia" y "Modificación de los artículos 50, 53, 58 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el nombramiento de la primera persona coordinadora de subdependencia - Consulta a la comunidad" para análisis y dictamen en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico.
9. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión N.°445 del 06 de febrero de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:*

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*
- 2. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las iniciativas de reforma o interpretación de este cuerpo normativo, cuando sean tramitadas por el Consejo Institucional y estén dentro de su ámbito de competencia, serán analizadas por una comisión permanente designada por este órgano.*
 - 3. En la Sesión Ordinaria N.° 3429 realizada el 05 de noviembre 2025, el máster Randall Blanco Benamburg dejó presentadas las propuestas tituladas: “Modificación de los artículos 50, 53, 58 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el nombramiento de la primera persona coordinadora de subdependencia - Consulta a la comunidad” y “Traslado a la Asamblea Institucional Representativa de propuesta de modificación de los artículos 26 y 58 en relación con la designación de la persona que coordine por el primer año cuando se crea una subdependencia”.*
 - 4. El artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que, para el desempeño de sus actividades, la Institución se organizará en dependencias y subdependencias, siendo los departamentos dependencias y las unidades y áreas académicas, subdependencias. Conforme a este mismo artículo, en los departamentos académicos las actividades pueden desarrollarse mediante unidades internas, unidades de posgrado, unidades desconcentradas o aquellas creadas al amparo de convenios.*
 - 5. Los artículos 53 y 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica disponen que las unidades son dirigidas por una persona coordinadora, la cual debe ser electa por la Asamblea Plebiscitaria del departamento correspondiente. No obstante, el artículo 53 bis exceptúa de la elección mediante Asamblea Plebiscitaria a las personas que ejerzan la dirección o coordinación de determinadas dependencias o sus unidades, entre ellas: la Oficina de Planificación Institucional, la Oficina de Comunicación y Mercadeo, la Secretaría del Consejo Institucional, la Auditoría Interna, la Oficina de Ingeniería y las Direcciones adscritas a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*
 - 6. El artículo 59 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece las funciones de la persona directora de departamento académico, en su condición de superior jerárquica de las personas que laboran en el departamento, así como de las unidades y áreas académicas de grado adscritas a este.*
 - 7. El artículo 83 bis 3 estatutario establece que la persona coordinadora de una unidad desconcentrada debe ser electa por la Asamblea*

Plebiscitaria de la unidad, siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto y en los reglamentos electorales del Instituto.

8. *Según el artículo 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las personas coordinadoras de unidades desconcentradas forman parte de la Asamblea Plebiscitaria de la respectiva unidad. Asimismo, este artículo señala que corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de la unidad desconcentrada la elección de su persona coordinadora.*
9. *El artículo 50 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica que las personas coordinadoras de las áreas académicas forman parte de la Asamblea Plebiscitaria del Área. Además, este artículo establece que corresponde a la Asamblea Plebiscitaria del área la elección de la persona coordinadora del área académica.*

Considerando que:

1. *Del análisis de los artículos estudiados se identifican aspectos que requieren revisión y armonización normativa. En especial los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que regulan el régimen ordinario de elección, requisitos y funciones de las personas coordinadoras de áreas académicas y de unidades académicas de departamentos, ya que parten del supuesto de la existencia previa de una unidad o área académica formalmente constituida y de una asamblea plebiscitaria debidamente integrada.*
2. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica no regula de forma expresa el procedimiento aplicable para el nombramiento de la primera persona coordinadora en el momento de creación de nuevas unidades o áreas académicas de departamentos, etapa en la cual no resulta materialmente posible conformar de inmediato una asamblea plebiscitaria que permita aplicar los mecanismos ordinarios de elección.*
3. *La ausencia de una regulación específica para el período inicial de funcionamiento de las unidades y áreas académicas de nueva creación genera vacíos operativos que dificultan su puesta en marcha, la asignación de responsabilidades, la coordinación académica y administrativa, y la continuidad del servicio público universitario.*
4. *Resulta necesario establecer un régimen transitorio, excepcional y claramente delimitado en el tiempo, que permita el nombramiento de la persona o las personas coordinadoras durante el primer año de funcionamiento de la subdependencia, con el propósito de garantizar la puesta en marcha y la continuidad operativa de las unidades y áreas académicas de reciente creación, sin menoscabar los principios democráticos ni sustituir los mecanismos ordinarios de elección*

previstos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

- 5. Si bien, inicialmente, se valoró la posibilidad de que la designación de la persona coordinadora de una subdependencia recién creada fuera realizada por la persona que ejerce la Rectoría, y aun cuando el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica prevé un mecanismo excepcional de esta naturaleza para el caso de la creación de departamentos, se considera que, tratándose de unidades y áreas académicas, resulta más adecuado que dicho nombramiento transitorio recaiga en la persona superior jerárquica inmediata de la subdependencia, a fin de respetar la estructura jerárquica institucional, evitar una concentración innecesaria de competencias en la Rectoría y favorecer una gestión más ágil y eficiente.*
- 6. En el caso de las áreas académicas, la estructura organizativa prevista en el Estatuto distingue entre áreas académicas de grado y áreas académicas de posgrado, por lo que resulta necesario diferenciar la autoridad competente para el nombramiento inicial de la coordinación, asignando dicha competencia, según corresponda, a la persona directora de la escuela a la cual está adscrita dicha área o a la persona directora de la Dirección de Posgrado.*
- 7. La delimitación temporal del nombramiento inicial de la persona coordinadora, por un plazo máximo de un año, permite la consolidación de la unidad académica, la adscripción de su personal académico y la conformación de la respectiva asamblea plebiscitaria, garantizando que, superada la etapa fundacional, la elección de la coordinación se realice conforme a los mecanismos ordinarios establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y demás normativa aplicable.*
- 8. Esta modificación normativa regula aspectos que estaban sin normar, fortalece la coherencia interna del Estatuto Orgánico del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, brinda mayor seguridad jurídica a las autoridades académicas y administrativas, y facilita la creación y puesta en funcionamiento de nuevas unidades académicas, en concordancia con las necesidades de desarrollo institucional.*
- 9. Adicionalmente a los ajustes de redacción propuestos en los artículos relativos al nombramiento de la coordinación durante el primer año de creación una subdependencia, se identifica la necesidad de modificar el artículo 58 estatutario, en tanto dicho artículo establece los requisitos aplicables a las personas que aspiren a ocupar cargos de coordinación en las unidades de los departamentos. No obstante, el artículo 83 bis 3 de esta norma ya regula de manera específica los requisitos para quienes deseen ocupar el cargo de coordinación de una unidad desconcentrada. En consecuencia, resulta pertinente ajustar la*

redacción del artículo 58 precitado a fin de delimitar su alcance y reservar al artículo 83 bis 3 la competencia exclusiva en materia de requisitos para la coordinación de unidades desconcentradas.

10. *Del análisis de los artículos objeto de modificación se determinó la necesidad de realizar ajustes de redacción, fortalecer su coherencia interna y armonizar el texto empleando lenguaje inclusivo.*
11. *Según lo que establece el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Consejo Institucional tiene competencia para modificar los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5, para lo cual primero debe consultar a la comunidad institucional el dictamen emitido por esta comisión permanente.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional continuar con el trámite correspondiente y someter a consulta de la comunidad institucional, hasta el 06 de abril 2026, la propuesta de modificación de los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se presentan en la siguiente tabla:

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica 1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica ... 2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área: a. Elegir a la persona coordinadora del área. b. ...	Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica 1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica ... 2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área: a. Elegir a la persona coordinadora del área. A excepción de la persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto. b. ...

Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos <i>La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.</i> ... <i>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</i> ... d. ... <i>La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</i> <i>La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio</i>	Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos <i>La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.</i> ... <i>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</i> ... d. ... <i>La persona coordinadora de Área Académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</i> <i>El procedimiento de elección aquí regulado será aplicable una vez que el Área Académica se encuentre formalmente constituida y cuente con su Asamblea Plebiscitaria integrada. La persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación será designada de la siguiente manera:</i> a. <i>En las áreas académicas de grado, por la persona directora del departamento al cual se encuentren adscritas.</i> b. <i>En las áreas académicas de posgrado, por la persona directora de la Dirección de Posgrado.</i> <i>La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo</i>
--	--

<i>tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos periodos consecutivos.</i>	<i>completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos periodos consecutivos.</i>
Artículo 53 <i>Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:</i> <i>a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades</i> ...	Artículo 53 <i>Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:</i> <i>a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades. A excepción de la persona directora de un departamento recién creado y de la persona coordinadora de una unidad de reciente creación, quienes se elegirán conforme a lo dispuesto en este Estatuto.</i> ...
Artículo 58 <i>Para ejercer la dirección de departamento se requiere:</i> ... <i>f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</i> <i>Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:</i> ...	Artículo 58 <i>Para ejercer la dirección de departamento se requiere:</i> ... <i>f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</i> <i>Para ejercer la coordinación de unidad de departamento, a excepción de una unidad desconcentrada, se requiere:</i> ...

<i>f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</i> <i>Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.</i> <i>Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos.</i> <i>Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.</i> <i>Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.</i> <i>En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.</i> ...	<i>f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</i> <i>Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.</i> <i>Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos.</i> <i>Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.</i> <i>Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria respectiva.</i> <i>En los departamentos de apoyo a la academia el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.</i> ...
ARTÍCULO 59 Funciones de la persona directora de departamento académico	Artículo 59 Funciones de la persona directora de departamento académico

<i>Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:</i> ... <i>v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.</i>	<i>Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:</i> ... <i>v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.</i> w. Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.
Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada ... <i>Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:</i> ... <i>d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</i> <i>La persona coordinadora será electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto</i>	Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada ... <i>Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:</i> ... <i>d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</i> La persona coordinadora será electa según lo establecido en este Estatuto. ...

para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.	
...	
Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada 1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada La Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada estará integrada de la siguiente manera: a. El coordinador de la Unidad desconcentrada. b. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada. Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para la Unidad desconcentrada que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la Asamblea plebiscitaria de la Unidad desconcentrada serán asumidas por la Asamblea Plebiscitaria de departamento. c. Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para	Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada 1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada La Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada estará integrada de la siguiente manera: a. La persona coordinadora de la Unidad Desconcentrada. b. Todas las personas académicas nombradas en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad Desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada. Sin embargo, si la cantidad total de personas académicas que laboran para la Unidad Desconcentrada que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la Asamblea plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada serán asumidas por la Asamblea Plebiscitaria del Departamento. c. El personal de apoyo a la academia que labore para la

la Unidad desconcentrada con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a y b. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.

- d. En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del

Unidad Desconcentrada con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de **las personas consideradas** en los anteriores incisos a y b. Si el **personal** de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.

- d. En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, **designada** de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de **personal** de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de **personas funcionarias** que conforman la Asamblea.

<i>total de funcionarios que conforman la Asamblea.</i> 2. <i>Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada</i> <i>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada:</i> a. <i>Elegir al coordinador de la Unidad desconcentrada.</i> b. <i>Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad desconcentrada. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.</i>	2. <i>Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada</i> <i>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada:</i> a. Elegir a la persona coordinadora de la Unidad Desconcentrada. A excepción de la persona que coordine la unidad durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto. b. <i>Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad Desconcentrada. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.</i>
---	---

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el inciso c, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y conforme a los procedimientos establecidos.
2. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que las iniciativas de reforma estatutaria tramitadas ante el Consejo

Institucional deben ser analizadas por una comisión permanente designada por este órgano, procedimiento que ha sido observado en el presente trámite.

3. Según lo señalado por la Comisión de Estatuto Orgánico, los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica regulan el régimen ordinario de elección, integración a asambleas plebiscitarias, requisitos y funciones de las personas coordinadoras de áreas académicas y unidades de departamentos académicos. No obstante, el Estatuto no contempla de forma expresa el procedimiento aplicable para el nombramiento de la persona coordinadora al momento de creación de una nueva unidad o área académica, etapa en la cual no resulta posible aplicar de inmediato el mecanismo ordinario de elección por medio de asamblea plebiscitaria.
4. En su dictamen, la Comisión concluye que resulta necesario establecer un mecanismo transitorio, excepcional y temporalmente delimitado -por un plazo de un año- que permita el nombramiento de la persona coordinadora, a fin de garantizar la puesta en funcionamiento de las nuevas subdependencias. Asimismo, estima que dicho nombramiento debe recaer en la persona superior jerárquica inmediata de la subdependencia recién creada y, tratándose de áreas académicas, diferenciar la autoridad competente según se trate de áreas de grado o de posgrado, asignando esta competencia a la dirección correspondiente.
5. Finalmente, se identifica la necesidad de armonizar la redacción del artículo 58 con lo dispuesto en el artículo 83 bis 3, a fin de delimitar adecuadamente el alcance de cada disposición en materia de requisitos para ejercer cargos de coordinación y evitar duplicidades normativas.
6. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la reforma de los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe ser sometido a consulta de la comunidad institucional por al menos 20 días hábiles, previo a su discusión y votación en el seno del Consejo Institucional.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, hasta el 06 de abril 2026, la propuesta para modificar los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con relación al mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante el primer año de su creación, según se detalla en la tabla a continuación:

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica 1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica ... 2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área: a. Elegir a la persona coordinadora del área. b. ...	Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica 1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica ... 2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área: a. Elegir a la persona coordinadora del área. A excepción de la persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto. b. ...
Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área. ... Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere: ... d. ... La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las	Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área. ... Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere: ... d. ... La persona coordinadora de Área Académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las

Asambleas Plebiscitarias de Departamento. La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.	Asambleas Plebiscitarias de Departamento. El procedimiento de elección aquí regulado será aplicable una vez que el Área Académica se encuentre formalmente constituida y cuente con su Asamblea Plebiscitaria integrada. La persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación será designada de la siguiente manera: a. En las áreas académicas de grado, por la persona directora del departamento al cual se encuentren adscritas. b. En las áreas académicas de posgrado, por la persona directora de la Dirección de Posgrado. La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.
Artículo 53 Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento: a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades ...	Artículo 53 Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento: a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades. A excepción de la persona directora de un departamento recién creado y de la persona coordinadora de una unidad de reciente creación, quienes se elegirán conforme a lo dispuesto en este Estatuto. ...
Artículo 58 Para ejercer la dirección de departamento se requiere:	Artículo 58 Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

... f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere: ...	... f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. Para ejercer la coordinación de unidad de departamento, a excepción de una unidad desconcentrada, se requiere: ...
f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento. Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos. Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.	f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento. Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos. Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento. En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo. ...	Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria respectiva. En los departamentos de apoyo a la academia el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo. ...
ARTÍCULO 59 Funciones de la persona directora de departamento académico Son funciones de la persona directora de Departamento Académico: ... v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.	Artículo 59 Funciones de la persona directora de departamento académico Son funciones de la persona directora de Departamento Académico: ... v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación. w. Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.
Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada ... Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere: ... d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por	Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada ... Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere: ... d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por

más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. La persona coordinadora será electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento. ...	más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. La persona coordinadora será electa según lo establecido en este Estatuto. ...
Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada 1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada La Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada estará integrada de la siguiente manera: a. El coordinador de la Unidad desconcentrada. b. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada. Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para la Unidad desconcentrada que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la Asamblea plebiscitaria de la Unidad	Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada 1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada La Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada estará integrada de la siguiente manera: a. La persona coordinadora de la Unidad Desconcentrada. b. Todas las personas académicas nombradas en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad Desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada. Sin embargo, si la cantidad total de personas académicas que laboran para la Unidad Desconcentrada que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la Asamblea plebiscitaria de la

desconcentrada serán asumidas por la Asamblea Plebiscitaria de departamento. c. Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para la Unidad desconcentrada con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a y b. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea. d. En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea.	Unidad Desconcentrada serán asumidas por la Asamblea Plebiscitaria del Departamento. c. El personal de apoyo a la academia que labore para la Unidad Desconcentrada con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de las personas consideradas en los anteriores incisos a y b. Si el personal de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea. d. En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designada de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de personal de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de personas funcionarias que conforman la Asamblea.
---	--

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada: a. Elegir al coordinador de la Unidad desconcentrada. b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad desconcentrada. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.	2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada: a. Elegir a la persona coordinadora de la Unidad Desconcentrada. A excepción de la persona que coordine la unidad durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto. b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad Desconcentrada. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.
--	---

- b. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado, dado que es un acto de mero trámite que no cuenta con efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 14. Consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*

La señora Raquel Lafuente Chryssopoulos presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el Instituto.*

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala dentro de las funciones del Consejo Institucional, la siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

...

3. Sobre el trámite de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. *De considerarla procedente:*
 - c.1.1 *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 *En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2. *De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. *Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- e. *De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*

- f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.*

4. Sobre las funciones de las Comisiones *ad hoc*, en el marco de la creación, modificación o derogatoria de la normativa con alcance general, el artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional, establece lo siguiente:

Artículo 11 De la Comisión Ad-hoc para el análisis de reglamentos generales

Esta Comisión está integrada por la representación de los entes técnicos o líderes de los procesos que afecta la normativa a modificar, de la Oficina de Planificación Institucional y de la Oficina de Asesoría Legal. Tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de lo establecido en materia de normalización.*
 - b. Verificar que la propuesta cumpla con el bloque de legalidad vigente.*
 - c. Asegurar el cumplimiento del objetivo que motiva la creación, modificación o derogatoria de la normativa.*
 - d. Ajustar el texto propuesto, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de lo anterior.*
 - e. Rendir dictamen en un plazo de 30 días hábiles a partir de que quede conformada y remitirlo a la Comisión Permanente del Consejo Institucional que la integró. La Comisión Permanente del Consejo Institucional que corresponda podrá ampliar el plazo señalado, cuando lo estime oportuno y conveniente.*
5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3141, Artículo 12, del 09 de octubre de 2019, aprobó el plan de trabajo del proyecto “Modelo de Gestión de Talento Humano del TEC”, remitido mediante oficio VAD-699-2018 y que finalizó en diciembre de 2023.
6. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3210, Artículo 14, del 26 de marzo de 2021, tomó el siguiente acuerdo:

- a. Interpretar el Artículo 20, inciso f, del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en atención al oficio GTH-48-2021, de la siguiente forma:*

En el Artículo 20, inciso f, la frase: “o al superior jerárquico”, debe entenderse que la función se le traslada al superior jerárquico solo en ausencia de un consejo de escuela o departamento.

- b. Interpretar el Artículo 6, inciso g, del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en atención al oficio GTH-48-2021, de la siguiente forma:*

En la frase “lo notificará al departamento o dependencia solicitante para valorar, conjuntamente con el director de la dependencia si se procede a una nueva publicación”, deberá entenderse que, si bien el director de la dependencia participa en la valoración de la decisión, solo recaerá en él la decisión en ausencia de un consejo de departamento.

- c. Solicitar al Departamento de Gestión del Talento Humano que revise y haga llegar a este Consejo, en un plazo de 30 días hábiles, las modificaciones requeridas en el Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para minimizar la necesidad de interpretaciones, esto con el fin de que exista claridad para todos los involucrados en tan importante proceso institucional.*

...

7. Mediante el oficio GTH-296-2021 con fecha de recibido 14 de mayo de 2021, suscrito por la doctora Hannia Rodríguez Mora, entonces directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido al ingeniero Luis Paulino Méndez Badilla, entonces presidente del Consejo Institucional, con copia al doctor Humberto Villalta Solano, entonces vicerrector de la Vicerrectoría de Administración, a la máster Ana Damaris Quesada Murillo, entonces directora de la Secretaría del Consejo Institucional, a la máster Ana Catalina Jara Vega, coordinadora de la Unidad de Desarrollo de Personal, y a la máster Sofía Brenes Meza, entonces coordinadora de la Unidad de Estudios y Remuneraciones del Departamento de Gestión del Talento Humano, se adjunta la propuesta final del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como la propuesta de Procedimiento de Reclutamiento y Selección de Personal. Se señala que dichas propuestas corresponden a uno de los productos del Proyecto del nuevo Modelo de Gestión del Talento Humano.
8. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.° 1141, efectuada el 12 de febrero de 2026 lo siguiente:

Resultando que:

1. *La propuesta del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, previo a la remisión a la comisión ad hoc, se tramitó mediante los siguientes oficios:*

Oficio	Fecha	Acción	Observaciones
GTH-296-2021	14 de mayo de 2021.	El Departamento del GTH remite al CI la propuesta del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.	En atención a los acuerdos tomados en Sesión Ordinaria N.° 3141, Artículo 12, del 09 de octubre de 2019 y Sesión Ordinaria N.° 3210, Artículo 14, del 26 de marzo de 2021.
VIESA-504-2021	25 de mayo de 2021.	La Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad solicita al Departamento de GTH la inclusión de las obligaciones derivadas de la Ley 8862 "Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público" en la propuesta del Reglamento.	
SCI-559-2021	08 de junio de 2021.	COPA solicita al Departamento de GTH la inclusión de lo planteado en el oficio VIESA-504-2021 en la propuesta de reglamento.	
GTH-404-2021	11 de junio de 2021.	El Departamento de GTH remite a COPA la propuesta de reglamento.	Se resaltan las modificaciones solicitadas e incorporan dos artículos derivados de la solicitud presentada por la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad.
GTH-455-2021	30 de junio de 2021.	El Departamento de GTH remite a la Vicerrectoría de Administración la propuesta de reglamento.	Como complemento al oficio GTH-404-2021 y en atención a las observaciones enviadas por la Vicerrectoría de Administración.
VAD-405-2021	29 de setiembre de 2021.	Vicerrectoría de Administración remite a COPA la versión final de la propuesta del reglamento.	
SCI-1330-2021	09 de diciembre de 2021.	COPA remite al Departamento de GTH observaciones a la propuesta de reglamento.	Se indica que el documento contiene las observaciones, consultas y sugerencias, para que sean resueltas y valoradas por el ente técnico, y se remita la propuesta de reforma con

			los ajustes y consideraciones requeridas.
GTH-285-2022	06 de abril de 2022.	El Departamento de GTH remite a COPA la propuesta final del reglamento.	Se incorporan los cambios que responden a las observaciones recibidas.

2. *El dictamen sobre la propuesta de reforma integral del Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del ITCR, se gestionó mediante los siguientes oficios:*

Oficio	Fecha	Acción
SCI-843-2022.	19 de agosto de 2022.	COPA solicita al Departamento del GTH, a la Oficina de Asesoría Legal y a la OPI el nombramiento para la integración de la comisión ad hoc para el estudio de la propuesta del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
OPI-202-2025.	19 de agosto de 2022.	Comisión ad hoc conformada por: OPI: MBA. Andrea Contreras Alvarado. Lcda. Jenny Zúñiga Valverde.
GTH-683-2022.	12 de setiembre de 2022.	GTH: Lic. Luis Antonio Madriz Bermúdez. Oficina de Asesoría Legal:
Asesoría Legal-568-2022.	14 de setiembre de 2022.	M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos.
SCI-1059-2022.	06 de octubre de 2022.	COPA solicita a la comisión ad hoc mantener el trabajo conjunto y multidisciplinario para el análisis y revisión de los ajustes necesarios a la propuesta de reforma del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del personal del ITCR.
OPI-085-2023.	21 de abril de 2023.	La comisión ad hoc remite a COPA el dictamen sobre la propuesta de reforma integral del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del personal del ITCR. Se indica que el dictamen se estructura en tres partes: 1) reforma integral del reglamento, 2) recomendaciones generales de modificación y 3) cuadro con observaciones de las dependencias, detallando las contribuciones de la Oficina de Asesoría Legal y de la OPI.

3. *Mediante oficio SCI-321-2024 con fecha 02 de abril de 2024, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la doctora Hannia Rodríguez Mora, entonces directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, se solicita información sobre algunos requisitos de la persona participante en concursos de antecedentes internos, tales como si el Departamento de Gestión del Talento Humano tiene*

identificada una nota promedio de calificación en el desempeño del personal de apoyo a la academia, que permita medir el cumplimiento de este requisito. Si existiera, ¿cuál sería la nota que se podría proponer en el reglamento? En relación con las pruebas de salud y valoración psico laboral, al respecto, esta Comisión desea conocer, en caso de que una persona por una situación económica no puede aportar las pruebas, si el Departamento de Gestión del Talento Humano cuenta con un mecanismo que permita delimitar esa condición y partir de ello, si se ha determinado la necesidad de contar con un fondo para realizar este tipo de pruebas.

4. *Mediante oficio GTH-259-2024 con fecha de recibido 24 de abril de 2024, suscrito por la doctora Hannia Rodríguez Mora, entonces directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador Comisión de Planificación y Administración, se remite respuesta al oficio SCI-321-2024 sobre consultas relacionadas con el Reglamento de Concursos de Antecedentes Internos y Externos. La información suministrada está considerada en la revisión de la propuesta.*
5. *Mediante el oficio SCI-1083-2024, con fecha 22 de noviembre de 2024, el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, se solicita el criterio jurídico sobre la materia recursiva contemplada en la propuesta de reforma integral del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. El objetivo es asegurar claridad, legalidad y eficiencia en la fase recursiva del concurso, evitando la reversión de actos iniciales y respetando los derechos de las personas participantes.*
6. *Mediante el oficio JRL-25-2024, con fecha 20 de diciembre de 2024, suscrito por la licenciada Kendy Chacón Víquez, entonces presidenta de la Junta de Relaciones Laborales, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría Consejo Institucional, se solicita una audiencia en la Comisión de Planificación y Administración, respecto a la reforma integral del “Reglamento de Concursos de Antecedentes del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. Se indica que la Junta de Relaciones Laborales, en cumplimiento del artículo 42 de la Segunda Convención Colectiva y sus reformas, ha realizado un análisis constante sobre la intervención de la Junta en la presentación de recursos de revocatoria en los concursos de antecedentes. Por ello, solicita un espacio de audiencia para presentar consideraciones y elementos importantes que deben tomarse en cuenta en la reforma del reglamento, con el objetivo de asegurar la correcta aplicación de los recursos y el respeto a las disposiciones convencionales.*

7. *Mediante el oficio AL-206-2025, con fecha de recibido 27 de marzo de 2025, suscrito por la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con estudio y redacción a cargo del licenciado Jonathan Gustavo Quesada Sojo, asesor legal, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se emite criterio jurídico en atención al oficio SCI-1083-2025, relativo a la materia recursiva del Reglamento para Concursos de Antecedentes internos y externos. La Asesoría Legal concluye que debe mantenerse la posibilidad de recurrir cada etapa del concurso por razones de legalidad y debido proceso, aunque recomienda precisar que los recursos solo procedan cuando la etapa impugnada constituya un acto final. Asimismo, aconseja que los recursos de revocatoria y apelación se presenten de manera simultánea, con base en la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico. Sobre los requisitos específicos adicionales, advierte que la doble apelación genera exceso de recursos y solo podría ajustarse mediante reforma de la Convención Colectiva. En cuanto a la segunda instancia y la definición de nulidades, señala que corresponde a la Rectoría resolver los recursos de apelación y declarar nulidades absolutas o relativas, por ser la instancia que agota la vía administrativa.*
8. *La Comisión de Planificación y Administración en la reunión N.° 1094, realizada el 30 de enero de 2025, realizó audiencia sobre la reforma integral del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con la participación de la siguientes personas: licenciada Kendy Chacón Víquez, presidenta de la Junta de Relaciones Laborales, máster Jessie Calvo Molina, licenciado Josué David Delgado Calvo, señor Jose Joaquín Morales Fonseca, y máster Ana Catalina Jara Vega, coordinadora de la Unidad de Desarrollo de Personal del Departamento de Gestión del Talento Humano.*
9. *El Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica se ha analizado en las siguientes reuniones:*

Número de reunión	Fecha
949-2021	18 de noviembre de 2021
952 -2021	09 de diciembre de 2021
973-2022	26 de mayo de 2022
974-2022	09 de junio de 2022
982-2022	11 de agosto de 2022
983-2022	18 de agosto de 2022
991-2022	06 de octubre de 2022
1053-2024	14 de marzo de 2024
1054-2024	21 de marzo de 2024
1058-2024	25 de abril de 2024
1073-2024	08 de agosto de 2024

1077-2024	05 de setiembre de 2024
1078-2024	12 de setiembre de 2024
1094-2025	30 de enero de 2025
1125-2025	25 de setiembre de 2025
1132-2025	13 de noviembre de 2025
1139-2025	29 de enero de 2026

Considerando que:

1. *Mediante oficio GTH-296-2021 se recibió la propuesta del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a solicitud del Consejo Institucional. Dicha propuesta fue objeto de observaciones sugeridos por parte de la Vicerrectoría de Administración y la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades, en consecuencia, la versión final fue recibida mediante oficio GTH-285-2022 con fecha 06 de abril de 2022.*
2. *La comisión ad hoc ha propuesto, en general, los siguientes cambios:*
 - a. *Se da formato al reglamento según el Reglamento de Normalización.*
 - b. *Se incluye la Segunda convención colectiva del ITCR en el marco jurídico.*
 - c. *Se evita duplicidad normativa, suprimiendo disposiciones que ya se encuentran reguladas en normativa institucional superior (por ejemplo, sobre la igualdad de oportunidades y no discriminación).*
 - d. *Se separa lo reglamentario de lo propio de manuales o procedimientos operativos, y trasladando estos últimos a instrumentos complementarios.*
 - e. *Incorporación de disposiciones transitorias, que aseguren la actualización de manuales, formularios y registros institucionales necesarios para la correcta aplicación del reglamento reformado.*
3. *A partir de la propuesta dictaminada, esta Comisión incorpora los siguientes ajustes en la propuesta normativa:*
 - a. *Actualización y precisión del marco conceptual, revisando y afinando las definiciones clave para armonizar la reglamentación propuesta con las condiciones actuales de la Institución.*
 - b. *Reordenamiento y aclaración de las condiciones para la publicación de concursos internos, externos y la actualización de la lista de elegibles.*

- c. *Se analiza el principio de igualdad y no discriminación en la aplicación de pruebas de salud, al respecto el Departamento de Gestión del Talento Humano señaló (oficio GTH-259-2024) la inexistencia actual de mecanismos institucionales que permitan verificar si la condición económica de una persona participante le impide asumir el costo de dichas pruebas, que en caso de elaborarse se recomienda la creación de un fondo institucional que permita financiar estas pruebas cuando se confirme dicha condición, asegurando en todo momento la definición clara de responsabilidades y la confidencialidad de la información médica.*
 - d. *Mejor definición de la declaratoria de concursos desiertos, con el fin de evitar declaratorias improcedentes en concursos internos cuando exista suficiente idoneidad y disponibilidad.*
 - e. *Clarificación de competencias y responsabilidades, delimitando con mayor detalle el rol del Departamento de Gestión del Talento Humano, la Comisión de Selección de Personal, las jefaturas, los consejos de dependencia, subdependencia u órgano superior en cada etapa del concurso.*
 - f. *Reordenamiento del apartado de concursos, separando con mayor claridad los requisitos de participación, las obligaciones de las personas concursantes y las responsabilidades de las instancias institucionales.*
 - g. *Se revisan los recursos administrativos, aclarando órganos competentes, plazos y ajustando lo dispuesto en los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR y a la Ley General de la Administración Pública.*
4. *Durante la revisión del reglamento se realizaron consultas a la dependencia técnica, con el fin de aclarar criterios y evitar confusiones en la redacción, procurando coherencia normativa y una adecuada interpretación de las disposiciones establecidas.*
5. *La propuesta de normativa ha superado todas las fases previstas en el Reglamento de Normalización Institucional para el trámite de creación o modificación de reglamentos generales, sin embargo, se estima oportuno someterlo a consulta a la comunidad institucional, previo a su aprobación.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional someter a consulta de la comunidad institucional hasta el 20 de marzo de 2026 la propuesta de Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

CONSIDERANDO QUE:

1. A solicitud del Consejo Institucional, se recibió la propuesta del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, propuesta que fue revisada y ajustada por la comisión *ad hoc* y la Comisión de Planificación y Administración, alcanzando todas las fases previstas en el Reglamento de Normalización Institucional para la creación o modificación de reglamentos generales.
2. El pleno de este Consejo considera conveniente que, previo a avanzar con la aprobación de los reglamentos, se someta a consulta de la comunidad institucional la propuesta de Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Además, insta a la comunidad institucional a revisar y plantear las observaciones oportunas considerando el marco normativo correspondiente.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, hasta el 20 de marzo de 2026, la propuesta de Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se detalla a continuación:

Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de reglamento

Este es un reglamento de tipo general.

Artículo 2. Alcance

Es un reglamento de acatamiento obligatorio para todas las instancias y personas que participan en los concursos internos y externos publicados por el Departamento de Gestión del Talento Humano del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 3. Objetivo general

Regular los procesos relacionados con los concursos de antecedentes internos y externos publicados por el Departamento de Gestión del Talento Humano.

Artículo 4. Objetivos específicos

- a. Establecer el proceso de reclutamiento, selección y nombramiento del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante el ITCR.
- b. Garantizar igualdad de oportunidades para todas las personas participantes en concursos.
- c. Establecer los mecanismos que permitan identificar las habilidades, actitudes y conocimientos idóneos para el desempeño de cada puesto.
- d. Definir las condiciones del proceso de reclutamiento y selección, que garantice la transparencia de los concursos de antecedentes.

Artículo 5. Marco jurídico

- a. Constitución Política de Costa Rica.
- b. Código de Trabajo de Costa Rica.
- c. Segunda convención colectiva y sus reformas.
- d. Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- e. Ley General de Administración Pública.
- f. Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- g. Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley N.° 8862.
- h. Ley General de Control Interno.
- i. Ley Marco de Empleo Público N.° 10159
- j. Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL

Artículo 6. Definiciones

Acta de cierre del concurso: Es el documento en el que se declara el cierre del periodo de inscripción al concurso e incluye a todas las personas participantes inscritas, independientemente del cumplimiento de requisitos.

Acta de selección de personal: Documento donde se consignan las personas integrantes de la Comisión de Selección de Personal y donde se especifican todas las características y componentes del proceso de selección y calificación de la persona participante en un concurso, así como la propuesta de nombramiento recomendada al Consejo de la dependencia o subdependencia, según corresponda, o en su defecto al superior jerárquico solicitante.

Actualización de lista de elegibles: Proceso cuyo objetivo es ampliar la lista de elegibles en un puesto administrativo o académico, y donde podrán participar personas internas y externas que cumplan con los requisitos del puesto.

Base de valoración: Es el peso relativo otorgado a las diferentes fases de selección a efecto de determinar la valoración final de la persona participante.

Comisión de Selección de Personal: Comisión designada para el proceso de contratación del personal del ITCR.

Concurso de antecedentes: Procedimiento administrativo cuyo objetivo es reclutar personas a fin de contratar los servicios del personal que aspira a ejercer cada uno de los puestos requeridos por el Instituto, utilizando el criterio de idoneidad y garantizando el principio de igualdad constitucional para el acceso a los cargos públicos.

Concurso de antecedentes anulado: Concurso en el que se detecta alguna anomalía o irregularidad por la ausencia total o parcial de uno o varios de sus elementos constitutivos, que vicie o impida la conservación y continuidad de éste.

Concurso de antecedentes desierto: Concurso en el que no se logra concretar la selección esperada.

Concurso de antecedentes externo: Concurso abierto a la participación del público en general, orientado a divulgar las plazas vacantes.

Concurso de antecedentes interno académico: Concurso cuyo fin es divulgar las plazas vacantes académicas cuando se trata de un nombramiento a plazo indefinido.

Concurso de antecedentes interno administrativo: Concurso cuyo fin es divulgar a las personas funcionarias del ITCR, las plazas vacantes administrativas: profesionales o no profesionales, con nombramiento definido o indefinido.

Contratación de personal: Comprende las diferentes etapas referentes al reclutamiento, la selección y contratación del personal.

Dictamen de minoría: Se presenta cuando el menor número de personas integrantes de una Comisión de Selección de Personal se aparta del acuerdo tomado por la mayoría de dicho órgano y lo hace constar en el acta respectiva.

Documento de condición adquirida: Lista de personas que fueron evaluadas en un concurso y que obtuvieron una condición: elegible, no elegible o elegida.

Factores de selección: Indicadores o parámetros utilizados para realizar el proceso de selección de las personas participantes en las diferentes etapas del proceso del concurso.

Idoneidad: Se entenderá como la suficiencia en la combinación de estudios, experiencia y otros factores de selección que debe poseer la persona participante en un concurso para ocupar un puesto.

Inopia: Carencia comprobada de personas participantes con los requisitos solicitados o ausencia de oferentes alternativos para el puesto en el concurso de antecedentes interno y externo publicado.

Lista de elegibles: Base de datos institucional en la cual se incorporan las personas participantes de concursos internos o externos o en procesos de actualización del registro de elegibles que han demostrado la idoneidad para un puesto.

Manual de Puestos: Documento escrito de identificación, descripción y definición de un puesto de trabajo según sus tareas, obligaciones, responsabilidades, características, condiciones laborales y posición salarial.

Nombramiento a plazo definido o interino: Es cuando se establece una relación laboral con la Institución en la que se fija un determinado plazo de tiempo para la conclusión de dicha relación laboral.

Nombramiento a plazo indefinido o en propiedad: Es cuando se establece una relación laboral con la Institución en la que no hay un plazo determinado para su conclusión.

Nombramientos especiales: Son nombramientos que debe realizar el Consejo Institucional o la persona que ejerce la Rectoría, según lo señala en forma expresa el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica o la Segunda convención colectiva y sus reformas.

Nombramiento por inopia: Nombramiento interino de una persona participante que no cumple con los requisitos del puesto de trabajo y en ausencia de oferentes alternativos.

Plaza vacante: Plaza en la cual no existe una persona ejerciendo las funciones y responsabilidades del puesto, sea de forma interina o en propiedad.

Propuesta de nombramiento: Incluye personas con la valoración final más alta y que han superado todas las etapas del proceso para designar entre ellas la que ha de desempeñarse en el puesto. Debe de estar conformada por máximo tres personas.

Reclutamiento de personal: Proceso para atraer, de manera selectiva, las personas idóneas para ocupar una plaza vacante en la Institución.

Requisitos específicos: Aquellos que se incluyen excepcionalmente en la solicitud de personal, con el fin de satisfacer necesidades específicas del puesto de trabajo y que no alteran de manera significativa los requisitos del Manual de Puestos.

Requisitos mínimos del puesto: Son los requisitos del puesto establecidos en el Manual de Puestos y que son de cumplimiento obligatorio.

Selección de personal: Proceso de comparación de las capacidades, las cualidades y las demás características de las personas participantes, realizado por una Comisión de Selección de Personal, con el fin de que la dependencia o subdependencia competente seleccione a la persona participante idónea según los requerimientos del puesto.

Superior Jerárquico: Persona que ejerce la máxima autoridad de una dependencia o subdependencia.

Técnicas de selección: Son aquellas herramientas de las que dispone la institución para la medición técnica y actitudinal que se utilizan en el proceso de selección de personal para determinar la idoneidad de la persona participante.

CAPÍTULO III. DEL PROCESO DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Artículo 7. Administración de los procesos de contratación del personal

El proceso de la contratación del personal consta de las siguientes etapas:

a. Reclutamiento.

b. Selección.

c. Nombramiento.

Corresponde al Departamento de Gestión del Talento Humano asesorar y controlar, según sus competencias, los diferentes aspectos relacionados con el reclutamiento, la selección y el nombramiento del personal y coordinar con la Comisión de Selección de Personal en lo que corresponda.

Artículo 8. Igualdad de oportunidades

En los procesos de reclutamiento y selección de personal, deberá prevalecer la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las personas que participan en los concursos.

Artículo 9. De las condiciones para la publicación de concursos de antecedentes

La publicación de concursos de antecedentes internos y externos se regirá por las siguientes condiciones:

- a. Cuando exista una plaza vacante que requiera un nombramiento a plazo definido o interino y no se cuente con personal elegible que cumplan con el perfil del puesto y con disponibilidad para aceptarlo.
- b. Cuando exista una plaza vacante que requiera un nombramiento a plazo indefinido o en propiedad.

Artículo 10. La publicación de procesos de actualización de la lista de elegibles

La publicación de procesos de actualización de registros de elegibles se realizará a solicitud del Consejo o la jefatura de la dependencia o subdependencia según corresponda, cuando se de alguna de las siguientes condiciones:

- a. Cuando se hayan cumplido dos años de la última actualización.
- b. Cuando se ha constatado que no existen personas en la lista actualizada con disposición de aceptar nombramientos en el puesto.

Artículo 11. Disposiciones para la publicación de concursos de antecedentes

Para la publicación de los concursos de antecedentes se tendrá las siguientes disposiciones:

- a. En los concursos de antecedentes se deberá estipular con claridad, las funciones y los requisitos del puesto, así como las condiciones de contratación.
- b. La Comisión de Selección de Personal mediante resolución razonada, debidamente aprobada por el Consejo de la dependencia o subdependencia solicitante o por el superior jerárquico según corresponda, podrá incluir requisitos específicos, siempre que no se alteren los requisitos establecidos en el Manual de Puestos y especifiquen con claridad en el cartel de publicación su carácter de requisito especial.
- c. El plazo mínimo establecido para la recepción de solicitudes de participación en concursos internos es de cinco días hábiles y de diez días hábiles para los concursos externos, contados a partir de su publicación.
- d. Los concursos de antecedentes, tanto internos como externos, deberán ser difundidos en los diferentes Campus Tecnológicos y Centros Académicos del ITCR.
- e. Todos los concursos externos deben ser publicados por medio de los canales de difusión definidos por el Departamento de Gestión de Talento Humano.

Artículo 12. De la excepción de concursos de antecedentes en plazas vacantes por tiempo definido

No se exigirá concurso de antecedentes para ocupar una plaza vacante en los siguientes casos:

- a. Los previstos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en la Segunda convención colectiva y sus reformas.
- b. Las plazas que podrán ser ocupadas a plazo definido por oferentes que integren la lista de elegibles, siempre que sea aprobado por el Consejo de la dependencia, o en su ausencia por la persona superior jerárquica de la instancia que demande sus servicios.
- c. Cuando ninguna de las personas elegibles acepte el nombramiento o ninguna cumpla con el perfil del puesto, así como aquellos casos fortuitos donde la contratación no puede ser postergada y no se cuenta con la lista de elegibles, se ocupará la vacante con una persona que cumpla con los

requisitos del Manual de Puestos y por plazos máximos de seis meses, mientras se mantenga la condición que generó la necesidad y se evidencie que se han iniciado las gestiones para la publicación de un concurso de antecedentes, según el procedimiento establecido por el Departamento de Gestión del Talento Humano.

Artículo 13. De los requisitos de la persona participante en concursos de antecedentes internos

Para participar en un concurso de antecedentes interno, la persona participante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ocupar un puesto con nombramiento a plazo indefinido o haber laborado como mínimo tres meses de forma interina ininterrumpidamente. No interrumpirá la continuidad, los períodos no trabajados que establezca la Segunda convención colectiva y sus reformas, así como las vacaciones generales del personal de la Institución.
- b. Cumplir con los requisitos mínimos del puesto en concurso.
- c. En el caso de los concursos internos académicos podrán participar únicamente las personas funcionarias del ITCR que se hayan desempeñado en el puesto de Profesor(a), al menos durante un semestre lectivo en la Institución.
- d. En el caso de plazas a tiempo indefinido, debe contar con una calificación del desempeño igual o superior al promedio institucional del periodo correspondiente en sus dos últimas evaluaciones registradas y reportadas a la fecha de publicación del concurso.
- e. Someterse al proceso de selección de personal establecido por la Institución.
- f. Presentar la solicitud y documentación respectiva dentro del plazo, horario y medio que se establezca en la publicación.

La información suministrada por las personas participantes se considera recibida bajo juramento, por consiguiente, cualquier inexactitud o alteración constituye falta grave dando lugar a que sea excluida del concurso, con excepción de que se logre evidenciar que no se actuó de mala fe o sea un error material.

Artículo 14. De los requisitos de la persona participante en concursos de antecedentes externos

Para inscribirse en un concurso de antecedentes externo la persona participante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con los requisitos mínimos del puesto en concurso.
- b. Someterse al proceso de selección de personal establecido por la Institución.
- c. Presentar la solicitud y documentación respectiva dentro del plazo, horario y medio que se establezca en la publicación.
- d. La persona participante estará obligada a suministrar al momento de su inscripción al concurso y mantener actualizada una dirección de correo electrónico, la cual será utilizada como canal oficial de comunicación. Será responsabilidad exclusiva de la persona revisar periódicamente dicho correo.
- e. Presentar los documentos originales, fotocopias o archivos digitales según se solicite de títulos y certificaciones de experiencia. Cuando estos hayan sido obtenidos en el extranjero, deberán aportarse debidamente autorizados por el organismo correspondiente.
- f. La persona participante extranjera deberá presentar el documento que acredite su condición migratoria para tales efectos, según lo establece la Ley General de Migración y Extranjería.

La información suministrada por las personas participantes se considera recibida bajo juramento, por consiguiente, cualquier inexactitud o alteración constituye falta grave, dando lugar a que sea excluida del concurso, con excepción de que se logre evidenciar que no se actuó de mala fe o sea un error material.

Artículo 15. De las pruebas de salud y valoración psicolaboral

Se solicitarán pruebas en materia de salud, sean físicas o pruebas por exposición a sustancias químicas o biológicas para la idoneidad del puesto que por su naturaleza sea requerido. Estas pruebas serán aportadas por la persona participante.

La valoración psicolaboral integral tendrá carácter de confidencial, será aplicada y administrada por la persona profesional en psicología laboral del Departamento de Gestión del Talento Humano.

Los resultados de las pruebas de salud que se le soliciten a la persona participante en un concurso se manejarán de manera confidencial en el proceso.

Artículo 16. Convocatoria a pruebas y entrevistas

El Departamento de Gestión del Talento Humano será el responsable de convocar a la entrevista y a las pruebas de selección con un mínimo de veinticuatro horas de antelación.

Artículo 17. De la comunicación de resultados

La comunicación de los resultados obtenidos a las personas concursantes en cada una de las etapas, desde el inicio del proceso hasta la determinación de condición de elegibilidad estará a cargo del Departamento de Gestión del Talento Humano.

La dirección o coordinación de la dependencia o subdependencia deberá comunicar los resultados del concurso de antecedentes a las personas participantes con copia al Departamento de Gestión del Talento Humano, en un plazo no mayor a tres días hábiles posterior al acuerdo tomado por la jefatura, el Consejo de la dependencia o subdependencia, según corresponda.

Artículo 18. De los medios para comunicaciones

Toda comunicación relacionada con concursos de antecedentes realizada por medios electrónicos tendrá carácter oficial, para lo cual se utilizará la dirección de correo electrónico suministrada por las personas participantes al momento de su inscripción al concurso.

CAPÍTULO IV. DE LA SELECCIÓN DE PERSONAL

Artículo 19. Del nombramiento de la Comisión de Selección de personal

El consejo de la dependencia, subdependencia, el órgano superior o el superior jerárquico solicitante, según corresponda, nombrará una Comisión de Selección de personal para el proceso de reclutamiento y selección de personal.

Artículo 20. Integración de la Comisión de Selección de Personal

La Comisión de Selección de Personal tiene carácter recomendativo y está integrada por:

1. En las instancias académicas

- a. La Dirección de la dependencia académica solicitante del concurso. En el caso de las unidades desconcentradas será la coordinación.
- b. Dos personas profesoras de la instancia con nombramiento indefinido y al menos un año de laborar para esta, designadas por el Consejo respectivo.
- c. La persona profesional en psicología laboral designada por el Departamento de Gestión del Talento Humano.
- d. Una persona representante estudiantil nombrado por la Asociación de Estudiantes de la instancia respectiva o en su defecto el Consejo Ejecutivo de la FEITEC. La designación de la persona representante estudiantil deberá notificarse en el plazo de 10 días hábiles a partir de la solicitud que realice la jefatura de la dependencia o subdependencia académica. Si en este plazo no se comunica la designación, la Comisión de Selección de Personal se tendrá por válidamente conformada.

2. En las dependencias de apoyo a la academia:

- a. La jefatura de dependencia solicitante del concurso.
- b. La persona coordinadora de la unidad a la que pertenecerá el funcionario a contratar, cuando corresponda.
- c. Una persona funcionaria elegida por el Consejo de la dependencia o superior jerárquico cuando corresponda, con nombramiento indefinido.
- d. La persona profesional en psicología laboral nombrada por el Departamento de Gestión del Talento Humano.

En ambos casos, si el puesto en concurso lo requiere, la Comisión de Selección de Personal podrá contar con una o más personas invitadas expertas, para asesorar, apoyar o instruir en materia técnica.

Artículo 21. Funciones de la Comisión de Selección de Personal

Son funciones de la Comisión de Selección de Personal:

- a. Proponer los requisitos específicos.
- b. Proponer en forma razonada los criterios de selección e idoneidad.

- c. Coordinar la aplicación de la prueba técnica (teórica o práctica) respectiva.
- d. Realizar y evaluar las entrevistas cuando corresponda.
- e. Resolver sobre los recursos de revocatoria que correspondan.
- f. Presentar al Consejo respectivo o al superior jerárquico, según corresponda, el acta de selección de personal.

Artículo 22. Del Acta de selección de personal

Para todo concurso de antecedentes debe elaborarse un acta de selección, en la cual se incorporará todo lo relacionado con el proceso de selección:

- a. Número de concurso, fecha de emisión del acta, plaza en concurso cuando corresponda, dependencia solicitante, Campus Tecnológico o Centro Académico.
- b. Nombre de las personas integrantes de la Comisión de Selección de Personal.
- c. Funciones y requisitos del puesto en concurso.
- d. Período de contratación, jornada y posible fecha de inicio de labores, cuando corresponda.
- e. Técnicas de selección utilizadas.
- f. Nombre de las personas que se inscribieron en el concurso.
- g. Declaratoria de no elegibles, elegibles y propuesta de nombramiento, según corresponda.
- h. Firmas de las personas integrantes de la Comisión de Selección de Personal. Cuando alguna de las personas integrantes tenga imposibilidad de firmar el acta, así señalado por su superior jerárquico, esta se tendrá por válida con la firma de las demás personas.

Artículo 23. De la declaratoria de un concurso desierto

La persona profesional en psicología laboral encargada del proceso de Reclutamiento y Selección de Personal del Departamento de Gestión del Talento Humano declarará el concurso de antecedentes desierto, en caso de presentarse alguna de las siguientes condiciones:

- a. No se inscribe ninguna persona como participante.
- b. Las personas que participan no reúnen los requisitos mínimos de publicación del puesto en concurso.
- c. Las personas participantes no demuestran idoneidad para el puesto en el proceso de selección, según los criterios del concurso.
- d. Las personas participantes que adquieren la condición de elegible no poseen disponibilidad para ocupar el puesto vacante.
- e. Se cuenta con una persona participante en condición de elegible y por acuerdo de la Comisión de Selección de Personal, se requiere conocer mayor número de personas participantes. En este caso, la persona participante en condición de elegible permanece como participante del nuevo concurso.

Para estos casos, la persona profesional en psicología laboral notificará la declaratoria del concurso desierto y se comunicará al Consejo de la dependencia o subdependencia solicitante o al superior jerárquico cuando corresponda, la procedencia de una nueva publicación, la cual deberá ser comunicada al Departamento de Gestión del Talento Humano.

No se podrá declarar desierto un concurso interno si al menos dos personas cumplen con los requisitos establecidos en el Manual de Puestos, demuestran idoneidad en el proceso de selección y además poseen disponibilidad para ocupar el puesto vacante.

Artículo 24. De la aprobación de nombramiento en concursos de antecedentes

Para aprobar la propuesta de nombramiento, el Consejo de la dependencia o subdependencia solicitante o la persona superior jerárquica, según corresponda, deberá:

- a. Abocarse al conocimiento y discusión de la propuesta de nombramiento de la Comisión de Selección de Personal.
- b. Proceder, cuando existe Consejo de dependencia o subdependencia, mediante votación directa y secreta, a seleccionar a la persona funcionaria de la propuesta de nombramiento presentada por la Comisión de Selección de Personal.
- c. En los concursos en que exista más de una plaza vacante se deberá conformar una propuesta de nombramiento según la recomendación de la

Comisión de Selección de Personal, respetando el orden de calificación de las personas participantes en orden descendente a partir de la que ofrezca mejores condiciones de contratación sucesivamente. Para la asignación de las plazas, la única propuesta de nombramiento que se podrá prever es la primera, considerando para ello las tres mejores puntuaciones, pero al no saberse cuál va a ser la decisión sobre la asignación de esta plaza, no es posible señalar previamente la conformación de la siguiente propuesta de nombramiento.

- d. En el caso de órganos colegiados, el nombramiento de una persona participante debe contar con más de la mitad de los votos favorables emitidos.

En caso de que ninguna de las personas obtenga los votos necesarios se debe hacer una nueva votación con las dos personas participantes que hubieran obtenido los primeros lugares en la primera votación, de no llegarse a una selección en esta segunda votación, se deberá proceder según lo establecido por el Consejo de la dependencia o subdependencia solicitante en su reglamento interno, resguardando que en el mecanismo que de ahí se derive para la selección, solo deben participar las mismas personas presentes en la segunda votación.

Tendrán la obligación de emitir el voto todas las personas integrantes presentes del Consejo de la dependencia o subdependencia según las opciones que permita la reglamentación aplicable (favor, contra, blanco o nulo), razón por la que la cantidad de integrantes presentes deberá ser igual a la cantidad de votos emitidos. En los casos en que el número de votos emitidos sea impar, se cumple cuando la cantidad de votos obtenida por una persona concursante es mayor o igual que la mitad de la cantidad de votos emitidos, aumentada en 0.5.

- e. Remitir al Departamento de Gestión del Talento Humano el acuerdo.

Toda persona participante de un concurso y que a su vez forme parte del Consejo de la dependencia o subdependencia solicitante no podrá participar del análisis y votación del nombramiento del concurso en que se encuentre participando.

Artículo 25. Del plazo del nombramiento en concursos de antecedentes

La jefatura, el consejo de la dependencia o subdependencia, según corresponda, debe resolver el nombramiento que motivó el concurso en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la entrega de la propuesta de nombramiento.

Artículo 26. Lista de elegibles

El uso de la lista de elegibles será de acatamiento obligatorio, por lo tanto, si al momento de solicitar personal, en la lista de elegibles se cuenta con personas que poseen disponibilidad y que cumplen con el perfil del puesto, deberán ser valoradas antes de iniciar un concurso de antecedentes para llenar la vacante.

La elegibilidad de las personas que conforman la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos años, la cual rige a partir de la comunicación de la declaratoria por parte de la Comisión de Selección.

Tratándose de personas que se encuentren nombradas en forma definida, la elegibilidad tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de finalización de su respectivo nombramiento, extinguiéndose automáticamente una vez cumplido dicho plazo.

El Departamento de Gestión del Talento Humano actualizará las listas de elegibles según los requerimientos y necesidades institucionales.

Artículo 27. Nombramientos en casos de urgencia

Los nombramientos por periodo no mayor a un mes o en casos de urgencia debidamente razonada, donde la contratación no pueda ser postergada y no sea mayor a seis meses, serán resueltos por la dirección o coordinación de la unidad desconcentrada sin requerir acuerdo del Consejo.

Artículo 28. Nombramientos especiales

Los procesos de reclutamiento, selección y nombramiento de la persona a cargo de la dirección de la Auditoría Interna y la persona Subauditora se realizarán conforme lo definido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 29. Del nombramiento de parientes

No se contratarán personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad en primer, segundo y tercer grado de jerarquía directa de la dependencia o subdependencia que requiera ocupar una plaza.

CAPÍTULO V. DEL NOMBRAMIENTO POR INOPIA

Artículo 30. Declaración de inopia

Se establece inopia comprobada cuando se cumplen en forma simultánea las siguientes condiciones:

- a. La plaza vacante fue publicada mediante concurso de antecedentes interno y externo.
- b. No se recibieron ofertas de personas que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del ITCR.
- c. Existe la urgencia de llenar la plaza vacante que ha sido plenamente justificada por el consejo de la dependencia o subdependencia solicitante o la persona superior jerárquica, según corresponda. Esto para garantizar la continuidad de los servicios.

Artículo 31. Período de nombramiento interino por inopia

El nombramiento por inopia de la persona participante se hace en calidad de “persona interina por inopia”, por un período máximo de un año.

Esta condición de nombramiento debe constar en el Expediente Personal de la persona funcionaria. La plaza debe salir de nuevo a concurso, con la antelación requerida antes del vencimiento del plazo del nombramiento por inopia realizado.

Se podrá asignar el nombramiento indefinido por inopia si se cumplen las siguientes condiciones:

- a. Se mantiene la inopia.
- b. Se recontrata la misma persona funcionaria que haya ocupado una plaza vacante.
- c. Se adquiere el derecho de nombramiento indefinido cuando se hayan realizado al menos tres nombramientos por inopia, en que se haya demostrado esa condición, producto del respectivo concurso de antecedentes.
- d. Se cuente con una calificación del desempeño igual o superior al promedio institucional del periodo correspondiente en sus evaluaciones registradas y reportadas a la fecha de publicación del concurso.

La persona candidata nombrada por inopia, aunque no reúna los requisitos mínimos del puesto, conserva las mismas funciones y responsabilidades de

este, tal y como se publicó según el Manual de Puestos; así como la categoría salarial correspondiente.

CAPÍTULO VI. DEL RECURSO DE REVOCATORIA O APELACIÓN

Artículo 32. Presentación de recursos de revocatoria o apelación

En cada una de las etapas y subetapas del desarrollo de un concurso interno o externo, se podrán interponer los recursos de revocatoria o apelación ante las instancias correspondientes, dentro de los plazos establecidos. Dichos recursos procederán únicamente cuando la etapa impugnada constituya un acto final para la persona concursante.

Artículo 33. De la revocatoria y apelación de los requisitos específicos

Sobre los requisitos específicos adicionales a los establecidos en el Manual de Puestos, tendrá lugar el recurso de revocatoria ante el órgano que los estableció y recurso de apelación ante la Junta de Relaciones Laborales, según lo establece la Segunda convención colectiva y sus reformas, ambos dentro de los cinco días hábiles posteriores a su publicación.

En caso de rechazo, podrá interponerse recurso de apelación ante la persona Rectora, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la comunicación de resolución del recurso anterior, quien agotará la vía administrativa. El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación ante la Junta de Relaciones Laborales según lo que establece la Segunda convención colectiva y sus reformas o ante la persona que ejerza la Rectoría según lo que establezca el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

El plazo para resolver los recursos será de 10 días hábiles tanto para el recurso de revocatoria como para el de apelación.

Artículo 34. De la revocatoria y apelación de la admisibilidad del concurso

En la admisibilidad al concurso tendrá lugar el recurso de revocatoria ante el Departamento de Gestión del Talento Humano, por ser la dependencia que verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el concurso y de apelación ante la persona que ejerce la Rectoría quien agota la vía administrativa.

El recurso de revocatoria o de apelación se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que haya sido notificada la resolución.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

Tanto el Departamento de Gestión del Talento Humano como la Rectoría, deben resolver el recurso en un plazo máximo de 10 días hábiles improrrogables.

Artículo 35. De la revocatoria y apelación de la valoración técnica

Sobre la calificación de las pruebas de la valoración técnica tendrá lugar un recurso de revocatoria ante la Comisión de Selección de Personal y de apelación ante la persona que ejerce la Rectoría, quien agota la vía administrativa.

El recurso de revocatoria se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles después de que la persona participante haya recibido el resultado de la prueba de la valoración técnica.

El recurso de apelación se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles después de que haya sido resuelto el recurso de revocatoria.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

Tanto la Comisión de Selección de Personal como la persona que ejerce la Rectoría, disponen de 10 días hábiles improrrogables para resolver. Por disposición de la Segunda convención colectiva y sus reformas, cualesquiera de las personas funcionarias interesadas o el sindicato podrán solicitar a la Junta de Relaciones Laborales su intervención para que revise las evaluaciones, parámetros utilizados y el resultado final del concurso y emita su recomendación a la persona directora, al Consejo de departamento, o superior jerárquico según corresponda, para que revise las evaluaciones asignadas y emita su recomendación dentro de sus competencias

La Junta de Relaciones Laborales cuenta con un plazo de 15 días hábiles que podrá ser prorrogado por una única vez en forma excepcional, para emitir la recomendación respectiva, para lo cual, deberá de justificar y notificar de la prórroga al órgano resolutor del recurso. De no existir la recomendación dentro del plazo establecido, el órgano resolutor deberá proceder con el análisis y emisión de la resolución respectiva.

Mientras las evaluaciones se encuentren en revisión, por parte de la Junta de Relaciones Laborales, el proceso de contratación de personal relacionado se suspende.

Artículo 36. De la revocatoria y apelación de la valoración psicolaboral

Sobre la valoración psicolaboral tendrá lugar un recurso de revocatoria ante el Departamento de Gestión del Talento Humano y de apelación ante la persona que ejerce la Rectoría, quien agota la vía administrativa.

El recurso de revocatoria se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que la persona participante haya recibido el resultado de la evaluación psicolaboral.

El recurso de apelación se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles después de que haya sido resuelto el recurso de revocatoria.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

Tanto el Departamento de Gestión del Talento Humano como la persona que ejerce la Rectoría, disponen de 10 días hábiles improrrogables para resolver.

Artículo 37. De la revocatoria y apelación de la persona participante

Sobre la selección de la persona candidata tendrá lugar un recurso de revocatoria ante el Consejo de la dependencia o subdependencia solicitante o el superior jerárquico, según corresponda, en caso de que no exista Consejo, quién realizó la selección de la persona candidata, y de apelación ante la persona que ejerce la Rectoría, quien agota la vía administrativa.

El recurso de revocatoria se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que el resultado del concurso se haya comunicado oficialmente a las personas elegibles.

El recurso de apelación se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles después de que haya sido resuelto el recurso de revocatoria.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

El Consejo de la Dependencia o subdependencia solicitante cuenta con 15 días hábiles, y el superior jerárquico, cuando corresponda, cuenta con 10 días hábiles, improrrogables en ambos casos, para resolver el recurso. La persona que ejerce la Rectoría contará con 15 días hábiles para resolver.

Por disposición de la Segunda convención colectiva y sus reformas, cualesquiera de los funcionarios interesados o el sindicato podrán solicitar a la Junta de Relaciones Laborales su intervención para que revise las

evaluaciones, parámetros utilizados y el resultado final del concurso y emita su recomendación al director, al Consejo de Departamento, o superior jerárquico según corresponda, para que revise las evaluaciones asignadas y emita su recomendación dentro de sus competencias.

La Junta de Relaciones Laborales cuenta con un plazo de 15 días hábiles que podrá ser prorrogado por una única vez en forma excepcional, para emitir la recomendación respectiva, para lo cual, deberá de justificar y notificar de la prórroga al órgano resolutor del recurso. De no existir la recomendación dentro del plazo establecido, el órgano resolutor deberá proceder con el análisis y emisión de la resolución respectiva.

Mientras el resultado del concurso se encuentre en revisión por parte de la Junta de Relaciones Laborales, el proceso de contratación de personal relacionado se suspende.

CAPITULO VII. DE LA NULIDAD DE LOS CONCURSOS

Artículo 38. De la nulidad absoluta de un concurso

La persona que ejerce la Rectoría podrá dictar la nulidad absoluta de un concurso de antecedentes, de oficio o ante solicitud de un tercero, cuando se presente alguna irregularidad que vicie el procedimiento de concurso de antecedentes desde su inicio y que valore que no es subsanable.

En caso de nulidad absoluta, se requiere iniciar todo el proceso de contratación.

Artículo 39. De la Nulidad relativa de un concurso

La persona que ejerza la Rectoría podrá dictar la nulidad relativa de un concurso de antecedentes, de oficio o ante solicitud de un tercero, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. Irregularidades en la publicación del concurso de antecedentes.
- b. Conformación incorrecta de la Comisión de Selección de Personal.
- c. Irregularidades en la aplicación de pruebas de la valoración técnica durante el concurso de antecedentes.
- d. Asignación incorrecta de puntuaciones en la valoración técnica.
- e. Omisión en la inclusión de las personas participantes en el acta de cierre del concurso de antecedentes.

- f. Otra irregularidad que afecte la debida ejecución del proceso, pero que sea subsanable.

En caso de nulidad relativa, se retrotraerá el proceso a la fecha del acto imperfecto.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40. Revisión del Reglamento

El Departamento de Gestión del Talento Humano será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo.

Artículo 41. Vigencia del Reglamento

Este reglamento deroga el reglamento aprobado en el acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 2372, Artículo 23 del 12 de agosto del 2004 y Publicado en la Gaceta Número 166-2004. Rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Institucional y su publicación en la Gaceta Institucional.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I

El Departamento de Gestión del Talento Humano deberá actualizar en un plazo no mayor a seis meses a partir de la aprobación de este Reglamento, el “Manual de procedimiento de reclutamiento y selección de personal del ITCR”, así mismo deberá de actualizar otros manuales, registros, formularios y controles relacionados con el proceso de reclutamiento y selección de personal para la entrada en vigor de este Reglamento.

- b. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

El señor Nelson Ortega Jiménez agradece a las señoras Raquel Lafuente Chrysosopoulos y Maritza Agüero González por el amplio y arduo trabajo realizado en la elaboración de la propuesta sobre el proceso de reclutamiento y selección de personal, destacando que se trata de un tema clave para garantizar la idoneidad del talento humano institucional. Señala que la consulta abierta a la comunidad es susceptible de mejoras e invita a instancias académicas y administrativas, tanto de forma colegiada como individual, a revisar el documento y aportar observaciones

concretas que permitan fortalecerlo. Enfatiza la importancia de contar con procesos transparentes y ágiles, que eviten concursos prolongados y respondan oportunamente a las necesidades institucionales.

La señora Raquel Lafuente Chrysosopoulos agradece el reconocimiento e incentiva a la comunidad a participar activamente en la revisión de la propuesta, reiterando que, aunque la normativa no puede personalizarse, sí busca atender necesidades institucionales previamente identificadas en materia de reclutamiento y selección. Asimismo, aclara que fue una omisión involuntaria no haber mencionado antes el reconocimiento a la señora Marilyn Sánchez Alvarado, quien ha brindado un apoyo significativo en los últimos meses en la conformación del Reglamento.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 15. Consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de Código de Ética y Valores del Instituto Tecnológico de Costa Rica *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*

El señor Randall Blanco Benamburg presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad: *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los*

finés y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. Las Normas de Control Interno del Sector Público, en el numeral 2.3 señalan:

2.3 Fortalecimiento de la ética institucional

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben propiciar el fortalecimiento de la ética en la gestión, mediante la implantación de medidas e instrumentos formales y la consideración de elementos informales que conceptualicen y materialicen la filosofía, los enfoques, el comportamiento y la gestión éticos de la institución, y que conlleven la integración de la ética a los sistemas de gestión.

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su artículo 18, inciso u, establece:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano

...

4. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala en el artículo 82, lo siguiente:

Artículo 82

Cuando el Consejo Institucional someta a consulta de otros órganos institucionales propuestas y dictámenes que se estén discutiendo en su seno, exceptuando a la Asamblea Institucional Plebiscitaria y a la Asamblea Institucional Representativa, los órganos institucionales tendrán 15 días hábiles para pronunciarse sobre el asunto, siempre y cuando el Consejo no fije un plazo diferente. Este Reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta del Tecnológico y deroga el anterior y cualquier otra disposición reglamentaria que se le oponga.

5. Mediante el informe AUDI-AD-008-2024, con fecha de recibido el 11 de octubre de 2024, suscrito por el licenciado José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, dirigido a la máster María Estrada Sánchez, rectora, con copia a la máster María Estrada Sánchez, presidenta del Consejo Institucional, se remite el informe AUDI-AD-008-2024, relativo a un servicio preventivo sobre la “Evaluación del Marco Institucional en Materia de Ética” y se solicita informar, en un plazo máximo de 30 días hábiles, las acciones, plazos y responsables correspondientes, las cuales deberán incorporarse en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR). La advertencia señalada es la siguiente:

...

5. ADVERTENCIA

Se advierte a la Rectoría sobre la necesidad de elaborar un Marco Institucional en Materia de Ética, en cumplimiento de la normativa vigente, así como de sanas prácticas y con el objetivo de prevenir que se materialicen los posibles riesgos identificados, se fortalezca el sistema de control interno y se eviten eventuales consecuencias. Se adjunta la “Guía Técnica para el Desarrollo de Auditoría de la Ética” con el propósito de que sea un insumo para la administración en la elaboración de dicho documento. Ver Anexo 2.

Se sugiere revisar, formalizar y divulgar ante quien corresponda, el Marco Institucional en Materia de Ética y el Código de Ética, en procura de una gestión pública apegada al marco de legalidad.

...

6. Mediante el oficio AUDI-109-2025, con fecha de recibido el 10 de junio de 2025, suscrito por el licenciado José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, dirigido a la máster María Estrada Sánchez, rectora, con copia a la máster María Estrada Sánchez, presidenta del Consejo Institucional, se acusa recibo del oficio R-538-2025, mediante el cual se solicita una ampliación de plazo para atender la advertencia 5.2 del informe AUDI-AD-008-2024, denominado “Evaluación del Marco Institucional en Materia de Ética”. Al respecto, se exponen las acciones desarrolladas por la Rectoría orientadas a la elaboración del Marco Institucional en Materia de Ética, la propuesta del Código de Ética, el análisis para una política institucional en esta materia y la capacitación de la comunidad institucional, así como la eventual conformación de una Comisión Institucional de Ética y Valores. Con fundamento en el Reglamento para la atención de informes de auditoría y considerando las justificaciones presentadas, la Auditoría Interna autoriza la prórroga y registra en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR) la nueva fecha de conclusión de las acciones para el 10 de diciembre de 2025.

7. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3423, Artículo 12, del 24 de setiembre de 2025, aprobó el Plan Anual Operativo y su Presupuesto Ordinario para el periodo 2026. En dicho Plan Anual Operativo se establece la meta 1.1.5.6, que consiste en realizar 4 actividades para la implementación del Código de Ética en la institución.
8. Mediante el oficio R-066-2026, con fecha de recibido el 3 de febrero de 2026, suscrito por la máster María Estrada Sánchez, rectora, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, al licenciado José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, y a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, se remite la propuesta del Código de Ética y Valores y del Reglamento para la gestión de la Comisión Institucional de Ética y Valores del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en atención al informe AUDI-AD-008-2024 "Evaluación del Marco Institucional en Materia de Ética", conocido en el Consejo de Rectoría N.° 38-2025 del 8 de diciembre de 2025, con el propósito de someter dichos instrumentos a conocimiento y análisis institucional.
9. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.° 1141, efectuada el 12 de febrero de 2026, lo siguiente:

Resultando que:

1. *En el oficio R-066-2026, con fecha de recibido el 3 de febrero de 2026, la Rectoría remite la propuesta del Código de Ética y Valores, en atención al informe AUDI-AD-008-2024 "Evaluación del Marco Institucional en Materia de Ética".*
2. *Se brindó audiencia a la máster Ericka Quirós Agüero, representante de la Rectoría y coordinadora de la comisión, licenciada Marisol Ramírez Vega, representante de la Vicerrectoría de Administración, máster Ericka Masís Garita, representante del Departamento de Gestión de Talento Humano, máster Rodolfo González Zúñiga, representante de los Campus y Centros Académicos, bachiller Henry Morales Alvarado, representante del Departamento de Aprovechamiento, máster Mariam Álvarez Hernández, representante de la Vicerrectoría de Docencia, licenciado Pablo Bonilla Siles, representante de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, máster Mauricio Ramírez Mora, representante del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, licenciada Jenny Zúñiga Valverde, representante de la Oficina de Planificación Institucional, para la exposición del contenido de los documentos correspondientes.*

Considerando que:

1. *La propuesta del Código de Ética y Valores atiende la advertencia de la Auditoría Interna (AUDI-AD-008-2024) quien además sugiere la*

divulgación una vez que se cuente con la aprobación por parte del Consejo Institucional.

- 2. Se vincula y reafirma la pertinencia institucional de Código de Ética y Valores, mediante su incorporación en el Plan Anual Operativo 2026, a través de la meta 1.1.5.6 “Realizar 4 actividades para la implementación del Código de Ética en la institución”, así como la meta estratégica 5.2.6 “Implementar al 2026, 1 Código de Ética en la Institución”, del Plan Estratégico Institucional 2022-2026.*
- 3. Se conformó una comisión especial institucional para el desarrollo de la propuesta del Código de Ética y Valores la cual trabajó de manera participativa y articulada con la Comisión Nacional de Ética y Valores, siguiendo sus lineamientos metodológicos, lo que permitió un proceso fundamentado en buenas prácticas en materia de ética organizacional.*
- 4. Se señala que el Código de Ética y Valores propuesto tiene como objetivo principal garantizar que la actuación de la comunidad institucional sea coherente con la misión, visión, valores, principios y compromisos del ITCR, así como promover la reflexión ética, la convivencia respetuosa, la transparencia y la excelencia en la gestión pública.*
- 5. Durante la audiencia la comisión especial mencionó algunos aportes principales de la propuesta del código de ética, como se describe a continuación:*
 - a. Fortalece la coherencia entre misión universitaria y práctica institucional.*
 - b. Consolida un modelo de gestión ética y toma de decisiones basadas en valores compartidos.*
 - c. Contribuye a la calidad institucional, la legitimidad pública y la rendición de cuentas.*
- 6. Esta Comisión estima oportuno y pertinente que la propuesta del Código de Ética y Valores sea consultada a la comunidad institucional previo a su aprobación, para lo cual se dispone del plazo establecido en el Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica para tal fin.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional someter a consulta a la comunidad institucional la propuesta del Código de Ética y Valores adjunto al oficio R-066-2026 hasta el 11 de marzo de 2026.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el oficio R-066-2026, con fecha de recibido el 3 de febrero de 2026, la Rectoría remite al Consejo Institucional la propuesta del Código de Ética y Valores, en atención al informe AUDI-AD-008-2024 “Evaluación del Marco Institucional en Materia de Ética”, como respuesta a la advertencia formulada por la Auditoría Interna, para la aprobación por parte de este Consejo.
2. La propuesta del Código de Ética y Valores surge del trabajo participativo y articulado de la comisión especial institucional encargada en coordinación con la Comisión Nacional de Ética y Valores, siguiendo sus lineamientos metodológicos y buenas prácticas en ética organizacional. El objetivo principal del Código es garantizar que la actuación de la comunidad institucional sea coherente con la misión, visión, valores, principios y compromisos del ITCR, promoviendo la reflexión ética, la convivencia respetuosa, la transparencia y la excelencia en la gestión pública.
3. La Comisión de Planificación y Administración ha planteado en su dictamen la recomendación de someter la propuesta del Código de Ética y Valores a consulta de la comunidad institucional, previo a su aprobación definitiva, por lo que recomienda a este Órgano Superior disponer dicho proceso de consulta hasta el 11 de marzo de 2026, conforme al plazo establecido en el Reglamento del Consejo Institucional.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, hasta el 11 de marzo de 2026, la propuesta de Código de Ética y Valores (adjunta al oficio R-066-2026), según se detalla a continuación:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Presentación

El Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) es una institución pública de educación superior, autónoma por ley, comprometida con la formación de talento humano, la investigación, la innovación y la vinculación social en beneficio del país. Su misión y visión institucionales establecen con claridad que todo su quehacer debe desarrollarse con innovación científica y tecnológica y excelencia académica, contribución al desarrollo sostenible y a la solución de los desafíos de la sociedad.

En este marco, el Código de Ética constituye el instrumento que orienta la conducta de todas las personas que integran la Comunidad Institucional. Su propósito es ofrecer un marco común de principios, valores y criterios éticos

que guíen la toma de decisiones, las relaciones interpersonales, la gestión institucional y la representación pública del ITCR.

Este Código se justifica porque permite fortalecer la coherencia entre los valores institucionales y la práctica cotidiana, promoviendo una cultura basada en la integridad, el respeto, la transparencia, la inclusión y la responsabilidad en el ejercicio de la función pública. Además, facilita la convivencia armónica, fortalece la confianza interna, orienta la prevención de conflictos y ofrece criterios para actuar éticamente en situaciones que la normativa no regula de manera explícita.

Asimismo, el Código contribuye a proyectar una imagen institucional coherente con el mandato público del ITCR, reforzando su legitimidad ante la sociedad costarricense y garantizando que todas las personas vinculadas con la institución actúen conforme a estándares éticos que promuevan el bien común.

En síntesis, el Código de Ética del ITCR es una herramienta esencial para consolidar la integridad institucional y la cultura ética que sustenta la misión universitaria. Su aplicación permite asegurar que el quehacer académico, administrativo, científico y social del Instituto se desarrolle con excelencia, responsabilidad y compromiso con el desarrollo sostenible y equitativo de Costa Rica.

1. Introducción

En una época en la que el desarrollo científico y tecnológico transforma aceleradamente la vida social, las instituciones de educación superior están llamadas no solo a producir conocimiento, sino también a cultivar las condiciones éticas que permiten su uso responsable.

El Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce que la técnica y la ciencia adquieren su mayor valor cuando se integran criterios morales que guíen las decisiones, los vínculos y la práctica cotidiana.

Desde una perspectiva filosófica, la ética se sostiene en tres capacidades humanas esenciales:

- **Libertad**, que permite elegir entre distintas posibilidades de acción.
- **Racionalidad**, que habilita la deliberación sobre las consecuencias, principios y valores involucrados en cada decisión.
- **Responsabilidad**, que confiere a cada persona la obligación de responder por sus actos y por el impacto que estos generan en la comunidad.

Sobre estas bases se construye el acto ético, entendido como la decisión libre, razonada y consciente orientada hacia el bien común.

Este Código se inscribe en esa tradición reflexiva: evitar presentarse como un listado de prohibiciones o como un mecanismo de control, en cambio busca ser un instrumento orientador que expresa los valores que definen la identidad del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Valores como el **Trabajo en equipo**, **Evaluación permanente**, **Excelencia** y **Compromiso** representan auténticas formas de ser que fortalecen la vida universitaria al promover la cooperación, el análisis crítico, la búsqueda del mejor desempeño y la responsabilidad compartida. Así como, orientar las relaciones entre todas las personas y mejorar el clima institucional.

Desde esta perspectiva, el Código se concibe como una **brújula ética** que orienta el comportamiento de todas las personas que integran la Comunidad Institucional. Más que imponer conductas, invita a la reflexión —propia de la autonomía moral— y a la construcción colectiva de una cultura ética que fortalezca la integridad, la transparencia, la confianza interna y la legitimidad social del Instituto.

El proceso de elaboración de este Código expresa también dicha visión. Su primera versión fue desarrollada por representantes de la Rectoría, Asesoría Legal, Oficina de Planificación Institucional (OPI) y Unidad Especializada contra el Acoso Laboral (UNECAL). Posteriormente, la Comisión Institucional de Ética y Valores analizó, amplió y reestructuró este documento, tomando como referencia los lineamientos metodológicos de la Comisión Nacional de Ética y Valores (CNEV). Este trabajo colegiado refleja, en sí mismo, la convicción del ITCR en el valor de la deliberación, participación y construcción colectiva del sentido ético.

Este Código de Ética es, por tanto, una invitación a comprender que la vida institucional es inseparable de la vida moral; la calidad académica, la excelencia administrativa y la responsabilidad pública solo pueden sostenerse en una comunidad guiada por principios éticos sólidos. Su propósito último es consolidar una cultura donde cada decisión, sea individual o colectiva, responda a la misión del Instituto y contribuya al desarrollo justo, inclusivo y sostenible de la sociedad costarricense.

2. Nociones básicas y fundamentación filosófica

Todo Código de Ética se sustenta en un marco conceptual que orienta su sentido, aplicación e interpretación. Este marco expresa la reflexión filosófica que da fundamento a la vida moral de las instituciones y articula el compromiso colectivo de quienes integran la Comunidad Institucional. En el ITCR, este marco establece los principios y categorías que permiten

comprender por qué la ética es inseparable del quehacer universitario y de la misión pública que el ITCR desempeña.

Desde esta perspectiva, el Código de Ética del Instituto se construye sobre la convicción de que el progreso científico y tecnológico debe estar intrínsecamente ligado al desarrollo humano, la justicia social y al respeto irrestricto por la dignidad de todas las personas. El marco conceptual ético funciona como la base que garantiza que las decisiones, prácticas y relaciones dentro de la Institución respondan a valores compartidos, orienten la convivencia y fortalezcan la integridad institucional.

I. Las Nociones Fundamentales del Acto Ético

La práctica ética dentro de la Comunidad Institucional se sustenta en el acto ético, entendido como una decisión consciente, deliberada y responsable que orienta la conducta hacia el bien común. Este acto se concibe como una expresión integral de tres capacidades humanas esenciales —la libertad, la racionalidad y la responsabilidad— que, al articularse, fortalecen una convivencia universitaria íntegra y comprometida. Su ejercicio permite actuar con integridad y coherencia en el quehacer institucional.

La **libertad** es el punto de partida del acto ético, pues una acción solo adquiere valor moral cuando se realiza de manera voluntaria. Una persona actúa éticamente cuando ejerce su autonomía para decidir entre diversas opciones, sin coacción absoluta y con base en principios y valores institucionales. Esta libertad no se reduce a la posibilidad de elegir, sino que implica la capacidad de orientarse hacia lo correcto, reconociendo y respetando la dignidad propia y la de otras personas.

La **racionalidad** constituye el componente reflexivo del acto ético. Mediante la deliberación y el análisis crítico, cada persona evalúa los motivos, principios y consecuencias de sus acciones. En el contexto del Instituto, la racionalidad exige examinar los dilemas éticos con rigor, ponderar el impacto de las decisiones en la misión institucional y justificar la conducta de manera coherente. De este modo, el acto ético surge de una valoración informada y no de impulsos o conveniencias momentáneas.

La **responsabilidad** completa la estructura del acto ético. Toda decisión libre y racional implica asumir las consecuencias de las propias acciones u omisiones, así como del ejercicio del rol institucional asignado. La responsabilidad supone responder por el impacto que esas acciones generan en la convivencia, en la integridad institucional y en la sociedad. Por ello, el acto ético no se limita al momento de decidir, sino que se extiende a la aceptación y gestión de sus efectos.

En conjunto, estas tres capacidades permiten comprender la dinámica del actuar ético en la institución. La **libertad** posibilita la elección, la **racionalidad** orienta su contenido y la **responsabilidad** asegura la integridad de sus resultados. Su aplicación constante fortalece la transparencia, la convivencia respetuosa y el compromiso con el bien común, pilares esenciales del quehacer universitario dentro y fuera del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

II. Delimitación del Campo Ético

Para comprender el alcance de la ética institucional, es necesario distinguirla del derecho. El derecho establece normas obligatorias para la convivencia social y se aplica mediante sanciones externas, pues su finalidad es asegurar el orden y la protección de derechos. La ética, en cambio, orienta hacia un ideal superior de conducta, basado en la convicción personal, la reflexión moral y el compromiso con el bien común.

Por ello, el Código de Ética incluye pautas que van más allá de lo estrictamente legal y que buscan fortalecer la integridad, la confianza y la excelencia en el servicio público. Actuar éticamente implica reconocer que lo legal es apenas el umbral mínimo, mientras que lo ético exige coherencia, responsabilidad y apego a los valores institucionales en todos los ámbitos del quehacer universitario.

III. La Ética en las Organizaciones

En el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la ética constituye un pilar fundamental de la vida institucional. Más que un conjunto de reglas externas, se refleja plenamente la identidad y vocación pública de la Institución. En tanto, la comunidad humana se orienta a fines colectivos del quehacer universitario que exige niveles de integridad que trascienden los mínimos legales y se sustentan en principios, valores y convicciones compartidas. La ética organizacional tiene como propósito fortalecer una cultura que asegure la confianza interna y legitimidad externa. A diferencia del derecho, cuyas normas operan mediante coerción y sanciones; la ética se fundamenta en la autonomía moral, la convicción personal y el ejercicio responsable de los roles institucionales; regula ámbitos que la legislación no contempla, pero que resultan indispensables para garantizar la transparencia, respeto, excelencia y coherencia con los valores que orientan la misión institucional.

Este código constituye la herramienta central para promover y sostener dicha cultura ética. Su función es orientar la conducta institucional mediante principios y criterios que permiten discernir lo correcto, más allá de lo estrictamente permitido o prohibido por la ley. La observancia de este código no deriva de la amenaza de sanción, sino de la autodeterminación,

racionalidad y responsabilidad ética que se espera de cada miembro de la Comunidad Institucional.

La cultura ética que este Código impulsa se expresa en dos dimensiones esenciales:

- **Confianza interna:** sustentada en la cooperación, el respeto mutuo y el cumplimiento responsable de los roles asignados. Esta confianza fortalece la convivencia, facilita la toma de decisiones colectivas y garantiza que las personas actúen de manera íntegra incluso sin supervisión directa.
- **Legitimidad externa:** entendida como la credibilidad pública de la Institución, que se fortalece mediante prácticas coherentes con la misión institucional, el servicio al bien común y la transparencia en el ejercicio de la función pública. La legitimidad externa asegura que la sociedad perciba a la Institución como un actor íntegro, confiable y comprometido con el desarrollo nacional.

Así, la ética en una organización como el ITCR se reconoce como un componente esencial que fortalece su naturaleza y potencia el cumplimiento de su misión. Se promueve una conducta orientada a la excelencia moral, preserva la integridad colectiva y consolida la confianza necesaria para un funcionamiento institucional armónico, transparente y coherente con el servicio que se brinda a la sociedad costarricense.

IV. Corrientes Éticas como guía para la toma de decisiones

A efectos de este código y considerando que ninguna normativa puede prever la totalidad de las situaciones posibles, se establecen cuatro corrientes éticas como marcos de referencia para orientar la toma de decisiones dentro de la Institución:

- **Deontología (Ética del deber):** Establece que ciertas acciones son moralmente obligatorias o prohibidas por su propia naturaleza, independientemente de sus consecuencias. Su principio rector es el cumplimiento del deber y el respeto a normas universales.
- **Utilitarismo (Ética consecuencialista):** Determina la corrección de una acción según sus efectos, privilegiando aquella que genere el mayor beneficio o el menor daño para la mayoría de las personas afectadas.
- **Ética de la virtud:** Centra la evaluación moral en el carácter de la persona. Orienta la actuación hacia lo que haría un agente virtuoso —honesto, justo, prudente y responsable— promoviendo la excelencia moral en el ejercicio de la función institucional.

- **Ética dialógica (o discursiva):** Sostiene que una norma es moralmente válida cuando puede ser aceptada racional y libremente por todas las partes afectadas. Privilegia la deliberación, la participación y la búsqueda de consensos razonables.

Estas corrientes constituyen criterios complementarios que permiten fundamentar decisiones éticas, fortalecer la integridad institucional y garantizar que la actuación de la Comunidad Institucional se mantenga alineada con los valores y principios del ITCR.

Además, este Código de Ética integra las cuatro corrientes mencionadas:

- Establece el acatamiento de deberes (deontología)
- Busca el bienestar de la comunidad institucional (utilitarismo)
- Fomenta el carácter íntegro de las personas (virtud)
- Promueve el diálogo para la toma de decisiones (dialógica)

Además de las corrientes anteriores, las teorías éticas aplicadas orientan el comportamiento en esferas específicas del quehacer universitario. Por ejemplo, la ética en la investigación sienta las bases para la creación rigurosa y honesta de conocimiento, la ética docente regula la relación de enseñanza-aprendizaje y el rol formativo del profesorado, la ética profesional establece el marco de conducta para todo el personal universitario en el ejercicio de sus funciones y la ética ambiental incorporar la dimensión de la responsabilidad social y ecológica en el quehacer universitario. Estos referentes son parte de la fundamentación y guía ética del quehacer universitario de ITCR.

IV. Marco estratégico institucional

Para incorporar de manera efectiva la gestión ética en los procesos de gestión organizacional, es indispensable comprenderla dentro del marco estratégico y normativo que orienta al Instituto Tecnológico de Costa Rica. La ética institucional actúa de manera integrada y articulada con el Plan Estratégico Institucional y con las disposiciones que regulan el quehacer del ITCR, dando coherencia a la toma de decisiones y al ejercicio de la función pública.

En esta línea, la Misión Institucional, definida por el Consejo Institucional en la Sesión N.º 1956 del 18 de septiembre de 1997, expresa el compromiso fundamental del Instituto de contribuir al desarrollo integral del país mediante la formación de talento humano, la investigación y la extensión, bajo un liderazgo científico, tecnológico y técnico sustentado en la excelencia académica y en el estricto apego a principios éticos, humanistas y ambientales. La ética se reconoce, así como un eje esencial del quehacer institucional, inseparable de la calidad académica y del servicio público que el ITCR brinda al país.

La Visión Institucional, aprobada en la Sesión Ordinaria de la Asamblea Institucional Representativa AIR-113-2025, el 1° de octubre de 2025. El Instituto Tecnológico de Costa Rica consolidará su liderazgo nacional y su proyección internacional como universidad pública de referencia en innovación científico-tecnológica y excelencia académica. Se distinguirá por su compromiso con el bienestar de la comunidad institucional, la formación integral de las personas, la generación e intercambio del conocimiento, la contribución al desarrollo sostenible y a la solución de los desafíos de la sociedad en procura de que sea solidaria e inclusiva y la búsqueda de la justicia social, la construcción de una cultura de paz, el respeto al ambiente y los derechos humanos.

De esta forma, la gestión ética se convierte en el vínculo que articula el propósito institucional con la práctica cotidiana, orientando el actuar del ITCR hacia una excelencia académica, científica y humana coherente con los compromisos públicos que la Institución asume ante la sociedad costarricense.

3. Construcción de Valores Compartidos

Un valor institucional es una cualidad reconocida como buena, deseable o digna de ser promovida dentro de la institución, que orienta la conducta colectiva y expresa aquello que se considera esencial para el cumplimiento de su misión. Desde la teoría filosófica de los valores, estos pueden constituir fines en sí mismos o actuar como medios para otros bienes, y funcionan como referentes normativos que guían decisiones, prácticas y relaciones. En consecuencia, los valores institucionales conforman el marco que sustenta la identidad ética del Instituto Tecnológico de Costa Rica y permiten evaluar la coherencia entre sus principios declarados y su actuación cotidiana.

Evolución de los valores TEC

La construcción de los valores institucionales del ITCR ha sido un proceso deliberativo y participativo. A partir del **III Congreso Institucional (2007)** y como parte del desarrollo del **Modelo Académico Institucional**, el ITCR definió un conjunto de valores en los ámbitos institucional e individual. Estos valores surgieron de la reflexión sobre la identidad del Instituto, su compromiso social y las contribuciones de las personas que integran la Comunidad Institucional.

Ámbito Institucional: los valores institucionales guían el funcionamiento colectivo, la gestión pública y la proyección del ITCR hacia la sociedad. Entre ellos se encuentran:

- Compromiso con la democracia
- Libertad de expresión

- Igualdad de oportunidades
- Autonomía institucional
- Libertad de cátedra
- Búsqueda de la excelencia
- Planificación participativa
- Cultura de trabajo en equipo
- Comunicación efectiva
- Evaluación permanente
- Vinculación permanente con la sociedad
- Compromiso con la protección del ambiente y la seguridad de las personas
- Compromiso con el desarrollo humano
- Rendición de cuentas

Ámbito Individual: los valores individuales orientan la conducta ética de las personas que conforman la Comunidad Institucional, promoviendo una actuación íntegra, respetuosa y responsable. Estos valores son:

- Respeto por la vida
- Libertad
- Ética
- Solidaridad
- Responsabilidad
- Honestidad
- Sinceridad
- Transparencia
- Respeto por todas las personas
- Cooperación
- Integridad
- Excelencia

La revisión institucional realizada en el año 2020 representó un momento clave para replantear la cultura organizacional del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Desde una perspectiva filosófica, los valores —entendidos como cualidades estimadas como buenas, deseables o dignas de promover— constituyen los criterios normativos que orientan la acción colectiva. La axiología contemporánea² enfatiza que los valores son principios que guían y legitiman la conducta, permiten evaluar las decisiones y expresan la identidad moral de una comunidad.

En coherencia con esta visión, el ITCR emprendió en 2020 un proceso de alineación estratégica para integrar la gestión ética dentro de todos los

² Rama de la filosofía que, más allá de definir qué son los valores, analiza profundamente su naturaleza, origen, jerarquía y función en el ser humano y la sociedad actual, incluyendo los anti-valores.

procesos organizacionales. Este esfuerzo contempló la revisión del Plan Estratégico Institucional, los marcos normativos vigentes y la cultura institucional descrita como el conjunto de prácticas, representaciones y significados compartidos que orientan el quehacer institucional. Como parte del proceso, se realizó un diagnóstico de cultura en el que participaron 1 060 personas de la Comunidad Institucional. Este diagnóstico permitió identificar las brechas entre la cultura actual y la cultura ideal necesaria para fortalecer el desempeño organizacional y avanzar hacia una mayor coherencia ética. Los resultados evidenciaron la necesidad de consolidar un modelo cultural más claro, operativo y fácil de incorporar en la práctica cotidiana.

Hasta ese momento, el ITCR contaba con 26 valores institucionales e individuales establecidos desde el III Congreso Institucional (2007). Sin embargo, la amplitud y dispersión de esta lista dificultaba su aplicación, seguimiento y evaluación. Desde una perspectiva axiológica³, un sistema de valores debe ser **coherente, operativo y jerarquizable**, para poder orientar las acciones de manera efectiva. En términos organizacionales, también debe permitir **comportamientos observables**, alineación normativa y articulación con los procesos institucionales.

Por ello, en 2020 se establecieron pautas para la construcción de un **modelo de cultura organizacional basado en un valor central**, alineado con los valores oficialmente validados y con las competencias institucionales. Este modelo fue conceptualizado a través de **comportamientos asociados**, facilitando su comprensión cognitiva e intuitiva y permitiendo su uso como guía en procesos de liderazgo, gestión del personal, planificación, evaluación y toma de decisiones.

El proceso derivó en la definición de cuatro valores integradores, que agrupan y condensan los valores institucionales e individuales previamente existentes.

Trabajo en equipo: Es la capacidad de actuar de manera colaborativa entre las personas de la organización, integrando esfuerzos, conocimientos y responsabilidades para alcanzar objetivos comunes. Supone comunicación efectiva, respeto mutuo y cooperación, en consonancia con la cultura institucional que reconoce la acción colectiva como condición para la mejora continua y el cumplimiento de la misión. Su fundamento filosófico se relaciona con la noción de acción conjunta como forma de poder relacional, mediante la cual el quehacer compartido amplía la capacidad de logro y fortalece la cohesión ética del grupo. (Ver matriz dentro del documento, para valoración)

³ Enfoque o mirada que se centra en el estudio y la reflexión sobre los valores y los juicios de valor en diversos aspectos de la vida humana.

Evaluación permanente: Es el proceso sistemático y continuo mediante el cual la institución analiza, valora y retroalimenta sus acciones, resultados y procesos para asegurar su calidad y pertinencia. Vinculada con la autoevaluación, la rendición de cuentas y la mejora continua, refleja una actitud ética de revisión constante que permite identificar brechas, fortalecer capacidades y sustentar las decisiones en evidencia verificable. Filosóficamente, se asocia con el examen crítico de las acciones humanas como base de la racionalidad práctica y la corrección moral. (Ver matriz dentro del documento, para valoración)

Excelencia: Es la aspiración para realizar las tareas institucionales con el más alto rigor, calidad y responsabilidad, procurando el desarrollo óptimo de las capacidades humanas y profesionales. Inspirada en la areté o virtud, la excelencia implica actuar conforme a estándares superiores de desempeño y cultivar hábitos orientados a la mejora continua. En el ámbito institucional, se expresa en la búsqueda sistemática de un desempeño académico, administrativo y científico pertinente, innovador y alineado con el servicio público (Ver matriz dentro del documento, para valoración)

Compromiso: Es la disposición consciente y coherente de asumir las responsabilidades derivadas de los roles institucionales y del servicio público. Se vincula con el compromiso ontológico, entendido como la obligación implícita que emerge de los propios actos y declaraciones, y que exige responsabilidad y coherencia. En el ITCR, el compromiso contiene la ética, la integridad y vocación de servicio, orientando la conducta hacia el bien común y asegurando que las acciones individuales y colectivas reflejen los principios institucionales. (Ver matriz dentro del documento, para valoración)

Para determinar los comportamientos relacionados a cada uno de los cuatro valores se siguió un proceso participativo por parte de la Comunidad Institucional, en el cual, se realizaron talleres y grupos focales de distintos estratos ocupacionales del ITCR y de todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos.

Los íconos de nuestros valores son:

Además, se desarrolló una Guía Institucional de Valores y Comportamientos, que es un Manual de cómo desarrollar los comportamientos de forma individual y como liderar para que los equipos los desarrollen, así como las barreras.



trabajo
en equipo



evaluación
permanente



excelencia



compromiso

4. Acciones congruentes

Trabajo en equipo:

- Privilegiar las tareas colectivas y buscar expandirse más allá de las dependencias.
- Brindar apoyo y ayudar a las personas de la Comunidad Institucional en cada oportunidad.
- Entregar trabajos de calidad y a tiempo, de forma que impacte positivamente el trabajo de la Comunidad Institucional.
- Generar una red de conexiones con diferentes personas y dependencias.
- Identificar espacios para participar entre dependencias.
- Pedir apoyo e ideas para contribuir y resolver.
- Comprender la perspectiva de otras personas para llegar a un acuerdo.
- Dedicar tiempo a entender lo que otras personas esperan de mí.
- Promover y participar en programas de diversidad, equidad e inclusión.
- Promover y participar en espacios para el desarrollo de esta habilidad.
- Comprender las necesidades de las personas para apoyar en lo requerido.

Evaluación permanente:

- Celebrar los éxitos personales, del equipo y del ITCR.
- Aprender, explorar, tolerar y mejorar a partir del error.
- Promover la mejora continua y la búsqueda constante de resultados óptimos.
- Compartir ideas con otras personas para analizar la viabilidad y aporte de las iniciativas.
- Mejorar un resultado inicial.
- Dedicar tiempo a entender, evaluar, desarrollar competencias y aprender constantemente.
- Mantener el compromiso con las buenas prácticas y códigos TEC.
- Repensar ideas para asegurar que se avanza por el camino correcto.
- Ubicar y desarrollar mentores que brinden guía.

- Reconocer y celebrar el éxito individual y del equipo.
- Impulsar un entorno de mérito o reconocimiento.
- Promover la participación y ascensión en rankings o certificaciones que posicionen a la institución como líder nacional e internacional.
- Analizar el entorno como fuente de inspiración y realidad.

Excelencia:

- Promover de la innovación en enseñanza-aprendizaje como motor de la sociedad.
- Fomentar un espíritu investigador e iniciativas que propongan nuevas ideas y proyectos.
- Apoyar la innovación y el riesgo responsable de las personas en la institución.
- Evaluar el éxito de los proyectos institucionales de manera que prioricen trascender e impactar en el progreso y desarrollo del país.
- Liderar y anticipar soluciones tanto para el ITCR como para la comunidad y el país.
- Estar atento al entorno, tendencias y datos como fuente de innovación.
- Mantener una mente abierta y capacidad de trascender a lo cotidiano.
- Moldear la capacidad de resiliencia.

Compromiso:

- Utilizar todas las capacidades y competencias para cumplir los compromisos.
- Resolver cualquier situación pese a la adversidad.
- Buscar el logro colectivo apoyando a las personas de la Comunidad institucional que lo necesiten y solicitar apoyo cuando se requiera.
- Priorizar y organizar el trabajo según tiempos y presupuestos.
- Gestionar y promover la orientación a resultados.
- Activar el trabajo colaborativo dentro y fuera del ITCR para el logro de objetivos.
- Cuidar los recursos disponibles haciendo un uso eficaz.
- Tomar decisiones y ser responsable por ellas.
- Participar en diálogos de talento y sistema de desempeño, así como involucrarse activamente en procesos de mejora continua.
- Alinear su progreso con las prioridades institucionales.

5. Compromisos éticos

Un compromiso ético es la disposición consciente y voluntaria de actuar conforme con los principios y valores que orientan la vida institucional. Este compromiso no se limita al conocimiento de dichos principios, sino que implica asumirlos como guía permanente para la actuación diaria, respondiendo con

integridad, coherencia y responsabilidad ante las decisiones que cada persona adopta en el ámbito de sus funciones. Supone, además, reconocer las obligaciones morales que derivan del rol que cada persona desempeña dentro del ITCR y de los actos, declaraciones y responsabilidades que asume de manera voluntaria.

En el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el compromiso ético adquiere un carácter colectivo, dado que se enmarca en la Comunidad Institucional, definida normativamente como el conjunto integrado por el personal académico, el personal administrativo y la población estudiantil. Por ello, este compromiso no recae únicamente en personas aisladas, sino que constituye una responsabilidad compartida entre quienes conforman la Comunidad Institucional y contribuyen, desde sus distintos ámbitos de acción, al cumplimiento de la misión del Instituto.

La incorporación del compromiso ético en el Código de Ética es fundamental, pues establece de forma explícita el marco moral que orienta la conducta de la Comunidad Institucional. Este compromiso contribuye a alinear la actuación cotidiana con los valores declarados, fortalece la confianza interna y externa, facilita la toma de decisiones en situaciones no previstas por la normativa y sirve como base para la rendición de cuentas ética. De este modo, el compromiso ético se consolida como un elemento estructural que reafirma la identidad del Instituto como una institución íntegra, transparente y orientada al servicio del bien común de la sociedad costarricense.

1. Personas docentes

Las personas docentes realizan labores de docencia, investigación y extensión en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Su quehacer contribuye directamente a la formación profesional, la generación de conocimiento y la vinculación del Instituto con la sociedad.

Compromisos asociados a Trabajo en Equipo

- Participar activamente en procesos colegiados, comisiones y espacios de colaboración académica.
- Integrar esfuerzos con otras escuelas, centros, programas y Vicerrectorías para fortalecer la docencia, la investigación y la extensión.
- Brindar apoyo académico al personal y mantener una comunicación efectiva con los equipos de trabajo.
- Promover un clima de respeto, diversidad de pensamiento y diálogo constructivo dentro de la comunidad académica.

Compromisos asociados a Evaluación Permanente

- Incorporar procesos de autoevaluación docente y académica como parte de la mejora continua.
- Revisar y actualizar métodos de enseñanza, contenidos y enfoques pedagógicos basados en evidencia disciplinar.
- Contribuir a procesos de evaluación institucional (acreditaciones, autoestudios, informes).
- Documentar prácticas pedagógicas innovadoras y compartirlas con la comunidad académica.

Compromisos asociados a Excelencia

- Mantener actualización en la disciplina mediante formación continua, investigación y producción académica.
- Fomentar la innovación en los procesos de enseñanza–aprendizaje.
- Diseñar e implementar actividades académicas con altos estándares de calidad.
- Procurar impacto social, científico y tecnológico a través del quehacer académico.

Compromisos asociados a Compromiso

- Ejercer funciones académicas con responsabilidad, ética y vocación de servicio público.
- Cumplir con las responsabilidades asociadas a docencia, investigación y extensión.
- Administrar adecuadamente los recursos y proyectos institucionales.
- Promover la formación integral y el bienestar estudiantil desde una actuación ética y ejemplar.

2. Personas administrativas

Las personas administrativas son aquellas que desempeñan puestos auxiliares, asistentes, técnicos y profesionales operativos, de servicios o de apoyo en las diversas dependencias del ITCR. Su labor sostiene la gestión institucional y contribuye al adecuado funcionamiento académico, administrativo y operativo del ITCR.

Compromisos asociados al valor del Trabajo en Equipo

- Colaborar activamente con dependencias, para asegurar la continuidad académica, administrativa y operativa.
- Mantener comunicación clara, respetuosa y oportuna con equipos administrativos y académicos.
- Participar en iniciativas interdepartamentales orientadas a mejorar procesos institucionales.

- Fomentar un ambiente de respeto, servicio y buen trato en las dependencias y en el servicio al público.

Compromisos asociados al valor de la Evaluación Permanente

- Realizar autoevaluaciones de desempeño y participar en procesos de mejora institucional.
- Implementar mejoras basadas en datos, normativa y buenas prácticas.
- Registrar adecuadamente la información para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
- Contribuir al análisis del entorno administrativo, tecnológico y normativo.

Compromisos asociados al valor de la Excelencia

- Gestionar procesos administrativos y operativos con calidad, eficiencia y apego a la normativa.
- Mantener actualización profesional en las áreas técnicas o administrativas correspondientes.
- Mejorar procedimientos y servicios en beneficio de la comunidad institucional.
- Impulsar la innovación administrativa y la incorporación de nuevas tecnologías.

Compromisos asociados al valor del Compromiso

- Utilizar responsablemente los recursos institucionales.
- Cumplir con los tiempos y responsabilidades del puesto.
- Priorizar las acciones institucionales en función del bien común y del servicio público
- Brindar atención respetuosa, diligente y profesional a todas las personas.

3. Población estudiantil del ITCR

La población estudiantil está conformada por todas las personas que cursan programas académicos en el ITCR, en cualquiera de sus niveles o modalidades. Constituyen el centro de la vida universitaria y participan activamente en procesos de aprendizaje, investigación, acción social y representación estudiantil.

Compromisos asociados al valor de Trabajo en Equipo

- Participar activamente en trabajos grupales y valorar los aportes de cada persona integrante.
- Solicitar apoyo y brindarlo cuando sea necesario.
- Promover un ambiente de respeto y colaboración en las actividades

académicas.

- Integrarse en proyectos estudiantiles, actividades de extensión y grupos interdisciplinarios.

Compromisos asociados al valor de Evaluación Permanente

- Reflexionar sobre el propio proceso de aprendizaje y buscar la mejora continua.
- Utilizar la retroalimentación para fortalecer la formación académica.
- Participar activamente con rigor, honestidad y responsabilidad en encuestas y evaluaciones institucionales.
- Desarrollar habilidades y competencias a través de actividades formativas adicionales.

Compromisos asociados al valor de la Excelencia

- Realizar trabajos académicos con rigor, honestidad y responsabilidad.
- Respetar la propiedad intelectual, las normas de citación y evitar el fraude académico.
- Buscar oportunidades de aprendizaje, investigación y participación estudiantil.
- Mantener estándares académicos elevados mediante disciplina y dedicación.

Compromisos asociados al valor del Compromiso

- Cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos.
- Velar por el cuidado, protección y conservación de las instalaciones, equipos bienes institucionales.
- Participar en actividades institucionales o de impacto social.
- Contribuir a un ambiente universitario que promueva la diversidad, equidad e inclusión.

Compromisos Institucionales

Los compromisos institucionales son los acuerdos y obligaciones éticas, normativas y operativas que el ITCR asume para garantizar que su funcionamiento sea coherente con su misión, visión, valores, planes estratégicos y normativa vigente. Estos compromisos se incluyen en los ejes transversales y sus políticas generales de manera que orientan la actuación del ITCR en su conjunto y guían la gestión pública, el uso responsable de los recursos, la transparencia, la calidad de los servicios, la responsabilidad social y la rendición de cuentas.

Estos expresan la forma en que la Institución se obliga a sí misma —ante la sociedad, la Comunidad Institucional y las personas usuarias de sus servicios— a actuar con integridad, eficiencia y excelencia, asegurando que todos sus procesos académicos y administrativos respondan al bien común y a los más altos estándares éticos.

6. Pautas para las relaciones

Son lineamientos éticos y normativos que orientan la manera en que las personas integrantes de la Comunidad Institucional deben interactuar entre sí y con los diversos grupos de interés externos vinculados con el quehacer del ITCR.

Su propósito es asegurar que las relaciones se desarrollen dentro de un marco de respeto, dignidad, tolerancia, equidad, transparencia y responsabilidad pública, en concordancia con los valores institucionales y la misión del Instituto.

Estas pautas regulan la convivencia interna, la comunicación, la colaboración entre dependencias, la protección del ambiente y las instalaciones, así como la forma en que la Institución y su personal se relacionan con la ciudadanía y con organizaciones externas.

Constituyen un componente esencial para fortalecer la confianza, la integridad y la excelencia del quehacer institucional.

6.1 Pautas Internas

Las pautas internas para las relaciones establecen los criterios éticos que orientan la manera en que las personas que integran la comunidad institucional se vinculan dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Regulan la convivencia cotidiana, la comunicación, la colaboración y el respeto entre todas las personas, promoviendo un ambiente sano, inclusivo y libre de discriminación. Estas pautas garantizan que las interacciones internas se desarrollen con dignidad, responsabilidad y coherencia con los valores, fortaleciendo la confianza y la armonía necesarias para el adecuado funcionamiento del ITCR.

Las relaciones internas deberán regirse por los siguientes principios:

- i. Respeto y dignidad
 - Trato respetuoso y digno hacia todas las personas integrantes de la Comunidad Institucional.
 - Rechazo categórico a cualquier forma de discriminación laboral por

motivos como edad, etnia, sexo, religión, orientación sexual, estado civil, opinión política, origen nacional, condición de salud, discapacidad, afiliación sindical o condición económica, protegiendo el derecho a la imagen (tatuajes/perforaciones) y la no represalia por denunciar corrupción, buscando un ambiente de trabajo justo y digno para todos.

- Uso de lenguaje inclusivo y respetuoso.

ii. Tolerancia, igualdad y equidad

- Garantizar la participación plena sin distinción de origen, identidad, ideología o características personales.
- Prevenir y eliminar barreras que limiten la igualdad en la Institución.
- Actuar con imparcialidad en decisiones académicas, administrativas o estudiantiles.

iii. Convivencia armónica

- Fomentar un ambiente institucional sano, seguro e inclusivo.
- Resolver desacuerdos mediante el diálogo, la escucha activa y la búsqueda de soluciones colaborativas.
- Contribuir a una cultura de paz en espacios físicos y virtuales.

iv. Comunicación responsable

- Comunicar de manera clara, veraz, oportuna y respetuosa.
- Resguardar la confidencialidad cuando corresponda.
- Utilizar adecuadamente los canales institucionales y las tecnologías de información.

v. Colaboración y trabajo en equipo

- Promover el trabajo conjunto entre dependencias académicas y administrativas.
- Reconocer el aporte de cada persona y fomentar la diversidad de ideas.
- Brindar apoyo y solicitarlo cuando sea necesario, fortaleciendo la cooperación.

vi. Responsabilidad ética y uso adecuado de recursos

- Actuar con integridad en el ejercicio de funciones institucionales.
- Evitar conflictos de intereses y declararlos cuando existan.
- Utilizar de manera responsable los recursos, bienes e instalaciones del ITCR.

vii. Protección del ambiente y del entorno institucional

- Cuidar las instalaciones, equipos y espacios universitarios.
- Promover prácticas de sostenibilidad ambiental.
- Contribuir al mantenimiento de entornos limpios y seguros.

b. Pautas Externas

Son los lineamientos éticos que guían la forma en que en el ITCR y las personas que integran la Comunidad Institucional interactúan con los distintos grupos de interés externos, incluidos organismos públicos, organizaciones no gubernamentales, agrupaciones laborales, entidades privadas y la ciudadanía. Su propósito es asegurar que toda relación externa se base en la legalidad, la transparencia, el respeto y el servicio al bien común. Estas pautas protegen la integridad institucional y fortalecen la confianza pública en el quehacer del ITCR.

i. Otras instituciones del Estado

Las relaciones con instituciones públicas deberán basarse en:

- Cooperación interinstitucional
- Legalidad y transparencia
- Intercambio responsable de información
- Articulación conjunta para políticas, programas y proyectos nacionales
- Respeto a competencias y procedimientos administrativos

ii. Organizaciones no gubernamentales aliadas estratégicas

La relación con ONG deberá guiarse por:

- Colaboración orientada al servicio público
- Claridad en roles y responsabilidades
- Transparencia y ausencia de beneficios indebidos
- Evaluación ética de alianzas y proyectos
- Respeto profesional y mutuo.

iii. Agrupaciones laborales

Las interacciones con agrupaciones laborales deberán promover:

- Un clima organizacional saludable y justo
- Diálogo respetuoso y participación responsable
- Reconocimiento de derechos laborales
- Solución colaborativa de desacuerdos

iv. Organizaciones privadas

La relación con empresas y entidades privadas deberá regirse por:

- Integridad en convenios y alianzas
- Transparencia en compras, adquisiciones y contrataciones
- Igualdad de condiciones para proveedores
- Prohibición de favoritismos o beneficios personales
- Conducta profesional al representar la Institución

v. Ciudadanía

La relación con la ciudadanía deberá fundamentarse en:

- Servicio, respeto y trato digno
- Acceso a información pública conforme a la normativa
- Transparencia en la gestión y rendición de cuentas
- Comunicación clara y responsable
- Acciones que fortalezcan la confianza pública en el ITCR

vi. Proveedores

Las relaciones con proveedores y prestatarios de servicios deben fundamentarse en la integridad, transparencia, respeto y guiados por el marco de legalidad vigente. Debe evitarse cualquier influencia, coacción, favoritismo o trato desigual que provoque una ventaja indebida.

7. Aplicación en el quehacer institucional

El Código de Ética se aplica a todas las personas que integran la Comunidad Institucional y orienta su actuación en los ámbitos académico, administrativo, investigativo, de extensión y de gestión pública. Su propósito es servir como guía para la toma de decisiones, fortalecer la convivencia respetuosa, promover la integridad en el ejercicio de las funciones y apoyar la mejora continua de los procesos institucionales. Su carácter es formativo y orientador, por lo que complementa la normativa vigente y contribuye al fortalecimiento de una cultura ética coherente con la misión y los valores del ITCR.

a. Alcance del Código de Ética

El Código de Ética del Instituto Tecnológico de Costa Rica es aplicable a todas las personas que integran la Comunidad Institucional, así como a la población estudiantil en todos sus niveles y modalidades. Su naturaleza es transversal y orienta la conducta ética en la docencia, la investigación, la extensión, la acción social, la gestión administrativa y las actividades de apoyo a la academia.

b. Objetivos del Código de ética

Garantizar que la actuación de la comunidad institucional sea coherente con la misión, visión, valores, principios y compromisos del ITCR. Promover la reflexión ética, la convivencia respetuosa, la transparencia y la excelencia en la gestión pública.

c. Usos del Código de Ética

i. Guía para la toma de decisiones y acciones

Orienta la reflexión ética y el análisis responsable en la toma de decisiones dentro de la Comunidad Institucional.

ii. Instrumento de inducción para las personas funcionarias

Facilita la integración ética de las personas funcionarias nuevas mediante la comprensión de las buenas prácticas institucionales.

iii. Insumos para considerar en el Manual descriptivo de clases de puestos por competencias

Permite definir competencias y comportamientos éticos esperados en los distintos roles institucionales.

iv. Herramienta para la formación permanente

Aporta un marco conceptual para actividades de capacitación y desarrollo ético.

v. Criterio para reclutamiento, selección y evaluación del desempeño

Provee indicadores éticos para procesos de ingreso, desempeño y permanencia.

vi. Instrumento para la divulgación y promoción de valores

Facilita la comunicación de los valores y principios éticos institucionales mediante campañas y actividades formativas.

d. Naturaleza Orientadora del Código de ética

El Código de ética del ITCR es de carácter formativo y orientador, por lo que no tiene naturaleza sancionatoria. No sustituye la normativa legal o reglamentaria vigente y no genera sanciones por su incumplimiento, pues estas corresponden únicamente a los cuerpos normativos aplicables.

e. Implementación, Seguimiento y Mejora del Código de ética

La Comisión Institucional de Ética y Valores es responsable de:

- Su implementación, aplicación y difusión.
- La orientación ética a las dependencias.

- La actualización periódica del documento.

La promoción de buenas prácticas mediante un programa ordinario de trabajo.

f. Compromiso de la Comunidad Institucional

La aplicación efectiva del Código de Ética depende del compromiso consciente y voluntario de todas las personas que integran la Comunidad Institucional. Cada acción y decisión refleja la ética pública del ITCR y contribuye al fortalecimiento de su integridad institucional.

g. Integración del Código en el quehacer Institucional

El Código de ética se articula con la planificación, la gestión académica y administrativa, la extensión, la investigación y la acción social. Su implementación fortalece la excelencia institucional y contribuye al cumplimiento de la misión pública del ITCR.

8. Cierre o palabras finales

El Código de Ética del Instituto Tecnológico de Costa Rica constituye un compromiso esencial con la integridad, la excelencia y la responsabilidad pública que orientan la misión y visión institucionales. En una institución dedicada a la formación del talento humano, la investigación, la extensión y la innovación científico-tecnológica, la ética no es un complemento, sino un cimiento que guía cada decisión y cada acción. La conducta ética de todas las personas que conforman la Comunidad Institucional resulta indispensable para garantizar que el ITCR contribuya, como lo establece su misión, al desarrollo integral del país bajo principios humanistas, ambientales y de calidad académica.

De igual manera, la visión del TEC —centrada en la construcción de una sociedad solidaria, inclusiva, justa y respetuosa de los derechos humanos— reafirma que la ética es el fundamento que permite materializar estos propósitos. La ética institucional fortalece la confianza pública, consolida la legitimidad social del Instituto y asegura que sus procesos académicos, administrativos y de gestión pública respondan al bien común. Cada vez que una persona de la Comunidad Institucional ejerce sus funciones con responsabilidad, transparencia y compromiso, honra el mandato que la sociedad costarricense confía en el Instituto Tecnológico de Costa Rica y contribuye a consolidar una cultura institucional que trasciende lo normativo para convertirse en una forma colectiva de comprender, convivir y servir. Este Código, más que un conjunto de lineamientos es la expresión de un proyecto ético compartido. Su aplicación cotidiana permite que el ITCR continúe distinguiéndose como una institución de excelencia, comprometida

con la justicia social, la sostenibilidad ambiental, la innovación y el respeto por la dignidad de todas las personas. Cada integrante de la Comunidad Institucional aporta, con sus decisiones y su actuar, a fortalecer esta comunidad universitaria, integrar y proyectar ante la sociedad un modelo de organización pública guiada por valores y orientada al bienestar de Costa Rica.

9. Compromiso con el Código de ética y valores

Se invita a las personas funcionarias a firmar un compromiso simbólico en relación con la observancia de los contenidos del Código de Ética y Valores del ITCR.

Nosotros, _____, persona funcionaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica, portador/a de la cédula de identidad _____ y _____ representante de la Comisión Institucional de Ética y Valores (CIEV), nos comprometemos a adoptar y practicar los valores y principios contenidos en el presente Código de Ética en todas las acciones y decisiones relacionadas a los valores: Trabajo en equipo, Excelencia, Evaluación permanente y Compromiso.

Este acuerdo ético refleja los valores fundamentales de la institución y se convierte en una guía para las acciones diarias. Nos comprometemos a vivir estos principios y a promover una cultura de integridad y respeto en la institución. Estos compromisos no solo fortalecen la conducta personal y profesional, sino que también contribuyen a construir una sociedad más justa y equitativa. Dado en _____, a las _____ horas del día _____ de _____ de 2026.

Representante de la Comisión Institucional de Ética y Valores Persona funcionaria

Cédula XXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

10. Bibliografía o referencias

Akal. (1995). Diccionario Akal de filosofía [Archivo PDF]. Documento suministrado por la persona usuaria.
<https://vburgos.online/filosofia/DICCIONARIO-AKAL-DE-FILOSOFIA.pdf>

Cortina, A. (1996). El quehacer ético: Guía para la educación moral. Santillana. <https://historiprofes.home.blog/wp-content/uploads/2019/05/adela-cortina-y-martinez-etica.pdf>

Cortina, A. (1997). El mundo de los valores: Ética y educación. El Búho. <https://filosofia260.wordpress.com/wp-content/uploads/2015/08/adela-cortina-el-mundo-de-los-valores.pdf>

Cortina, A. (2000). Ética mínima: Introducción a la filosofía práctica (6.ª ed.). Tecnos. https://tallersurzaragoza.wordpress.com/wp-content/uploads/2012/11/cortina_adela-etica_minima.pdf

Cortina, A. (2003). Ética de la empresa: Hacia un nuevo orden global. Fundación ÉTNOR. <https://etnor.org/wp-content/uploads/2017/02/XIV-SP-04-05.pdf>

Cortina, A. (2023). La misión de las éticas aplicadas en las universidades del siglo XXI. Brunner Revista de Educación. <https://brunner.cl/2023/11/adela-cortina-la-mision-de-las-eticas-aplicadas-en-las-universidades/>

Cortina, A., & Conill, J. (2000). 10 palabras clave en ética de las profesiones. Verbo Divino. <https://verbodivino.es/hojear/567/10-palabras-clave-en-etica-de-las-profesiones.pdf>

Ferrater Mora, J. (2010). Diccionario de filosofía. Tomo I [Archivo PDF]. Documento suministrado. <https://www.mercaba.org/Filosofia/FERRATER/Jos%C3%A9%20Ferrater%20Mora%20-%20Diccionario%20Filos%C3%B3fico%20A.pdf>

Ferrater Mora, J. (2011). Diccionario de filosofía. Tomo II [Archivo PDF]. <https://profesorvargasquillen.wordpress.com/wp-content/uploads/2011/10/jose-ferrater-mora-diccionario-de-filosofia-tomo-ii.pdf>

Gaceta Instituto Tecnológico de Costa Rica N.°1304-2025). Publicación de la actualización del Glosario Institucional al mes de noviembre, 2025 [Archivo PDF]. <https://www.tec.ac.cr/sites/default/files/media/doc/gaceta-n.deg-1304-2025.pdf>

Guillén Parra, M. (2006). Ética en las organizaciones: Construyendo confianza [Archivo PDF]. Pearson Educación. <https://etica.uazuay.edu.ec/sites/etica.uazuay.edu.ec/files/public/Guillen%20Parra%20C%20Manuel.%20Etica%20en%20Las%20Organizaciones.%20Construyendo%20Confianzas.pdf>

Instituto Tecnológico de Costa Rica. (2022, agosto 1). Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la Comunidad Estudiantil [Reglamento]. <https://www.tec.ac.cr/reglamento-convivencia-regimen-disciplinario-comunidad-estudiantil-instituto-tecnologico-costa-rica>

Instituto Tecnológico de Costa Rica. (2022–2026). Plan Estratégico Institucional 2022–2026.
https://www.tec.ac.cr/sites/default/files/media/doc/plan_estrategico_institucional_2022-2026.pdf

Instituto Tecnológico de Costa Rica. (2022–2026). Políticas Generales del ITCR 2022–2026. <https://www.tec.ac.cr/politicas-generales-itcr-periodo-2022-2026>

Instituto Tecnológico de Costa Rica. (2026). Guía de lenguaje inclusivo para comunicaciones internas y externas del Instituto Tecnológico de Costa Rica [Archivo PDF]. https://www.tec.ac.cr/sites/default/files/media/doc/manual-lenguaje-inclusivo-tec-2026_0.pdf

Instituto Tecnológico de Costa Rica. (s. f.). Valores ADN TEC.
<https://www.tec.ac.cr/valores-adn-tec>

Ronquillo Armas, L. A. (2018). Ética general y profesional [Archivo PDF]. Grupo Editorial Mar y Trinchera.
https://etica.uazuay.edu.ec/sites/etica.uazuay.edu.ec/files/public/%C3%89tica-general-y-profesional-DIGITAL_0.pdf

11. Anexos

Anexo 1. Proceso desarrollado para determinar los valores

Se realizó la aplicación del cuestionario de Clima Institucional denominado TECESCUCHAMOS, el mismo, recopiló las respuestas de mil trescientas cuarenta y cuatro (1344) personas funcionarias del TEC con la finalidad de conocer las percepciones de las personas funcionarias, así como las brechas de los valores. Las mismas se midieron con la pregunta ¿Qué valor considera más importante fortalecer en el TEC? Las brechas determinadas son Trabajo en equipo 68%, Excelencia 70%, Evaluación permanente 74% y Compromiso 82%.

Trabajo en Equipo: Creamos uniendo diferentes habilidades y un objetivo en común, nos mueve la libertad, el respeto por todas las personas y la cooperación.

Excelencia: Somos resilientes y buscamos comprometidamente transformarnos y ser líderes al transformar, nos mueve la excelencia, el conocimiento y la capacidad creadora.

Evaluación permanente: Nos motiva el logro y los resultados, nos mueve la mejora permanente.

Compromiso: Nos motiva cuidar, resolver y hacerlo bien, nos mueve la responsabilidad y la integridad.

- b. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 16. Actualización del Procedimiento para la solicitud y aprobación de la dotación de recursos para la Auditoría Interna (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

NOTA: Al ser las 10:35 a. m. se retira de la sesión la señorita María José Zamora Vargas. Se contabiliza un cuórum de 11 integrantes presentes.

La señora Laura Hernández Alpízar presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de*

2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El inciso u del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece que:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano

3. El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el artículo 18 indica:

Artículo 18. Asignación del Presupuesto

Para que la Auditoría Interna pueda cumplir su gestión formulará sus proyectos anuales de presupuesto de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y los lineamientos institucionales y serán presentados al Consejo Institucional para el análisis y resolución correspondiente.

4. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3379, Artículo 10, del 11 de setiembre de 2024, aprobó el PE-CI-03 Procedimiento para la solicitud y aprobación de la dotación de recursos para la Auditoría Interna, para el cual se definió la actualización de forma anual.
5. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.° 1141, efectuada el 12 de febrero de 2026, lo siguiente:

Resultando que:

1. *Mediante correo electrónico, con fecha 18 de noviembre de 2025, de la Unidad Especializada de Control Interno se notifica que el PE-CI-03: Solicitud y aprobación de la dotación de recursos para la Auditoría Interna se encuentra vencido.*
2. *El procedimiento PE-CI-03: Solicitud y aprobación de la dotación de recursos para la Auditoría Interna fue revisado y analizado por esta Comisión, en la reunión N.° 1135 celebrada el 04 de diciembre de 2025, con el fin de atender la actualización anual correspondiente.*
3. *Mediante correo electrónico con fecha 05 de diciembre de 2025, se remite el procedimiento a la Unidad Especializada de Control Interno (UECI) de la Oficina de Planificación Institucional, con los ajustes propuestos para revisión.*

4. *Mediante correo electrónico con fecha 05 de febrero de 2026, el ingeniero Geber Murillo Alfaro, funcionario de la UECI, con copia a la máster Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la UECI, se indica que se adjunta “el procedimiento PE-CI-03 con algunas recomendaciones y un SIPOC diseñado a la tabla de actividades actuales”.*

Considerando que:

1. *Corresponde la revisión anual del procedimiento PE-CI-03 Solicitud y aprobación de recursos presupuestarios para la Auditoría Interna.*
2. *Esta Comisión con la asesoría técnica de la Oficina de Planificación Institucional, específicamente a la Unidad Especializada de Control Interno (UECI), identifica y realiza las siguientes mejoras:*
 - a. *Se ajustó el código del procedimiento, eliminando la referencia al año y se modificó el nombre del procedimiento con el fin de brindar mayor claridad.*
 - b. *Se modificó el plazo de actualización de uno a tres años. No obstante, se actualizará de forma inmediata ante cualquier cambio normativo que se comunique o se identifique que impacte el procedimiento.*
 - c. *El objetivo del procedimiento fue reformulado, incorporando una redacción más detallada que permite mejor comprensión de su finalidad.*
 - d. *El alcance del procedimiento fue ajustado para aclarar que la solicitud de recursos presupuestarios debe acompañarse del estudio técnico correspondiente, cuya actualización se emite cuando las circunstancias lo ameriten o cuando así lo considere pertinente la persona Auditora Interna.*
 - e. *En el apartado de normativa aplicable, se incorporaron las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público, fortaleciendo el sustento regulatorio del procedimiento.*
 - f. *Las entradas y salidas del procedimiento fueron ajustadas conforme al criterio técnico de la Oficina de Planificación Institucional (OPI).*
 - g. *En el apartado de actividades, se eliminó la actividad número uno, en concordancia con el ajuste realizado en el alcance, y se mejoró la redacción general para mayor coherencia y claridad.*
 - h. *El diagrama de flujo fue actualizado por la Oficina de Planificación Institucional, de conformidad con los ajustes efectuados en las actividades del procedimiento.*

3. *Se reconoce la importancia y necesidad de contar con el procedimiento actualizado, que permita la eficiencia operativa y claridad en las actividades que van desde la solicitud de recursos, dictamen de la Comisión de Planificación y Administración, emisión del acuerdo del Consejo Institucional, hasta la comunicación a las instancias correspondientes, conforme a la normativa institucional vigente, para la solicitud y aprobación de recursos presupuestarios para la Auditoría Interna.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional actualizar el procedimiento PE-CI-03 Solicitud y aprobación de recursos presupuestarios para la Auditoría Interna, conforme a la mejora detallada en el considerando 2.

CONSIDERANDO QUE:

1. Este Consejo ha reiterado que la planificación estratégica y operativa es crucial en la gestión de recursos presupuestarios de la Institución. Esta planificación garantiza el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia en la gestión pública, lo que conlleva a un uso efectivo del presupuesto y a un fortalecimiento de la Institución en su conjunto.
2. En la Sesión Ordinaria N.° 3379, Artículo 10, del 11 de setiembre de 2024, el Consejo Institucional aprobó el procedimiento para la solicitud y aprobación de la dotación de recursos para la Auditoría Interna, a fin de establecer actividades estandarizadas, ordenadas y objetivas, responsabilidades y controles asociados a dicha gestión, conforme a la normativa institucional vigente. El procedimiento aprobado refiere a su actualización con periodicidad anual.
3. La Comisión de Planificación y Administración realizó la revisión en el periodo correspondiente, analizó el procedimiento, en cada uno de sus apartados y propone la actualización integral, para la cual se contó con el apoyo técnico de la Unidad Especializada de Control Interno (UECI) de la Oficina de Planificación Institucional, según se indica en su dictamen, con el fin de aportar claridad y eficiencia operativa, lo que permite a este Consejo resolver sobre la actualización.

SE ACUERDA:

- a. Actualizar el procedimiento PE-CI-03 Solicitud y aprobación de recursos presupuestarios para la Auditoría Interna, según se detalla a continuación:

	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA CONSEJO INSITUTCIONAL	Código: PE-CI-03
		Páginas: 9
		Versión N°. 2
		Actualizar: Cada 3 años o cuando exista modificación normativa aplicable.
		Frecuencia: Anual
Elaborado por: MAE. Nelson Ortega Jiménez	Última revisión por: Ing. Geber Murillo Alfaro	Aprobado por: Consejo Institucional, en sesión ordinaria N.° 3440
Fecha: 23/07/2024	Fecha: 13/02/2026	Fecha: 18/02/2026
Procedimiento: Solicitud y aprobación de recursos presupuestarios para la Auditoría Interna.		

I. OBJETIVO

Establecer las actividades, los responsables y los plazos para la solicitud, análisis, aprobación y comunicación de la dotación de recursos presupuestarios para la Auditoría Interna.

II. ALCANCE

Este procedimiento es de carácter específico, ejecutado por el Consejo Institucional en coordinación con la Auditoría Interna y abarca desde que la Auditoría Interna realiza la solicitud de recursos considerando el estudio técnico que la sustenta, hasta que se comunique a satisfacción de la Auditoría Interna el acuerdo del Consejo Institucional con la asignación de recursos o se emita la documentación de la Auditoría Interna de estar en desacuerdo con dicha asignación.

Se excluye del presente procedimiento lo relacionado con la creación o modificación de las plazas adscritas a la Auditoría Interna, por estar considerado en un procedimiento específico para estos efectos.

III. NORMATIVA Y CRITERIOS APLICABLES

Normativa:

- Ley General de Control Interno, Núm. 8292.
- Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público.

- Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna.
- Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Criterios:

- El estudio técnico que debe realizar la Auditoría Interna debe considerar al menos, su ámbito de acción, los riesgos asociados a los elementos de su universo de auditoría, el ciclo de auditoría y el comportamiento histórico de los recursos institucionales y de la Auditoría Interna, así como el volumen de actividades que se han desarrollado y se pretende desarrollar. Este estudio debe permitir determinar las necesidades de recursos propias y directas - humanos, operación, específicos y equipamiento- necesarios para cubrir el universo auditable aplicando un ciclo razonable definido y fundamentado técnicamente.
- La ejecución de este procedimiento debe iniciarse en el mes de abril y concluirse en el mes de setiembre de cada año.

IV. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Recursos: Conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo un objetivo. Incluye su dotación presupuestaria, su personal y cualesquiera otros insumos, medios y mecanismos para el desarrollo de la actividad.

V. RESPONSABLES

- Auditoría Interna
- Comisión de Planificación y Administración
- Consejo Institucional
- Secretaría del Consejo Institucional
- Rectoría

VI. DOCUMENTOS ASOCIADOS

- Estudio técnico para solicitud de recursos presupuestarios.

VII. ENTRADAS-SALIDAS

PROVEEDORES	ENTRADAS	PROCEDIMIENTO	SALIDAS	CLIENTES
Auditoría interna	Solicitud de asignación de recursos con el estudio técnico	Solicitud y aprobación de recursos presupuestarios	Recibe en correspondencia	Consejo Institucional
			Solicitud remitida para análisis	Comisión de Planificación y Administración

Consejo Institucional	Solicitud de recursos y estudio técnico	para la Auditoría Interna.	Propuesta de asignación de recursos	Consejo Institucional
Comisión de Planificación y Administración	Solicitud de recursos presupuestarios		Comunicación formal del acuerdo	Auditoría Interna
Secretaría del Consejo Institucional	Acuerdo del Consejo Institucional		Conformidad o inconformidad documentada	Consejo Institucional
Auditoría Interna	Comunicación del acuerdo		Propuesta de respuesta o ajuste	Consejo Institucional
Comisión de Planificación y Administración	Inconformidad documentada		Comunicación formal definitiva	Rectoría
Secretaría del Consejo Institucional	Acuerdo final		Recursos de Auditoría Interna incorporados en el presupuesto institucional	Auditoría Interna
Rectoría	Acuerdo definitivo de recursos		Recursos de Auditoría Interna incorporados	Presupuesto Institucional

VIII. MATERIALES, EQUIPOS Y SISTEMAS

Este procedimiento no requiere de materiales, equipos ni sistemas especiales.

IX. FASES DEL PROCEDIMIENTO

1. Actividades

Proceso: Gestión de la Auditoría Interna			
Procedimiento: Solicitud y aprobación de recursos presupuestarios para la Auditoría Interna.			
NO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
	Inicio		
1.	Envía el estudio técnico y la solicitud de recursos al Consejo Institucional.	Auditoría Interna	La Auditoría Interna finalizará esta actividad en el mes de abril.
2.	Recibe la solicitud de recursos y traslada a la Comisión de Planificación y Administración.	Consejo Institucional	Esta solicitud debe ser recibida dentro de los primeros 5 días hábiles del mes de mayo.
3.	Recibe y analiza la solicitud de recursos ¿Existen restricciones o limitaciones que no hagan factible solventar en su totalidad las	Comisión de Planificación y Administración	De considerarlo necesario puede darle audiencia a la Auditoría Interna para ampliar la información de

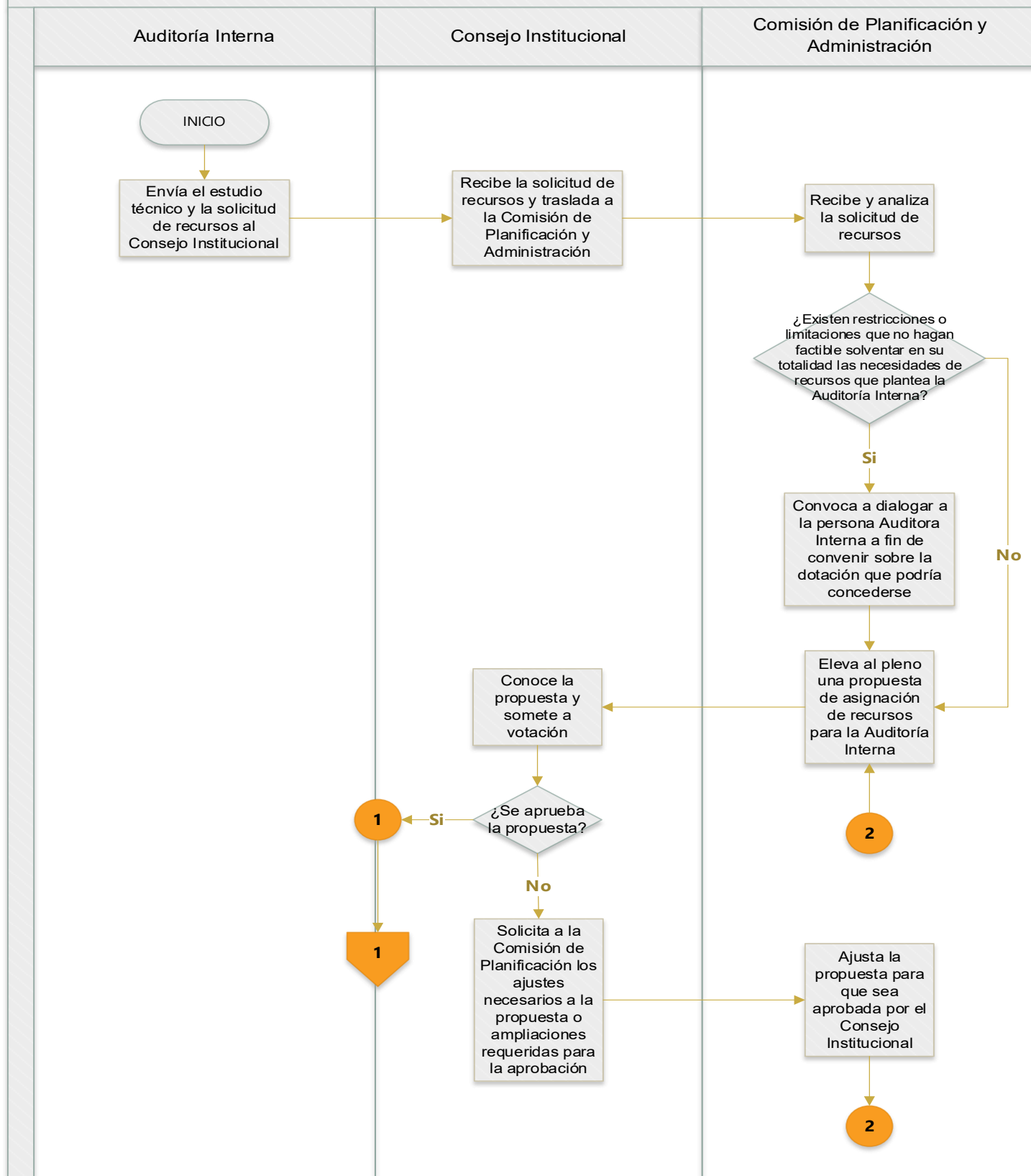
Proceso: Gestión de la Auditoría Interna			
Procedimiento: Solicitud y aprobación de recursos presupuestarios para la Auditoría Interna.			
NO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
	necesidades de recursos que plantea la Auditoría Interna? Sí: continúa en la actividad 4. No: continúa en la actividad 5.		la solicitud o del estudio técnico. Las restricciones o limitaciones deben estar técnicamente justificadas y documentadas.
4.	Convoca a dialogar a la persona Auditora Interna a fin de convenir sobre la dotación que podría concederse.	Comisión de Planificación y Administración	Debe garantizarse que esta unidad se desempeñe de manera eficiente y eficaz, y se cubran hasta donde sea posible sus necesidades reales En la audiencia la Auditoría Interna puede exponer el estudio técnico y/o la solicitud de necesidades de recursos. La Comisión dialoga con la Auditoría Interna sobre las restricciones o limitaciones de orden presupuestario que afectan la solicitud de recursos planteada. Esta actividad debe realizarse a más tardar en los días hábiles de la cuarta semana del mes de mayo.
5.	Eleva al pleno una propuesta de asignación de recursos para la Auditoría Interna.	Comisión de Planificación y Administración	Esta propuesta debe elevarse a más tardar en la tercera semana del mes de junio.
6.	Conoce la propuesta y somete a votación. ¿Se aprueba la propuesta? Sí: continúa en la actividad 9. No: continúa en la actividad 7.	Consejo Institucional	
7.	Solicita a la Comisión de Planificación los ajustes necesarios a la propuesta o ampliaciones requeridas para la aprobación.	Consejo Institucional	
8.	Ajusta la propuesta para que sea aprobada por el Consejo Institucional. Repite la actividad 5.	Comisión de Planificación y Administración	De ser necesario se reúne con la Auditoría Interna. Esta propuesta debe

Proceso: Gestión de la Auditoría Interna			
Procedimiento: Solicitud y aprobación de recursos presupuestarios para la Auditoría Interna.			
NO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
			elevarse en la tercera semana del mes de julio.
9.	Comunica el acuerdo del Consejo Institucional a la Auditoría Interna y a la Rectoría.	Secretaría del Consejo Institucional	
10.	Recibe comunicado y revisa si los recursos asignados son los solicitados o los acordados en la audiencia. ¿Los recursos asignados son los solicitados o los acordados en la audiencia? Sí: continúa en la actividad 16. No: continúa en la actividad 11.	Auditoría Interna	Esta actividad debe realizarse en los días hábiles de la cuarta semana del mes de julio.
11.	Comunica al Consejo Institucional la inconformidad respecto a los recursos asignados y los riesgos que esto genera.	Auditoría Interna	Esta inconformidad deberá expresarse en la primera semana del mes de agosto.
12.	Recibe comunicado de la Auditoría Interna y remite a la Comisión de Planificación y Administración.	Consejo Institucional	
13.	Recibe comunicado y analiza si se puede hacer alguna modificación en la asignación de recursos. ¿Puede realizarse alguna modificación en la asignación de recursos? Sí: repite la actividad 5. No: continúa en la actividad 14.	Comisión de Planificación y Administración	De considerarlo necesario puede darle audiencia a la Auditoría Interna para ampliar sobre la inconformidad.
14.	Eleva al pleno una propuesta para referirse a lo expuesto por la Auditoría Interna.	Comisión de Planificación y Administración	Esto debe realizarse en el plazo de 10 días hábiles después de conocida la inconformidad de la Auditoría Interna.
15.	Conoce la propuesta y somete a votación. ¿Se aprueba la propuesta? Sí: continúa en la actividad 16. No: repite la actividad 13.	Consejo Institucional	Esta votación debe realizarse a más tardar en los días hábiles de la cuarta semana de agosto. Si luego de esa gestión persiste el desacuerdo, el titular de la Auditoría Interna debe documentar que la falta de recursos limita el desarrollo efectivo y oportuno de la actividad y reiterar al jerarca los

Proceso: Gestión de la Auditoría Interna			
Procedimiento: Solicitud y aprobación de recursos presupuestarios para la Auditoría Interna.			
NO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
			riesgos que estaría asumiendo, así como la eventual responsabilidad en la que puede incurrir el jerarca, de conformidad con artículo 39 de la Ley General de Control Interno.
16.	Comunica el acuerdo del Consejo Institucional a la Auditoría Interna y a la Rectoría.	Secretaría del Consejo Institucional	La comunicación formaliza el acuerdo del Consejo Institucional.
17.	Recibe comunicado e incorpora en el Presupuesto Institucional los recursos asignados a la Auditoría Interna.	Rectoría	La Comisión de Planificación y Administración en el proceso de análisis del proyecto de Plan y Presupuesto debe verificar la inclusión de los recursos aprobados a la Auditoría Interna. Esta actividad se realizará conforme al cronograma del proceso de planificación Institucional.
	Fin		

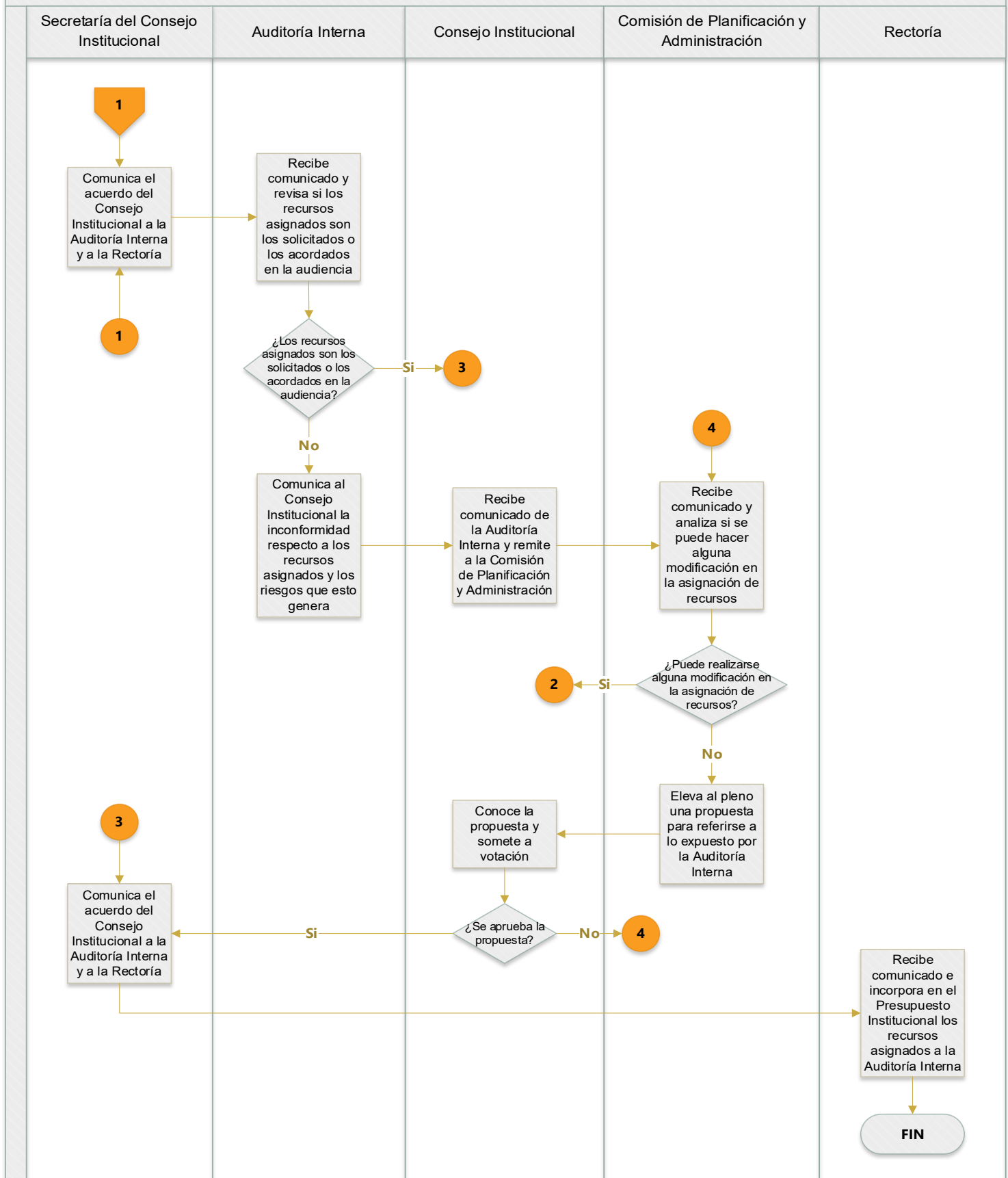
2. Diagrama de Flujo

Procedimiento: Solicitud y aprobación de recursos presupuestarios para la Auditoría Interna



X. CONTROL DE CAMBIOS

Procedimiento: Solicitud y aprobación de recursos presupuestarios para la Auditoría Interna



Fecha:	Revisado / Modificado por:	Sección en que se realiza el cambio	Descripción del cambio realizado
12 de febrero de 2026, Reunión N.° 1141	Comisión de Planificación y Administración	Cuadro de identificación	-Se ajusta el código, eliminando el año. -La actualización para de 1 año a cada 3 años o cuando exista modificación normativa aplicable. -Se ajusta el nombre del procedimiento para mayor claridad.
		Objetivo del procedimiento	-Se redacta de forma detallada.
		Alcance	-Se redacta de manera que se aclare que la solicitud de recursos se acompaña del estudio técnico que se actualiza cuando las circunstancias así lo determinen o el Auditor Interno lo considere pertinente.
		Normativa	-Se incluyen las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público.
		Entradas y salidas	-Se ajusta según el criterio técnico de la OPI.
		Actividades	-Se elimina la actividad 1 de acuerdo con el ajuste en el alcance y se mejora la redacción en general.
		Diagrama de flujo	-Se actualiza por la OPI conforme a los ajustes realizados en las actividades.

XI. ANEXOS

- b. Solicitar a la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional realizar las gestiones necesarias para la publicación del procedimiento actualizado, aprobado en el inciso a., en la Gaceta Institucional, por ser de interés general.
- c. Solicitar a la Rectoría se giren las instrucciones para que se actualice el enlace de acceso al procedimiento aprobado en el inciso a., vinculado al

artículo 18. Asignación del presupuesto, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

- d. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

NOTA: Al ser las 10:38 a. m. se incorpora a la sesión la señorita María José Zamora Vargas. Se contabiliza un cuórum de 12 integrantes presentes.

ARTÍCULO 17. Modificación de los artículos 19 y 50 del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a los sistemas de persona investigadora consolidada y de persona extensionista consolidada, así como a la suspensión temporal de actividades o proyectos de investigación y extensión *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*

La señora Sofia García Romero presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

3. Investigación. *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes*

de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.

- 4. Extensión y Acción Social.** *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*
 - 5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
 - 6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)*
2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como parte de las funciones del Consejo Institucional, establece la siguiente:
- Artículo 18**
- Son funciones del Consejo Institucional:*
- ...
- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*
- ...
3. Los artículos 19 y 50 del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señalan lo siguiente:

Artículo 19. Sistema de persona investigadora consolidada y de persona extensionista consolidada

Con el fin de reconocer la experiencia en investigación y extensión, y la producción académica de excelencia, la VIE contará con un Sistema de persona Investigadora Consolidada y un Sistema de persona Extensionista Consolidada, en los términos que el Consejo Institucional, a propuesta del CIE.

Artículo 50. De la suspensión temporal o permanente de una actividad o proyecto

El CIE podrá suspender, de manera temporal o permanente, la ejecución de un programa, proyecto o actividad de investigación o extensión cuando:

- a. Ante solicitud justificada del grupo ejecutor y previo aval de la instancia académica coordinadora y presentación de un informe de avance.*
- b. Cuando la Dirección de Investigación o la Dirección de Extensión, según corresponda, determine circunstancias que así lo amerite.*

4. El Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3429, artículo 13, del 05 de noviembre de 2025, y publicado en la Gaceta N.° 1301, del 10 de noviembre de 2025. Los artículos 27 y 28 de este reglamento señalan lo siguiente:

Artículo 27. De la suspensión temporal de un programa

El CIE podrá suspender, de manera temporal, la ejecución de un programa cuando:

- a. Ante solicitud justificada del grupo ejecutor y presentación de un informe de las labores realizadas.*
- b. Cuando la evaluación de sus resultados y gestión no es aceptable.*
- c. Cuando se incumpla con los tiempos para la presentación del informe anual de labores y plan anual de trabajo.*
- d. Cuando no se cuente con una persona que asuma el rol de persona coordinadora.*
- e. Cuando la Dirección de Investigación o la Dirección de Extensión, según corresponda, determine circunstancias que así lo amerite.*

Artículo 28. De la eliminación de un programa

El Consejo Institucional, a solicitud del Consejo de Investigación y Extensión, podrá eliminar un programa cuando concurra alguna de las siguientes razones:

- a. Ante incumplimiento comprobado por autoridad competente de la normativa nacional e internacional en investigación en biodiversidad o en seres humanos o animales.*
 - b. Por incumplimiento de los planes anuales de trabajo de manera reincidente en las evaluaciones realizadas por las Direcciones correspondientes.*
 - c. Por modificación en la planificación y prioridad estratégica institucional de mediano plazo (Planes, PEI).*
 - d. Por restricciones presupuestarias debidamente justificadas. (El resaltado no pertenece al original)*
- 5.** Sobre el trámite de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. De considerarla procedente:*
 - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*

c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.

c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.

d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.

...

- 6.** La Asamblea Institucional Representativa (AIR), en la Sesión Ampliada del III Congreso Institucional celebrada en junio de 2007, adoptó el acuerdo número 4, titulado “*Establecimiento de la categoría de Investigador (a) Consolidado (a)*”. Como parte de dicho acuerdo, se aprobó lo siguiente:

...

6. Corresponderá al Consejo de Investigación y Extensión generar la normativa y los mecanismos necesarios para calificar y evaluar los atestados con la finalidad de ubicar a los candidatos en las categorías propuestas.

7. Corresponderá al Consejo de Investigación y Extensión evaluar periódicamente (cada 2 años), los impactos generados de la implementación de la categoría de investigador.

...

9. El Consejo de Investigación y Extensión será la instancia de aprobación para determinar la categoría de los posibles candidatos.

...

- 7.** La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en su reunión N.° 926 del 10 de febrero de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

- 1. Mediante el oficio CIE-186-2025, fechado el 03 de julio de 2025, el máster Andrés Robles Ramírez, coordinador de la Comisión ad hoc, encargada de analizar la propuesta del Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica entregó el informe final de dicha comisión. En este informe final la comisión ad hoc recomienda lo siguiente:*

...

5. RECOMENDACIONES

*Solicitar al Consejo Institucional, la modificación del Artículo 50 del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, **dado que, suspender permanentemente un programa significa eliminarlo o desactivarlo de forma definitiva, sin posibilidad de reactivarlo o recuperarlo en el futuro, lo cual es competencia del Consejo Institucional y no del Consejo de Investigación y Extensión.***

Vigente	Propuesto
Artículo 50. De la suspensión temporal o permanente de una actividad o proyecto	Artículo 50. De la suspensión temporal de una actividad o proyecto
El CIE podrá suspender, de manera temporal o permanente , la ejecución de un programa, proyecto o actividad de investigación o extensión cuando: a. Ante solicitud justificada del grupo ejecutor y previo aval de la instancia académica coordinadora y presentación de un informe de avance. b. Cuando la Dirección de Investigación o la Dirección de Extensión, según corresponda, determine circunstancias que así lo amerite.	El CIE podrá suspender, de manera temporal la ejecución de un programa, proyecto o actividad de investigación o extensión cuando: a. Ante solicitud justificada del grupo ejecutor y previo aval de la instancia académica coordinadora y presentación de un informe de avance. b. Cuando la Dirección de Investigación o la Dirección de Extensión, según corresponda, determine circunstancias que así lo amerite.

... (El resaltado no pertenece al original)

- Mediante el oficio CIE-272-2025, del 17 de octubre de 2025, el máster Andrés Robles Ramírez, presidente a. i. del Consejo de Investigación y Extensión, comunica el acuerdo tomado por el Consejo de Investigación y Extensión en la Sesión Extraordinaria Núm. 27-2025, artículo 3, del 16 de octubre de 2025. El acuerdo en mención indica lo siguiente:

...

RESULTANDO QUE:

- La Asamblea Institucional Representativa (AIR), en la Sesión Ampliada del III Congreso Institucional celebrada los días 5, 6 y 7 de junio de 2007, aprobó un sistema de categorías que permite reconocer, debidamente evaluados, los méritos

académicos y profesionales en investigación, por medio de la asignación de incentivos de apoyo a los investigadores de acuerdo con su ubicación en las categorías.

2. *Mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 13, del 13 de setiembre de 2023, el Consejo Institucional aprobó el "Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica", el cual fue publicado en la Gaceta No. 1137.*

...

CONSIDERANDO QUE:

1. *Desde el año 2009, el Consejo de Investigación y Extensión (CIE), ha realizado la valoración respectiva de las solicitudes de las personas investigadoras y extensionistas que desean formar parte de este sistema de categorías.*
2. *El Consejo de Investigación y Extensión (CIE), como órgano rector de las políticas y normativas técnicas de la Investigación y la Extensión, considera imperativo asumir la potestad plena de definir y actualizar los términos del sistema de reconocimiento a las personas consolidadas para garantizar la eficiencia, pertinencia y agilidad administrativa.*

...

4. *El Consejo de Investigación y Extensión (CIE) posee la experiencia, el conocimiento especializado y la visión estratégica institucional para determinar los criterios técnicos, requisitos y procedimientos necesarios para el reconocimiento de la experiencia y la producción académica de excelencia en investigación y extensión.*
5. *La definición y las futuras modificaciones a los términos del Sistema de persona Investigadora y Extensionista Consolidada son de carácter eminentemente técnico-académico, por lo que su gestión directa por parte del CIE agiliza los procesos de actualización y adaptación a las dinámicas cambiantes de la investigación y extensión, sin tener que recurrir al Consejo Institucional para cada ajuste operativo o de detalle.*
6. *La redacción propuesta para el Artículo 19 armoniza de manera efectiva la función de creación del sistema (que permanece en el reglamento general) con la función de reglamentación operativa (que se delega al órgano especializado, el CIE).*

...

ACUERDA:

- a. *Aprobar la solicitud de modificación del Artículo 19 del "Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica", con el siguiente texto:*

ARTÍCULO 19. Sistema de persona investigadora y extensionista consolidada.

Con el fin de reconocer la experiencia en investigación y extensión, y la producción académica de excelencia, la VIE contará con un Sistema de persona Investigadora y Extensionista Consolidada, en los términos que el Consejo de Investigación y Extensión determine. (Énfasis añadido).

- b. *Elevar la solicitud de modificación del Artículo 19 del "Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica" al Consejo Institucional para su aprobación final.*

... (El resaltado no pertenece al original)

Considerando que:

1. *Según lo que establece el inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es competencia del Consejo Institucional aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales, excepto los que regulan la Asamblea Institucional Representativa y el Congreso Institucional.*
2. *Según lo que establece el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, cuando se trate de "reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen".*
3. *Respecto a la solicitud del Consejo de Investigación y Extensión de modificar el artículo 19 del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, comunicada mediante el oficio CIE-272-2025, se razona que el sistema de persona investigadora consolidada y de persona extensionista consolidada cuenta con un fundamento institucional desde 2007 y el Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado en 2023.*
4. *Desde 2009, el Consejo de Investigación y Extensión ha administrado dicho sistema con experiencia y especialización técnica. En atención a su rol como órgano rector en materia de políticas y normativa técnica*

de investigación y extensión, el Consejo de Investigación y Extensión considera necesario asumir plenamente la definición, actualización y gestión de los términos del sistema de reconocimiento a las personas investigadoras y extensionistas consolidadas. Esto permitiría garantizar mayor eficiencia, pertinencia, oportunidad y agilidad administrativa, evitando recurrir al Consejo Institucional para ajustes operativos.

5. Mediante el oficio CIE-186-2025, se recibió una solicitud para modificar el artículo 50 del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La solicitud se fundamenta en que suspender permanentemente un programa significa eliminarlo o desactivarlo de forma definitiva, sin posibilidad de reactivarlo o recuperarlo en el futuro, lo cual es competencia del Consejo Institucional y no del Consejo de Investigación y Extensión.
6. Los artículos 27 y 28 del Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado recientemente en la Sesión Ordinaria N.º 3429, artículo 13, del 05 de noviembre de 2025, regulan de manera precisa las condiciones para la suspensión temporal y la eliminación de programas. En consecuencia, no resulta necesario incorporar estas disposiciones en el artículo 50 del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica para los casos de los programas de investigación o extensión. Esto permitirá aclarar que la única acción que puede realizar el Consejo de Investigación y Extensión es la suspensión temporal o permanente de un proyecto o actividad de investigación y extensión, evitando ambigüedades y asegurando coherencia con la normativa institucional establecida en los artículos 27 y 28 del Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
7. A partir de los considerandos anteriores, se estima pertinente y oportuno realizar la modificación de los artículos 19 y 50 del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los términos que se propone en la columna “Texto propuesto”:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 19. Sistema de persona investigadora consolidada y de persona extensionista consolidada Con el fin de reconocer la experiencia en investigación y extensión, y la producción académica de excelencia, la VIE contará con un Sistema de	Artículo 19. Sistema de persona investigadora consolidada y de persona extensionista consolidada Con el fin de reconocer la experiencia en investigación y extensión, y la producción académica de excelencia, la VIE contará con un Sistema de

persona Investigadora Consolidada y un Sistema de persona Extensionista Consolidada, en los términos que el Consejo Institucional, a propuesta del CIE.	persona Investigadora y Extensionista Consolidada, en los términos que el Consejo de Investigación y Extensión determine.
Artículo 50. De la suspensión temporal o permanente de una actividad o proyecto El CIE podrá suspender, de manera temporal o permanente, la ejecución de un programa, proyecto o actividad de investigación o extensión cuando: a. Ante solicitud justificada del grupo ejecutor y previo aval de la instancia académica coordinadora y presentación de un informe de avance. b. Cuando la Dirección de Investigación o la Dirección de Extensión, según corresponda, determine circunstancias que así lo amerite.	Artículo 50. De la suspensión temporal o permanente de una actividad o proyecto El CIE podrá suspender, de manera temporal o permanente, la ejecución de un proyecto o actividad de investigación o extensión cuando: a. Ante solicitud justificada del grupo ejecutor y previo aval de la instancia académica coordinadora y presentación de un informe de avance. b. Cuando la Dirección de Investigación o la Dirección de Extensión, según corresponda, determine circunstancias que así lo amerite.

8. La modificación parcial a los artículos 19 y 50 del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica no implica cambios sustanciales en dicha normativa, por lo que procede esta Comisión a dar curso al trámite de análisis y dictamen, como lo estipula el Reglamento de Normalización Institucional.

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo del Consejo Institucional que modifique los artículos 19 y 50 del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lean:

Artículo 19. Sistema de persona investigadora consolidada y de persona extensionista consolidada

Con el fin de reconocer la experiencia en investigación y extensión, y la producción académica de excelencia, la VIE contará con un Sistema de persona Investigadora y Extensionista Consolidada, en

los términos que el Consejo de Investigación y Extensión determine.

Artículo 50. De la suspensión temporal o permanente de una actividad o proyecto

El CIE podrá suspender, de manera temporal o permanente, la ejecución de un proyecto o actividad de investigación o extensión cuando:

- a. Ante solicitud justificada del grupo ejecutor y previo aval de la instancia académica coordinadora y presentación de un informe de avance.*
- b. Cuando la Dirección de Investigación o la Dirección de Extensión, según corresponda, determine circunstancias que así lo amerite.*
- b. Declarar como no sustanciales los cambios sugeridos en el punto anterior.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Según el inciso f, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde a este Consejo Institucional la aprobación de las modificaciones de los reglamentos generales.
2. Se recibieron dos propuestas para modificar los artículos 19 y 50 del Reglamento de Investigación y Extensión de Instituto Tecnológico de Costa Rica, mediante los oficios CIE-186-2025 y CIE-272-2025 respectivamente, las cuales fueron analizadas por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, que señala entre otros elementos lo siguiente:
 - Respecto a la solicitud del Consejo de Investigación y Extensión de modificar el artículo 19 del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se señala que el sistema de persona investigadora consolidada y de persona extensionista consolidada cuenta con un fundamento institucional desde el 2007 y normativa vigente aprobada en 2023. Resulta pertinente que el Consejo de Investigación y Extensión asuma la definición, actualización y gestión de los términos del sistema, garantizando eficiencia, agilidad y coherencia administrativa.
 - La propuesta de modificar el artículo 50 del Reglamento de Investigación y Extensión de Instituto Tecnológico de Costa Rica, busca delimitar con claridad las diferencias entre la suspensión temporal y la suspensión permanente de los programas, actividades o proyectos de investigación y extensión, así como establecer qué órgano tiene la competencia para

aprobar cada tipo de suspensión o eliminación. De esta manera, se alinea el Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica con el Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

3. El Consejo Institucional acoge el análisis realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y la propuesta de modificación recomendada.
4. Al tratarse de una modificación parcial que no implica cambios sustanciales en el cuerpo normativo en mención y conforme al trámite establecido para la modificación de reglamentos generales, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha realizado el análisis y emitido el dictamen correspondiente, por lo que este Consejo resuelve como se detalla en el apartado siguiente.

SE ACUERDA:

- a. Modificar los artículos 19 y 50 del Reglamento de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 19. Sistema de persona investigadora consolidada y de persona extensionista consolidada

Con el fin de reconocer la experiencia en investigación y extensión, y la producción académica de excelencia, la VIE contará con un Sistema de persona Investigadora y Extensionista Consolidada, en los términos que el Consejo de Investigación y Extensión determine.

Artículo 50. De la suspensión temporal o permanente de una actividad o proyecto

El CIE podrá suspender, de manera temporal o permanente, la ejecución de un proyecto o actividad de investigación o extensión cuando:

- a. Ante solicitud justificada del grupo ejecutor y previo aval de la instancia académica coordinadora y presentación de un informe de avance.
 - b. Cuando la Dirección de Investigación o la Dirección de Extensión, según corresponda, determine circunstancias que así lo amerite.
- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa,

dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 18. Declaratoria de falta de cumplimiento de los Transitorios I, II, III y IV del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)

La señora Raquel Lafuente Chrysosopoulos presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del Artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

3. Investigación. *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*

4. Extensión y Acción Social. *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*

- 5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
- 6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.* (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)
2. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3328, artículo 13, del 13 de setiembre de 2023, aprobó el Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Este reglamento fue publicado mediante la Gaceta Número 1137-2023 de fecha 14 de setiembre del 2023. En el Capítulo XVII relativo a las Disposiciones Transitorias, el reglamento precitado dispuso lo siguiente:

...

Transitorio I

El CIE contará con el plazo máximo de doce meses calendario, a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta, para establecer las disposiciones y procedimientos para las diferentes actividades de investigación y extensión que le competen en el marco de lo indicado en este reglamento.

Transitorio II

La Rectoría deberá establecer en un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta, la normativa sobre laboratorios que se menciona en el artículo 10, que incluya al menos elementos de regulación sobre su funcionamiento, evaluación y rendición de cuentas.

Transitorio III

El Consejo de Docencia deberá revisar el manual de cargas para determinar la forma de abordar la asignación de horas para reconocer a labor de las personas que integren el Comité Técnico de Investigación y Extensión, en un plazo de seis meses a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta.

Transitorio IV

En un periodo de un año a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta, el Consejo de Docencia deberá establecer estrategias docentes que permitan implementar la participación estudiantil para apoyo a la docencia o el uso de tecnología, contemplada en el artículo 9.

... (El resaltado no pertenece al original)

3. El artículo 2 del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo al alcance del reglamento, dispone lo siguiente:

Artículo 2. Del alcance

Este reglamento es de aplicación y acatamiento obligatorio para todas las instancias y personas de la comunidad del Instituto Tecnológico de Costa Rica (en adelante ITCR). Queda excluida de la aplicación de estas disposiciones la investigación y la extensión que realice la población estudiantil mediante su trabajo final de graduación, con excepción de aquellos en que medien condiciones contractuales con la institución y aquellos proyectos que estén debidamente inscritos en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, tanto en grado como en posgrado, la cual se regula por los reglamentos correspondientes. (El resaltado no pertenece al original)

4. Los artículos 9 y 10 del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica se encuentran directamente relacionados con lo dispuesto en los Transitorios II y IV, por lo que se detallan a continuación:

Artículo 9. Estrategias docentes para flexibilizar recurso humano para la investigación y extensión

Con el propósito de flexibilizar y liberar recurso humano destinado a docencia para su incorporación en actividades de investigación y extensión, el ITCR podrá fomentar estrategias docentes como la participación estudiantil para apoyo a la docencia o el uso de tecnología.

Artículo 10. De las dependencias que realizan investigación y extensión

La investigación y la extensión serán gestadas y ejecutadas en las instancias académicas, con la coadyuvancia de la VIE. Las actividades, así como los proyectos de investigación y extensión podrán ser ejecutados por las instancias académicas directamente o por medio de programas, laboratorios o centros de investigación y extensión cuando existan.

5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3380, artículo 7, del 18 de setiembre de 2024 acordó lo siguiente:

...
SE ACUERDA:

- a. *Ampliar el plazo al 13 de diciembre de 2024 para que el Consejo de Investigación y Extensión presente el producto encomendado en el inciso d., del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3328, Artículo 13, del 13 de setiembre de 2023.*
- ...

6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión N.° 926, celebrada el 10 de febrero de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica fue aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3328, artículo 13, del 13 de setiembre de 2023 y publicado mediante la Gaceta Número 1137-2023 de fecha 14 de setiembre del 2023.*
2. *El artículo 2 del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que dicho reglamento es de aplicación y acatamiento obligatorio para todas las instancias y personas de la comunidad institucional.*
3. *En los Transitorios I, II, III y IV del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se asignaron responsabilidades específicas:*
 - **Consejo de Investigación y Extensión:** *se le otorgó un plazo de doce meses para establecer las disposiciones y procedimientos en materia de investigación y extensión.*
 - **Rectoría:** *un plazo de seis meses para emitir la normativa sobre laboratorios que se menciona en el artículo 10 del reglamento precitado.*
 - **Consejo de Docencia:** *un plazo de seis meses para revisar el manual de cargas en relación con el reconocimiento de la labor del Comité Técnico de Investigación y Extensión, así como un plazo de un año para definir estrategias docentes que permitan la participación estudiantil o el uso de tecnologías conforme al Reglamento.*

4. *En cumplimiento de su función de seguimiento, durante el año 2024 esta Comisión remitió los siguientes recordatorios para verificar el avance en la atención de los transitorios mencionados:*
 - **Oficio SCI-656-2024**, emitido el 18 de julio de 2024, por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al máster Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de Docencia, relativo a la solicitud sobre avance de atención de los Transitorios III y IV del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
 - **Oficio SCI-655-2024**, emitido el 18 de julio de 2024, por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, sobre la solicitud de avance de atención del Transitorio II del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
 - **Oficio SCI-658-2024**, emitido el 18 de julio de 2024, por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al doctor José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión (CIE), respecto a la solicitud de atención del Transitorio I del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
5. *Mediante el oficio CIE-162-2024, fechado el 29 de agosto de 2024, el máster Andrés Robles Ramírez, presidente a. i. del Consejo de Investigación y Extensión, remitió la solicitud de prórroga al 13 de diciembre de 2024 para atender lo dispuesto en el Transitorio I del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual fue conocida por el Consejo Institucional, que en la Sesión Ordinaria N.° 3380, artículo 7, del 18 de setiembre de 2024, acordó ampliar dicho plazo hasta esa misma fecha para la presentación del producto encomendado.*
6. *El 13 de diciembre de 2024, mediante el oficio CIE-491-2024, el doctor José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, remitió un informe de avance en atención a lo solicitado en el Transitorio I del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Dicho informe señala, en síntesis, lo siguiente:*

A la fecha, el proceso para establecer las disposiciones y procedimientos para las actividades de investigación y extensión ha avanzado mediante la elaboración de propuestas individuales por parte de la Dirección de Investigación y la Dirección de Extensión, las cuales fueron remitidas a la Oficina de Planificación Institucional para su validación, cuyas observaciones fueron debidamente atendidas. Dichas propuestas fueron conocidas por el Consejo de Investigación y Extensión mediante comunicación

del 23 de octubre de 2024, tras lo cual los integrantes del CIE formularon observaciones y sugerencias de mejora, actualmente en proceso de atención por parte de la Comisión Temporal encargada de establecer dichas disposiciones y procedimientos.

No obstante, la documentación formal aún se encuentra en trámite para su presentación como punto de agenda ante el CIE, debido a la atención prioritaria de otras labores sustantivas desarrolladas durante el segundo semestre de 2024, entre las que destacan la evaluación de aproximadamente 140 nuevas propuestas de proyectos correspondientes a la Ronda 2025, la aprobación de solicitudes de ampliación de proyectos y la gestión de cerca de 60 solicitudes relacionadas con la incorporación, mantenimiento y ascenso en el régimen de persona investigadora consolidada, así como otros reglamentos asociados. En consecuencia, se informa a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que el análisis de las disposiciones y procedimientos continúa en curso, con miras a su presentación durante el año 2025.

7. *El 07 de marzo de 2025, mediante el oficio CIE-049-2025, el doctor José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, remite a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, la respuesta al oficio SCI-655-2024 referente al Transitorio II del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el que señala lo siguiente:*

...

CONSIDERANDO QUE:

1. *El Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue aprobado por el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 13, del 13 de setiembre de 2023, publicado en la Gaceta Número 1137-2023 de fecha 14 de setiembre del 2023.*

2. *En el CAPÍTULO XVII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS, el Transitorio II del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:*

Transitorio II

La Rectoría deberá establecer en un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta, la normativa sobre laboratorios que se menciona en el artículo 10, que incluya al menos elementos de regulación sobre su funcionamiento, evaluación y rendición de cuentas.

3. *El artículo 10 del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:*

“Artículo 10. De las dependencias que realizan investigación y extensión

La investigación y la extensión serán gestadas y ejecutadas en las instancias académicas, con la coadyuvancia de la VIE. Las actividades, así como los proyectos de investigación y extensión podrán ser ejecutados por las instancias académicas directamente o por medio de programas, laboratorios o centros de investigación y extensión cuando existan.”

4. Mediante el memorando SCI-655-2024, en la reunión No. 856, realizada el martes 25 de junio de 2024, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dictaminó:

...Se solicita a la Rectoría informar a esta Comisión sobre las acciones o avances realizados con el fin de atender lo establecido en el Transitorio II del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

***Por tanto, se informa que la Comisión Permanente de Evaluación de Programas de Investigación y Centros de Investigación del CIE, continúa trabajando en el análisis de todos los aspectos relacionados con el Transitorio II. Una vez que se cuente con los insumos pertinentes, este Órgano Colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente.
... (El resaltado no pertenece al original)***

8. Mediante el oficio ViDa-244-2025, fechado el 28 de marzo de 2025, el máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, remitió al Consejo de Docencia, una solicitud para asignar a la Comisión de Reforma Integral de Carga Académica la atención del oficio SCI-656-2024 sobre el cumplimiento de los Transitorios III y IV del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La solicitud indica lo siguiente:

...
Por tanto, se solicita que:

1. El Consejo de Docencia asigne el análisis de este tema a la Comisión de Reforma Integral de la Carga Académica para que realice la revisión del manual de cargas y proponga la asignación de horas al Comité Técnico de Investigación y Extensión, dentro de los plazos estipulados en los transitorios mencionados.
2. ...

3. *La Comisión de Reforma Integral de la Carga Académica establezca estrategias docentes que fomenten la participación estudiantil en apoyo a la docencia o mediante el uso de tecnología.*
4. *La Comisión de Reforma Integral de la Carga Académica emita un informe sobre los avances realizados en la atención de estos transitorios y lo presente ante el Consejo de Docencia para su respectiva revisión y retroalimentación en el mes de julio.*
...
9. *Posteriormente durante el año 2025, esta Comisión continuó con el seguimiento para el cumplimiento de los productos encomendados en los Transitorios precitados, según el siguiente detalle:*
 - **Oficio SCI-817-2025**, emitido el 07 de octubre de 2025, por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, relativo a la solicitud de información sobre el avance en la atención de los Transitorios III y IV del Reglamento de Investigación y Extensión, según oficio ViDa-244-2025.
 - **Oficio SCI-818-2025**, emitido el 07 de octubre de 2025, por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, respecto a la solicitud de información sobre el avance de las acciones relacionadas con el Transitorio II del Reglamento de Investigación y Extensión, según lo indicado en el oficio CIE-049-2025.
 - **Oficio SCI-819-2025**, emitido el 07 de octubre de 2025, por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al doctor José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, en relación con la Solicitud de información sobre el avance del Transitorio I del Reglamento de Investigación y Extensión del ITCR según oficio CIE-491-2024.
10. *Mediante el oficio VIDA-1007-2025, fechado el 24 de octubre de 2025, el máster Ricardo Coy Herrera, en su condición de vicerrector de Docencia, remitió respuesta al oficio SCI-656-2024, relacionada con la atención de los Transitorios III y IV del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica. No obstante, tras el análisis realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión N.° 917 del 4 de noviembre de 2025, se determinó que dichos transitorios encomiendan expresamente al Consejo de Docencia la revisión y definición de lineamientos relativos a la asignación de carga académica y a la flexibilización del recurso humano docente, en el marco de la vinculación entre docencia, investigación y extensión.*

Si bien el oficio citado expone una propuesta técnica elaborada por la Comisión de Reforma Integral de la Carga Académica, que incluye esquemas de asignación de horas al Comité Técnico de Investigación y Extensión y estrategias docentes orientadas a la flexibilización del recurso humano, la participación de asistentes y el uso de tecnologías de apoyo, no consta que dicha comunicación derive de un acuerdo formal del Consejo de Docencia, órgano competente para atender lo dispuesto en los referidos transitorios. En consecuencia, la Comisión estimó procedente devolver el oficio a la Vicerrectoría de Docencia y solicitar que, una vez que el Consejo de Docencia conozca y adopte el acuerdo correspondiente, se remita la versión oficial para su debido análisis y posterior informe al Consejo Institucional.

Considerando que:

- 1. El artículo 2 del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que dicho reglamento es de aplicación y acatamiento obligatorio para todas las instancias y personas de la comunidad institucional; en consecuencia, los Transitorios I, II, III y IV son de cumplimiento obligatorio, y la falta de atención efectiva de lo dispuesto en estos constituye un incumplimiento del Reglamento.*
- 2. La Comisión ha realizado oportunamente su labor de seguimiento mediante el envío de recordatorios formales y solicitudes de información al Consejo de Docencia, la Rectoría y el Consejo de Investigación y Extensión, sin que ello haya resultado en el cumplimiento de los productos encomendados.*
- 3. Con respecto al Transitorio I, el Consejo de Investigación y Extensión ha informado sobre avances en la elaboración y revisión de propuestas de disposiciones y procedimientos para las actividades de investigación y extensión; sin embargo, dichas propuestas aún se encuentran en análisis interno y no han sido presentadas formalmente ante esta Comisión. Como justificación, se ha señalado, entre otros aspectos, la atención prioritaria de otras funciones sustantivas durante el segundo semestre de 2024, indicando que las acciones continuarían durante el año 2025. No obstante, a la fecha no se han recibido los productos o propuestas que den atención al transitorio citado.*
- 4. En relación con el Transitorio II, el Consejo de Investigación y Extensión informó a la Rectoría que la Comisión Permanente de Evaluación de Programas de Investigación y Centros de Investigación continúa analizando los aspectos relacionados con la normativa sobre laboratorios (art. 10), sin que a la fecha se haya emitido el pronunciamiento formal correspondiente. No obstante, siendo la Rectoría el órgano competente para atender lo dispuesto en dicho transitorio, ésta no ha remitido información que evidencie avances concretos orientados al cumplimiento de la obligación establecida.*

5. *Respecto a los Transitorios III y IV, si bien se han desarrollado propuestas técnicas por parte de la Comisión de Reforma Integral de la Carga Académica y se han comunicado avances desde la Vicerrectoría de Docencia, el análisis efectuado por esta Comisión determinó que dichas comunicaciones no derivan de un acuerdo formal del Consejo de Docencia, órgano competente para atender lo dispuesto en los referidos transitorios.*
6. *Los plazos originalmente fijados en los transitorios precitados, así como la prórroga otorgada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3380, artículo 7, del 18 de setiembre de 2024, para la atención del Transitorio I, han sido superados sin que se haya cumplido con la entrega de los productos reglamentarios requeridos, limitándose las respuestas a informes de avance o propuestas en trámite. Es importante señalar que únicamente se recibió y atendió una solicitud de prórroga por parte del Consejo de Investigación y Extensión, mediante el oficio CIE-162-2024, para dicho transitorio.*
7. *La ausencia de productos finales aprobados y debidamente formalizados podría generar dificultades en la adecuada implementación del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con eventuales impactos en la articulación entre la docencia, la investigación y la extensión, así como en la eficiencia de la gestión institucional.*
8. *Es necesario poner en conocimiento de la Rectoría, del Consejo de Docencia y del Consejo de Investigación y Extensión que el incumplimiento de lo dispuesto en los Transitorios I, II, III y IV del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica constituye una desatención de las obligaciones establecidas en el artículo 2 de dicho reglamento, que establece que es de aplicación y acatamiento obligatorio para todas las instancias y personas de la comunidad institucional. Por lo que, resulta pertinente solicitar una investigación sobre los motivos que dieron origen a la no atención de dichos transitorios y, en caso de corresponder, se asienten las responsabilidades respectivas y se informe al respecto al Consejo Institucional.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional lo siguiente:

- a. *Declarar que los Transitorios I, II, III y IV del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica no han sido cumplidos en cuanto a la aprobación y entrega de los productos reglamentarios requeridos, dentro de los plazos establecidos ni en la prórroga otorgada por este Consejo.*
- b. *Dejar constancia de que el incumplimiento señalado es contrario a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Investigación y Extensión*

del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que establece su carácter obligatorio para toda la comunidad institucional.

- c. Solicitar a la Rectoría la apertura de una investigación preliminar con el fin de determinar las causas que originaron la falta de cumplimiento de los Transitorios I, II, III y IV del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y de corresponder, establecer las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo informar al Consejo Institucional a más tardar el 30 de abril de 2026 sobre las acciones realizadas.*

CONSIDERANDO QUE:

1. El Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica fue aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3328, artículo 13, del 13 de setiembre de 2023, y publicado mediante la Gaceta N.° 1137-2023 de fecha 14 de setiembre del 2023. En los Transitorios I, II, III y IV de este reglamento se asignaron responsabilidades específicas al Consejo de Investigación y Extensión, a la Rectoría y al Consejo de Docencia.
2. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en el dictamen deja constancia de que ha dado seguimiento diligente al cumplimiento de los referidos transitorios, mediante el envío de recordatorios formales y solicitudes de información dirigidas al Consejo de Investigación y Extensión, al Consejo de Docencia y a la Rectoría, sin que se haya obtenido la entrega de los productos requeridos.
3. Los plazos originalmente establecidos en los transitorios precitados, así como la prórroga concedida por este Consejo para el Transitorio I, han sido superados sin que se haya cumplido integralmente con la entrega de los productos finales requeridos, limitándose las respuestas a informes de avance o propuestas en trámite.
4. Si bien se han informado avances y actuaciones en trámite por parte de las instancias responsables, a la fecha no consta ante este Consejo la aprobación formal ni la remisión de los productos reglamentarios requeridos dentro de los plazos establecidos ni en la prórroga otorgada, configurándose un incumplimiento en cuanto al resultado exigido por los transitorios citados.
5. La ausencia de productos solicitados en los transitorios podría generar dificultades en la adecuada implementación del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, afectando la articulación entre la docencia, la investigación y la extensión, así como la eficiencia en la gestión institucional.

6. Conforme al artículo 2 del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, este es de aplicación y acatamiento obligatorio para todas las instancias y personas de la comunidad institucional; en consecuencia, la falta de cumplimiento de los Transitorios I, II, III y IV constituye una inobservancia de la normativa vigente, lo que hace necesario disponer la realización de una investigación preliminar para determinar las causas que originaron dicha situación y, de corresponder, establecer las eventuales responsabilidades administrativas.

SE ACUERDA:

- a. Declarar que los Transitorios I, II, III y IV del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica no han sido cumplidos en cuanto a la aprobación y entrega de los productos reglamentarios requeridos, dentro de los plazos establecidos ni en la prórroga otorgada por este Consejo.
- b. Dejar constancia de que el incumplimiento señalado es contrario a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que establece su carácter obligatorio para toda la comunidad institucional.
- c. Solicitar a la Rectoría la apertura de una investigación preliminar con el fin de determinar las causas que originaron la falta de cumplimiento de los Transitorios I, II, III y IV del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y de corresponder, establecer las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo informar a este Consejo a más tardar el 30 de abril de 2026 sobre las acciones realizadas.
- d. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

El señor Randall Blanco Benamburg expresa su preocupación ante la necesidad de que el Consejo Institucional deba declarar un acuerdo como no ejecutado y, además, solicitar la apertura de procesos de investigación. Señala que no es la primera vez que se presenta una situación de este tipo y desconoce si ya se han recibido los informes de investigaciones previamente solicitadas.

Indica que, más allá de la responsabilidad administrativa que corresponda, le preocupa que este caso en particular se relacione con las áreas de investigación y extensión, las cuales requieren fortalecimiento. Desde su perspectiva, este tipo de incumplimientos genera la percepción de que dichas labores sustantivas no reciben la prioridad institucional necesaria.

Recuerda que el Consejo Institucional aprobó el Reglamento General de Investigación y Extensión, el cual incluyó varios transitorios que la Administración debía atender oportunamente. Señala que, a pesar de los reiterados recordatorios, la Administración no logró cumplir con dichos compromisos.

Manifiesta que ha insistido en otros espacios en la necesidad de revisar la designación del personal del CIE, puesto que la aprobación del reglamento y sus transitorios generó nuevas responsabilidades que pudieron requerir un incremento temporal de horas para su adecuada atención, especialmente tras la reciente creación de plazas de dirección que pudiera haber desahogado funciones. Asimismo, considera necesario evaluar los recursos disponibles, incluyendo la posibilidad de trasladar plazas desde la Vicerrectoría de Docencia,

Concluye haciendo un llamado a la reflexión institucional para fortalecer las labores de investigación y extensión, de modo que se eviten señales de debilitamiento y se promuevan mejores condiciones para la producción académica, la generación de conocimiento y el trabajo con las comunidades.

La señora Laura Hernández Alpízar indica que vota a favor de la propuesta por corresponder con lo establecido en la normativa vigente. Reconoce que existen elementos que no lograron concretarse durante el periodo, pero expresa comprensión respecto de las múltiples cargas de trabajo que asume la institución.

Señala que, desde su experiencia en el Consejo Institucional, se observa una alta cantidad de reglamentos, modificaciones y procesos simultáneos, los cuales suelen recaer en un grupo reducido de personas que participan de forma constante en diversas comisiones. Subraya que el reglamento en cuestión es extenso y contiene muchas disposiciones novedosas cuya implementación implica retos significativos. Expresa su solidaridad con los equipos administrativos involucrados y enfatiza que, desde su perspectiva, la intención institucional siempre ha sido avanzar positivamente hacia la implementación y mejora continua, aunque en ocasiones se presenten atrasos o dificultades.

La señora María Estrada Sánchez agradece las aclaraciones proporcionadas por la coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, las cuales le permitieron despejar dudas y votar a favor de la propuesta.

Reafirma que, desde la Administración, se mantiene el compromiso con el bloque de legalidad interno, nacional e internacional, por lo que corresponde revisar las

razones por las cuales no se cumplieron los plazos establecidos. Destaca que resulta positivo que el Consejo Institucional impulse estos procesos de control interno, pues en años anteriores dichos temas no recibían seguimiento y ciertos asuntos quedaban sin resolución. Considera que, aunque existan atrasos o elementos que mejorar, la revisión oportuna permite fortalecer la comunicación, el seguimiento y la articulación institucional. Coincide en la importancia de robustecer las áreas de investigación y extensión y reafirma que la Administración acatará lo solicitado en el acuerdo del Consejo Institucional.

Informa que, en coherencia con otros acuerdos previos, se ha incorporado de manera permanente en el Consejo de Rectoría el seguimiento de los acuerdos del Consejo Institucional, mecanismo que se aplicará igualmente en lo que corresponde a las solicitudes de las comisiones permanentes.

Señala que, al igual que el Consejo Institucional, la Administración enfrenta múltiples procesos, temas pendientes y asuntos complejos que requieren análisis profundo. No obstante, reitera su compromiso, tanto como presidenta del Consejo Institucional como rectora, de revisar y atender lo que corresponda en el marco del acuerdo aprobado.

Finalmente, solicita que, para fortalecer la investigación y la extensión, también se considere el análisis pendiente sobre las plazas de los centros de investigación —previsto inicialmente para marzo o abril—, incluyendo la discusión sobre su adscripción y disponibilidad para estas áreas, con el fin de continuar promoviendo acciones que consoliden las labores sustantivas del Tecnológico.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO 19. Temas de Asuntos Varios

- El señor Randall Blanco Benamburg señala que, al iniciar formalmente el primer semestre lectivo, desea transmitir un mensaje de buenos deseos a la población estudiantil. Les desea los mayores éxitos en los cursos que llevan este semestre. Extiende este mensaje al personal docente, cuyo trabajo resulta fundamental para la ejecución de las labores académicas planificadas, así como al personal de apoyo que colabora para el adecuado desarrollo de las actividades docentes. Concluye reiterando sus mejores deseos para toda la comunidad institucional en el inicio del periodo académico.
- La señora Raquel Lafuente Chrysopoulos se suma a los buenos deseos expresados y brinda una cordial bienvenida al estudiantado de primer ingreso. Señala que la presencia de nuevas generaciones en los campus resulta motivadora y que, cuando el campus está sin estudiantes, se percibe un vacío

significativo. Extiende sus mejores deseos tanto al estudiantado como al personal docente para el adecuado desarrollo de los cursos y procesos académicos del semestre.

- La señora Laura Hernández Alpízar da la bienvenida a todas las personas que inician o continúan sus estudios en el Tecnológico de Costa Rica, destacándolo como una universidad pública que se esfuerza constantemente por su calidad y por su pertinencia para el país. Retoma el análisis financiero presentado en la sesión, subrayando que la Institución muestra un leve crecimiento en fondos públicos y un decrecimiento en los fondos privados. Señala que ello evidencia la visión de quienes integraron la Asamblea Constituyente, al garantizar financiamiento público sostenido para la educación superior estatal.

Explica que estos recursos no dependen de fluctuaciones del mercado y, por mandato constitucional, no pueden disminuir respecto al año anterior. Concluye destacando la relevancia de que el estudiantado comprenda el valor y la protección que implica este modelo de financiamiento público.

- La señora Maritza Agüero González informa que el Centro de Vinculación ha remitido una invitación a la actividad denominada Acto de transferencia de tecnología y lanzamiento de Nemacillium, organizada en conjunto con CoopeTarrazú. Comunica que la actividad se realizará el jueves 26 de febrero a las 09:00 a. m. en el auditorio de la Escuela de Química y que se requiere confirmar asistencia a más tardar el viernes próximo. Solicita a las personas integrantes del Consejo Institucional indicar oportunamente si podrán asistir, con el fin de remitir la información al Centro de Vinculación.
- La señora María Estrada Sánchez indica que desea referirse a dos temas en este apartado:

- En primer lugar, informa que ya se cuenta con fecha para la sesión del CONARE ampliado, la cual se realizará el martes 3 de marzo a las 02:00 p. m., con el fin de abordar el tema del Plan Nacional. Señala que, durante esa misma sesión, se espera definir la fecha del siguiente CONARE ampliado, en el cual se dará continuidad al análisis sobre la redistribución.

Recuerda que existe un acuerdo del Consejo Institucional que designa a la señora Laura Hernández Alpízar como representante del pleno en dicho espacio, por lo que la documentación correspondiente será puesta a su disposición para consulta y análisis.

- En segundo lugar, se refiere al tema de las anualidades, retomado durante la discusión de los estados financieros al 31 de diciembre de 2025. Agradece al Consejo Institucional el apoyo brindado para aprobar la

modificación presupuestaria necesaria para iniciar el proceso de reconocimiento de las anualidades conforme al voto de la Sala Constitucional. Explica que la Administración tenía listas las planillas para proceder con los depósitos a finales de diciembre; sin embargo, antes de efectuar el pago, se recibió la improbación de la Contraloría General de la República, la cual reiteró la advertencia formulada anteriormente respecto al pago porcentual de las anualidades.

Señala que, aunque otras universidades públicas habían realizado ya esos pagos (UCR y UNA), el Tecnológico no pudo proceder debido a que primero debía completar el análisis presupuestario y la modificación aprobada por el Consejo, proceso que implicó revisar exhaustivamente los remanentes institucionales. Una vez preparada la documentación, la improbación de la Contraloría imposibilitó continuar.

Aclara que existe una imposibilidad legal de avanzar con el pago porcentual de las anualidades y que este criterio también fue discutido en el seno del CONARE, donde una propuesta del Área de Desarrollo Institucional (ADI) para reconocer anualidades al personal del Consejo no obtuvo consenso (votación 3–2), por lo que dicho acuerdo no adquirió firmeza. Además, tanto la UNA como la UCR han recibido advertencias similares de la Contraloría.

Indica que, ante esta situación, la Institución únicamente puede continuar pagando la anualidad en su forma nominal, lo cual constituye un compromiso tanto de la Administración como del Consejo. Subraya que honrar los derechos laborales es un deber institucional, aunque actualmente se enfrente una limitación legal.

Informa que se están analizando las vías jurisdiccionales correspondientes, incluyendo la posibilidad de promover un proceso contencioso-administrativo, tanto por parte del TEC como en coordinación con otras universidades públicas. La Procuraduría General de la República ya emitió un criterio en el que señala que no se referirá al fondo del asunto, indicando que la Contraloría ya lo hizo y reiterando que la normativa vigente debe ser atendida mientras no exista un pronunciamiento distinto.

Asimismo, recuerda que en la última sesión de la Comisión de Enlace del año anterior —la cual presidió— se acordó que cada universidad debía cuantificar el impacto económico del pago de las anualidades conforme al voto de la Sala Constitucional. Informa que dicha cuantificación ya fue elaborada por el TEC, incluyendo los montos globales, anuales y mensuales, con base en el análisis técnico del Departamento de Gestión de Talento Humano. Reitera que, por tratarse de un tema legal con

impacto directo sobre las finanzas universitarias, corresponde al Gobierno definir mecanismos para trasladar los recursos necesarios, criterio que el TEC seguirá posicionando en la Comisión de Enlace.

La señora Estrada señala que el tema es permanente en la agenda institucional. Recuerda que, tras la imposibilidad de completar el pago en diciembre, se envió una actualización a la comunidad universitaria. Informa que existe una reunión programada con el sindicato para el lunes 23 de febrero, en cumplimiento del acuerdo de sostener estos encuentros durante la tercera semana del mes. Adicionalmente, menciona que un acuerdo relacionado con el incremento salarial y el tema de las anualidades será presentado esta semana ante la Asamblea de la Asociación de Funcionarios del ITCR (AFITEC).

Finalmente, expresa su agradecimiento al Consejo Institucional por el apoyo brindado en la atención de este tema y reitera su disposición para seguir informando y actualizando al Pleno con la periodicidad que resulte necesaria.

- La señora Laura Hernández Alpízar solicita a la señora María Estrada Sánchez, para información de la comunidad institucional, una aclaración sobre la diferencia entre el pago nominal y porcentual -en la anualidad-, indicando que muchas personas podrían desconocer la distinción. Asimismo, consulta sobre el estado del acuerdo relativo a los fondos postergados, aprobado el año anterior, y pregunta si dicho acuerdo permanece vigente.

Al respecto, la señora María Estrada Sánchez expone que la diferencia entre anualidad nominal y anualidad porcentual radica en el mecanismo de cálculo:

- La anualidad nominal corresponde a un monto fijo, igual para todas las personas funcionarias.
- La anualidad porcentual corresponde a un porcentaje aplicado sobre el salario, modalidad establecida en la convención colectiva.

Explica que la Contraloría General de la República ha señalado que el reconocimiento debe ser por monto y no por porcentaje, razón por la cual la Institución únicamente puede aplicar la modalidad nominal mientras subsista la advertencia del ente contralor.

En relación con los fondos postergados, la señora María Estrada Sánchez recuerda que el acuerdo fue adoptado por consenso en la Comisión de Enlace, con firma de todas las partes involucradas, por lo que permanece vigente. Indica que, conforme al acuerdo, a partir del presente año se iniciará el primer traslado de los fondos postergados hacia las universidades, según lo establecido en el cuadro correspondiente aprobado por la Comisión. Señala

que, hasta el momento, todas las partes mantienen su compromiso con el cumplimiento de lo acordado.

Sin más temas que atender y siendo las once horas con veintiocho minutos, se levanta la sesión.

MAG/kmm

Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc.
PRESIDENCIA

MAE. Maritza Agüero González
DIRECTORA
SECRETARÍA DEL CONSEJO
INSTITUCIONAL